BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 26 DE FEBRERO DE 2003 — AÑO CXI — $ 0,70

Nº 30.098

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 392/2003

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Vigésima Novena Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0243564/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproduci-

dos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, aun los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VIGESIMA NOVENA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en el Predio LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 de abril al 5 de mayo de 2003.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que dentro de los objetivos que persigue el ente organizador, a través de la realización de dicha Exposición, es el de reflexionar, aprender y disfrutar el gusto por la lectura, convirtiéndose esta muestra en el mayor acontecimiento cultural de nuestro país y de toda América Latina para la difusión del libro.

Que los elementos citados en el primer considerando, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que resulta razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO de ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma aun los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VIGESIMA NOVENA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", a realizarse en el Predio LA RURAL de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 14 de abril al 5 de mayo de 2003, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Aníbal Fernández.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 381/2003

Apruébanse contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios, para prestar funciones en el ámbito de la Oficina Luján del citado organismo descentralizado de la Secretaría de la Seguridad Social.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el Expediente Nº 024-99-80789647-0-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en la Oficina Luján, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, de las personas consignadas en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que fundamenta tal petición, en que en la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, inaugurará próximamente una Oficina que atenderá las prestaciones de la seguridad social, que brinda dicho Organismo.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que la contratación de las personas consignadas en el ANEXO implica una excepción a lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, resultando la misma imprescindible a fin de dotar de recursos humanos a la Oficina Luján de dicha Administración.

Que las aludidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas cuya nómina obra en el ANEXO del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte del presente, en los rangos y montos mensuales que en cada caso se indica, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, para prestar funciones en el ámbito de la Oficina Luján de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 382/2003

Apruébanse contrataciones, bajo la modalidad de locación de servicios, del mencionado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80764983-0-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de las personas consignadas en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que la contratación de las personas consignadas en el ANEXO del presente implica una excepción a lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01.

Que las referidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte del presente, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, para prestar servicios en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con la función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas consignadas en el ANEXO del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 384/2003

Apruébanse contrataciones bajo la modalidad de locación de servicios, para prestar funciones en el ámbito de la Unidad de Atención Integral Necochea del citado organismo descentralizado de la Seguridad Social.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el expediente Nº 024-99-80797266-5-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, para desempeñarse en la Unidad de Atención Integral Necochea, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, de las personas consignadas en el ANEXO que forma parte integrante del presente.

Que fundamenta tal petición, en que en la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, inaugurará próximamente una Unidad de Atención Integral que atenderá las prestaciones de la seguridad social, que brinda dicho Organismo.

Que el Gobierno Nacional se halla comprometido firmemente en lograr una mejora permanente en la gestión del sector público, lo cual posibilitará en forma directa responder al objetivo de optimizar los servicios y beneficios sociales que recibe la comunidad.

Que la contratación de las personas consignadas en el ANEXO implica una excepción a lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01, resultando la misma imprescindible a fin de dotar de recursos humanos a la Unidad de Atención Integral Necochea de dicha Administración.

Que las aludidas contrataciones se encuentran debidamente financiadas en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1184/01,

al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas cuya nómina obra en el ANEXO del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios, de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte del presente, en los rangos y montos mensuales que en cada caso se indica, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, para prestar funciones en el ámbito de la Unidad de Atención Integral Necochea de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

JUSTICIA

Decreto 378/2003

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 44 de la Capital Federal.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el expediente Nº 137.783/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor D. Fernando Oscar GALAN ha presentado su renuncia, a partir del 28 de febrero de 2003, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 44.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 28 de febrero de 2003, la renuncia presentada por el señor doctor D. Fernando Oscar GALAN (D.N.I. Nº 4.319.288) al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 44.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 385/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL".

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0006139/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL" dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 45 de fecha 12 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar la renovación de los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa Marco citado precedentemente, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Programa.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL", dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 386/2003

Apruébanse renovaciones de contratos celebrados por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0006487/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la Dirección Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal, en el marco del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.725.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 379/2003

Dase por aprobada la renovación de contratación de personal en la Unidad de Información Financiera del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el expediente Nº 135.341/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.246, los Decretos Nº 1184/01, Nº 491/02, Nº 601/02 y Nº 2.225/02 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 2225/02 se dio por aprobada la contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de los señores María Cristina DEFRIERI, Alicia Julia KOHAN, Alvaro AQUINO y Juan Antonio FRANCHINO para atender, respectivamente, necesidades de servicio en las áreas de Análisis, Relaciones Institucionales, Jurídica y de Seguridad y Sistemas Informáticos de la citada Unidad.

Que conforme el requerimiento efectuado por la señora Presidente de dicha Unidad, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la renovación de las referidas contrataciones, modificando las funciones asignadas a la Dra. Alicia Julia KOHAN, quien se desempeñará como Secretaria Administrativa de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA con las facultades y obligaciones que surgen del artículo 4º de su reglamento interno.

Que atento tratarse de una renovación de contratos no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en lo que resulta materia de su competencia.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de contratación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente De-

creto, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 380/2003

Dase por aprobada la renovación de contratación de personal en la Unidad de Información Financiera del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el Expediente Nº 134.821/02 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.246, los Decretos Nº 1184/01, Nº 491/02, Nº 601/02 y Nº 2116/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 2116/02 se dio por aprobada la contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de María Liliana RODRIGUEZ, José María PIRAN y Sara Raquel SANKOWICZ para atender necesidades de servicio en las áreas Jurídica y de Análisis de la citada Unidad.

Que conforme el requerimiento efectuado por la señora Presidente de dicha Unidad, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la renovación de las referidas contrataciones por el término de DOCE (12) meses, modificando las funciones y rangos asignados a las señoras María Liliana RODRIGUEZ y Sara Raquel SANKOWICZ.

Que atento tratarse de una renovación de contratos no resulta necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en lo que resulta materia de su competencia.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobada la renovación de contratación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 389/2003

Apruébanse contrataciones de la Secretaría de Cultura, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el Expediente Nº 5345/02 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que el personal cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y el período consta en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14- SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 390/2003

Desígnase Auditor Interno de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO la Resolución Nº 89 de fecha 12 de marzo de 2002 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada medida se dispuso la designación, en forma interina, del Licenciado César Alejandro DIAZ como AUDITOR INTERNO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el mencionado Organismo solicita se lo designe en el citado cargo con carácter de titular, de acuerdo con los términos del artículo 104, inciso j de la Ley Nº 24.156.

Que, conforme lo previsto en el Decreto Nº 971/93, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ha hecho saber que el mencionado profesional reúne el perfil que la misma ha pautado para el desempeño del cargo de Auditor Interno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, en los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1º de enero de 2003, AUDITOR INTERNO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Licenciado César Alejandro DIAZ (DNI Nº 16.155.117) y como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 391/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su Decreto Reglamentario Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, establece que los proyectos de Decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de renovación de los contratos del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados.

Que las renovaciones de los contratos de dicho personal se efectúan en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que las personas cuya renovación de contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de las contrataciones del personal de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, en las condiciones y por el período y monto mensual indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo al Programa 40, Actividad 1, Inciso 1, Parcial 2, Partida Principal 7, Fuente de Financiamiento 13, de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto 388/2003

Autorízase el aumento de potencia de la emisora LV28 Radio Villa María, de la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el expediente 1925/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud formulada por el señor Roberto KFURI, en su carácter de socio gerente de RADIODIFUSORA VILLA MARIA S.R.L. titular de la licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud LV28 AM 930 RADIO VILLA MARIA, de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, tendiente a que se autorice el aumento de potencia de dicho servicio de 1 Kw. a 5 Kw.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, determinó que resulta factible utilizar una potencia de hasta 5 Kw. en el servicio diurno y 0.5 Kw. en el servicio nocturno.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y por el artículo 27 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el aumento de potencia de la emisora LV28 RADIO VILLA MARIA, de la localidad de VILLA MARIA, provincia de CORDOBA, cuyo titular es RADIO VILLA MARIA S.R.L., a 5 Kw. en el servicio diurno y 0.5 Kw. en el servicio nocturno

Art. 2º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente para que la licenciataria presente la documentación técnica necesaria para la habilitación respectiva.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 387/2003

Designación en la mencionada Sociedad del Estado, en jurisdicción de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 25/2/2003

VISTO el Expediente Nº 133/02 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente el Interventor de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la designación de una persona para cubrir un cargo de dicha área.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el articulo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el ámbito de SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Auxiliar de Camarines correspondiente a la Unidad de Negocios Canal 7, a la señora Dña. Olga Azucena MARCIAL (D.N.I. Nº 11.634.994).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.



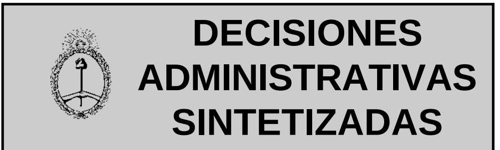
DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 383/2003

Bs. As., 25/2/2003

Apruébase la contratación bajo la modalidad de locación de servicios de Pablo Nicolás Dzieman (DNI Nº 26.556.240), a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2003, como Consultor D. Rango III, para prestar servicios en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social. Exceptúase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar la mencionada contratación. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 de la mencionada Jurisdicción, Entidad 850, Administración Nacional de la Seguridad Social.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 14/2003

Bs. As., 25/2/2003

Transfiérese a los agentes Gustavo Omar Guillen, Nivel C Grado 3; Analía Elizabeth Renzulli, Nivel C Grado 5; Fernando Enrique Santarelli, Nivel D Grado 6 y Elizabeth Lady Sciglitano, Nivel C Grado 5, de la Jurisdicción 25 - Jefatura de Gabinete de Ministros, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, a la planta permanente de la Oficina Anticorrupción, Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, de ambas Jurisdicciones. Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía, a realizar las adecuaciones presupuestarias a que de lugar el cumplimiento de lo dispuesto. Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones emergentes de la transferencia del personal se llevará a cabo con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 3/2003

Créase un arancel para la inscripción en el Registro Nacional de Industrias Molineras, Fraccionadoras e Importadoras de Yerba Mate.

Posadas, 18/2/2003

VISTO la Resolución N° 18/02, por la que se crea el Registro Nacional de Industrias Molineras, Fraccionadoras e Importadoras de Yerba Mate; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de Noviembre de 2002 se publicó esta Resolución en el Boletín Oficial de la Nación N° 30.035;

Que es requisito indispensable para la adquisición de estampillas la inscripción en el mencionado Registro;

Que vencido el plazo de inscripción previsto por Resolución N° 18/02, este Directorio considera que, en virtud de las facultades otorgadas en los Artículos 4° inc. j) y 20 inc. e) de la Ley N° 25.564, crear un arancel para la inscripción en el Registro Nacional de Industrias Molineras, Fraccionadoras e Importadoras de Yerba Mate;

Que, es pertinente dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1° — Crear un arancel equivalente a 200 kg. de yerba mate canchada, a precio fijado por el INYM vigente a la fecha de realizarse la inscripción, en concepto de Arancel de Inscripción para el Registro Nacional de Industrias Molineras, Fraccionadoras e Importadoras de Yerba Mate, que será aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 2° — Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 3° — Regístrese, Notifíquese, Cumplido. Archívese. — José D. Fabio. — Ricardo Colombo. — Ricardo Maciel. — Manfredo Seifert. — Miguel A. Sniechowski. — Carlos Barros. — Hugo A. Sand. — Jorge E. E. Haddad. — Juan C. Dimitrowicz. — Pedro J. Angeloni.

Secretaría de Trabajo

UNIDADES DE EMERGENCIAS LEGALES

Resolución 68/2003

Créase la Coordinación General de la Unidad de Emergencias Legales en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y desígnase a su titular.

Bs. As., 18/2/2003

VISTO el Decreto N° 204, de fecha 4 de febrero de 2003; la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 84, de fecha 14 de febrero de 2003; la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 67, de fecha 14 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se constituyeron en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE LA PRODUCCION sendas UNIDADES DE EMERGENCIAS LEGALES con el objetivo de procurar una conciliación entre deudores y acreedores hipotecarios a solicitud de los mismos en forma voluntaria y gratuita.

Que en lo que respecta a esta Cartera, el procedimiento de conciliación creado, está destinado a personas físicas con deudas con garantía hipotecaria, sobre su única vivienda, familiar y de ocupación permanente, que hayan tomado créditos en origen de hasta CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.-) o CINCUENTA MIL DOLARES (U$S 50.000.-), habiéndose cancelado al menos un VEINTE POR CIENTO (20%) del mutuo Hipotecario.

Que por Resolución MTE y SS N° 84/03 se reglamentó el Decreto N° 204/03 determinándose por dicho cuerpo legal que en el ámbito de esta Jurisdicción, la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES funcionará bajo la órbita de la SECRETARIA DE TRABAJO, la cual se encuentra facultada para asignar a las personas que la integrarán.

Que por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 67/03 se estableció que la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL estará compuesta, por la COORDINACION DE ACCIONES CONCILIATORIAS, la UNIDAD DE AUDITORIA y las UNIDADES DE CONCILIACION.

Que para unificar, supervisar y coordinar las acciones de las Unidades anteriormente mencionadas, es necesario crear la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD DE EMERGENCIA LEGAL de esta Cartera de Estado, asignándose dicha función a una persona que reúna los requisitos de idoneidad para cumplirla.

Que el Dr. Guillermo Esteban Jesús ALONSO NAVONE (D.N.I. N° 10.126.173 — Nivel A — Grado 6) reúne las condiciones para cumplir la función encomendada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12° de la Resolución MTE y SS N° 84/03.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la COORDINACION GENERAL de la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES.

Art. 2° — Asígnese al Dr. Guillermo Esteban Jesús ALONSO NAVONE (D.N.I. N° 10.126.173 — Nivel A — Grado 6) la función de COORDINADOR GENERAL de la UNIDAD DE EMERGENCIAS LEGALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Noemí Rial.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 54/2002

Establécese la normativa legal que regirá la Contratación de Bienes y Servicios del citado Instituto.

Posadas, 16/12/2002

VISTO el Título VII- del Patrimonio y los Recursos, de la Ley N° 25.564 y su Decreto Reglamentario 1240/02, y

CONSIDERANDO:

Que, para la implementación del funcionamiento y ejecución del patrimonio y los recursos, se hace necesario establecer la normativa legal que regirá la Contratación de Bienes y Servicios del INYM;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 25.564, fija como Sede Central del Organismo la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, lugar donde se desarrollan las acciones del Instituto;

Que, en consecuencia es funcional y apropiado adoptar para la Contratación de Bienes y Servicios del INYM la Ley de Contabilidad N° 2303, su Decreto Reglamentario N° 3241/86 y sus modificaciones;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1° — Adóptase, para el Régimen de Contratación de Bienes y Servicios del INYM, la Ley de Contabilidad de la Provincia de Misiones N° 2303 y su Decreto Reglamentario N° 3241/86, con sus modificaciones.

Art. 2° — Regístrese, Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido. Archívese. — José D. Fabio. — Sergio Bazila. — Pedro J. Angeloni. — Juan C. Dimitrowicz. — Ernesto Yacovich. — Carlos Cardozo. — Manfredo Seifert. — Miguel A. Sniechowski. — Hugo A. Sand. — Carlos Barros. — Jorge E. E. Haddad.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 312/2003

Apruébase la Norma Técnica CNC-St2-44.01 V02.1.1 "Terminales Telefónicos", orientada a facilitar el procedimiento de homologación de los mencionados equipos.

Bs. As., 20/2/2003

VISTO el Expediente N° 11049/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que durante la confección del texto vigente de la norma CNC-St2-44.01 V02.1 se ha redactado erróneamente el punto 21.2.3 "Niveles de Emisión" para marcación multifrecuente.

Que es requisito contar con un texto normativo claro y preciso, que facilite el procedimiento de homologación de los equipos terminales telefónicos.

Que la modificación realizada no afecta a las homologaciones ya concedidas, como tampoco a las acreditaciones de laboratorios que a la fecha han sido otorgadas mediante versión CNC-St2-44.01 V02.1.

Que han tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, por el artículo 4º del Decreto Nº 521/2002, por el Decreto Nº 1354/2002 y la Resolución CNC N° 1444/02.

Por ello

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Aprobar la Norma Técnica CNC-St2-44.01 V02.1.1 "TERMINALES TELEFONICOS" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Aclarar que, tanto las homologaciones ya concedidas como las acreditaciones de laboratorios otorgadas, mantendrán su validez sin sufrir cambio.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adolfo L. Italiano.

Anexo I

Norma Técnica CNC-St2-44.01 V02.1.1

Equipos Terminales Telefónicos

Capítulo I: Requisitos

1 Objeto

Definir las condiciones mínimas que deben cumplir los equipos terminales telefónicos en cuanto a la compatibilidad con la conexión a la Red Telefónica Pública (RTP) y la seguridad del usuario.

2 Alcance

Esta normativa alcanza a todo terminal telefónico, con excepción de las centrales telefónicas privadas, teléfonos dedicados (sólo aptos para centrales privadas), teléfonos públicos y semipúblicos y equipos tarifadores.

La siguiente es una lista (no exhaustiva) de equipamiento regulado por esta norma:

• Teléfonos

• Teléfonos inalámbricos

• Dispositivos de alarma y seguridad (conexión por línea telefónica)

• Dispositivos de respuesta automática

• Dispositivos derivadores de llamadas

• Dispositivos multimedia

• Dispositivos para manos libres

• Transceptores de facsímil

• Identificadores de llamada

• Inhibidores de llamadas

• Módems

3 Definición de términos y abreviaturas

Se adoptan las siguientes definiciones al solo efecto de este documento.

C.A.: Corriente alterna

C.C.: Corriente continua

EBP: equipo bajo prueba

RTP: Red Telefónica Pública

Estado de reposo: condición en la cual circula por el EBP una corriente continua insuficiente para establecer la conmutación. En equipos que posean microteléfono, esta condición se dará con el mismo en posición de colgado.

Estado de selección: condición en la cual por el EBP circula una corriente suficiente para iniciar la marcación, previa a la conmutación y establecimiento de circuito.

Estado de línea tomada: condición en la cuál circula por el EBP la suficiente corriente continua para mantener la conmutación estable.

Terminal telefónico: equipo diseñado para transmitir y/o recibir información, desde el lado usuario, mediante el uso del canal telefónico, conectado a través de uno o varios pares metálicos a la Red Telefónica Pública.

Canal telefónico: medio destinado a la transmisión de señales en un rango de frecuencias de 300 a 3400 Hz.

4 Requisitos generales

4.1 Presentación del EBP para los ensayos

4.1.1. El solicitante deberá proveer al laboratorio tres muestras del equipo. Estas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

• Las muestras deberán estar identificadas con su correspondiente marca, modelo, país de origen y número de serie (si es prototipo, debe indicar tal situación).

• Se presentarán acompañadas de los manuales técnicos correspondientes.

• Tanto el software como el hardware deberán estar ajustados con los parámetros que el fabricante especifica para el mercado local.

• Las tarjetas de pc deberán ser acompañadas de la CPU (o pc portátil) que permita el funcionamiento requerido para cada uno de los ensayos.

• Ante la necesidad de uso de adaptadores, conectores, cables o kits de medición especiales, éstos serán facilitados por el solicitante.

• Si determinado ensayo requiere el uso de otro equipo, similar al EBP, como contraparte del mismo (master, master de telesupervisión, etc.), debe ser facilitado por el solicitante.

• Si el equipo transmite en modo ráfagas o presenta cualquier característica particular que impida el normal registro por parte de instrumental del laboratorio de los valores medidos, el mismo debe ser acompañado por un software de prueba adecuado que permita su ensayo bajo las condiciones establecidas en esta norma.

4.1.2. Las muestras ensayadas serán siempre las mismas, no pudiéndose cambiar ninguna de ellas durante el transcurso de las mediciones.

4.1.3. Todos los ensayos, salvo especificación contraria, se repetirán en cada equipo indicando el resultado obtenido para cada muestra individualmente identificada (en lo posible por su número de serie).

4.1.4. Se considerará cumplido el ítem cuando cada una de las tres muestras cumpla los requerimientos del mismo.

4.1.5. Las muestras utilizadas durante los ensayos serán devueltas por el laboratorio una vez concluidas las mediciones. Las mismas deberán ser mantenidas en custodia por el solicitante, sin ser alteradas, durante el período de vigencia de la homologación respectiva.

Nota: se aclara que algunas pruebas pueden ser destructivas si el EBP no posee las protecciones adecuadas.

4.2 Polaridad de los terminales de línea

El EBP deberá satisfacer todos los parámetros incluidos en esta norma independientemente de la polaridad aplicada a sus terminales de línea.

Para la verificación de este punto, el laboratorio podrá cambiar la polaridad aplicada a los terminales de línea del equipo bajo prueba, en cualquier momento de la secuencia de ensayos.

5 Requisitos de Corriente Continua

5.1 Resistencias en C.C.

5.1.1 Para estado de reposo

La resistencia entre los terminales de línea del EBP para líneas normalizadas de 0 y 5 km será mayor o igual que 1 MΩ.

Para equipos (como identificadores de llamadas) que normalmente requieren un mayor consumo en reposo y no poseen bateria de respaldo, se admitirá un valor de resistencia mayor o igual a 500 kΩ.

5.1.2 En estado de línea tomada

El equipo presentará entre los terminales de línea, para líneas normalizadas de 0 y 5 km, una resistencia equivalente menor o igual que 400 Ω.

6 Requisitos de Corriente Alterna

6.1 Impedancia de entrada

El equipo deberá presentar, en estado de línea tomada, una pérdida de retorno con respecto a una Zr de 600 Ω, mayor o igual que 6 dB, entre 300 y 3400 Hz.

6.2 Simetría de impedancias respecto a masa

Si el equipo posee una conexión a tierra, la pérdida de conversión longitudinal cuando se carga con una Zr de 600 Ω, en estado de reposo, será mayor que 30 dB, entre 300 y 3400 Hz.

7 Requisitos para Señal de Llamada

7.1 Sensibilidad del detector de señal de llamada

Los equipos que estén provistos de un detector de señal de llamada deberán responder ante una señal mínima de 35 Vrms, en las frecuencias de 16,6 Hz y 25 Hz, superpuesta a una tensión de 48 V.C.C.

8 Parámetros Telefonométricos

8.1 Indices de sonoridad y de enmascaramiento de efecto local

Los índices de sonoridad y de enmascaramiento del efecto local, parámetros aplicables a aparatos telefónicos, se encuentran determinados por la UIT-T en las recomendaciones P.76, P.79 y otras.

Dichas recomendaciones y sus relacionadas serán adoptadas para la definición y determinación de los siguientes parámetros.

El EBP deberá contar con un sistema de regulación eficiente que permita cumplir con los índices descriptos a continuación, para líneas de 0 a 5 km.

Estos requisitos deberán cumplirse cuando el control de volúmen se ajuste al mínimo.

8.1.1 Indice de sonoridad en emisión (ISE):

Tanto para línea de 0 como de 5 km deberá ser mayor o igual que 3 dB y menor o igual que 13 dB.

8.1.2 Indice de sonoridad en recepción (ISR):

Tanto para línea de 0 como de 5 km deberá ser mayor o igual que -9 dB y menor o igual que 1 dB.

8.1.3 Indice de enmascaramiento de efecto local (IEEL):

Tanto para línea de 0 como de 5 km deberá ser mayor o igual que 7 dB y menor o igual que 24 dB.

8.2 Respuesta en frecuencia:

Los ensayos siguientes se realizarán sólo para línea artificial normalizada de 0 km.

Las curvas de respuesta en frecuencia deberán estar comprendidas en todos sus puntos dentro de los límites especificados por las máscaras (detalladas a continuación) que se considerarán flotantes. Los valores absolutos que figuran en el eje de ordenadas son a modo de ejemplo:

8.2.1 Respuesta en frecuencia en transmisión

De acuerdo al gráfico de la figura:

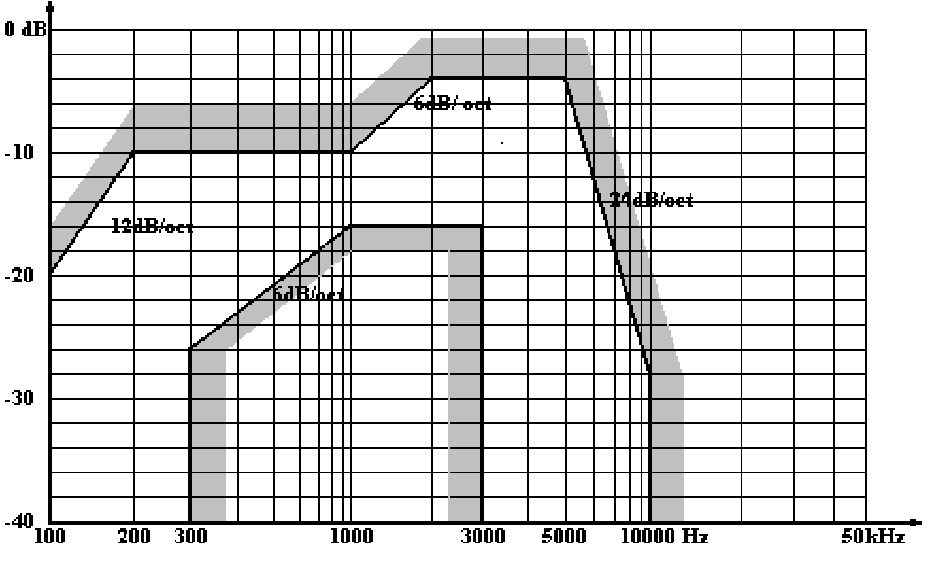


Figura 8.2.1.

8.2.2 Respuesta en frecuencia en recepción

De acuerdo a gráfico de figura:

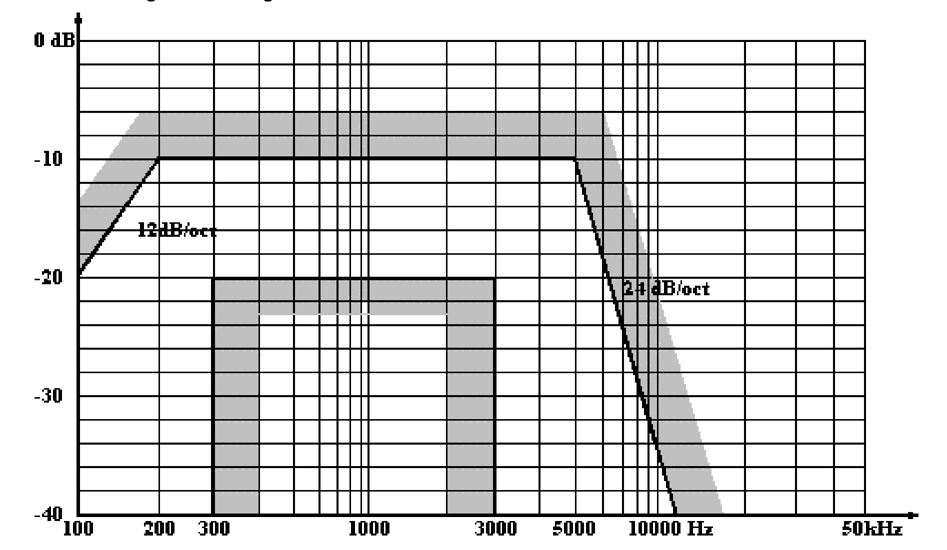


Figura 8.2.2.

9 Requisitos de Marcación

Los equipos que dispongan de marcación decádica y/o multifrecuente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

9.1 Marcación Decádica

9.1.1 Frecuencia de los pulsos

Será igual a 10 Hz con una tolerancia de ± 1 Hz

9.1.2 Relación de impulsos (apertura-cierre)

El tiempo de apertura estará comprendido entre un 57.5% a un 70.6% del total del ciclo.

9.1.3 Pausa interdigital

Para equipos con marcación automática, la pausa entre cada dígito será igual a 800 ms. con una tolerancia de +20% y -10%

9.1.4 Resistencia durante el cierre

Menor o igual que 400 Ω para una corriente de 20 mA. Este valor debe poder medirse durante un lapso mínimo del tiempo de trabajo del pulso de 25 ms.

9.1.5 Resistencia durante la apertura

Mayor o igual que 100 kΩ

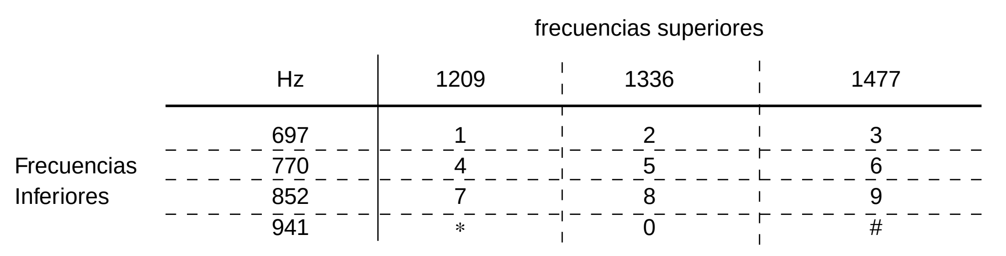
9.2

Marcación Multifrecuente

9.2.1 Asignación y tolerancias de frecuencias

De acuerdo con lo establecido en la Recomendación Q.23 de la UIT-T.

La señal de numeración debe componerse de dos frecuencias transmitidas en forma simultánea. Dichas frecuencias se toman una del grupo de frecuencias inferiores y la otra del grupo de frecuencias superiores, atribuyéndose a las diferentes cifras y símbolos los pares de frecuencias según la disposición mostrada en la siguiente tabla.



	Hz	1209	1336	1477
		frecuencias superiores		
Frecuencias Inferiores	697	1	2	3
	770	4	5	6
	852	7	8	9
	941	*	0	#

Tabla 9.2.1.- Atribución de frecuencias a los diferentes símbolos y cifras del discado.

Cada frecuencia transmitida debe estar comprendida entre ± 1,8% de la frecuencia nominal.

9.2.2 Emisiones no deseadas

Las emisiones de frecuencias no deseadas emitidas durante el marcado de tonos multifrecuentes, deben tener un nivel 20 dB inferior, como mínimo, al de las frecuencias fundamentales.

9.2.3 Niveles de emisión

Las señales de multifrecuencia se ajustarán a los siguientes niveles de emisión medidos sobre una carga de 600 Ω:

	Nivel nominal	Tolerancia
Grupo de frecuencias altas:	- 6 dBm	± 2 dB
Grupo de frecuencias bajas:	- 8 dBm	± 2 dB
Preénfasis:	2 dB	± 1 dB

Estos valores se verificarán sobre el terminal para líneas normalizadas de 0 y 5 km.

10 Sistemas de ayuda auditiva

Los aparatos telefónicos deberán, según lo dispuesto por Res. 26.878 SC/96, cumplir con los siguientes requisitos:

10.1 Control de volumen

Para aquellos aparatos que estén provistos de un control de volumen se deberá verificar que, cuando esté ajustado al máximo, se provoque una disminución del índice de sonoridad en recepción (ISR) de entre -6 y -10 db, con respecto al índice medido con nivel de volumen mínimo.

10.2 Componente axial del campo magnético del auricular

La intensidad de la componente axial del campo magnético, generado por la bobina del auricular, será mayor a -22 dB relativo a 1 A/m, para una entrada de -10 dB a 1000 Hz.

10.3 Componente radial del campo magnético del auricular

La intensidad de la componente radial del campo magnético, generado por la bobina del auricular, será mayor a -27 dB relativo a 1 A/m, para una entrada de -10 dB a 1000 Hz.

10.4 Respuesta en frecuencia de la tensión inducida

La respuesta en frecuencia de la tensión inducida en la bobina de prueba por la componente axial del campo magnético, medida sobre el rango de frecuencia de 300-3300 Hz, caerá dentro de la región de aceptación definida por:

10.4.1 Receptores con componente axial mayor a -19 dB relativos a 1 A/m

Voltaje relativo en la bobina sonda a 1000 Hz (dB)

Región no aceptable

6dB/oct.

2dB/oct.

-1dB/oct.

6dB/oct.

-6dB/oct.

Región no aceptable

12dB/oct.

20, 10, 2, 0, -2, -10, -20

300 500 1000 2000 3300

Hz

10.4.2 Figura 10.4.1.

10.4.2 Receptores con componente axial menor a -19 dB pero mayor a -22 dB relativos a 1 A/m.

Voltaje relativo en la bobina sonda a 1000 Hz (dB)

Región no aceptable

6dB/oct.

2dB/oct.

0dB/oct.

6dB/oct.

Región no aceptable

12dB/oct.

20, 10, 2, 0, -2, -10, -20

300 500 1000 2000 3300

Hz

Figura 10.4.2.

11 Requisitos de Protección

11.1 Sobretensiones:

11.1.1 Causadas por Contactos Accidentales con la Red de Energía Eléctrica

El EBP debe soportar sin riesgo de incendio, en estado de reposo, contactos accidentales con la Red de Energía Eléctrica.

Además todo daño o funcionamiento defectuoso permanente que pueda producirse deberá quedar circunscrito al circuito de interfaz de línea exterior.

11.1.2 Causadas por Descargas sobre la Red Telefónica:

Tanto en estado de reposo como de línea tomada, el circuito estará protegido de forma tal que no se produzcan daños en el circuito cuando se le aplique un impulso de sobretensión de las siguientes características:

T = 10/700 µs y tensión = 1,5 kV.

Para equipos que posean microteléfono, el circuito de recepción debe estar protegido contra el choque acústico, de modo que con el impulso de sobretensión descripto, el nivel de presión acústica producido debe ser inferior a un nivel pico de presión sonora de 135 dBspl.

11.2 Resistencia de Aislación

Para asegurar un funcionamiento seguro las partes metálicas del EBP accesibles por el usuario deberán cumplir con los requisitos de aislación enunciados a continuación..

Los siguientes ensayos se efectuarán luego de exponer al EBP en un ambiente de 80% de humedad relativa y 20ºC de temperatura durante 24 h. Cada medición se efectuará luego de 60 s de aplicada la tensión de prueba.

En los equipos provistos de microteléfono, estos ensayos se realizarán en posición de colgado.

11.2.1 Entre distintas líneas telefónicas:

Medida con 100 V C.C. no será inferior a 100 MΩ.

11.2.2 Entre línea telefónica y el gabinete o bastidor metálico:

Medida a 100 V C.C. no será inferior a 100 MΩ.

11.2.3 Entre línea telefónica y la alimentación de 220 V C.A.:

Medida a 500 V C.C. no será inferior a 100 MΩ.

11.2.4 Entre la alimentación de 220 V C.A. y el gabinete o bastidor metálico:

Medida a 500 V C.C., no será inferior a 100 MΩ.

11.2.5 Entre la alimentación de 220 V C.A. y cualquier otra entrada/salida disponible en el equipo

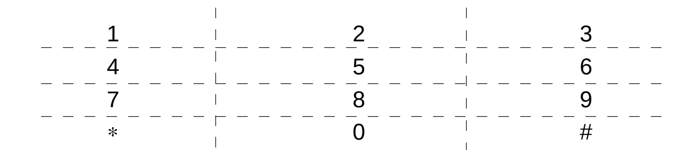
Medida a 500 V C.C., no será inferior a 100 MΩ.

NOTA: En todos los circuitos de medición deberá entenderse que las resistencias indicadas no poseen componentes capacitivos ni inductivos, como así tampoco las impedancias de los osciladores.

12 Requisitos para equipos con teclado

12.1 Características del Teclado:

El teclado de marcación tendrá una disposición de cuatro filas por tres columnas de acuerdo a lo mostrado en la siguiente tabla (conforme Rec. UIT-T Q-23).



1	2	3
4	5	6
7	8	9
*	0	#

Tabla 12.1.- Disposición del teclado

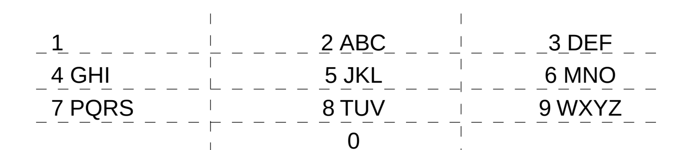
12.2 Referencia táctil

La tecla correspondiente al número 5 se distinguirá con un punto reconocible al tacto.

12.3 Disposición de letras y/o cifras

Cuando se usen letras en el teclado de marcación, las relaciones entre letras y cifras serán las indicadas en tabla siguiente (conforme Rec. UIT-T E.161, punto 2.2 opción A).

Opcionalmente, si se agrega la letra "Ñ", esto se hará sobre la tecla correspondiente al dígito "6", o sea, en la serigrafía se leerá MNÑO.



1	2 ABC	3 DEF
4 GHI	5 JKL	6 MNO
7 PQRS	8 TUV	9 WXYZ
	0	

Tabla 12.3.- Relación Letras-Cifras.

12.4 Teclas adicionales

Podrán ser agregadas teclas de función adicionales claramente identificables siempre que su ubicación permita diferenciarlas de las teclas básicas de marcación definidas por la Rec. UIT-T Q-23.

Capítulo II: Métodos de Ensayo

13 Condiciones de Ensayo

Todas las mediciones incluidas en esta norma se llevarán a cabo, salvo que se especifique lo contrario, en condiciones ambientales normales.

13.1 Condiciones ambientales

Se considera condición ambiental normal a cualquier combinación de temperatura, humedad relativa y presión atmosférica comprendida dentro de los siguientes límites:

Parámetro	Mínimo	Máximo
Temperatura:	15°C	35°C
Humedad relativa:	20%	75%
Presión atmosférica:	73,3 kPa (733 mbar)	106 kPa (1060 mbar)

Tabla 13.1.

14 Puentes de alimentación

Los ensayos se realizaran alimentando al EBP por sus terminales de línea mediante uno de los puentes mostrados a continuación.

Aclaración: Para equipos que requieran de alimentación adicional a la de línea, se conectará una fuente apropiada, tomando en cuenta las especificaciones de alimentación exigidas por el fabricante.

14.1 Puente de alimentación de 48 V C.C.

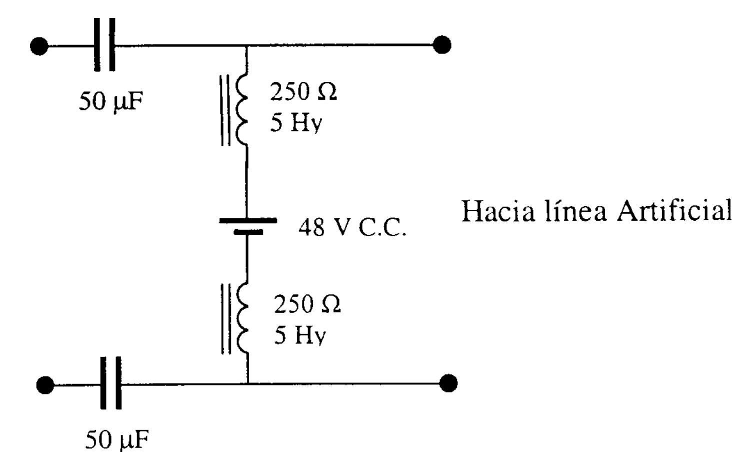
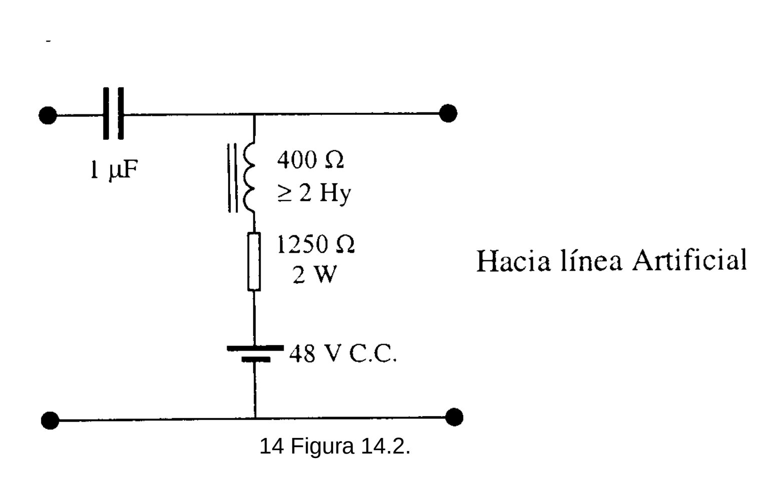


Figura 14.1.

14.2 Puente de alimentación para ensayos de ayuda auditiva



14 Figura 14.2.

15 Líneas artificiales

Para la realización de algunos ensayos se utilizarán los siguientes modelos de línea artificial.

15.1 Línea de 0 km

Se conecta el puente directamente al EBP.

15.2 Línea de 5 km:

Se intercala entre el puente y el EBP el circuito indicado en la siguiente figura:

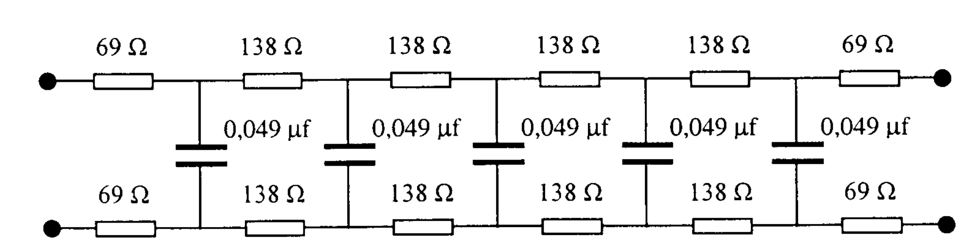


Figura 15.2.- Línea artificial correspondiente a 5 km de cable de 0,4 mm de diámetro de conductor tipo AWG.

16 Impedancia de carga normalizada Zr

Se define como impedancia de carga normalizada Zr, a una impedancia cuyo módulo sea igual a 600 Ω +/-1%, y cuyas componentes reactivas no superen al 0,5% del valor nominal.

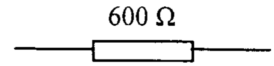


Figura 16.- Impedancia de carga normalizada Zr

Nota: En todos los circuitos de medición deberá entenderse que las resistencias indicadas no poseen componentes capacitivos ni inductivos, como así tampoco las impedancias de los osciladores.

17 Ensayos de Corriente Continua

17.1 Resistencias en C.C.

17.1.1 Para estado de reposo

Propósito: Se verificará que la resistencia R del EBP, calculada a partir de las mediciones directas de V e I, sea mayor o igual que la mínima exigida.

Configuración de ensayo:

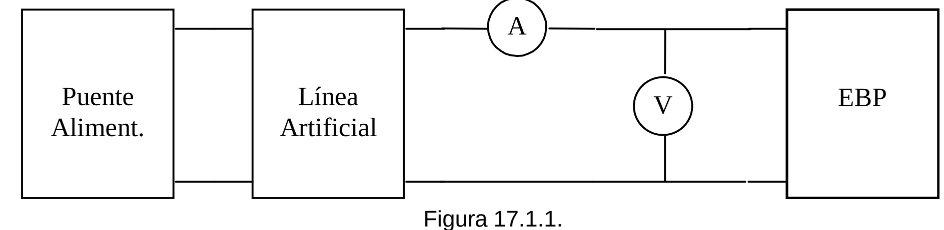


Figura 17.1.1.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Medición: En estado de reposo, se lee directamente la tensión V y la corriente I sobre los instrumentos, para línea de 0 y de 5 km respectivamente. Se calcula R en cada caso.

Cálculo: $R = \frac{V}{I}\,[\Omega]$

Dictamen: Si R es mayor o igual que 1 MΩ (o 500 kΩ para equipos de mayor consumo), entonces cumple, si no, no cumple.

17.1.2 Para estado de línea tomada

Propósito: Se verificará que la resistencia R del EBP, calculada a partir de las mediciones directas de V e I, sea menor o igual que la máxima exigida.

Configuración de ensayo:

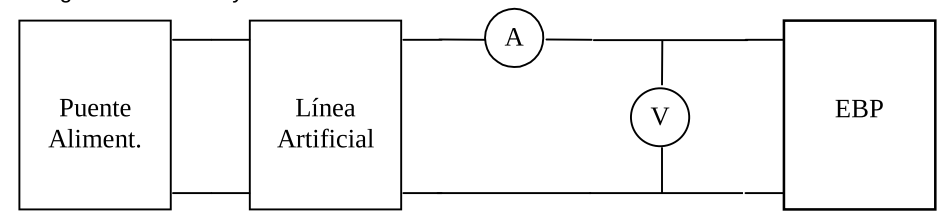


Figura 17.1.2.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Medición: En estado de línea tomada, se lee directamente la tensión V y la corriente I sobre los instrumentos, para líneas de 0 y de 5 km respectivamente. Se calcula R.

Cálculo: $R = \frac{V}{I}\,[\Omega]$

Dictamen: Si R es menor o igual que 400 Ω, entonces cumple, si no, no cumple.

18 Ensayos de Corriente Alterna

18.1 Impedancia de entrada

Propósito: Se verificará que la pérdida de retorno (α) de la impedancia Z con relación a la impedancia de referencia Zr, en estado de línea tomada dentro del canal telefónico, sea mayor que la mínima exigida.

Configuración de ensayo:

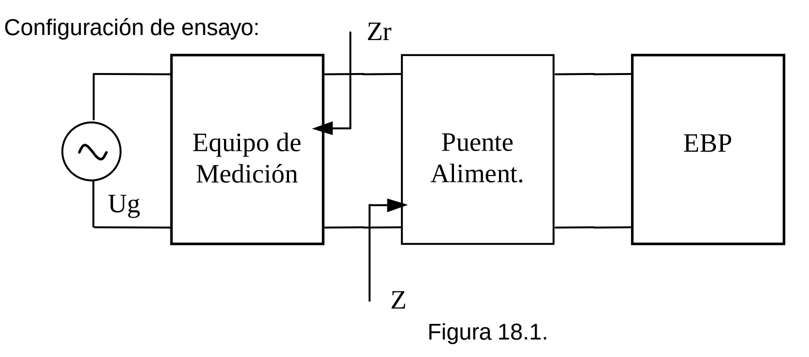


Figura 18.1.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Instrumental:

Ug: generador de señal sinusoidal de 0,774 V rms, sintonizable en las frecuencias definidas.

Equipo de medición: medidor de pérdida de retorno, con conexión a generador de señal externo, y carga Zr.

Mediciones: en estado de línea tomada, ajustar el medidor para obtener pérdida de retorno en función de la frecuencia para Zr. Se registrarán los valores de α para las frecuencias de 300, 500, 800, 1000, 2000, 3000, 3400 Hz.

Cálculos: $\alpha = 20\log\left|\frac{Zr+Z}{Zr-Z}\right|$

Se confecciona la tabla siguiente con los valores obtenidos.

Frecuencia [Hz]	α Normado [dB]	α [dB]	Cumple (Sí/No)
300	≥6		
500	≥6		
800	≥6		
1000	≥6		
2000	≥6		
3000	≥6		
3400	≥6		

Tabla 18.1.

Dictamen: Si para todas las frecuencias medidas α es mayor o igual que 6 dB, entonces cumple; si no, no cumple.

18.2 Simetría de impedancias respecto a masa

Propósito: Verificar que el desbalance de la impedancia con respecto a tierra expresado en pérdida de conversión longitudinal (Lcl) para equipos con toma de tierra, cumpla la exigencia.

Configuración de ensayo:

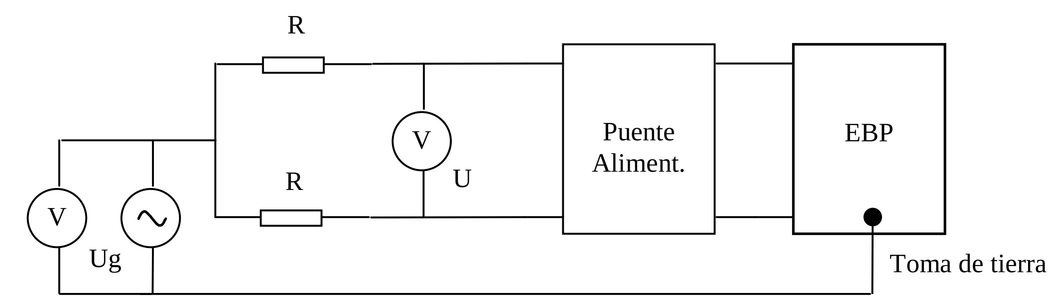


Figura 18.2.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Instrumental:

Ug generará una señal sinusoidal de 0,774 V rms constante en las frecuencias de ensayo.

V: voltímetro selectivo.

R: resistencias de 300 Ω

Mediciones: En estado de reposo, se miden las tensiones U y Ug en las frecuencias de 300, 500, 800, 1000, 200, 3000 y 3400 Hz. Se calcula Lcl para cada frecuencia.

Cálculos: $Lcl = 20\log\left|\frac{Ug}{U}\right| dB$

Se confeccionará la tabla siguiente con los valores obtenidos.

Frecuencia [Hz]	Lcl Normado [dB]	Lcl Medido [dB]	Cumple (Sí/No)
300	>30		
500	>30		
800	>30		
1000	>30		
2000	>30		
3000	>30		
3400	>30		

Tabla 18.2.

Dictamen: Si para todas las frecuencias medidas Lcl es mayor que 30 dB, entonces cumple; si no, no cumple.

19 Ensayos de señal de llamada

19.1 Sensibilidad del Detector de Señal de Llamada

Propósito: Verificar que el circuito detector de señal de llamada responde a una señal mínima establecida.

Configuración de ensayo:

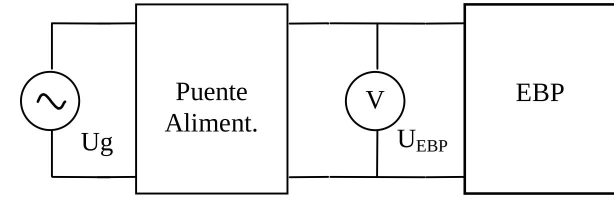


Figura 19.1.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Instrumental:

Ug: generador de nivel variable, de señales sinusoidales de frecuencias 16,6 Hz y 25 Hz respectivamente.

Mediciones: en estado de reposo, se aplican de a una por vez las señales descriptas, durante 5 s cada una, incrementando el nivel del generador hasta que el dispositivo (campanilla o llamador electrónico) es activado. Una vez ocurrido esto se lee la tensión U_{EBP}.

Dictamen: si la tensión leída en cada caso es menor o igual que 35 V rms, entonces cumple; si no, no cumple.

20 Ensayos de Parámetros telefonométricos

20.1 Indices de sonoridad y de enmascaramiento de efecto local

Propósito: verificar que los índices de sonoridad y de enmascaramiento de efecto local se encuentran dentro de los límites especificados.

Configuración de ensayo:

Se utilizará un aparato de determinación objetiva de índices de sonoridad que cumpla con las características descriptas en la Rec. UIT-T P.65 (03/93).

Medición:

Se realizarán los ensayos para líneas de 0 y de 5 km, con el nivel de control de volumen ajustado al mínimo.

20.1.1 Indice de sonoridad en emisión (ISE)

Veredicto: si los valores medidos tanto para línea de 0 como de 5 km son mayores o iguales que 3 dB y menores o iguales que 13 dB, entonces cumple; si no, no cumple.

20.1.2 Indice de sonoridad en recepción (ISR)

Veredicto: si los valores medidos tanto para línea de 0 como de 5 km son mayores o iguales que -9 dB y menores o iguales que 1 dB, entonces cumple; si no, no cumple.

20.1.3 Indice de enmascaramiento del efecto local (IEEL)

Veredicto: si los valores medidos tanto para línea de 0 como de 5 km son mayores o iguales que 7 dB y menores o iguales que 24 dB, entonces cumple; si no, no cumple.

20.2 Respuesta en frecuencia

Propósito: verificar que las respuestas en función de la frecuencia tanto del circuito emisor como del receptor del EBP, cumplan con las máscaras respectivas.

Configuración de ensayo: para este ensayo se utilizarán los elementos utilizados en los ensayos de índices de sonoridad.

Mediciones: Se realizarán para línea de 0 km, barriendo la banda de 100 a 10000 Hz.

20.2.1 Respuesta en frecuencia en transmisión

Veredicto: si todos los puntos de la gráfica obtenida en función de la frecuencia se encuentran dentro de los límites de la máscara siguiente, entonces cumple; si no, no cumple.

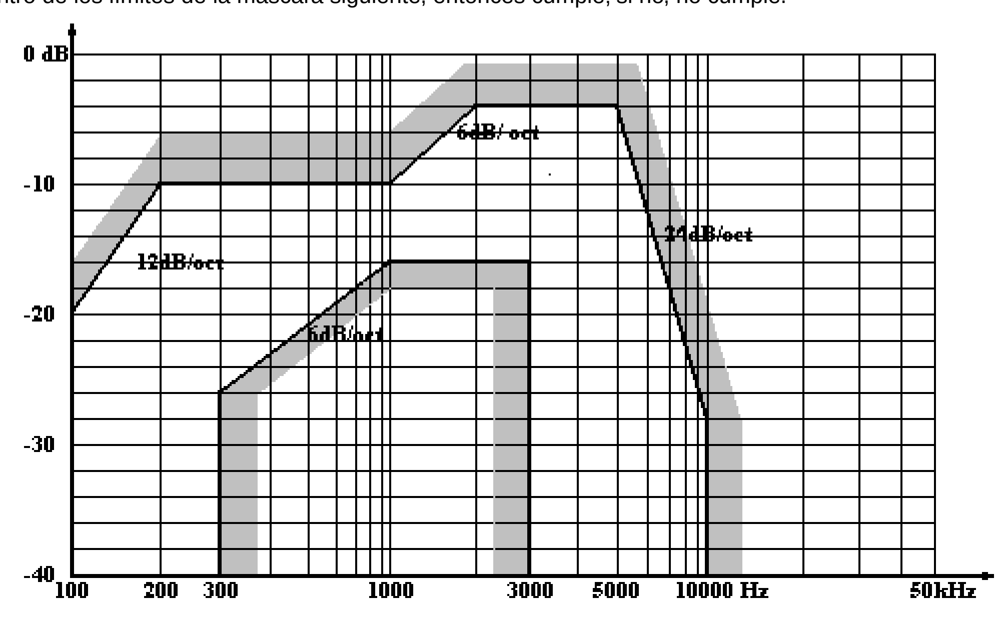


Figura 20.2.1.

20.2.2 Respuesta en frecuencia en recepción

Veredicto: si todos los puntos de la gráfica obtenida en función de la frecuencia se encuentran dentro de los límites de la máscara siguiente, entonces cumple; si no, no cumple.

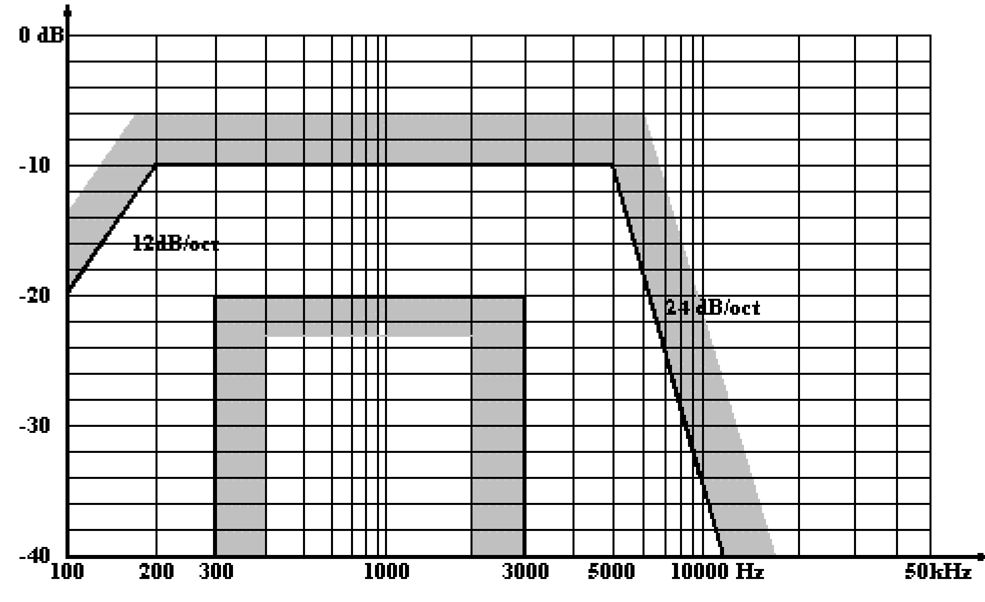


Figura 20.2.2.

21 Ensayos de Marcación

21.1 Marcación Decádica

21.1.1 Frecuencia de los pulsos

Propósito: Verificar que la frecuencia de los pulsos de señalización decádica, se encuentre entre los límites establecidos.

Configuración de ensayo:

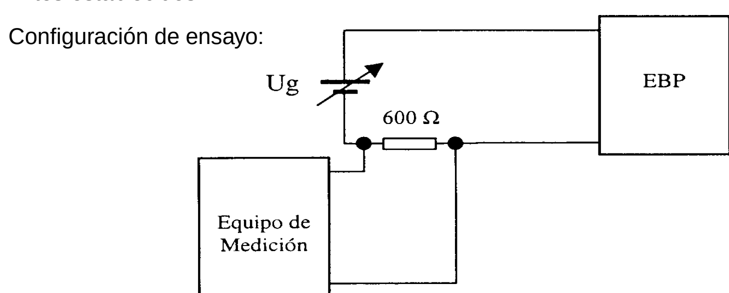


Figura 21.1.1.

Alimentación: Generador de C.C.

Mediciones: en estado de selección, mientras se marca el dígito “0” se ajusta la tensión de la fuente Ug hasta obtener una corriente de malla (I) de 20 mA (condición dada cuando la tensión sobre la resistencia de 600 Ω es de 12 V) durante, por lo menos, 25 ms del período de cierre del lazo.

Luego de lograr dicha condición se mide la frecuencia de la señal emitida por el EBP al marcar el dígito “0” sobre la resistencia de 600 Ω.

Dictamen: si se encuentra dentro del rango de 9 a 11 Hz, entonces cumple, si no, no cumple.

21.1.2 Relación de Impulsos

Propósito: Verificar la relación entre el tiempo de apertura del lazo, Ta, con respecto a la duración total del ciclo del pulso Tt.

Configuración de ensayo:

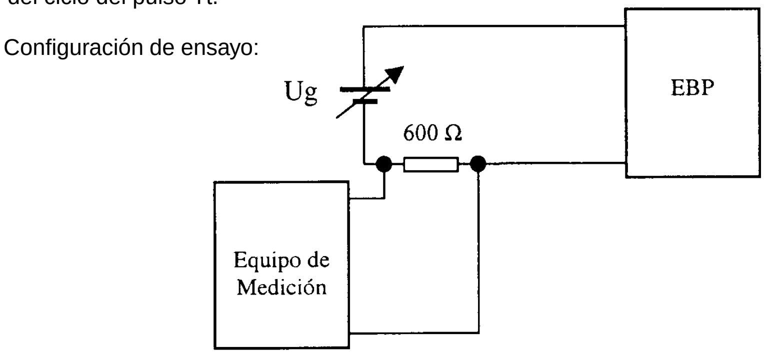


Figura 21.1.2.

Alimentación: Generador de C.C.

Mediciones: en estado de selección, mientras se marca el dígito “0” se ajusta la tensión de la fuente Ug hasta obtener una corriente de malla (I) de 20 mA (condición dada cuando la tensión sobre la resistencia de 600 Ω es de 12 V) durante, por lo menos, 25 ms del período de cierre del lazo.

Luego de lograr dicha condición se realizan la lectura del tiempo de apertura y del tiempo total del ciclo de la señal emitida por el EBP al marcar el dígito “0” sobre la resistencia de 600 Ω.

Luego se calcula el porcentaje.

Cálculos: $Rimp = \frac{Ta}{Tt} * 100 \ [\%]$

Dictamen: si se encuentra entre 57,5% y 70,6%, entonces cumple; si no, no cumple.

21.1.3 Pausa Interdigital

Propósito: Verificar que la pausa entre cada dígito, efectuada durante la marcación automática, no exceda los límites impuestos.

Configuración de ensayo:

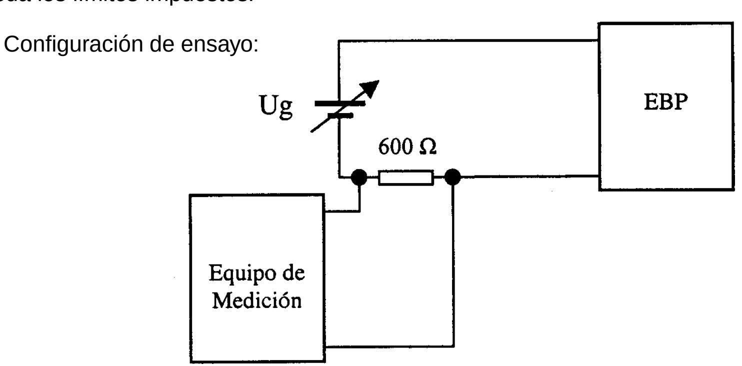


Figura 21.1.3.

Alimentación: Generador de C.C.

Mediciones: en estado de selección, mientras se marca el dígito “0” se ajusta la tensión de la fuente Ug hasta obtener una corriente de malla (I) de 20 mA (condición dada cuando la tensión sobre la resistencia de 600 Ω es de 12 V) durante, por lo menos, 25 ms del período de cierre del lazo.

Luego de lograr dicha condición y mientras el equipo marca en forma automática los dígitos 3, 5, 7 y 0, se mide el tiempo Ti (tiempo que transcurre entre el final de un dígito y el comienzo del siguiente) de la señal generada sobre la resistencia de 600 Ω.

Dictamen: si Ti se encuentra entre 720 y 960 ms, entonces cumple; si no, no cumple.

21.1.4 Resistencia durante el cierre

Propósito: verificar que la resistencia medida sobre el EBP durante el cierre del lazo en estado de selección, sea menor o igual a la especificada.

Configuración de ensayo:

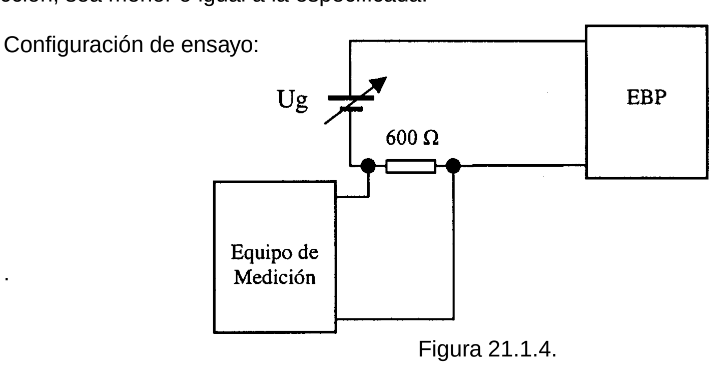


Figura 21.1.4.

Mediciones: en estado de selección, mientras se marca el dígito “0” se ajusta la tensión de la fuente Ug hasta obtener una corriente de malla (I) de 20 mA (condición dada cuando la tensión sobre la resistencia de 600 Ω es de 12 V) durante por lo menos 25 ms del período de cierre del lazo.

Una vez ajustado, se mide la tensión de Ug. Se calcula la resistencia de cierre Rc.

Cálculos: $$Rc = \frac{U_g - 12}{0{,}02}\,[\Omega]$$

Dictamen: si Rc es menor o igual que 400 Ω, entonces cumple; si no, no cumple.

21.1.5 Resistencia durante la Apertura

Propósito: verificar que la resistencia medida sobre el EBP durante la apertura del lazo en estado de selección, sea mayor o igual a la especificada.

Configuración de ensayo:

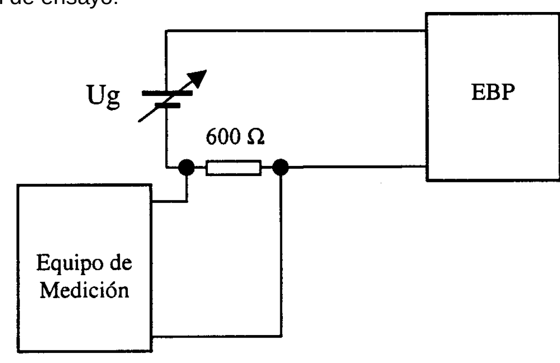


Figura 21.1.5.

Mediciones: en estado de selección, mientras se marca el dígito “0” se ajusta la tensión de la fuente Ug hasta obtener una corriente de malla (I) de 20 mA (condición dada cuando la tensión sobre la resistencia de 600 Ω es de 12 V) durante por lo menos 25 ms del período de cierre del lazo.

A continuación se ajusta convenientemente el amplificador vertical del osciloscopio para poder leer la tensión sobre la resistencia de 600 Ω durante el período de apertura del lazo. Como la corriente que circulará en este momento es muy pequeña (Ur/600 Ω), la tensión a medir Ur será muy pequeña frente a las otras involucradas. Por tal motivo el osciloscopio deberá soportar una sobrecarga que permita la lectura precisa del valor de tensión requerida.

Una vez medida Ur se calcula la resistencia de apertura Ra.

Cálculos: $$Ra = 600\left(\frac{U_g}{U_r} - 1\right)[\Omega]$$

Dictamen: si Ra es igual o mayor que 100 kΩ, entonces cumple; si no, no cumple.

21.2 Marcación Multifrecuente

21.2.1 Asignación y tolerancia de frecuencias

Propósito: Verificar que el EBP transmita las combinaciones de frecuencias correctas para cada cifra o símbolo, dentro de la tolerancia especificada.

Configuración de ensayo:

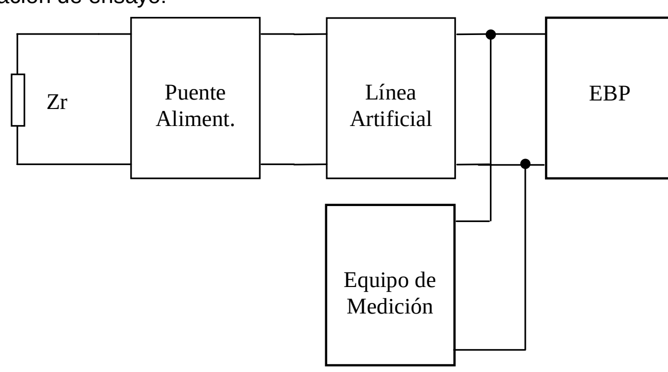


Figura 21.2.1.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Mediciones: en estado de línea tomada, marcar cada una de las cifras y símbolos disponibles. Medir cada tono y verificar el error de frecuencia.

Dictamen: si todas las cifras y símbolos disponibles concuerdan con la distribución de la tabla 9.2.1, con una tolerancia de +/- 1,8 %, entonces cumple; si no, no cumple.

21.2.2 Emisiones no deseadas

Propósito: verificar que los niveles de las frecuencias no deseadas, emitidas durante la marcación de tonos DTMF, medidas en el rango de 250 a 4300 Hz, no superen el nivel máximo permitido.

Configuración de ensayo:

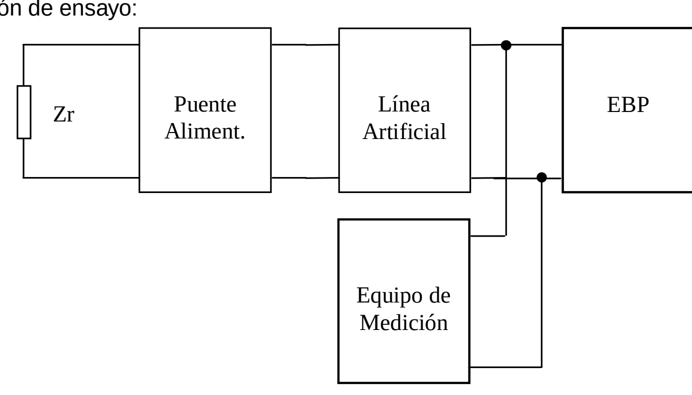


Figura 21.2.2.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Mediciones: en estado de línea tomada, marcar las cifras 3, 5, 7 y 0, de a una por vez. Medir, en cada marcación, el nivel máximo de las emisiones no deseadas (Nd) en el rango de 250 a 4300 Hz para cada cifra, excluyendo las emisiones observadas en un entorno de 50 Hz por debajo y por encima de cada componente (tono) DTMF.

El nivel máximo medido Nd se comparará con el nivel del tono DTMF más bajo.

Dictamen: si el nivel máximo de emisiones no deseadas Nd es 20 dB inferior nivel del componente DTMF más bajo, para todas las cifras, entonces cumple; si no, no cumple.

21.2.3 Niveles de emisión

Propósito: verificar que los niveles de emisión de los tonos DTMF cumplan con lo requerido.

Configuración de ensayo:

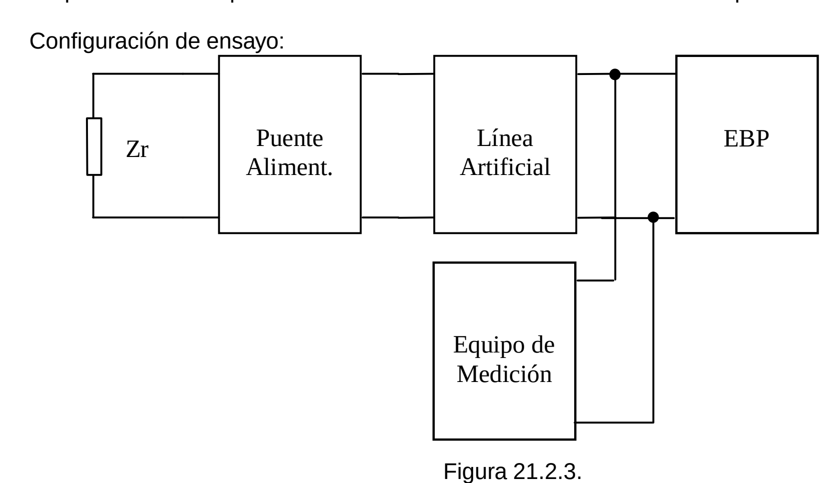


Figura 21.2.3.

Alimentación: Puente de alimentación 48 V C.C. normalizado (figura 14.1.)

Mediciones: en estado de línea tomada, marcar cada cifra y símbolo disponible. Medir los niveles máximos de cada tono emitido, para líneas de 0 y 5 km respectivamente.

Dictamen: si los niveles de las frecuencias altas se encuentran en el rango de -8 a -4 dBm y los niveles de las frecuencias bajas se encuentran en el rango de -10 a - 6 dBm, y si la diferencia entre el grupo alto y el bajo se encuentra en el rango de 1 a 3 dB, entonces cumple; si no, no cumple.

22 Sistemas de ayuda auditiva

22.1 Control de volumen

Propósito: verificar que el aumento de sonoridad en recepción causado por el control de volumen se encuentre dentro de los límites indicados.

Configuración de ensayo: Se utilizará el sistema descripto para medir parámetros telefonométricos.

Mediciones: se repetirá el ensayo para medir ISR, para líneas de 0 y 5 km, pero ajustando el nivel de volumen al máximo. Se comparará con el valor obtenido para nivel de mínimo volumen.

Veredicto: si la diferencia entre el índice ISR medido con nivel de volumen máximo, y el ISR medido con nivel de volumen mínimo, es menor o igual a -6 dB y es mayor o igual a -10 dB, entonces cumple; si no, no cumple.

22.2 Componente axial del campo magnético del auricular

Propósito: verificar que la intensidad de la componente axial del campo magnético, generado por la bobina del auricular, sea mayor a -22 dB relativo a 1 A/m, para una entrada de -10 dBV a 1000 Hz, ubicando la bobina sonda dentro de los márgenes definidos en la siguiente figura:

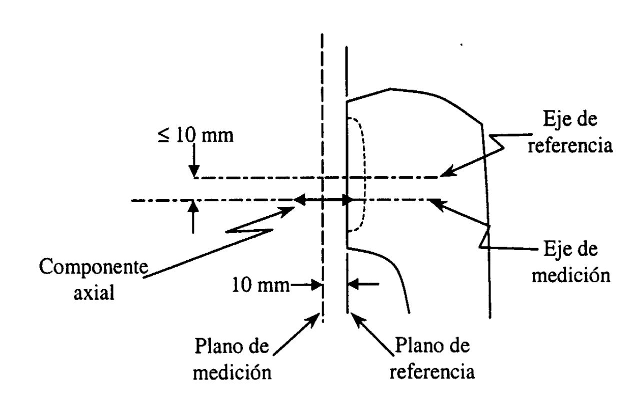


Figura 22.2.a.

Configuración de ensayo:

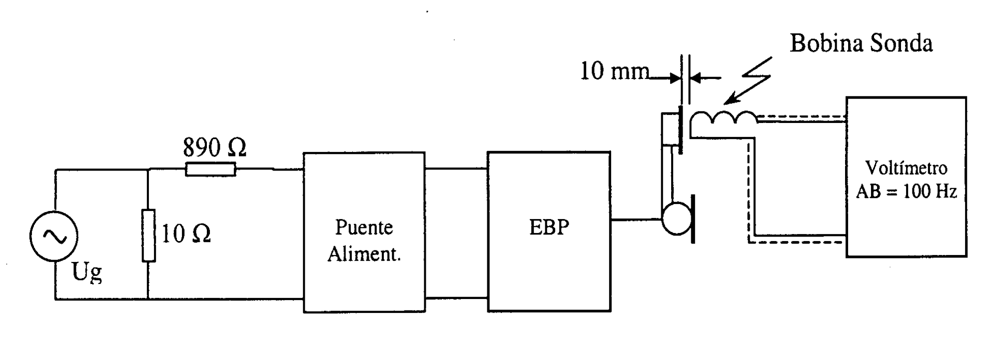


Figura 22.2.b.

Alimentación: Puente de alimentación para ensayos de ayuda auditiva (figura 14.2.)

Instrumental:

Bobina Sonda “Tibbetts MM45” o equivalente

Ug: generador sinusoidal -10 dBV, 1000 Hz.

Mediciones: Se aplica la señal del generador Ug y se verifica la señal captada por la bobina en el voltímetro selectivo.

Veredicto: si la intensidad de la componente axial medida es mayor que -22 dB relativo a 1 A/m, entonces cumple; si no, no cumple.

22.3 Componente radial del campo magnético del auricular

Propósito: verificar que la intensidad de la componente radial del campo magnético, generado por la bobina del auricular, sea mayor que -27 dB relativo a 1 A/m, para una entrada de -10 dB a 1000 Hz, ubicando la bobina sonda en 4 puntos separados 90°, dentro de los márgenes definidos en la siguiente figura:

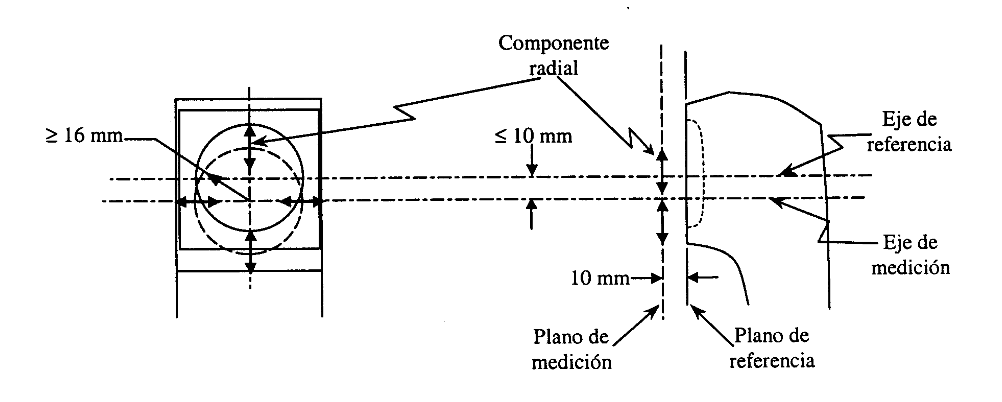


Figura 22.3.a.

Configuración de ensayo:

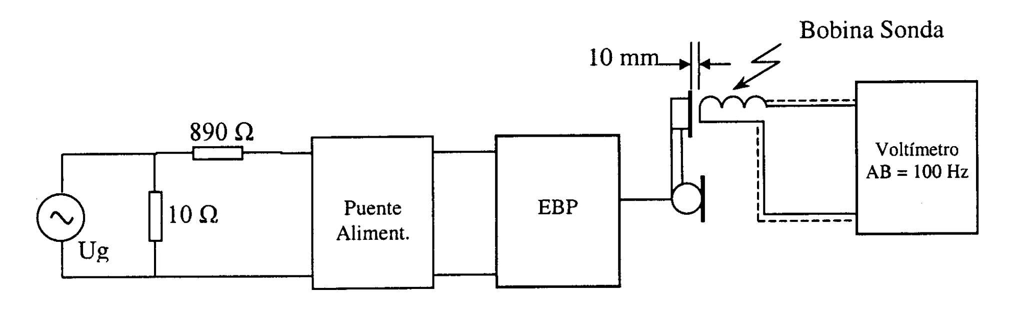


Figura 22.3.b.

Alimentación: Puente de alimentación para ensayos de ayuda auditiva (figura 14.2.)

Instrumental:

Bobina Sonda “Tibbetts MM45” o equivalente

Ug: generador sinusoidal -10 dBV, 1000 Hz.

Mediciones: Se aplica la señal del generador Ug y se verifica la señal captada por la bobina en el voltímetro selectivo. Se realizan cuatro mediciones radiales separadas 90°.

Veredicto: si la intensidad de cada una de las componentes radiales medidas es mayor que -27 dB relativo a 1 A/m, entonces cumple; si no, no cumple.

22.4 Respuesta en frecuencia de la tensión inducida

Propósito: verificar que la respuesta en frecuencia de la tensión inducida en la bobina de prueba por la componente axial del campo magnético, medida sobre el rango de frecuencia de 300-3300 Hz, se encuentre dentro de la región de aceptación.

Configuración de ensayo:

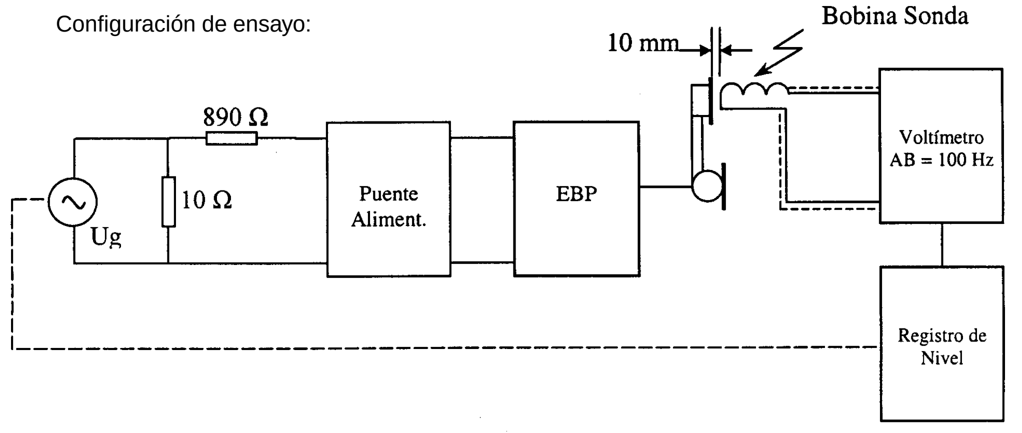


Figura 22.4.

Alimentación: Puente de alimentación para ensayos de ayuda auditiva (figura 14.2.)

Instrumental:

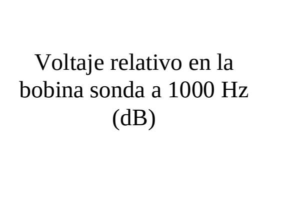
Bobina Sonda “Tibbetts MM45” o equivalente

Ug: generador sinusoidal -10 dBV, 300-3300 Hz.

Medición: Se barre con el generador de señal la banda en estudio y se registra el nivel para cada frecuencia de la señal inducida en la bobina sonda.

Veredicto:

a) Si la componente axial para 1000 Hz es mayor o igual que -19 dB relativos a 1 A/m y la respuesta de frecuencia se encuentra dentro de la región de aceptación de la figura siguiente, entonces cumple; si no, no cumple.



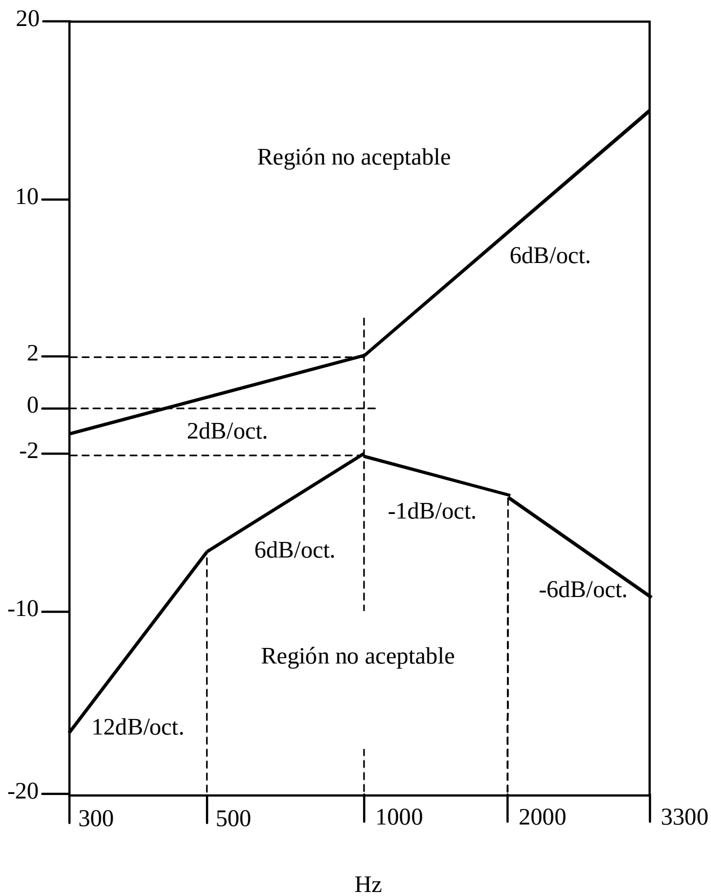


Figura 22.4.a.

Veredicto (continuación):

b) Si la componente axial para 1000 Hz es menor que -19 dB pero mayor o igual que -22 dB relativos a 1 A/m y la respuesta de frecuencia se encuentra dentro de la región de aceptación de la figura siguiente, entonces cumple; si no, no cumple.

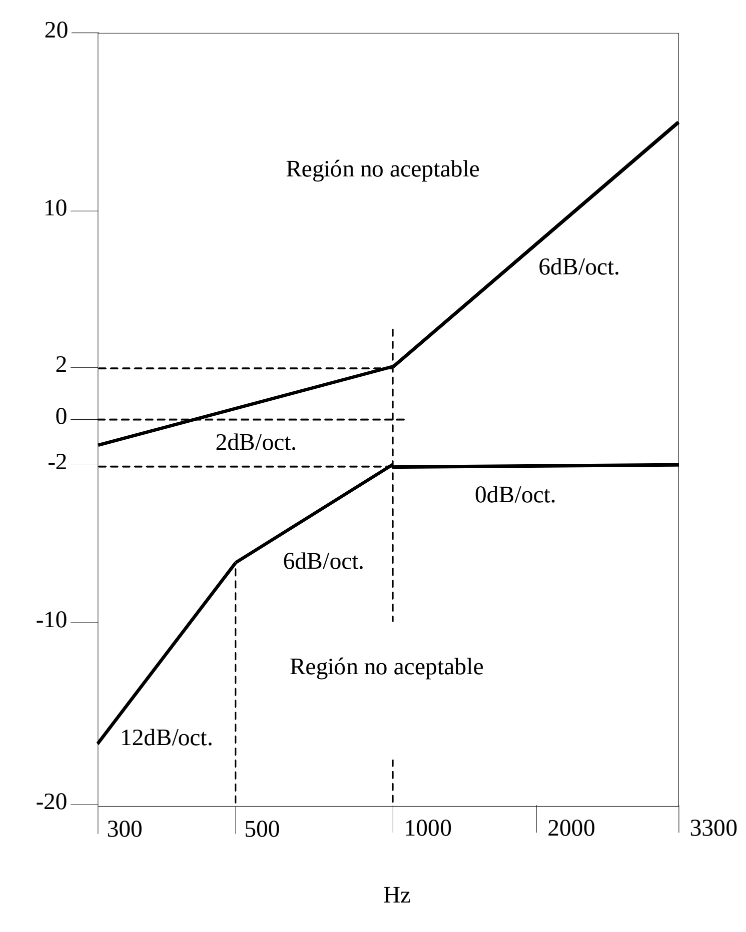


Figura 22.4.b.

23 Ensayos de protección

23.1 Sobretensiones:

Como estos ensayos pueden ser destructivos se recomienda su ejecución al final del protocolo.

Se realizarán sólo sobre una de las muestras solicitadas.

23.1.1 Causadas por Contactos Accidentales con la Red de Energía Eléctrica

Propósito: Verificar que el circuito de conexión a la línea telefónica del EBP soporte sin riesgo de incendio y con daños circuitales restringidos, en estado de reposo, el contacto con la Red de Energía Eléctrica.

Configuración de ensayo:

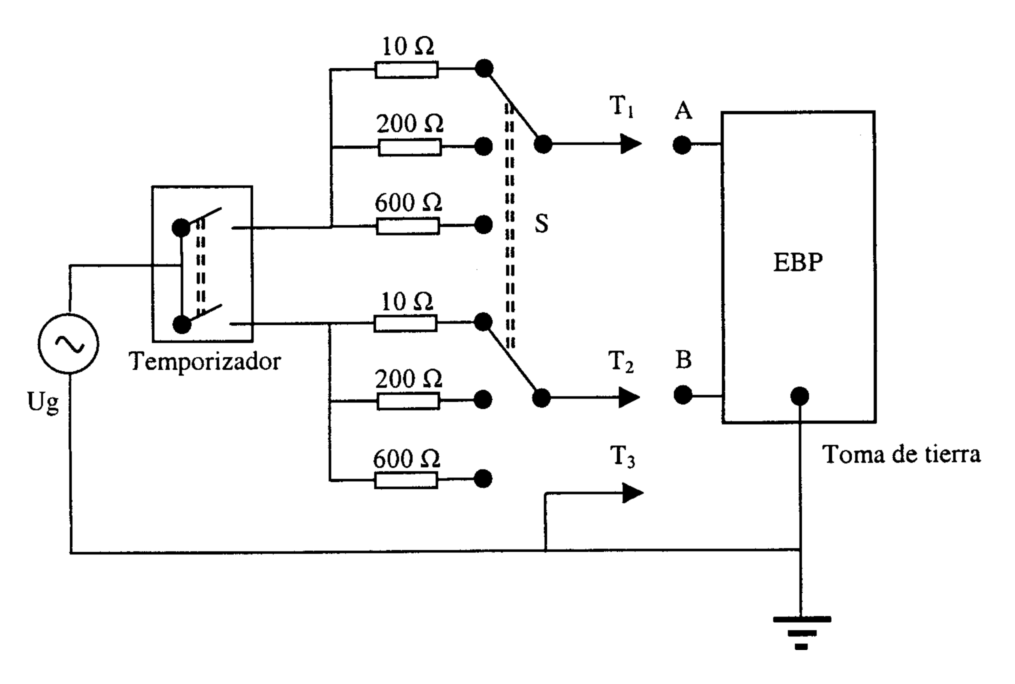


Figura 23.1.1.

Instrumental:

Ug: señal sinusoidal 220 Vrms y frecuencia 50 Hz.

Mediciones: en estado de reposo se procederá de la siguiente manera:

a) Se conecta T_1 con A y T_2 con B. Se realiza una prueba por cada posición de S, con una duración de 1 min por prueba, iniciando la secuencia desde la resistencia con valor mínimo hasta llegar a la de máximo valor. El intervalo de tiempo entre dos aplicaciones sucesivas debe ser de por lo menos 1 min.

b) Se conecta T_1 con A y T_2 con B. Se realiza una prueba por cada posición de S, con una duración de 1 min por prueba, iniciando la secuencia desde la resistencia con valor mínimo hasta llegar a la de máximo valor. El intervalo de tiempo entre dos aplicaciones sucesivas debe ser de por lo menos 1 min.

c) Se repite el procedimiento descripto en b) conectando T_1 con B, y T_3 con A.

Observar en cada caso cuál es la respuesta del EBP ante cada sobretensión aplicada. El laboratorio describirá detalladamente los daños observados como consecuencia del ensayo.

Nota: una conexión puesta a tierra puede impedir el establecimiento de condiciones normales cuando se realiza la prueba. En estos casos, deben seguirse procedimientos de prueba alternativos para cumplir con los requisitos de este test (por ejemplo, debe utilizarse un descargador de baja tensión u otra variación en la conexión a tierra).

Dictamen: Si no se observa fuego y si los daños producidos están circunscritos al circuito de interfaz de línea exterior, entonces cumple; si no, no cumple.

Referencia: Rec. UIT-T K.21

23.1.2 Causadas por Descargas sobre la Red Telefónica:

Propósitos:

a) Verificar la inmunidad del EBP ante descargas atmosféricas sobre la línea telefónica.

b) Comprobar que el ruido (choque acústico) causado en el auricular del microteléfono, al aplicar el impulso de sobretensión, no supera el límite establecido.

Configuración de ensayo:

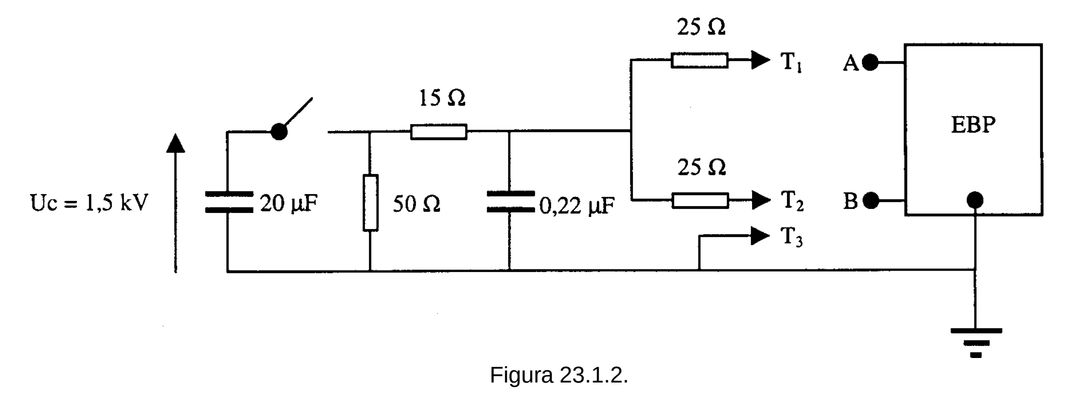


Figura 23.1.2.

Mediciones: En equipos provistos de microteléfono, se repetirá cada uno de los siguientes ensayos para condición de colgado y de descolgado.

a) Se conecta T_1 con A, y T_2 con B. Se carga el capacitor de 20 μF a la tensión Uc = 1,5 kV. Se cierra la llave, descargando el capacitor, provocando el impulso de sobretensión sobre el EBP. Se realizarán por lo menos 5 pruebas.

b) Se conecta T_1 con A y T_3 con B. Se carga el capacitor de 20 μF a la tensión Uc = 1 kV. Se cierra la llave, descargando el capacitor, provocando el impulso de sobretensión sobre el EBP. Se realizarán por lo menos 5 pruebas.

c) Se repite el procedimiento descripto en b) conectando T_1 con B y T_3 con A.

Observar en cada caso cuál es la respuesta del EBP ante cada sobretensión aplicada. El laboratorio describirá detalladamente los daños observados como consecuencia del ensayo.

Se medirá para cada prueba con microteléfono descolgado el nivel de presión acústica en el auricular (sólo en equipos con microteléfono).

Nota: una conexión puesta a tierra puede impedir el establecimiento de condiciones normales cuando se realiza la prueba. En estos casos, deben seguirse procedimientos de prueba alternativos para cumplir con los requisitos de este test (por ejemplo, debe utilizarse un descargador de baja tensión u otra variación en la conexión a tierra).

Dictamen: si para ningún caso se producen averías sobre el EBP y además el nivel de presión acústica medido en el auricular del microteléfono es inferior a 135 dBspl, entonces cumple; si no, no cumple.

Referencia: Rec. UIT-T K.21

23.2 Resistencia de Aislación

Propósito: verificar que la aislación entre los distintos elementos conductores del EBP sea mayor a la mínima especificada.

Preparación del EBP: Los siguientes ensayos se efectuarán luego de exponer al EBP en un ambiente de 80 % de humedad relativa y 20 °C de temperatura durante 24 h. En los equipos provistos de microteléfono, estos ensayos se realizarán en posición de colgado.

23.2.1 Entre distintas líneas telefónicas

Configuración de ensayo:

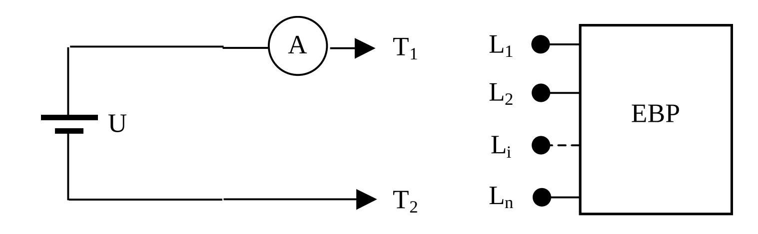


Figura 23.2.1.

U: fuente de tensión 100 V C.C.

$L_{1,...}$ L_n: líneas telefónicas disponibles en el EBP, con sus respectivos terminales cortocircuitados.

Mediciones: Se conectan T_1 con L_1 y T_2 con L_2. Se realiza la medición de la corriente I luego de 1 min de aplicada la tensión de prueba. Se calcula R.

Se repite el proceso descripto entre todas las líneas disponibles del EBP.

Cálculo: $R = \frac{U}{I} [\Omega]$

Dictamen: si la resistencia medida en cada ensayo es mayor o igual a 100 MΩ, entonces cumple; si no, no cumple.

23.1.2 Entre línea telefónica y el gabinete o bastidor metálico

Configuración de ensayo:

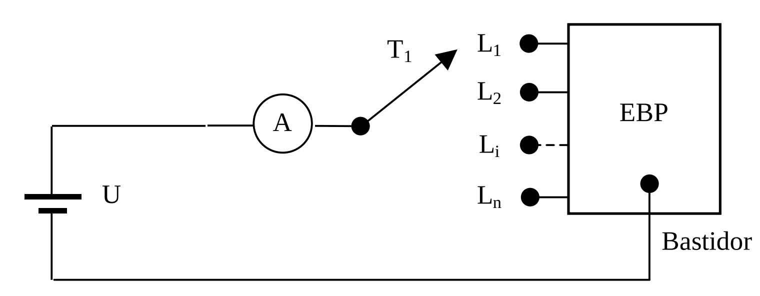


Figura 23.2.2.

U: fuente de tensión 100 V C.C.

$L_{1,...}$ L_n: líneas telefónicas disponibles en el EBP, con sus respectivos terminales cortocircuitados.

Mediciones: Se conectan T_1 con L_1,. Se realiza la medición de la corriente I luego de 1 min de aplicada la tensión de prueba. Se calcula R.

Se repite el proceso descripto para cada una de las líneas disponibles del EBP.

Cálculo: $R = \frac{U}{I} [\Omega]$

Dictamen: si la resistencia medida en cada ensayo es mayor o igual a 100 MΩ, entonces cumple; si no, no cumple.

23.2.3 Entre línea telefónica y la alimentación de 220 V C.A.

Configuración de ensayo:

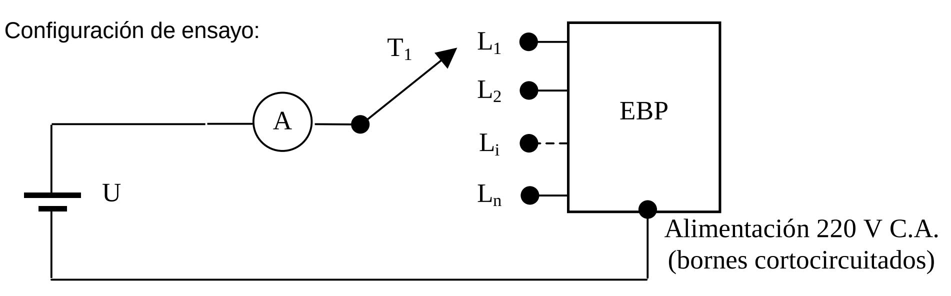


Figura 23.2.3.

U: fuente de tensión 500 V C.C.

$L_{1,...}$ L_n: líneas telefónicas disponibles en el EBP, con sus respectivos terminales cortocircuitados.

Mediciones: Se conectan T_1 con L_1. Se realiza la medición de la corriente I luego de 1 min de aplicada la tensión de prueba. Se calcula R.

Se repite el proceso descripto para cada una de las líneas disponibles del EBP.

Cálculo: $R = \frac{U}{I}\ [\Omega]$

Dictamen: si la resistencia medida en cada ensayo es mayor o igual a 100 MΩ, entonces cumple; si no, no cumple.

23.2.4 Entre la alimentación de 220 V C.A. y el gabinete o bastidor metálico

Configuración de ensayo:

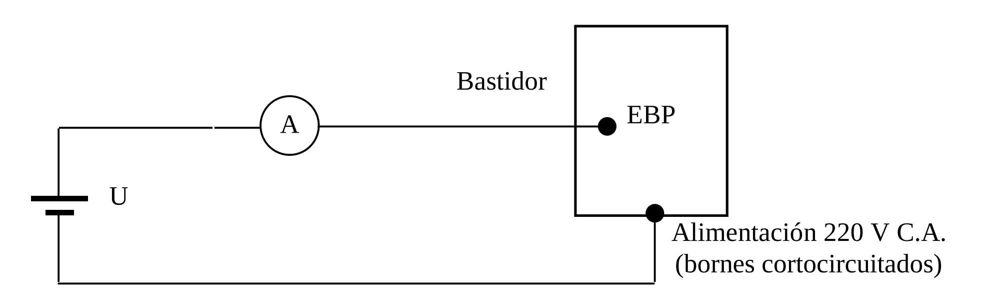


Figura 23.2.4.

U: fuente de tensión 500 V C.C.

Mediciones: Se realiza la medición de la corriente I luego de 1 min de aplicada la tensión de prueba. Se calcula R.

Cálculo: $R = \frac{U}{I}\ [\Omega]$

Dictamen: si la resistencia medida en cada ensayo es mayor o igual a 100 MΩ, entonces cumple; si no, no cumple.

23.2.5 Entre la alimentación de 220 V C.A. y cualquier otra entrada/salida disponible en el equipo

Configuración de ensayo:

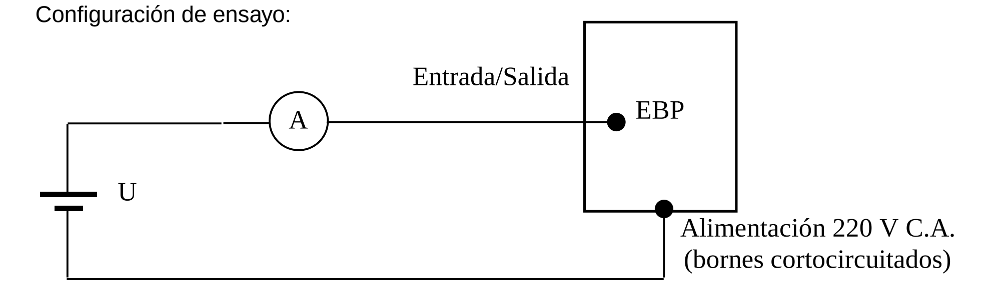


Figura 23.2.5.

U: fuente de tensión 500 V C.C.

Mediciones: Se realiza la medición de la corriente I luego de 1 min de aplicada la tensión de prueba. Se calcula R.

Cálculo: $R = \frac{U}{I}\ [\Omega]$

Dictamen: si la resistencia medida en cada ensayo es mayor o igual a 100 MΩ, entonces cumple; si no, no cumple.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

GANADO EQUINO

Resolución 19/2003

Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de Equinos a Faena de los establecimientos pecuarios que remitan equinos para faena con destino a la Unión Europea u otros países. Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios.

Bs. As., 11/2/2003

VISTO el expediente N° 16.707/2001 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el cual se propicia adecuar los traslados de equinos incluido el destino a faena, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 24.525 declara de interés nacional y prioritario la promoción, fomento y desarrollo de la producción, comercialización e industrialización de equinos.

Que el artículo 4° de la mencionada Ley determina que este Servicio Nacional es el responsable del control de la comercialización e industrialización del ganado y de la carne, de los productos y subproductos de la especie equina que se realiza en el país y del registro de las personas y entidades que intervengan habitualmente en el comercio y/o industrialización de ganados y carnes de la especie equina, productos y subproductos y establecimientos o locales en que aquéllos se realicen.

Que el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 asigna al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente.

Que este Servicio Nacional es garante internacional, por medio de sus certificaciones, de las exportaciones agropecuarias y agroalimentarias del país.

Que por Resolución N° 417 del 25 de junio de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se creó el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), en el cual se encuentran inscriptos todos los productores pecuarios del país, por medio de cuyo número se identifica la provincia, el departamento, el establecimiento y el responsable sanitario de los animales, las características físicas de los predios y de las producciones.

Que se encuentran vigentes las Resoluciones Nros. 1067 del 22 de septiembre de 1994, 111 del 5 de septiembre de 1995, 848 del 22 de julio de 1998, 58 del 24 de mayo de 2001, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y 116 del 16 de octubre de 1998 de la ex -SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que de acuerdo a las Directivas 96/22/CEE y 96/23/CEE de la UNION EUROPEA, y a los efectos de brindar garantías suficientes en sentido de que los equinos procedentes de establecimientos proveedores para ese destino, nunca hayan sido tratados con productos que contengan sustancias hormonales, tirostáticas o cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante, se propicia la determinación de pautas de actuación para la faena de equinos con ese destino.

Que la experiencia recogida desde el dictado de diferentes actos administrativos hace indispensable establecer, a través de la implementación de una nueva norma legal, los procedimientos, exigencias y metodologías referidos al tránsito de equinos en las diferentes modalidades.

Que la seguridad alimentaria es un proceso continuo de suma de acciones técnico-sanitarias con el objeto de brindar al consumidor final y a terceros países, las más amplias garantías con respecto a los productos a consumir.

Que resulta indispensable incorporar un sistema que asegure que las tropas con destino a la UNION EUROPEA, provengan indefectiblemente desde el origen, en establecimiento rural inscripto como proveedor, hasta la planta de faena.

Que es necesario asegurar que los animales despachados lleguen a la planta de faena, sin posibilidad de ser cambiados y con la marca a fuego visible, cuyo diseño corresponda al establecimiento inscripto y conste en el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) respectivo.

Que, en la actualidad, las máximas exigencias sanitarias para su comercialización son dictadas por la UNION EUROPEA a través de sus Normas Comunitarias, centralizando el control de sanidad y calidad en los residuos y trazabilidad del producto entre los aspectos más relevantes.

Que la realidad impone dictar normas al respecto como condición indispensable para garantizar la continuidad del bien ganado prestigio de la industria nacional de carne equina.

Que los representantes de la industria frigorífica equina han consensuado oportunamente las medidas que se propician en el presente acto administrativo mediante la firma de un acta de acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Sanidad Equina ha manifestado su conformidad y se ha expedido favorablemente sobre el contenido de la norma que se propicia.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal, de Fiscalización Agroalimentaria y de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso i) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Deberán inscribirse en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) todos las personas físicas o jurídicas responsables o tenedores de equinos a cualquier título y con cualquier finalidad o que cuenten con permiso de marca.

Art. 2° — Créase el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA, conforme lo establece la Resolución N° 496 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, que funcionar en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y en el cual deberán registrarse los establecimientos pecuarios que remitan equinos para faena con destino a la UNION EUROPEA u otros países.

Art. 3° — La inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA será voluntaria y constituye un requisito indispensable para las personas físicas o jurídicas que deseen remitir equinos a faena e implica la aceptación y cumplimiento de las normas y otros requerimientos contenidos en la presente resolución y otras exigencias, que al efecto determine el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los que podrán ser modificados y en todos los casos serán de cumplimiento obligatorio para permanecer en el citado Registro.

Art. 4° — A los efectos de la presente resolución, denomínase Control Veterinario a cualquier control o cualquier formalidad administrativa que se refiera a los equinos y que esté destinado directa o indirectamente a garantizar la protección de la salud pública o animal; entendiéndose por:

“control documental”: el examen de los Documento para el Tránsito de Animales (DTA), certificados de diagnóstico u otros documentos veterinarios oficiales que acompañan al equino;

“control de identidad”: la comprobación, mediante simple inspección ocular, de la concordancia de los equinos con la filiación consignada en los documentos, certificados o la ficha filiatoria, así como de la presencia y concordancia de las marcas que deben figurar en los mismos;

"control físico": el control efectuado en el propio equino, que podrá constar de examen clínico y, en particular, de tomas de muestras y de análisis de laboratorio de las mismas, y de corresponder en cada caso de medidas complementarias de cuarentena o aislamiento.

Toda intervención de un Veterinario Oficial sobre equinos implica un control documental y un control de identidad, a fin de cerciorarse:

1) de su origen,

2) de su destino ulterior,

3) de que las menciones que figuren en los certificados o documentos corresponden a los requisitos sanitarios y garantías exigidas por la normativa.

Sin perjuicio de lo anterior, si el veterinario debiera efectuar un control físico de los animales, dicho control constará, fundamentalmente, de:

1) Un examen clínico de los animales con objeto de comprobar que se ajustan a las indicaciones que figuran en el certificado o en el documento que los acompaña y que están clínicamente sanos.

2) Los eventuales exámenes de laboratorio que considere necesario realizar o que estén previstos en la normativa.

3) Posibles extracciones de muestras oficiales, que deberán hacerse analizar en el plazo más breve posible.

Art. 5° — Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la concentración de équidos para su posterior traslado exclusivo a faena deberán cumplir además con los siguientes requisitos y procedimientos:

1) Inscribirse en la Oficina Local del partido o departamento correspondiente.

2) El predio de concentración no podrá tener establecimientos linderos dedicados a la cría y reproducción de equinos, hipódromos, clubes, centros hípicos o similares.

3) Para el caso de que el establecimiento concentrador ya se encuentre en la situación establecida en el ítem anterior, podrá operar siempre que los potreros o corrales de concentración estén, a por lo menos, DOSCIENTOS CINCUENTA (250) metros del perímetro del establecimiento.

4) En este predio, solamente se tendrán e ingresarán exclusivamente equinos marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa del lado derecho, incluidos aquéllos de trabajo dedicados al arreo y movimiento.

Art. 6° — La Dirección Nacional de Sanidad Animal a través del personal técnico de la jurisdicción correspondiente procederá a inspeccionar y comprobar en el predio el cumplimiento de las siguientes exigencias:

1) Que el predio cuente con las estructuras suficientes como para garantizar las acciones sanitarias y tomas de muestras que se requieran.

2) Verificar la totalidad de las condiciones mencionadas en el artículo precedente.

Art. 7° — La persona física o jurídica titular del establecimiento rural se considerará inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA cuando se hayan verificado y cumplimentado:

1) La presentación de la solicitud de inscripción.

2) Que el titular no sea deudor del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

3) Que el titular no se encuentre sancionado por causas sanitarias en el último año a partir de la fecha de inscripción.

4) Que el titular suscriba un compromiso de conformidad y conocimiento de las exigencias contenidas en la presente resolución.

5) Que suscriba una Declaración Jurada, la que expresará que "los equinos existentes en el predio o los que ingresarán proceden de un establecimiento cuyos equinos nunca han sido tratados con sustancias hormonales, anabólicas, tirostáticas o cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante".

6) La verificación e inspección del predio por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

7) El control de stock, documental y de identidad de los equinos existentes.

8) Que transcurran CINCO (5) días hábiles desde la inscripción hasta la primera remisión a faena.

Art. 8° — El titular del establecimiento rural inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA deberá llevar un registro denominado Registro Individual del Productor manteniéndolo actualizado con las existencias de los equinos presentes en el predio, la fecha y la naturaleza de los tratamientos prescritos o administrados, la identificación de los equinos tratados, así como los plazos de espera correspondientes y conservará las recetas que los justifiquen, dicho registro podrá ser llevado en forma manual o electrónica y encontrarse disponibles a fin de ser auditados y controlados por la Dirección Nacional de Sanidad Animal. Estos Registros serán suscritos por el responsable del establecimiento.

Art. 9° — La persona física o jurídica titular del RENSPA o responsable de los animales facilitará a la Dirección Nacional de Sanidad Animal, toda la información relativa al origen, a la identificación y al destino de los equinos que haya tenido o tenga en su establecimiento.

Art. 10. — El ingreso de equinos deberá encontrarse amparado y se autorizará sólo si se cumplen los siguientes procedimientos y requisitos:

1) Con DTA cuando procedan de un establecimiento agropecuario.

2) Con DTA cuando los equinos procedan de un Remate Feria.

3) En todos los casos los equinos deberán encontrarse marcados con la letra F dentro de un círculo en la grupa del lado derecho con anterioridad al ingreso.

4) Con Declaración Jurada de origen en la que conste que los animales componentes de la misma nunca fueron tratados con hormonas promotoras del crecimiento ni sustancias con efecto anabolizante.

5) Todo ingreso de equinos a un establecimiento deberá ser comunicado a la Oficina de la Dirección Nacional de Sanidad Animal de la jurisdicción correspondiente, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de producido, entregando el Documento para el Tránsito de Animales, que será retenido e invalidado por personal de este Organismo.

Art. 11. — Las personas físicas o jurídicas responsables de establecimientos inscriptos en el REGISTRO DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA tomarán todas las medidas necesarias, en particular mediante autocontroles, para:

1) Aceptar únicamente (ya sea en las entregas directas o bien a través de un intermediario) equinos para los que esté en condiciones de garantizar que se han respetado los plazos de espera para los productos administrados y que en toda su vida no han sido tratados con hormonas.

2) Asegurarse que los equinos introducidos en el establecimiento, no presentan niveles de residuos que rebasen los límites máximos autorizados ni indicios de sustancias o productos prohibidos.

3) Que los equinos no han sido objeto de un tratamiento no permitido.

Art. 12. — Cada establecimiento inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA tendrá, en la Oficina Local correspondiente, un archivo especial en que obligatoriamente se incorporarán:

1) Copia de la Solicitud de Inscripción.

2) Los DTA de animales ingresados.

3) Detalle del diseño de las marcas.

4) Los DTA para faena a la UNION EUROPEA u otros países emitidos.

5) Las Declaraciones Juradas de Remisión de Equinos a Faena, los duplicados de las emitidas y los originales de las recepcionadas.

6) Las copias de las actas de los muestreos efectuados y sus resultados.

7) La documentación de las inspecciones realizadas y control de stock.

8) Las actas que por cualquier motivo se confeccionen.

9) Las actuaciones en que el establecimiento se encuentre involucrado.

10) La baja del registro y su motivo.

Art. 13. — Con el fin de verificar la condición de libre de tratamiento con sustancias hormonales, la Dirección Nacional de Sanidad Animal a través del Veterinario Oficial correspondiente, efectuará muestreos periódicos en los establecimientos rurales inscriptos según lo establezca en el Plan CREHA. En los casos que como resultado del control documental y de identidad se indique como necesario, se efectuarán extracciones de muestras dirigidas. La toma de muestras oficiales deberá efectuarse de conformidad con la legislación vigente en la materia en los equinos vivos, sus excrementos y líquidos biológicos, así como en los piensos y agua de bebida.

Art. 14. — Serán causales de baja del REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA:

1) La detección de suministro de hormonas u otras sustancias o productos no autorizados o sustancias prohibidas o si el resultado de la muestra fuera positivo.

2) La violación a las normas sanitarias.

3) La existencia de deudas con el SENASA.

4) El incumplimiento de las exigencias de la presente resolución.

5) Toda falta de cooperación con la autoridad competente y toda obstrucción en el momento de la realización de las inspecciones y muestreos necesarios para la aplicación de los planes nacionales de vigilancia de residuos y de las operaciones de investigación y control previstas en la presente resolución.

6) Los que no remitieran equinos a faena durante los últimos DOCE (12) meses, serán dados de baja del Registro en forma automática y sin que mediare comunicación al respecto.

7) A solicitud del titular.

Art. 15. — El titular de un establecimiento rural inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA podrá solicitar la baja del Registro sin que medie lapso mínimo alguno preestablecido entre su inscripción y la baja.

Art. 16. — Todo establecimiento que hubiere sido dado de baja por cualquier causa podrá solicitar su reinscripción en la medida que:

1) Se cumplan nuevamente con la totalidad de las exigencias prescriptas.

2) No mediara la constatación de haber utilizado sustancias hormonales, tirostáticas o anabolizantes o prohibidas.

3) Hayan transcurrido SEIS (6) meses desde la fecha de baja.

Art. 17. — Establecer como requisitos para la exportación a la UNION EUROPEA de carnes procedentes de la faena de equinos, asnales y mulares lo siguiente:

1) Que los equinos a faenarse provengan directamente de un predio rural inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA.

2) Que los equinos hayan sido nacidos y criados en el país o que hayan permanecido por lo menos los últimos NOVENTA (90) días en el país.

3) Que todos los equinos del establecimiento nunca hayan sido tratados con productos que contengan sustancias hormonales, tirostáticas o cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante.

4) Que los equinos se remitan amparados con un Documento para el Tránsito de Animales (DTA) y la Declaración Jurada de Remisión de Equinos a Faena.

5) Que los equinos se encuentren marcados a fuego con la letra F dentro de un círculo en la grupa del lado derecho.

6) Que los resultados de los muestreos efectuados arrojen resultados negativos.

7) Que se encuentre detallada y registrada la marca y que se haya cumplido con lo establecido en la Resolución N° 178 del 12 de julio de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

8) Que los camiones se encuentren precintados y con certificado de lavado y desinfección.

Art. 18. — Los despachos que cumplimenten lo expresado en el artículo precedente, quedarán exceptuados para su traslado de los requisitos sanitarios establecidos por las Resoluciones Nros. 812 del 23 de diciembre de 1979 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA y 366 del 27 de junio de 1980 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL sobre test de Anemia Infecciosa Equina; y las Resoluciones Nros. 97 del 9 de marzo de 1984 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA de vacunación contra la Encefalomielitis Equina y 453 del 13 de julio de 1987 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de vacunación contra la Influenza Equina o aquéllas que eventualmente las reemplacen.

Art. 19. — Desde los remates ferias o centros de actividades hípicas deportivas no se autorizarán despachos de tropas de equinos con destino directo a faena exportación para la UNION EUROPEA.

Art. 20. — La falta de recepción en la Oficina Local, de la Declaración Jurada Remisión de Equinos a Faena, que se adjunta como Anexo de la presente resolución, en tiempo y forma, será causal suficiente para no autorizar otros traslados de equinos del mismo remitente, siendo exclusivamente responsabilidad del titular o responsable del predio su presentación en tiempo y forma.

Art. 21. — Los DTA serán confeccionados una vez que el propietario, su representante o apoderado, haya abonado el arancel correspondiente; llevarán firmas originales; uno de los cuales acompañará a la tropa junto con la guía de tránsito, hasta la planta frigorífica habilitada, quedando el restante en el archivo individual correspondiente al establecimiento rural, en la Oficina Local emisora, archivado durante DOS (2) años, a partir de la fecha de confección.

Art. 22. — Cuando se detecten hormonas, sustancias prohibidas, residuos de sustancias o productos autorizados en una cuantía que exceda el límite máximo de residuos, la Dirección Nacional de Sanidad Animal llevará a cabo una investigación en la explotación de procedencia, a fin de determinar las causas del exceso de dicho límite. De acuerdo a los resultados de la investigación se adoptarán las medidas necesarias para el mantenimiento de la salud pública, que podrán consistir incluso en la prohibición de la salida de los equinos de la explotación de que se trate, durante un período determinado.

Art. 23. — La Inspección Veterinaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria únicamente autorizará a faenar con destino a la UNION EUROPEA, a aquellos equinos que lleguen a la planta frigorífica amparados por el DTA, exclusivamente en original, emitido por el funcionario de la Oficina Local, la Declaración Jurada de Remisión de Equinos a Faena, la Guía de Tránsito y que además cumplimenten todos los requisitos sanitarios vigentes. En la Oficina de Inspección Veterinaria se registrará oficialmente la recepción de cada tropa, asentando en el mismo: la fecha, el número del DTA, el número de tropa, la cantidad de equinos por categoría y el número de RENSPA del remitente. El DTA, tendrá el sello y fecha de anulación iguales a los consignados en la guía de tránsito y quedará archivado en la Inspección Veterinaria durante DOS (2) años a partir de la fecha de recepción de los mismos en la planta frigorífica.

Art. 24. — A su ingreso a la planta de faena, cada animal constitutivo de las distintas tropas será identificado con el número de éstas según su pertenencia, de manera clara e indeleble.

Art. 25. — Este número asignado a cada tropa, será reimpreso en la playa de faena sobre las medias reses correspondientes, debiéndose utilizar además una numeración individual para cada res, utilizando para ello tintas aprobadas por el SENASA.

Art. 26. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal actualizará la existencia de equinos de cualquier categoría en la totalidad de los predios y especialmente en aquéllos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA y llevará a cabo inspecciones, controles y auditorías a fin de corroborar el cumplimiento de la presente resolución; dichas inspecciones abarcarán al menos el DIEZ POR CIENTO (10%) por año de las explotaciones inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA.

Art. 27. — Las pautas de bienestar animal se aplicarán al desplazamiento, estabulación, sujeción, carga, transporte o prácticas sanitarias o veterinarias desarrolladas sobre los equinos criados y mantenidos para cualquier objeto así como a los procedimientos de sacrificio en caso de lucha contra las epizootias. No se causará a los mismos agitación, dolor o sufrimiento evitables durante las operaciones señaladas. Toda persona que intervenga en las actividades mencionadas precedentemente deberá imperativamente poseer la práctica, preparación y destreza necesarias para llevar a cabo estos cometidos de forma humanitaria y eficaz. La autoridad competente podrá verificar la aptitud, la destreza y los conocimientos profesionales de las personas encargadas de las mismas.

Art. 28. — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal y a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a dictar las normas técnicas complementarias que correspondan para el mejor cumplimiento de las medidas sanitarias mencionadas en la presente resolución.

Art. 29. — En caso de detectarse la realización de algún traslado o concentración de equinos que viole lo prescripto en la presente resolución, serán considerados de riesgo sanitario, realizándose en forma inmediata las acciones técnico-administrativas correspondientes.

Art. 30. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de su personal oficial y/o las fuerzas de seguridad que tengan convenio con el Servicio Oficial, auditarán los lugares estratégicos en las rutas como peajes, puentes, túneles u otros, para controlar el cumplimiento de la presente norma.

Art. 31. — Las infracciones que se comprueben serán sancionadas con la baja inmediata del REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DE EQUINOS A FAENA y de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 32. — Comuníquese a la COMISION NACIONAL ASESORA DE LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE LOS EQUINOS.

Art. 33. — Derógase la Disposición N° 914 del 24 de noviembre de 1988 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 34. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 35. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO

DECLARACION JURADA REMISION DE EQUINOS A FAENA
(Resol. 812/79, 366/80)

LUGAR DE EMISION
OFICINA LOCAL: . . . . FECHA: . . . .
DOMICILIO: . . . . T.E. O FAX: . . . .
PARTIDO: . . . . PROVINCIA: . . . .

DATOS DEL REMITENTE
APELLIDO Y NOMBRE: . . . .
DOCUMENTO (TIPO Y N°): . . . . CUIT N° . . . .
DOMICILIO: . . . . LOCALIDAD: . . . .
PARTIDO: . . . . PROVINCIA: . . . .
RENSPA N°: . . . . N° INSCRIPCION UE: . . . .

✓ Declaro que los equinos son de mi propiedad y que se encuentran marcados con la letra F; prestando mi conformidad y suscribo este documento en carácter de Declaración Jurada.
✓ Me comprometo a la devolución del presente documento dentro de un plazo no mayor a los DIEZ (10) días corridos de su ingreso a planta.

FIRMA REMITENTE

EQUIDOS OBJETO DEL MOVIMIENTO A FAENA

N° DE D.T.A.: . . . . N° DE EQUINOS: . . . .
FRIGORIFICO: . . . . N° OFICIAL: . . . .
FECHA DE EGRESO: . . . .

DATOS DEL RECEPTOR

FRIGORIFICO: . . . . N° OFICIAL: . . . .
FECHA DE INGRESO: . . . . N° DE EQUINOS: . . . .
CONSTANCIA DE RECEPCION EN FRIGORIFICO N°: . . . .

FIRMA Y SELLO INSPECCION OFICIAL FRIGORIFICO:

REMISION A LA OFICINA LOCAL DE ORIGEN

FECHA DE EMISION:
FECHA DE RECEPCION EN LA OFICINA DE ORIGEN:

Ministerio de la Producción

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 77/2003

Instrúyense a la Secretaría de Transporte y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte a efectos de que adopten determinadas medidas con el fin de extremar los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de lo resuelto en una sentencia judicial.

Bs. As., 21/2/2003

VISTO la sentencia de fecha 18 de febrero de 2003 del Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativa Nº 3, de Lomas de Zamora, Secretaría Nº 9, en los autos caratulados "CARDOZO MARIO C/TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. S/AMPARO", la Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002 del Ministerio de la Producción, el Decreto Nº 67/2003, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, Decreto Nº 473 de fecha 8 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia de fecha 18 de febrero de 2003 del Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativa Nº 3, de Lomas de Zamora, Secretaría Nº 9, en los autos caratulados "CARDOZO MARIO C/TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. S/AMPARO", intimó al suscripto, como responsable de la cartera en la que se encuentran los organismos de contralor y fiscalización, a saber la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a fin de extremar los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente sentencia, debiendo informar cada VEINTE (20) días, a la sede de ese Juzgado y Secretaría actuante, las inspecciones técnicas y controles efectuadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 239 del Código Penal de la Nación.

Que el Ministerio a mi cargo impulsó el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002.

Que la mencionada norma declara la emergencia del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros, de superficie y subterráneo, en el Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que por Resolución Nº 115 de fecha 23 de diciembre de 2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se aprobó el Plan de Emergencia para la realización de Obras y Trabajos Indispensables, y se consolidó la frecuencia de los servicios a los niveles correspondientes al año 2001 con un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) más de demanda que en el año 2002 y asimismo, la concreción del pago de las multas impuestas a los concesionarios, abarcando todo el período de la concesión.

Que la mencionada resolución establece que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobará anualmente el desarrollo de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables para cada uno de los Concesionarios.

Que por Decreto 473 de fecha 8 de marzo de 2002, el área del transporte del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA fue transferido a la órbita del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE fue creada por el artículo 40 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996.

Que con fecha 10 de enero del corriente año, en virtud del Decreto Nº 67/2003, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL

TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, fue transferida a la órbita del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por Estatuto, la Comisión tiene a su cargo la fiscalización y control del transporte, destacándose entre sus objetivos: 1) Proteger los derechos de los usuarios; 2) Lograr mayor seguridad; 3) Recibir y tramitar toda queja o denuncia de los usuarios; 4) Disponer lo necesario para corregir o hacer cesar inmediatamente las condiciones o acciones contrarias a la seguridad.

Que conforme lo expuesto, es necesario instruir a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a efectos que, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas, adopten las medidas necesarias a efectos de cumplimentar lo resuelto en sentencia mencionada en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2000 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el suscripto es competente para emitir el presente pronunciamiento en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 473 del 8 de marzo de 2002 y el Decreto Nº 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que, en el ámbito de su competencia, y en un plazo no mayor a TRES (3) días, emita las intimaciones y demás actos administrativos conducentes al cumplimiento del punto 1. de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2003 del Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 3, de Lomas de Zamora, Secretaría Nº 9, recaída en los autos caratulados "CARDOZO MARIO C/TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A S/AMPARO", la que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — A efectos de lo establecido en la sentencia mencionada en el artículo precedente, instrúyase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, determine las obras a realizar de inmediato, contenidas en las Bases de los Programas de Emergencias de Obras y Trabajos Indispensables establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 115/02 del Ministerio de la Producción.

Determinadas las obras conforme lo establecido en el párrafo precedente, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE deberá proporcionar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE en un plazo de DIEZ (10) días, los parámetros técnicos, operativos y económicos para su realización.

Art. 3º — Instrúyase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que en un plazo no mayor a CINCO (5) días, intime a la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A, a fin de que adopte las medidas conducentes para garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas, conforme lo establecido en el punto 4. de la sentencia mencionada.

Art. 4º — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para que diariamente realice inspecciones y controles, a efectos de verificar la evolución del cumplimiento de las acciones establecidas en el artículo 1º de la presente resolución a cargo de la empresa concesionaria de servicio de transporte ferroviario de pasajeros TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A.

Art. 5º — De conformidad con lo establecido en la Resolución 60 de fecha 17 de febrero de 2003, instrúyase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para que diariamente realice inspecciones y controles, a efectos de verificar la presencia de personal de seguridad pública o privada en formaciones y estaciones correspondientes al servicio concesionado a la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., en el marco de lo ordenado en el punto 5. de la sentencia judicial mencionada precedentemente y de las notas 41/03 y 42/03 del Ministerio de la Producción las que como anexos II y III forman parte integrante de la presente.

Art. 6º — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberán remitir semanalmente a este Ministerio, informes sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

OFICIO

Lomas de Zamora, 20 de febrero de 2003.

ESTADO NACIONAL (PODER EJECUTIVO NACIONAL)
S./ D.

Tengo el honor de dirigirme a Uds., en los autos "CARDOZO, MARIO N. c/TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. S/AMPARO", Expte. Nº 21.523/2002 en tramite por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 a mi cargo, Secretaría Nº 9 del DR. GUILLERMO DOUSSET —sito en L. N. Alem 168, LOMAS DE ZAMORA— en los que se ha dispuesto librar el presente oficio: 1) "INTIMANDO en forma solidaria al ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE LA PRODUCCION y a la empresa concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., a fin de que, en el plazo perentorio de cuarenta y cinco días de notificados de la presente, arbitren los medios necesarios a efectos de brindar a los usuarios del servicio ferroviario concesionado a la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL S.A. un "servicio digno y eficiente", con condiciones mínimas de higiene y seguridad, tanto en las estaciones ferroviarias que se encuentran dentro de la jurisdicción con competencia del suscripto, como así también en los trenes que circulan por dichas estaciones, fundamentalmente en lo que se refiere al estado general de las estaciones, de las vías y de los vagones (tapizados de los asientos, puertas, ventanillas, presencia de guardas y de jefes de estación, baños habilitados, etc.), bajo apercibimiento respecto de la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. de aplicar astreintes por cada día de retardo en el cumplimiento de lo aquí dispuesto y respecto del ESTADO NACIONAL, de aplicar lo normado por el art. 239 del CODIGO PENAL DE LA NACION".

2. "INTIMANDO en forma solidaria al ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE LA PRODUCCION y a la empresa concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. a dar cumplimiento en forma inmediata con lo dispuesto en el "Programa de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables y de Prestación del Servicio", aprobado mediante Resolución Nº 115 del Ministerio de la Producción".

3. "INTIMANDO en forma solidaria al ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE LA PRODUCCION y a la empresa concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., a fin de que, dentro del plazo perentorio de tres días de quedar notificados de la presente, arbitren los medios necesarios a efectos de que se haga presente personal de seguridad pública o privada en todas las estaciones y en todos los trenes que se encuentren dentro de la jurisdicción del suscripto, debiendo acreditar en el expediente, dentro del mismo plazo, las medidas de seguridad que han sido adoptadas, bajo iguales apercibimientos que los previstos en el punto 1 del presente".

4. "INTIMANDO en forma solidaria al ESTADO NACIONAL, MINISTERIO DE LA PRODUCCION y a la empresa concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A., a fin de que, dentro del plazo perentorio de treinta días de quedar notificados de la presente, arbitren los medios necesarios para garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas en los distintos andes de las estaciones y en los trenes que se encuentran dentro de la jurisdicción con competencia del suscripto, dando cumplimiento con lo normado por la Ley 24.314, bajo idénticos apercibimientos que los prescriptos en el punto 1 respecto del ESTADO NACIONAL y de la empresa T.M.R. S.A.".

Se remite copia de la sentencia dictada en fecha 18.2.2003 en 8 fs.

Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Dr. MARIO N. CARDOZO.

Saludo a Uds. atte.

ANGEL GABRIEL DI MATTEO, Juez Federal Subrogante.

Lomas de Zamora, 18 de febrero de 2003.

Y VISTOS: Estos autos caratulados "CARDOZO, Mario Nicolás c/TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. s/Amparo", Expte. Nº 21.523, en trámite por ante la Secretaría Nº 9 de este tribunal, el que se encuentra en estado de dictar sentencia y de cuyas constancias,

RESULTA: 1.- Que a fojas 18/25 y vta. se presenta el Sr. Mario N. Cardozo, por su propio derecho, promoviendo acción de amparo contra le empresa concesionaria Transportes Metropolitanos General S.A., como usuario del servicio de trenes eléctricos del ramal Constitución-Glew, solicitando el cese inmediato del estado de abandono y deterioro en que se encuentran los bienes afectados a la concesión, las estaciones y el servicio eléctrico.

Que alega el amparista que la empresa concesionaria ha tomado la prestación del servicio, habiéndosele entregado y confiado los bienes de la comunidad y del Estado Argentino en excelentes condiciones, pero que a través de los años se advierte un total abuso de parte de la concesionaria y una permisividad excesiva de las autoridades pertinentes, lo que ha generado día a día un notorio deterioro de los bienes y en la prestación del servicio.

Que enumera el amparista, a título ejemplificativo, una serie de daños e irregularidades en la línea Constitución - Glew de la que es usuario: coches sin vidrios, puertas que no abren, estaciones y vías del ferrocarril llenas de basura, falta de mantenimiento y de limpieza en los trenes y en los edificios de cada estación, falta de baños para uso de los pasajeros, pasajes subterráneos que además de sucios, se inundan fácilmente cuando llueve y se convierten en zonas riesgosas para los pasajeros y público en general, invasión de vendedores con puestos fijos que exhiben todo tipo de mercadería, falta de vigilancia, existencia de pasos no habilitados, deterioro en la pintura de los vagones, asientos en su mayoría con el tapizado cortado y deteriorado, resortes de los asientos vencidos, falta de limpieza en los vagones, falta de vidrios en las ventanillas y en las puertas, material rodante totalmente deteriorado, falta de asientos en algunas estaciones para esperar el tren, iluminación deficiente en las estaciones y andenes, cancelación de servicios, retraso en el horario de partida de los trenes, etc.

Que finalmente el amparista ofrece pruebas testimonial e instrumental, solicita se dé conocimiento a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Secretaría de Transporte y Ministerio respectivo a efectos de que asuman el rol que les corresponde legalmente y solicita como medida cautelar innovativa se intima a Transportes Metropolitanos General Roca S.A. a que el plazo perentorio que se le fije, proceda a colocar los vidrios faltantes tanto en puertas como en ventanillas, reponer o reparar los asientos y mantener mínimas condiciones de higiene y salubridad.

2.- Que a fojas 26 y vta., se denegó la medida cautelar peticionada por el amparista atento no encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el art. 230 del C.P.C.C.N., haciéndose lugar a la inspección ocular solicitada por el presentante a realizarse en la Estación Burzaco, en los términos previstos por el art. 326 inc. 2º del texto legal citado.

3.- Que a fojas 29 y vta. se encuentra agregada el acta de la inspección ocular realizada en la estación Burzaco el día 27/8/2002, encontrándose glosado a fojas 35/36 y vta. el informe de la Delegación Lomas de Zamora de la Policía Federal Argentina respecto de las medidas de seguridad implementadas en la ex - línea General Roca de la empresa Transportes Metropolitano y a fojas 283/287 luce el informe presentado por la Secretaría de Seguridad Interior, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en respuesta del oficio librado al Ministerio de Seguridad de la Nación cuya copia luce agregada a fojas 34.

4.- Que a fojas 160/166 y vta. se encuentra agregado el informe circunstanciado de Transportes Metropolitanos General Roca S.A., en los términos del art. 8º de la Ley Nº 16.986, quien informa lo requerido en el proveído de fojas 26, ofrece pruebas documental, informativa y testimonial, formula la reserva del caso federal y solicita el rechazo de la acción incoada.

5.- Que a fojas 169/170 se encuentra glosado el informe circunstanciado de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, quien luego de detallar las deficiencias verificadas por los inspectores técnicos de dicha Comisión en los servicios ferroviarios de pasajeros que se encuentran a cargo de Transportes Metropolitanos General Roca S.A., manifiesta que mediante el Decreto Nº 2075/2002 del 17 de octubre de 2002, se declara en estado de emergencia a la prestación de los servicios correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires, disponiendo el citado decreto que el concesionario debe presentar a la Secretaría de Transporte un "programa de emergencia de obras y trabajos indispensables y de prestación del servicio", que la autoridad de aplicación aprobará en su caso.

Que en virtud de ello, a fojas 200 se ordenó librar oficio a la Secretaría de Transporte de la Nación para que informe si la concesionaria ha dado cumplimiento a la presentación del mencionado programa, oficio que ha sido contestado por la Secretaría de Transporte conforme constancias de fojas 290, encontrándose reservada la documentación remitida bajo sobre Nº 1219.

6.- Que a fojas 176, 179 y 183 se encuentran agregadas las actas del reconocimiento judicial realizado el día 5 de febrero del corriente año en las estaciones Lomas de Zamora, Lanús y Monte Grande a los fines de constatar en forma personal por el suscripto el estado de las estaciones ferroviarias, del material rodante y de manera especial la seguridad en dichas estaciones y en los trenes que circulan por ellas, encontrándose glosadas a fojas 173/175 y vta., 177/178 y vta. y 180/182 y vta. las actas que recaban el testimonio de los usuarios del servicio ferroviario.

7.- Que a fojas 184 y a fin de tener un panorama más completo de las estaciones de la jurisdicción, se dispuso recibir declaración testimonial a los usuarios que se apersonen al tribunal, encontrándose agregadas a fojas 185/199 y vta., a fojas 201 y vta., a fojas 241 con la documentación de fojas 203/240 y a fojas 253/254 y vta. las actas de los testimonios brindados por los diversos usuarios que se presentaron en forma espontánea y personal en la sede de este juzgado.

Que asimismo a fojas 247/248, a fojas 250/252, a fojas 256/258 y a fojas 266/269 lucen agregadas presentaciones espontáneas y misivas enviadas por particulares, las que aportan testimonios respecto del objeto de la acción que se incoa en autos.

8.- Que a fojas 277/278 luce glosada el acta de la inspección ocular practicada el día 13 de febrero del corriente mes y año, con las fotografías agregadas a fojas 272/274 y vta., en las estaciones Lomas de Zamora y Témperley, con el objeto de comprobar la posibilidad de acceso que tienen los discapacitados motrices para utilizar el servicio público ferroviario.

9.- Que a fojas 297 se dicta el llamamiento de autos para sentencia.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que en lo que se refiere a la legitimación activa del Sr. Mario N. Cardozo para promover la presente acción de amparo, cabe destacar que el mismo se encuentra legitimado en virtud de lo normado por el art. 43 de la Constitución Nacional.

Que en tal sentido la jurisprudencia ha dicho que los arts. 42 y 43 de la Constitución Nacional otorgan categoría y respaldo constitucional a la protección contenida en la ley de defensa del consumidor, pues permite que los usuarios, los consumidores y las asociaciones que los nuclean utilicen la vía sumarísima de la acción de amparo (CNFed. Contenciosoadministrativo, Sala IV, 1998/06/23 - Youssefian, Martín c. Secretaría de Comunicaciones - Rev. La Ley de 2000/10/06.

Que en el sub-lite el Sr. Cardozo se encuentra legitimado procesalmente para promover la presente acción de amparo en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional, en virtud de que acciona en defensa de los intereses colectivos de los usuarios del servicio ferroviario.

2.- Que previo adentrarme en el análisis de los diversos elementos aportados a la causa, relacionados con el objeto de la acción que se promueve, considero necesario poner de relieve los principios establecidos en el Contrato de Concesión de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, correspondiente al Grupo de Servicios 4, Línea Roca, que es la línea ferroviaria que se encuentra involucrada en el caso de marras.

Que conforme lo estatuido en el artículo primero de dicho contrato, el objeto de la concesión consiste en "ofrecer un mejor servicio de transporte público ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneos, que sea a la vez eficiente, seguro y confiable y que proporcione un servicio cuya calidad y frecuencia sea superior al actual, niveles de tarifas de transporte acorde con los niveles de ingresos de la población, nuevas inversiones en infraestructura, más seguridad y un entorno de trabajo digno para los trabajadores del servicio". Asimismo establece dicho contrato que "el Concedente espera que los concesionarios privados empleen modernas técnicas de gestión para mejorar la eficiencia y la calidad de los Ferrocarriles Metropolitanos", asumiendo expresamente el compromiso, tanto el Estado Nacional como el concesionario, de desarrollar un mejor sistema de transporte ferroviario de pasajeros destinado a desalentar la utilización del automóvil particular, disminuir la congestión en el tránsito y mejorar el medio ambiente, la economía y la movilidad en el Area Metropolitana de Buenos Aires; aclarando que conforme lo establecido en el art. 2º del contrato de concesión citado, en el Area Metropolitana de Buenos Aires se encuentran comprendidos, entre otros, los partidos que están dentro de la jurisdicción del suscripto.

Que no puede soslayarse que la concesión que se otorga mediante el contrato citado reviste el carácter de una "concesión de servicio público", debiendo el concesionario "Transportes Metropolitanos General Roca S.A." prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en forma exclusiva sobre las líneas del Grupo de Servicios Concedido (Línea Roca), teniendo a su cargo la explotación comercial y la operación de los trenes.

Que conforme lo establecido en el art. 4º del contrato, la concesión también incluye la realización por parte del concesionario de las tareas de mantenimiento de la totalidad de los bienes inmuebles y bienes muebles que están afectados a la concesión y la custodia y vigilancia de los mismos, incluyendo también la realización por el concesionario del Programa de Inversiones establecido en el contrato, más las inversiones Complementarias y las Inversiones del Concesionario que realice durante la concesión.

Que habiéndose establecido los principios, el objeto y el alcance de la concesión del servicio público ferroviario efectuada por el Estado Nacional a favor de Transportes Metropolitanos General Roca S.A., y conforme surge de las constancias probatorias agregadas a la causa que ahora pasaré a analizar y del contacto personal que ha tenido el suscripto a través de los reconocimientos judiciales ordenados en autos, adelanto desde ya mi opinión en el sentido de considerar que la empresa concesionaria del servicio ferroviario ha incumplido con las obligaciones a su cargo pactadas en el contrato de concesión, como así también el Estado Nacional, en su carácter de concedente, no ha ejercido el contralor suficiente y necesario, a través de los respectivos organismos de fiscalización.

3.- Que no puede soslayarse que el tema que nos ocupa es la concesión de un servicio esencialmente público, como lo es el servicio ferroviario. Ahora bien, el caso en cuestión se torna aún más sensible por tratarse de un transporte público, cuyo usuario es uno de los segmentos más desprotegidos de la sociedad, ya que como es de público conocimiento al mismo acceden en general las personas con menor nivel de ingresos, por ser históricamente el medio de transporte más económico y el que vino a contribuir en la historia de nuestro país, de extenso territorio, al desarrollo del mismo.

Que en cualquier país capitalista serio donde las instituciones de la República funcionen en armonía, existe una importante presencia del Estado Nacional en el control de las empresas concesionadas, precisamente con la indelegable misión de proteger a los segmentos de la población que se encuentran más desamparados. Por otro lado, debe el Estado controlar con estricto rigor el cumplimiento de los contratos celebrados con los concesionarios y muy especialmente en el caso de un servicio público, caso que nos ocupa.

Que en este orden de ideas, resulta llamativo para el suscripto la marcada falta de presencia por parte de los organismos de contralor estatales, quienes deberían haber impedido que se arribara a la actual situación, ya que dichos organismos fiscalizadores tienen como misión garantizar la calidad y eficiencia del servicio público ferroviario.

4.- Que asimismo no puede soslayarse, atento la función social que cumple y ha cumplido siempre el ferrocarril, que a lo largo de todos los años que han transcurrido desde que este servicio público ha sido otorgado en concesión, no sólo han quedado pueblos aislados en distintos y numerosos lugares del país por haberse levantado el servicio de trenes, cercenando la posibilidad de un mayor progreso; sino que además gran parte de los bienes muebles e inmuebles entregados a la empresa concesionaria en determinadas condiciones, se han ido achicando y deteriorando a través del tiempo, por no haberse efectuado el mantenimiento pertinente ni las inversiones correspondientes; razón por la cual el patrimonio del Estado ha quedado disminuido en forma notoria.

5.- Que efectuadas estas consideraciones generales, pasaré ahora a analizar, conforme los principios de la sana crítica que emanan del art. 386 del C.P.C.C.N., los elementos probatorios agregados a la causa y que guardan relación con el objeto de autos.

Que en primer lugar me referiré al estado general de las estaciones ferroviarias de Transportes Metropolitanos General Roca S.A., que se encuentran comprendidos dentro de la jurisdicción con competencia del suscripto.

Que conforme surge del acta agregada a fojas 29 y vta. de los presentes obrados, como consecuencia de la inspección ocular realizada por el suscripto en la estación Burzaco, el estado de la misma es deplorable. Se ha podido comprobar a través del reconocimiento judicial practicado, que los lugares de acceso se encuentran sumamente deteriorados, presentando las escaleras desgaste y rotura de escalones que se tornan peligrosos para los usuarios, las paredes se encuentran sucias y colmadas de graffittis, los baños públicos están clausurados, los pasos por donde cruzan los peatones no cuentan con las mínimas medidas de seguridad, la sala de espera está deteriorada y los bancos en los andenes están casi todos rotos, imposibilitándose a la gente su uso.

Que asimismo también se encuentra debidamente acreditado en autos a través de las actas agregadas a fojas 176 y vta., 179 y 183 y vta., como consecuencia de las inspecciones oculares realizadas por el suscripto y con las declaraciones testimoniales agregadas a fojas 173/175 y vta. 177/178 y vta. y 180/182 y vta., que el estado general de las estaciones ferroviarias de Lomas de Zamora, Lanús y Monte Grande es malo o regular, destacándose la absoluta falta de higiene, el estado deplorable de los baños, paredes y cercos rotos, la existencia de numerosos vendedores ambulantes y cantidad de puestos que exhiben todo tipo de mercaderías y la ausencia de los jefes de estación o de otras autoridades.

Que la totalidad de los testimonios volcados en autos por los usuarios del ferrocarril que se han apersonado voluntariamente a declarar en la sede de este juzgado, como asimismo las presentaciones espontáneas realizadas y las misivas enviadas por otros ciudadanos, coinciden en afirmar que el estado general de las estaciones de trenes que se ubican dentro de la jurisdicción con competencia del suscripto es deplorable, reinando una total falta de higiene; lo cual también ha sido corroborado a través de las fotografías que lucen agregadas a fojas 272/274 y vta. tomadas en la inspección ocular realizada el 13 de febrero del corriente.

Que la propia Comisión Nacional de Regulación del Transporte ha informado, en su presentación de fojas 169/170, que "el estado que presentan las estaciones (limpieza, baños cerrados, iluminación, etc.) y la calidad del servicio es deficiente, no se realizan las tareas de mantenimiento acorde a lo previsto..., agregando que "este cuadro de situación compromete la sustentabilidad del sistema con el consiguiente riesgo de producir un inminente y grave deterioro de este servicio público esencial". El propio órgano de contralor nos informa que se encuentra "... comprometida la sustentabilidad del sistema..." (sic).

Que tal como se desprende de las consideraciones precedentes, el concesionario Transportes Metropolitanos General Roca S.A., no ha dado cumplimiento con el objeto de la concesión previsto en el punto 4 del contrato pertinente, como así tampoco el Estado ha ejercido el contralor necesario a los fines de garantizar la calidad y eficiencia del servicio público ferroviario.

6.- Que con respecto al estado general del material rodante, de los trenes y vagones y de las vías por donde circulan los trenes, cabe destacar que con las constancias obrantes en la causa se ha acreditado fehacientemente y sin margen de dudas, que el estado de los mismos es más que deficiente y deplorable.

Que en efecto, de las inspecciones oculares realizadas por el suscripto y de la totalidad de los testimonios agregados, se desprende que los vagones de los trenes se encuentran en pésimo estado, con una total falta de limpieza, que hay que caminar esquivando la basura, que faltan vidrios de las puertas y ventanillas, que faltan las persianas metálicas, que los pisos de los trenes están rotos y hay que fijarse por dónde se camina, tornándose inclusive peligrosos, que los tapizados de los asientos están todos rotos y cortados, no pudiéndose encontrar lugar confortable para sentarse, que los días de lluvia entra agua por las ventanillas y puertas que están rotas y también se filtra agua por los techos, que ha disminuido la frecuencia en el servicio de los trenes.

Que de los testimonios recogidos y de las inspecciones practicadas, se concluye que existe un sentimiento de "indignación" común a todos los usuarios del servicio ferroviario, producido por la falta de consideración hacia los pasajeros para hacer circular los trenes en la más absoluta falta de higiene, totalmente destruidos y hasta con peligro de lesionar a los usuarios teniendo los asientos los hierros expuestos.

Que también del informe producido por la C.N.R.T. a fojas 169/170, surge la reducción del servicio de trenes y la calidad del mismo, que no se realizan las tareas de mantenimiento acorde con lo previsto y que el "material rodante remolcado se encuentra en lamentable estado, particularmente en lo que a confort se refiere".

Que puede advertirse con las probanzas arrimadas a la causa, que también con respecto a la conservación y mantenimiento del material rodante (trenes, vagones, etc.,), como asimismo en lo que se refiere a la regularidad y frecuencia del servicio de trenes, no se han cumplido las condiciones pactadas en el contrato de concesión.

7.- Que con respecto a la presencia de un servicio de seguridad público o privado en las estaciones ferroviarias y en los trenes, la mayoría de los declarantes en autos coinciden en afirmar que no existe prácticamente la seguridad, ni pública ni privada. Algunos testigos afirman que como consecuencia de la falta de personal de seguridad en las estaciones, en los andenes y en los trenes, han sido víctimas de robos y asaltos. Es más, a fojas 247/248 el Dr. Covelli denuncia el fallecimiento acaecido el 18 de diciembre del año pasado, del Sr. Ernesto Maximiliano Farina, como consecuencia de las lesiones padecidas por haber sido víctima de un robo dentro de la formación del tren y literalmente arrojado a las vías en la estación Monte Grande, aportando documentación pertinente que acredita sus dichos.

Que las declaraciones testimoniales agregadas a la causa y las manifestaciones vertidas por los presentantes en lo que respecta al tema seguridad, han sido corroboradas personalmente por el suscripto a través de los distintos reconocimientos judiciales practicados.

Que con respecto al tema en análisis, cabe destacar que ni el Estado Nacional ni la concesionaria T.M.R. S.A., han dado cumplimiento con el convenio de prestación de servicios adicionales de seguridad, suscripto el 22 de julio de 2002, entre la Secretaría de Transporte del Ministerio de la Producción, la Policía Federal Argentina y las empresas concesionarias del transporte ferroviario, entre ellas, Transportes Metropolitanos General Roca S.A.

Que conforme surge de dicho convenio, agregado a fojas 283/287 de las presentes actuaciones, el objeto del mismo es la prestación de un servicio de seguridad bajo el denominado "Régimen de Policía Adicional de la Policía Federal Argentina", en el ámbito de los Ferrocarriles Metropolitanos de Pasajeros, incluidas las estaciones, cuyo fin es la seguridad pública y la prevención y represión de delitos. En dicho convenio se establece además que "los concesionarios procederán a la fiscalización y certificación de los servicios prestados, sin perjuicio de los controles que la Subsecretaría de Transporte Ferroviario dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de la Producción considere conveniente efectuar en función de su competencia específica..." (cláusula quinta).

Que, sin perjuicio de lo establecido en los pliegos de la concesión respecto de la seguridad privada a cargo de la concesionaria, no puede soslayarse que la seguridad en general es una cuestión de orden público y por ende función indelegable respecto del Estado Nacional.

8.- Que respecto de la existencia de rampas u otros elementos necesarios para el acceso de personas discapacitadas en las estaciones y trenes, la totalidad de los testimonios brindados en autos coinciden en afirmar que en la mayoría de las estaciones ferroviarias no hay rampas para el acceso de los discapacitados, inclusive algunos testigos manifiestan que en las estaciones que hay rampas, éstas están construidas de un solo lado, es decir, en el andén que se dirige a Capital (ver testimonio de fojas 201 y vta.).

Que prácticamente la inexistencia de rampas u otro tipo de accesos para los discapacitados, ha sido corroborado "in situ" por el suscripto a través de las distintas inspecciones realizadas en el expediente y fundamentalmente a través del reconocimiento judicial practicado el 13 del corriente mes y año en la estación local concesionada a Transportes Metropolitanos General Roca S.A.

Que conforme surge del acta labrada en dicha inspección (fojas 277/278), de las fotografías acompañadas a fojas 272/274 y vta. y de la filmación de video realizada, cuyo cassette se encuentra reservado en Secretaría pude comprobar en forma personal que para realizar un viaje desde la estación Lomas de Zamora a la estación Témperley no existen dentro de la estación posibilidades de acceso para los discapacitados motrices que utilicen una silla de ruedas, debiendo los mismos, para poder viajar, salir de la estación, cruzar el paso a nivel y luego recién acceder a los andenes centrales. También pude comprobar que en la estación Témperley no existe ninguna salida adecuada para que una persona en silla de ruedas pueda abandonar el lugar, la única alternativa para salir es utilizando las escaleras, por lo cual los discapacitados se encuentran marginados de la utilización del servicio ferroviario en determinadas estaciones, como las que fueron objeto del reconocimiento judicial de autos. También pude corroborar que no existen los baños para discapacitados o que los que existen, se encuentran cerrados y no se pueden utilizar.

Que respecto del tema en cuestión, cabe recordar que se encuentra vigente la Ley Nº 24.314 (de fecha 15/3/94), que legisla el "Sistema de Protección Integral de los Discapacitados", por medio de la cual se modifica la Ley Nº 22.431 respecto de la "Accesibilidad de personas con movilidad reducida".

Que el art. 20 modificado por la Ley Nº 24.314 entiende por "accesibilidad" la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades. Con respecto a las rampas, establece la ley que deben contemplar una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, agregando que los pisos deben ser antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas. Respecto de los vehículos de transporte público, el art. 22 inc. a) determina que deben tener dos asientos reservados señalizados y cercanos a la puerta por cada coche, para personas con movilidad reducida, los coches deben contar con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de rueda, etc. El art. 22 apartado b), establece que las estaciones de transportes contemplarán un itinerario peatonal con las características determinadas para las rampas en toda su extensión, bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante, paso alternativo a molinetes, sistema de anuncios por parlantes y servicios sanitarios adaptados.

Que tal como se desprende de su articulado, la normativa legal vigente ordena expresamente la tutela de las personas con discapacidades, no

obstante ello, y tal como lo explicitara precedentemente, de las inspecciones realizadas, junto con la demás prueba acumulada en el expediente, se pudo comprobar la casi total imposibilidad por parte de las personas discapacitadas de acceder normalmente a las estaciones de tren y a sus respectivos andenes: sorprendiendo también en este punto la falta de control por parte del Estado a través de los organismos de fiscalización pertinentes.

9.- Que sin perjuicio de las manifestaciones vertidas en los considerandos precedentes, corresponde destacar que se encuentran reservados en Secretaría bajo sobre Nº 1219, los "Programas de Emergencia de Obras y Trabajos indispensables y de Prestación del Servicio" presentados por todos los concesionarios del servicio ferroviario, incluido el programa presentado por la empresa concesionaria Transportes Metropolitanos General Roca S.A., a fin de cumplimentar con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 2075/2002, que declara en estado de emergencia a la prestación de los servicios emergentes de los contratos de concesión en vías de ejecución correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que el art. 4º de la norma citada consigna la obligación para todas las empresas concesionarias de presentar ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de la Producción sendos Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables y de Prestación del Servicio, a los que sujetarán su funcionamiento durante la vigencia de este decreto.

Que las bases de dichos programas para cada una de las empresas concesionarias del servicio público ferroviario fueron aprobadas mediante Resolución Nº 115 del Ministerio de la Producción, de fecha 23/12/02.

Que respecto de ello cabe señalar que en la resolución aprobatoria no se ha establecido plazo para el cumplimiento de tales programas de emergencia por parte de las empresas concesionarias, como así también corresponde destacar que las obras y trabajos incluidos en las respectivas planillas del Plan de Emergencia, aún no se han ejecutado, tal como ha podido apreciar el suscripto en forma personal a través de los reconocimientos practicados.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y habiendo efectuado un análisis de los elementos probatorios agregados a la causa, FALLO:

I.- Intimando en forma solidaria al Estado Nacional, Ministerio de la Producción y a la empresa concesionaria Transportes Metropolitanos General Roca S.A., a fin de que, en el plazo perentorio de cuarenta y cinco días de notificados de la presente, arbitren los medios necesarios a efectos de brindar a los usuarios del servicio ferroviario concesionado a la empresa T.M.R. S.A., un "servicio digno y eficiente", con condiciones mínimas de higiene y seguridad, tanto en las estaciones ferroviarias que se encuentran dentro de la jurisdicción con competencia del suscripto, como así también en los trenes que circulan por dichas estaciones, fundamentalmente en lo que se refiere al estado general de las estaciones, de las vías y de los vagones (tapizados de los asientos, puertas, ventanillas, presencia de guardas y de jefes de estación, baños habilitados, etc.); bajo apercibimiento respecto de la empresa Transportes Metropolitanos General Roca S.A., de aplicar astreintes por cada día de retardo en el cumplimiento de lo aquí dispuesto y respecto del Estado Nacional, de aplicar lo normado por el art. 239 del Código Penal de la Nación. A tal fin ofíciese, con copia de la presente.

2.- Intimando en forma solidaria al Estado Nacional, Ministerio de la Producción, y a la empresa concesionaria Transportes Metropolitanos General Roca S.A., a dar cumplimiento en forma inmediata con lo dispuesto en el "Programa de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables y de Prestación del Servicio", aprobado mediante Resolución Nº 115 del Ministerio de la Producción. A tal fin ofíciese, con copia de la presente.

3.- Intimando en forma solidaria al Estado Nacional, Ministerio de la Producción y a la empresa concesionaria Transportes Metropolitanos General Roca S.A., a fin de que, dentro del plazo perentorio de tres días de quedar notificados de la presente, arbitren los medios necesarios a efectos de que se haga presente personal de seguridad pública o privada en todas las estaciones y en todos los trenes que se encuentren dentro de la jurisdicción del suscripto, debiendo acreditar en el expediente, dentro del mismo plazo, las medidas de seguridad que han sido adoptadas; bajo iguales apercibimientos que los previstos en el punto 1 del presente. A tal fin ofíciese, con copia de la presente.

4.- Intimando en forma solidaria al Estado Nacional, Ministerio de la Producción y a la empresa concesionaria Transportes Metropolitanos General Roca S.A., a fin de que, dentro del plazo perentorio de treinta días de quedar notificados de la presente, arbitren los medios necesarios para garantizar el normal desenvolvimiento y desplazamiento de las personas discapacitadas en los distintos andenes de las estaciones y en los trenes que se encuentran dentro de la jurisdicción con competencia del suscripto, dando cumplimiento con lo normado por la Ley Nº 24.314, bajo idénticos apercibimientos que los prescriptos en el punto 1 respecto del Estado Nacional y de la empresa T.M.R. S.A. A tal fin ofíciese, con copia de la presente.

5.- Intimando al Sr. Ministro de la Producción, como responsable de la cartera en la que se encuentran bajo su órbita los organismos estatales de contralor y fiscalización (Comisión Nacional de Regulación del Transporte y Secretaría de Transporte), a fin de extremar los controles necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente sentencia, debiendo informar cada veinte días, a la sede de este Juzgado y Secretaría actuante, las inspecciones técnicas y controles efectuadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal de la Nación. A tal fin ofíciese, con copia de la presente.

6.- Librando oficio a la Auditoría General de la Nación, con copia de la presente, a sus efectos.

7.- Librando oficio a la Comisión de Abogados Discapacitados del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, con copia de la presente, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. — ANGEL GABRIEL DI MATTEO, Juez Federal Subrogante.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

ANEXO II

NOTA MP Nº 41/03

Buenos Aires, 21 de febrero de 2003

Señor
Jefe de la Policía Federal Argentina
Comisario General
Roberto Eduardo Giacomino
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los autos caratulados "CARDOZO, Mario Nicolás c/TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. s/Amparo" Expte. Nº 21.523, en trámite por ante la Secretaría Nº 9 del Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 3 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Angel Gabriel Di Matteo.

En las mencionadas actuaciones, con fecha 18 de febrero de 2003 se ha resuelto: "...3. Intimando en forma solidaria al Estado Nacional, Ministerio de la Producción y a la empresa concesionaria Transportes Metropolitanos General Roca S.A., a fin de que, dentro del plazo perentorio de tres días de quedar notificados de la presente, arbitren los medios necesarios a efectos de que se haga presente personal de seguridad pública o privada en todas las estaciones y en todos los trenes que se encuentren dentro de la jurisdicción del suscripto...".

Por lo expuesto, solicito a usted quiera tener a bien adoptar las medidas conducentes a fin de cumplimentar lo establecido en la mencionada sentencia, en el perentorio plazo de tres días acordado.

Sin más, salúdolo atentamente.

Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de la Producción.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

ANEXO III

NOTA MP Nº 42/03

Buenos Aires, 21 de febrero de 2003

Señor
Director Nacional de Gendarmería
Comandante General
Néstor Oscar Della Bianca
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los autos caratulados "CARDOZO, Mario Nicolás C/TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. s/Amparo", Expte. Nº 21.523, en trámite por ante la Secretaría Nº 9 del Juzgado Federal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 3 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Angel Gabriel Di Matteo.

En las mencionadas actuaciones, con fecha 18 de febrero de 2003 se ha resuelto: "...3.- Intimando en forma solidaria al Estado Nacional, Ministerio de la Producción y a la empresa concesionaria Transportes Metropolitanos General Roca S.A., a fin de que, dentro del plazo perentorio de tres días de quedar notificados de la presente, arbitren los medios necesarios a efectos de que se haga presente personal de seguridad pública o privada en todas las estaciones y en todos los trenes que se encuentren dentro de la jurisdicción del suscripto...".

Por lo expuesto, solicito a usted quiera tener a bien adoptar las medidas conducentes a fin de cumplimentar lo establecido en la mencionada sentencia, en el perentorio plazo de tres días acordado.

Sin más, salúdolo atentamente.

Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de la Producción.

— FE DE ERRATAS —

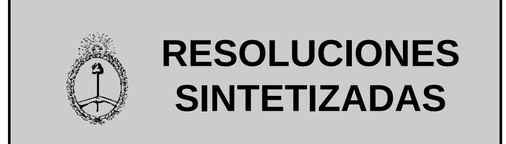
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 98/2003-MTESS

En la edición del 25 de febrero de 2003, en la que se publicó la mencionada Resolución, se omitió su Artículo 2°, el que se transcribe seguidamente:

Art. 2° — Sustitúyase el artículo 1°, inciso 3, de la Resolución MTEySS N° 858/02 por el siguiente texto:

"3) Soliciten la ampliación de la prestación dentro de los SESENTA (60) días corridos de finalizado el beneficio ordinario."



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 90/2003-MTESS

Bs. As., 18/02/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Obras Sanitarias (S.E.O.S.), con domicilio en Balcarce N° 476, Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los Trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en cualquiera de las actividades y tareas desarrolladas por el Ente Autárquico de Obras Sanitarias (Ordenanza Municipal N° 31.762, su Decreto Reglamentario N° 043/2002 y Decreto N° 072/2002); con zona de actuación en el Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.
Apruébase el texto del Estatuto de la Entidad obrante de fojas 2 a fojas 98 del Trámite Interno N° 40.465/02 agregado en el Expediente N° 40.193/02 y dispónese la publicación en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personaría gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificaba la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 95/2003-MTESS

Bs. As., 19/02/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de la Ciudad de Colón - Provincia de Entre Ríos, con domicilio en Avenida Urquiza y M. Rebord, Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que realicen tareas bajo la dirección y contralor de los funcionarios que representen a la Municipalidad de Colón, Provincia de Entre Ríos, cualquiera sea su situación de revista o categoría dentro del estatuto del empleado municipal y/o Departamento Ejecutivo que no estén excluidos expresamente de las normas del Estatuto del Empleado Municipal; con zona de actuación en toda la Municipalidad de Colón, Provincia de Entre Ríos.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 5 a fojas 97 del Expediente N° 39.960/02 agregado en el Expediente N° 39.011/01 y dispónese la publicación en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 96/2003-MTESS

Bs. As., 19/02/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Trabajadores Municipales de la Ciudad de San Lorenzo (A.DE.TRA.M.), Provincia de Santa Fe, con domicilio en San Carlo N° 640, San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el estatuto y el escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Lp. N° 9286, no importando que se trate de personal de carácter permanente o no permanente contratado, en situación activa o pasiva, que presten servicios dentro del éjido que constituye el territorio de la Ciudad de San Lorenzo, y se desempeñen como agentes remunerados de la respectiva municipalidad; con zona de actuación en la Ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, República Argentina.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 16 a fojas 86 del Expediente N° 534.484/02 y dispónese la publicación en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

Resolución 100/2003-MTESS

Bs. As., 21/02/2003

Otórgase a la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la Provincia de Santa Cruz “3 de Julio”, con domicilio en Ramón y Cajal 257, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a funcionarios sin facultad de aplicar sanciones disciplinarias con carácter exclusivo y excluyente, empleados y personal de maestranza y servicios, en actividad y pasivos, que al momento de su jubilación se encontraren afiliados a la organización gremial del Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, con zona de actuación en toda la Provincia de Santa Cruz.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 898/2003

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Water Babies de la línea Coppertone, con fecha de vencimiento adulterada.

Bs. As., 19/2/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-324-03-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que con fecha 30 de enero del corriente la firma SCHERING PLOUGH S.A. comunicó al Servicio de Productos Cosméticos que por medio de la venta ambulante llegó a su poder una unidad del producto denominado WATER BABIES de la línea COPPERTONE, LOTE 9E01AA, con fecha de vencimiento (Diciembre de 2003) adulterada mediante un sticker autoadhesivo.

Que en tal sentido, el citado Instituto agrega que de acuerdo con lo informado por la firma denunciante se pudo constatar que la fecha legítima de vencimiento es mayo de 2002.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del Iname sugiere se prohíba la comercialización y uso del citado producto en todo el territorio nacional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que la medida aconsejada por el INAME deviene ajustada a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que el Servicio de Productos Cosméticos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: WATER BABIES de la línea COPPERTONE, LOTE 9E01AA, VTO.: Diciembre de 2003.

Art. 2° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Cumplido dése Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 28, a cargo de la Dra. ALICIA B. ALVAREZ, correspondientes a los años 1975 a 1989; CIVIL N° 36 a cargo de la Dra. DELIA BEATRIZ IÑIGO, correspondientes a los años 1980 a 1991; CIVIL N° 50 a cargo del Dr. GERARDO R. NANNI, correspondientes a los años 1980 a 1990 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. N° 30701/02 – 1700/03 y 1701/03.

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 26/2 N° 407.150 v. 28/2/2003

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

RESOLUCION DE CAMARA N° 2

Bs. As., 5/2/2003.

VISTO:

El Reglamento para el otorgamiento de poderes aprobado por Acta 1941, punto 2° del 7/5/87 y su modificatoria acta 2032 del 26/4/90, punto 3°;

Y CONSIDERANDO;

Que el aludido Reglamento en su punto 1° establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta dos años cuando no se hubiere iniciado demanda y, en caso contrario, tres años a partir de la iniciación de la misma:

Por ello

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1°) Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor de dos años.

2°) Suprimir de la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados y tengan una antigüedad mayor de dos años desde la fecha de su otorgamiento y cuya acción no haya sido incoada y mayor a tres años desde la fecha de iniciación de demanda en caso contrario.

3°) El Jefe de la Mesa general de Entradas de la Cámara y/o quien lo reemplace, tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1° y 2° de esta Resolución debiendo en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

4°) Previo a su destrucción deberá hacerse saber en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de su publicación.

5°) Protocolícese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: MORANDO. PIRRONI. VILELA. PUPPO. GONZALEZ. BERMUDEZ. RODRIGUEZ. PORTA. EIRAS. GUTHMANN. LASARTE. GARCIA MARGALEJO. MORELL. FERNANDEZ MADRID. CAPON FILAS. DE LA FUENTE. RUIZ DIAZ. RODRIGUEZ BRUNENGO. ZAPATERO DE RUCKAUF. BALESTRINI. PASINI. CORACH. SCOTTI. SIMON.

e. 26/2 N° 407.502 v. 26/2/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Oficina Nacional de Contrataciones Nº 26/2003

Bs. As., 19/2/2003

Suspéndanse los efectos de la Disposición N° 25/03 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma TRAZZO S.A., en los términos del artículo 12 de la Ley N° 19.549. Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 26/2 N° 407.553 v. 27/2/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Oficina Nacional de Contrataciones Nº 27/2003

Bs. As., 19/2/2003

Suspéndanse los efectos de la Disposición N° 23/03 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma VICTOR HUGO TAMBUSSI, en los términos del artículo 12 de la Ley N° 19.549. Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 26/2 N° 407.554 v. 27/2/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Oficina Nacional de Contrataciones Nº 28/2003

Bs. As., 20/2/2003

Suspéndanse los efectos de la Disposición N° 24/03 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración interpuesto por la firma BIOQUIMICA S.R.L., en los términos del artículo 12 de la Ley N° 19.549. Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 26/2 N° 407.555 v. 27/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3876 (06/02/2003). Ref.: Circular RUNOR 1–614. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de recursos (R.I. - E.M. y A.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6 de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3861, aplicables a partir de diciembre último.

Adicionalmente, se acompañan en ANEXO III las instrucciones especiales para las informaciones correspondientes a la posición bimestral diciembre/02-enero/03.

e. 26/2 N° 407.282 v. 26/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3879 (12/02/2003). Ref.: Circular CONAU 1-555 Normas Mínimas sobre Controles Internos Auditorías internas. Procedimientos a observar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para señalarles que se ha resuelto establecer que las auditorías internas de las entidades financieras deberán llevar a cabo tareas tendientes a verificar la razonabilidad de la información contenida en el Régimen Informativo sobre Cheques Rechazados respecto de las presentaciones correspondientes al año 2002, efectuando un análisis de las variaciones de las cantidades y montos producidas entre los distintos meses.

Las conclusiones de los procedimientos mencionados deberán ser elevadas al Comité de Auditoría a través de un informe. A partir del contenido de ese informe, dicho Comité deberá remitir —dentro de los treinta días hábiles siguientes a la emisión de la presente comunicación— una nota dirigida a la Gerencia de Gestión de la Información de la SEFyC ratificando los datos oportunamente presentados.

En aquellos casos que —atento la tarea realizada— deba rectificarse la información, dicha nota deberá remitirse luego de cumplido ese proceso de actualización (respetando el plazo indicado en el párrafo anterior).

Se aclara que a partir del año 2003, las mencionadas auditorías deberán efectuar la revisión descripta precedentemente con una periodicidad semestral, dentro de la evaluación del ciclo Presentación de Información Contable y Financiera.

Por otra parte se establecen, en forma complementaria a las exigencias dispuestas mediante la Comunicación "A" 3825, procedimientos de revisión que deberán ser efectuados por las citadas auditorías internas con el objeto de verificar el adecuado cálculo del bono compensatorio.

Dichos procedimientos deberán ser suficientes para asegurar que:

o Todas las operaciones de los rubros del activo que figuran en el listado que más abajo se explicita, existentes al 31/12/01 y que continúan vigentes al 30/06/02 y/o al 30/09/02 que se encuentren contabilizadas en alguna de estas dos últimas fechas en cuentas contables de moneda extranjera, hayan sido imputadas a los tipos de cambio "Dólar" o "Dólar sujeto a Legislación Extranjera" en la información prevista en el Requerimiento Informativo establecido por la Comunicación "A" 3825 del B.C.R.A. y

o Todas las operaciones de los rubros del pasivo que figuran en el listado que más abajo se explicita, existentes al 31/12/01 y que continúan vigentes al 30/06/02 y/o al 30/09/02 que hayan sido imputadas a los tipos de cambio "Dólar" o "Dólar sujeto a Legislación Extranjera" en la información prevista en el Requerimiento Informativo establecido por la Comunicación "A" 3825 del B.C.R.A., se encuentren contabilizadas en alguna de estas dos últimas fechas en cuentas contables de moneda extranjera.

Dentro de los procedimientos mencionados se deberá incluir, como mínimo, el cotejo de los inventarios operativos conciliados con los saldos contables al 30/06/02 y al 30/09/02 con la información prevista en el Requerimiento Informativo establecido por Comunicación "A" 3825 del B.C.R.A.

Los rubros que deberán ser objeto de análisis son:

1) Títulos Públicos

2) Títulos Privados

3) Préstamos

4) Otros créditos por intermediación financiera

5) Bienes en locación financiera

6) Depósitos

7) Otras Obligaciones por intermediación financiera

8) Obligaciones subordinadas

Las conclusiones de estos procedimientos, junto con los eventuales desvíos detectados, deberán ser volcadas en informes a ser elevados al Comité de Auditoría de la entidad para su posterior presentación ante la Gerencia de Control de Auditores de la SEFyC teniendo en cuenta los siguientes plazos contados a partir de la emisión de la presente Comunicación:

— 10 días hábiles para los rubros Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Otras Obligaciones por intermediación financiera y Obligaciones subordinadas.

— 15 días hábiles para los rubros Títulos Públicos y Privados, Bienes en locación financiera y Depósitos.

Oportunamente se procederá a la adecuación del Texto Ordenado de las Normas Mínimas sobre Controles Internos.

e. 26/2 N° 407.281 v. 26/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3880 (13/02/2003). Ref.: Circular Camex 1–432. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir de la fecha:

I. Modificar los puntos 2 y 3 de la Comunicación A 3843 del 26.12.2002, modificada por la Comunicación A 3866 del 16.01.2003, reemplazándolos por los siguientes:

"2. Servicios de capital de deudas vencidas de carácter financiero del sector privado no financiero, no contemplados en las excepciones de los incisos a) a f) de la Comunicación A 3878 del 7.02.2003 y no refinanciadas en los términos del punto 1 precedente, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

2.1 Que el monto cancelado por deudor original del endeudamiento financiero que se cancela parcial o totalmente, no supere el equivalente mensual de dólares estadounidenses 300.000, debiéndose contar con la declaración jurada del deudor en la que se deje constancia de que la operación que se cursa, está dentro del límite establecido. Para las operaciones que se cursen de acuerdo a lo dispuesto en este punto, se deberá utilizar el código 869 "Amortizaciones de préstamos financieros punto 2.1. de la Comunicación A 3843 y complementarias".

2.2 Que los servicios de capital que se cancelan estén vencidos al 31.12.2002 y correspondan a deudas financieras que al 31.12.2001 no fueran superiores al equivalente de dólares estadounidenses 1.000.000, computando la totalidad de las cuotas vencidas y a vencer en concepto de capital, siempre que la cancelación se efectúe con anterioridad al 31.3.2003. Para las operaciones que se cursen de acuerdo a lo dispuesto en este punto, se deberá utilizar el código 871 "Amortizaciones de capital correspondientes a deudas financieras no superiores al equivalente de dólares estadounidenses 1.000.000 al 31.12.2001".

3. Pagos de servicios de intereses financieros a acreedores del exterior con una antelación de hasta 15 días corridos a la fecha de vencimiento de cada cuota de interés."

II. Aumentar de 3% al 5% de la deuda vencida e impaga por capital en concepto de títulos y préstamos financieros del exterior, el límite del monto establecido en la Comunicación A 3872 del 27.01.2003, por el que se permite el acceso al mercado único y libre de cambios para la constitución de fondos fiduciarios destinados a la cancelación de deudas en proceso de reestructuración.

III. Reemplazar el punto 2 de la Comunicación A 3645 del 26.06.2002, modificado por la Comunicación A 3871 del 27.01.2003, por el siguiente:

"2. El límite máximo de la PGC para las entidades financieras se establece en un 10% de la RPC registrada a fines de noviembre de 2001 a los tipos de cambio de esa fecha, con un mínimo equivalente a dólares estadounidenses 1.000.000 para las entidades financieras."

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente de Exterior y Cambios. — RAUL O. PLANES, Subgerente General de Operaciones.

e. 26/2 N° 407.280 v. 26/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7724 (13/02/2003). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 7723, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en Dólares Estadounidenses a 14 días hasta la suma de USDVN 17.000.000.

e. 26/2 N° 407.283 v. 26/2/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 35.639 (12/02/2003). Ref.: Comunicación "B" 7668. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar un error detectado en el anexo a la Comunicación "B" 7668:

Donde Dice: 20030206 1,4093

Debe Decir: 20030206 1,4094

e. 26/2 N° 407.284 v. 26/2/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 285/2003

Bs. As., 10/2/2003

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto Nº 1623 del 23 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 457/INCAA del 30 de junio de 1999, la Resolución Nº 1282/INCAA del 16 de octubre de 2002 y el proyecto elevado por la Gerencia General del Instituto en base a la propuesta elaborada por la Unidad de Administradores Gubernamentales del INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que al asumir la actual conducción del Instituto existía una estructura organizativa formal, aprobada por el Decreto Nº 1623/96 para las unidades organizativas de primer nivel, y por la Resolución Nº 457/99 INCAA para las de segundo nivel, que no reflejaba satisfactoriamente la real división del trabajo del organismo ni la necesidad de atender algunos aspectos insoslayables para una eficaz promoción de la actividad cinematográfica y del audiovisual.

Que por la Resolución Nº 1282/02 INCAA se aprobaron el nuevo organigrama del Instituto y las responsabilidades primarias de las unidades organizativas de primer nivel, y se dejó sin efecto, por lo tanto, la parte de la estructura organizativa que fuera establecida por el Decreto Nº 1623/96.

Que resulta conveniente proseguir la reorganización del Instituto mediante la definición de la división del trabajo correspondiente a las unidades organizativas de segundo nivel, expresada como las acciones que cada una de ellas debe desarrollar.

Que la reorganización propuesta concurre a una mayor transparencia en el funcionamiento del organismo, objetivo también procurado por otras medidas adoptadas simultáneamente, como la publicación de una Guía del Usuario y un Manual de Procedimientos orientados a clarificar y facilitar la tramitación de las principales medidas de fomento que administra el Instituto.

Que parece oportuno, para facilitar una mejor comprensión de la organización en su totalidad, reproducir textualmente en esta ocasión las responsabilidades primarias de las unidades orgánicas de primer nivel, aprobadas por la Resolución Nº 1282/02 INCAA.

Que a fin de cumplir con el buen funcionamiento del Organismo, es necesario nombrar a los agentes para ocupar los cargos, de acuerdo a la estructura organizativa.

Que conforme al artículo 3º del Decreto Nº 1536/02 es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES establecer la estructura organizativa del Organismo.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas organizativas de primer y segundo nivel del INSTITUTO DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal del ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según los Anexos I, Organigrama, y II, Responsabilidad Primaria y Acciones que forman parte de la presente Resolución.

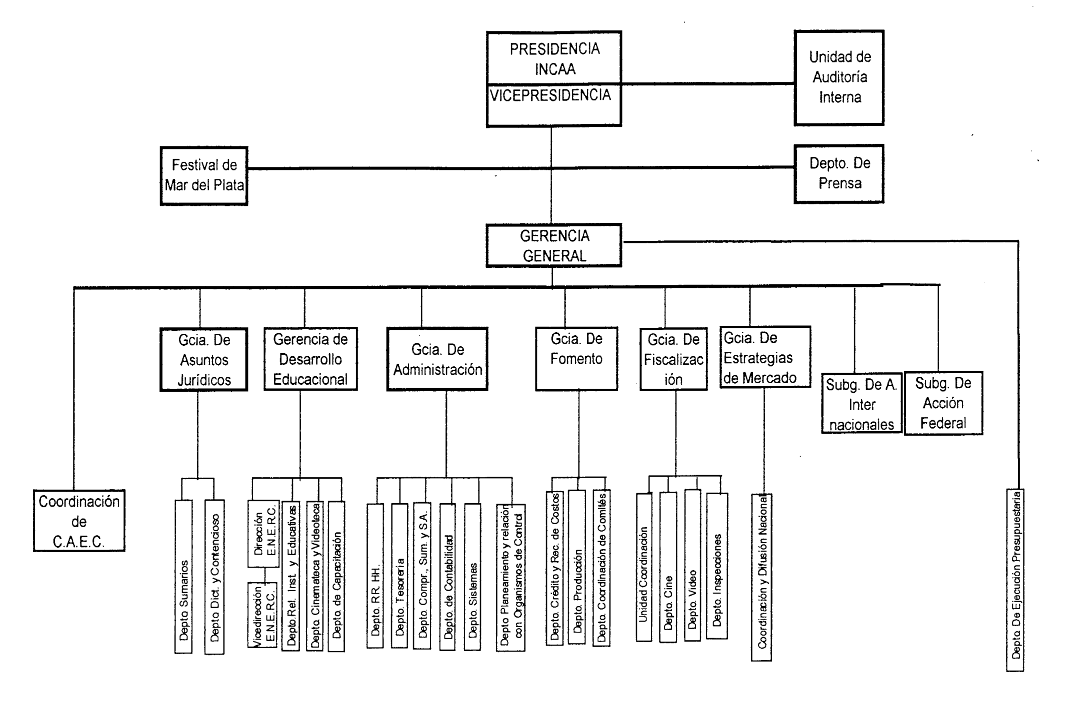
ARTICULO 2º — Nómbrase a los agentes mencionados en el ANEXO III de la presente para ocupar los cargos allí mencionados, los que a partir del 1 de Febrero de 2003 gozarán de estabilidad (régimen Ley de Contrato de Trabajo, SINAPA o la reglamentación que al efecto se dicte conforme Decreto Nº 1536/02, según corresponda).

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 457/99 INCAA.

ARTICULO 4º — Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente Resolución se aprobará la apertura organizativa de tercer y cuarto nivel del Organismo.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I



Anexo II

Responsabilidades Primarias y Acciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

UNIDADES DIRECTAMENTE DEPENDIENTES DE LA PRESIDENCIA DEL INCAA

Departamento de Prensa

Acciones

1. Elaborar material de prensa y enviar el mismo a los medios de comunicación.

2. Asesorar a la conducción del INCAA en la difusión de las actividades del Organismo.

3. Analizar y diagnosticar la inserción del Instituto, del cine y las artes audiovisuales nacionales en los medios de prensa locales e internacionales.

4. Elaborar propuestas para optimizar la difusión de las actividades del INCAA, así como de la actualidad del cine y del audiovisual nacional en los medios de comunicación.

5. Optimizar las relaciones del Organismo con los medios de comunicación.

6. Analizar la información producida por las distintas áreas del Instituto, y remitir aquella de interés a los medios de comunicación.

7. Oficiar de enlace entre las distintas unidades del INCAA y los medios de comunicación.

8. Dar respuesta a las consultas formuladas por periodistas nacionales e internacionales.

Festival Internacional de Mar del Plata

Acciones

1. Asistir al presidente del INCAA en la organización anual del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, festival competitivo no especializado reconocido por la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de filmes, que sirve a la difusión de la cinematografía mundial, y particularmente a la latinoamericana y argentina, así como a la formación del público de espectadores de cine.

2. Elaborar y proponer el presupuesto del Festival.

3. Colaborar en el proceso de ubicación y selección de las películas que integrarán las distintas secciones de la muestra.

4. Proponer a la conducción del INCAA los integrantes del jurado oficial.

5. Mantener relaciones de cooperación con la Federación Internacional de Asociaciones de Productores de Filmes.

6. Coordinar los aspectos logísticos del Festival tales como: traslado de filmes, programación en las distintas salas, traslado, recepción y alojamiento de invitados, ceremonial y otros.

7. Organizar la difusión del Festival y, en general, el contacto con los medios de comunicación.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad Primaria

Examinar y evaluar la aplicación de las normas que regulan la actividad financiera y administrativa del INCAA, verificando el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, según pautas de economía, eficiencia y eficacia.

Acciones

1. Elaborar el planeamiento general de Auditoría Interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integrado.

2. Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

3. Asesorar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer, de acuerdo con la Presidencia del INCAA, el Sistema de Control Interno y efectuar su seguimiento.

4. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

5. Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

6. Verificar si las erogaciones se efectúan de acuerdo a la normativa legal y a los niveles presupuestarios establecidos por la legislación vigente.

7. Constatar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información.

8. Determinar la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para su protección.

9. Producir informes periódicos sobre las actividades desarrolladas y, de corresponder, formular recomendaciones y observaciones.

10. Comunicar a las autoridades superiores y a la Sindicatura General de la Nación las recomendaciones y observaciones pertinentes.

11. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

12. Informar sobre los temas que requiera la autoridad superior y/o la Sindicatura General de la Nación.

GERENCIA GENERAL

Responsabilidad primaria

Coordinar las actividades de las unidades organizativas ubicadas bajo su dependencia, según las pautas impartidas por la Presidencia del Instituto; con especial injerencia en lo atinente al presupuesto, la recaudación y la liquidación de subsidios.

Acciones

1. Canalizar la relación de las unidades organizativas de primer nivel con la Presidencia del Instituto.

2. Orientar la formulación de los planes y programas de las distintas unidades organizacionales, compilando y consolidando los mismos en la redacción del Plan de Anual de Gestión del Instituto.

3. Realizar el seguimiento del Plan Anual de Gestión e informar acerca de su cumplimiento.

4. Dirigir la formulación del presupuesto anual del INCAA, supervisar su ejecución y verificar el grado de cumplimiento de las metas fijadas para las distintas áreas.

5. Elaborar el estado de ejecución del presupuesto del Organismo, a los efectos de brindar la información necesaria para la oportuna toma de decisiones, en cuanto a los movimientos y ajustes de los créditos asignados.

6. Proponer las modificaciones presupuestarias necesarias para el mejor funcionamiento del Instituto, sobre la base del análisis de la ejecución presupuestaria.

7. Planificar, controlar y evaluar la información sobre la percepción de los gravámenes sobre las entradas de cine y locación o venta de videogramas.

8. Supervisar la liquidación de los subsidios de fomento a la actividad cinematográfica y del audiovisual.

9. Supervisar el desempeño de la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas

Departamento de Ejecución Presupuestaria

Acciones

1. Unificar los registros de compromiso, devengado y pago.

2. Cumple cada etapa en su momento específico.

3. No tiene contacto con el público.

4. Trabaja exclusivamente como unidad administrativa interna.

5. Trabaja en forma coordinada con la Gerencia de Administración, en cuanto a los registros diarios e información diaria.

GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

Responsabilidad Primaria

Entender en el asesoramiento jurídico y en la representación legal del Organismo en todo juicio en que éste sea parte a fin de contribuir a la eficiencia en la gestión y asegurar su encuadramiento en las normas legales vigentes. Instruir sumarios disciplinarios y los derivados de las normas sobre cinematografía y exhibición. Contestar oficios judiciales y requerimientos administrativos.

Acciones

1. Ejercer la representación y patrocinio del INCAA en los juicios en que éste sea parte y en toda otra instancia que requiera participación de letrados.

2. Asesorar en cuestiones de interpretación de normas legales en todo asunto de naturaleza jurídica y elaborar proyectos de normas legales.

3. Producir dictámenes jurídicos que ordene la Presidencia o que sean requeridos por unidades orgánicas del INCAA.

4. Iniciar temprana y oportunamente, a partir de los informes remitidos por la Gerencia de Administración y las instrucciones que al respecto curse el presidente del INCAA, las acciones tendientes a recuperar créditos concedidos por el Instituto cuando sus beneficiarios hubieran incurrido en mora, proseguirlas hasta su conclusión, e informar, de manera sistemática y periódica, el estado de las mismas.

5. Intervenir en los procedimientos para la aplicación de multas.

6. Entender en la sustanciación de sumarios, recursos, reclamaciones y denuncias administrativas, así como en la contestación de oficios judiciales.

7. Entender en los contratos en que sea parte el Instituto.

8. Entender en toda norma legal que se propicie por parte del Organismo y evaluar su aplicación y necesidad de adecuación, reemplazo o anulación en forma permanente y proyectar las resoluciones que le requiera el Presidente del INCCA.

9. Entender en todo convenio internacional y nacional que se celebre y en su seguimiento.

10. Dictaminar en los recursos que se interpongan contra actos administrativos de alcance general o particular.

Departamento Sumarios

Acciones

1. Analizar la información sobre irregularidades detectadas remitida por la Gerencia de Fiscalización, e instruir los sumarios que correspondan por aplicación de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y Decreto Nº 1536/02.

2. Determinar, en las irregularidades detectadas, aquéllas en las que deba entender la Administración Federal de Ingresos Públicos, remitir las actuaciones a dicha Agencia y realizar el seguimiento de los respectivos expedientes.

3. Instruir los sumarios que correspondan por infracciones a la Ley 23.052 y su reglamentación.

4. Organizar, en una base de datos informatizada, el registro actualizado de la evolución de los distintos asuntos en los que interviene el Departamento.

5. Realizar la instrucción de los sumarios administrativos internos.

Departamento Dictámenes y Contencioso

Acciones

1. Asesorar jurídicamente, produciendo los dictámenes correspondientes, a las autoridades y a las unidades orgánicas que lo demanden.

2. Atender todos los juicios en los que el INCAA sea parte actora o demandada.

3. Analizar la información sobre deudores morosos remitida por la Gerencia de Administración e iniciar las acciones tendientes a la recuperación de los créditos, cuando así lo disponga la conducción del Instituto.

4. Responder a los oficios judiciales y requerimientos administrativos.

5. Organizar, en una base de datos informatizada, el registro actualizado de la evolución de los distintos asuntos en los que interviene el Departamento.

GERENCIA DE DESARROLLO EDUCACIONAL

Responsabilidad primaria

Elaborar y coordinar, en el ámbito nacional, la política de formación de profesionales de la realización cinematográfica y audiovisual, dirigiendo la que realiza el INCAA de manera directa, y supervisar la conservación y administración del patrimonio fílmico y audiovisual del Instituto.

Acciones

1. Coordinar y supervisar el funcionamiento de la ENERC, formular su currícula y establecer su plan de estudios.

2. Propender, mediante la coordinación interjurisdiccional, abarcando los ámbitos público y privado, a un uso eficiente de la infraestructura de formación de profesionales y técnicos cinematográficos existente en el país.

3. Conformar, realizando para ello los relevamientos necesarios, una base de datos actualizada de las ofertas de formación y de la demanda de profesionales y técnicos de la actividad, como insumo necesario para el delineamiento de una estrategia orientada hacia los requerimientos del mercado.

4. Supervisar y orientar las actividades de difusión y protección del acervo fílmico y audiovisual que administra el Instituto.

5. Coordinar la implementación de la capacitación cinematográfica realizada por el Instituto en el marco de su política de acción federal.

6. Establecer vínculos de cooperación con la industria cinematográfica, realizando censos e investigaciones de las necesidades de recursos humanos especializados.

7. Organizar e implementar, con la industria cinematográfica, actividades de capacitación.

8. Formular e implementar planes anuales de capacitación para el personal del Instituto.

9. Establecer relaciones de cooperación con organizaciones internacionales, públicas o privadas, del campo de la cinematografía y el audiovisual.

Dirección Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica.

Acciones

1. Formar profesionales y especialistas en cine y artes audiovisuales.

2. Elaborar y mantener actualizada la currícula académica.

3. Realizar cursos, seminarios, talleres u otras actividades de transmisión del conocimiento según resulte conveniente considerando los medios disponibles.

4. Elaborar sistemas de selección específicos para el ingreso a cada una de las especialidades.

5. Intervenir en la gestión de encuentros nacionales e internacionales de escuelas de cine.

6. Establecer relaciones de cooperación académica con otras escuelas y entidades de formación en la materia.

Vicedirección Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica

Acciones

1. Intervenir en el diseño de los programas de las asignaturas, proponiendo las modificaciones y ajustes necesarios.

2. Coordinar las reuniones del cuerpo docente de la ENERC.

3. Entender en lo relativo a los trabajos curriculares y extracurriculares de los alumnos de la Escuela.

4. Verificar el cumplimiento de las pautas establecidas para los ejercicios fílmicos, supervisando la conformidad de los mismos al cronograma que se fije.

5. Organizar y supervisar los procesos de producción, así como el préstamo y devolución en tiempo y forma de los equipos.

6. Mantener en funcionamiento todo el equipamiento de producción y proyección de la Escuela.

7. Verificar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y supervisar el dictado de las materias.

8. Organizar y supervisar la biblioteca de la ENERC.

9. Controlar y registrar la asistencia de los alumnos.

Departamento de Relaciones Institucionales y Educativas

Acciones

1. Relevar la oferta como de la demanda de personal profesional, técnico y artístico, de la actividad cinematográfica y audiovisual.

2. Ejecutar y apoyar las tareas de cooperación con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales vinculadas a la formación cinematográfica.

3. Establecer programas de cooperación con la Asociación Pro-Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional y con otras entidades tendientes a la protección del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional.

Departamento de Capacitación

Acciones

1. Realizar actividades de actualización, utilizando las tecnologías educativas más convenientes, en coordinación con las jurisdicciones provinciales y municipales y organizaciones privadas de todo el país.

2. Planificar y ejecutar actividades de actualización extracurriculares en forma anual.

3. Elaborar y mantener actualizado un diagnóstico de necesidades del personal que se desempeña en el INCAA y preparar y ejecutar el plan anual de capacitación del Instituto.

Departamento Cinemateca y Videoteca

Acciones

1. Recibir y verificar el estado del material en soporte fílmico, video y digital que ingresa al Instituto.

2. Confeccionar y mantener actualizado el catálogo del material fílmico que integra el acervo del Instituto, con detalle de su estado de conservación.

3. Adoptar las medidas tendientes a la mejor conservación del material y realizar las restauraciones necesarias.

4. Coordinar la reserva, el envío y la devolución de filmes para muestras y festivales del país y del exterior, elaborando la documentación necesaria.

5. Solicitar copias y autorizaciones de exhibición a los productores.

6. Efectuar copias en 35 mm. o en el formato que se requiera, de acuerdo a lo solicitado por la Presidencia o las Gerencias del INCAA, y realizar la conversión de normas.

7. Coordinar la agenda de proyecciones del material fílmico: VHS, Super VHS, Betacam, SP o digital, y proyectar los mismos para la Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas (CAEC), así como para los comités o autoridades que lo requieran.

8. Confeccionar los informes de duración (video y 16 mm.) y metraje (35 mm.) que solicite la CAEC.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

Responsabilidad primaria

Realizar la gestión financiera, patrimonial, de recursos humanos, de sistemas informáticos, y el seguimiento y control del sistema de tramitación administrativa del Instituto.

Acciones

1. Administrar el Fondo de Fomento Cinematográfico y demás recursos presupuestarios del INCAA.

2. Organizar y realizar los desembolsos correspondientes a créditos, subsidios, u otras medidas de fomento a cargo del Instituto.

3. Controlar, mediante un adecuado sistema a tal fin, la devolución de los créditos desembolsados en las cuotas y plazos establecidos, elaborar mensualmente un listado detallado de las moras registradas y remitir el mismo a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

4. Programar y controlar la ejecución del presupuesto del INCAA.

5. Supervisar y gestionar las contrataciones de bienes y servicios.

6. Identificar y registrar los recursos económicos y financieros en función de las diferentes fuentes de financiamiento.

7. Administrar el patrimonio del Instituto.

8. Administrar la política de recursos humanos.

9. Diseñar y ejecutar planes y programas relacionados con la gestión de los sistemas informáticos del INCAA.

10. Administrar el ingreso y egreso de la documentación proveniente de otras jurisdicciones y/o particulares, y llevar el despacho, monitoreando en forma sistemática y permanente los circuitos de gestión administrativa.

Departamento de Recursos Humanos

Acciones

1. Proponer y ejecutar la política de personal y la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa y su desarrollo, la planificación y el diseño organizacional procurando mejorar los niveles de productividad, de satisfacción laboral y de calidad de las prestaciones a cargo del Instituto.

2. Ejercer la coordinación técnica para la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, organización y procedimientos de trabajo, proponiendo y elaborando las medidas administrativas que correspondan en consecuencia.

3. Coordinar y asistir técnicamente a las autoridades en los procesos de búsqueda y selección contratación e inducción del personal, de evaluación de desempeño, y de relevamiento, descripción y evaluación de los puestos de trabajo.

4. Participar y asistir en los procesos y sistemas destinados al mejoramiento continuo de la calidad en la producción de bienes y servicios que se originan en la Institución.

5. Mantener actualizados los legajos del personal y las bases de datos correspondientes.

6. Asistir en la gestión de las relaciones laborales y gremiales y en la ejecución en los acuerdos de convenios y negociaciones colectivas.

7. Asegurar la adecuada aplicación de las normas relacionadas con las prestaciones asistenciales y de higiene y seguridad en el trabajo, coordinando las acciones pertinentes con otras áreas competentes.

Departamento de Contabilidad

Acciones

1. Mantener actualizado los informes sobre los estados contables, cargos fiscales y cuenta general del ejercicio anual.

2. Llevar la contabilidad por el sistema de partida doble y efectuar las registraciones contables en el libro Diario, con relación a las operaciones emergentes de fondos y valores.

3. Supervisar las liquidaciones de: gastos, bienes y servicios, originadas en contrataciones celebradas con proveedores; los haberes del personal de Planta Permanente y No Permanente del Organismo y las retenciones de rigor; anticipos por viáticos, eventuales y pasajes por comisiones de servicios y la liquidación de los reintegros por los mismos conceptos.

4. Fiscalizar las rendiciones de cuentas que se realicen por pagos.

5. Realizar, conforme a los procedimientos normativos establecidos, el control y la registración de los bienes patrimoniales, sus altas y bajas; efectuar la verificación, clasificación e identificación de los mismos y formular los cargos patrimoniales.

6. Preparar los balances contables conforme las instrucciones impartidas por los organismos de control.

Departamento de Compras, Suministros y Servicios Auxiliares

Acciones

1. Analizar los pedidos de suministros, previo a iniciar la tramitación de las licitaciones públicas, privadas y contrataciones directas de refacciones edilicias, bienes y servicios.

2. Planificar los llamados a licitaciones confeccionando los pliegos de bases y condiciones que rijan concursos de precios, y realizar los actos de apertura de ofertas.

3. Preparar los actos administrativos de autorización y aprobación de las contrataciones del INCAA y asistir a las Comisiones de Preadjudicación y de Recepción de Mercaderías.

4. Realizar el control de garantías y tramitar la rescisión de los contratos.

5. Almacenar la mercadería correspondiente a útiles de escritorio, papelería y equipos; realizar la entrega de ella de acuerdo con los requerimientos de las distintas unidades del Organismo; efectuar el control de variación de las existencias.

6. Entender en el mantenimiento de los bienes físicos del Instituto, supervisando las reparaciones menores de instalaciones, en trabajos de electricidad, pintura, carpintería, etc.

7. Mantener un permanente control de los elementos de seguridad y lucha contra incendios.

8. Mantener actualizados los registros informáticos conforme los requerimientos y las reglamentaciones vigentes y efectuar los informes a los Organismos correspondientes.

Departamento de Tesorería

Acciones

1. Intervenir en toda gestión de ingresos y egresos de fondos y valores, ya sea en efectivo, banco y/o garantía, como de fondos de terceros y/o cargos varios.

2. Realizar las conciliaciones bancarias sobre los registros de extractos bancarios y libros de tesorería de las cuentas corrientes oficiales del organismo.

3. Intervenir en los pagos que conciernen a gastos a abonar mediante el régimen de Fondos Rotatorios y de Caja Chica.

4. Intervenir como órgano ejecutor de las retenciones impositivas del Instituto, como agente de retención ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

5. Gestionar los libramientos de pagos.

Departamento de Sistemas

Acciones

1. Supervisar el funcionamiento del equipamiento informático existente en el INCAA.

2. Realizar el mantenimiento operativo de los equipos y redes instalados en el Instituto.

3. Asistir, cuando se requieran desarrollos informáticos específicos, en la producción de información crítica requerida por las distintas unidades orgánicas de la Organización.

4. Relevar periódicamente las necesidades informáticas del Instituto y proponer un plan anual de adquisición de equipos y programas.

5. Preparar la aplicación de la legislación sobre Firma Digital en el ámbito del Instituto.

6. Atender, en coordinación con el Departamento de Mesa de Entradas, el registro y archivo informatizado de la documentación que el Instituto administra.

Departamento de Planeamiento y relación con Organismos de Control

Acciones

1. Efectuar la planificación para la ejecución de las medidas presupuestarias adoptadas en concordancia con las pautas de control financiero.

2. Interactuar con los Organos de control externo tendiente al desarrollo de la gestión presupuestaria.

3. Planificar las ejecuciones de programas presupuestarios.

GERENCIA DE FOMENTO

Responsabilidad Primaria

Ejecutar la política de fomento de la producción cinematográfica y audiovisual fijada por la conducción del Instituto en el marco de las normas vigentes en la materia (Ley 17.741, t.o. 2001 y Decreto Nº 1536/02), por medio de créditos, subsidios y otros estímulos que se establezcan.

Acciones

1. Supervisar el análisis de los proyectos de realizaciones cinematográficas que solicitan crédito de fomento, evaluando su capacidad de repago y las garantías ofrecidas.

2. Organizar y supervisar la medición sistemática y rigurosa de los presupuestos y costos de las producciones a ser beneficiadas por, o beneficiarias de, medidas de fomento.

3. Coordinar la actividad propia con la de los comités de clasificación de proyectos o películas al efecto del otorgamiento de créditos a la producción, subsidios a la exhibición en salas de cine y subsidios a la exhibición por medios electrónicos, así como también con los jurados creados en función de los concursos que se convoquen.

4. Asesorar a la Presidencia del INCAA con respecto a la viabilidad integral de los proyectos de realizaciones cinematográficas que solicitan medidas de fomento, en sus aspectos artístico, industrial y comercial.

5. Emitir dictámenes en relación a las peticiones formuladas por los productores y remitir los mismos a la gerencia que corresponda.

6. Realizar el seguimiento de la ejecución de los proyectos promovidos mediante el crédito de fomento y autorizar la liberación de las sucesivas cuotas.

Departamento de Crédito y Reconocimiento de Costos

Acciones

1. Analizar los proyectos de realizaciones cinematográficas que solicitan crédito de fomento, evaluando el cumplimiento de los requisitos formales de las respectivas solicitudes, la capacidad de repago, las garantías ofrecidas y demás exigencias fijadas por la normativa vigente.

2. Realizar el seguimiento sistemático de la ejecución de los proyectos promovidos mediante el crédito de fomento hasta su terminación, comprendiendo sus aspectos económico–financieros, y proponer la liberación de cuotas de crédito correspondientes a cada etapa de los mismos según la normativa aplicable.

3. Elaborar y mantener actualizado un sistema de medición de costos basado en las normas vigentes y en estándares de precios de los distintos insumos o rubros.

4. Analizar los costos de las producciones que solicitan subsidios mediante el examen de los gastos efectivamente realizados y redactar los respectivos proyectos de resolución de reconocimiento de costos.

5. Realizar el seguimiento de la ejecución de los proyectos en los que interviene el Instituto bajo la modalidad de coproducción o coparticipación, y proponer la liberación del aporte correspondiente a cada etapa de los mismos según la normativa aplicable.

6. Sistematizar en una base de datos, la información sobre la producción cinematográfica y audiovisual nacional.

7. Analizar, evaluar y emitir opinión sobre los pedidos efectuados por los productores relacionados con el Departamento.

Departamento de Coordinación de Comités y Jurados

Acciones

1. Coordinar y brindar asistencia técnica y administrativa a los comités establecidos o que se establezcan con responsabilidad en la clasificación de proyectos o películas al efecto del otorgamiento de créditos a la producción, subsidios a la exhibición en salas de cine y subsidios a la exhibición por medios electrónicos.

2. Coordinar y brindar asistencia técnica y administrativa a los jurados establecidos para los distintos concursos.

3. Proponer políticas en materia de concursos para la producción de filmes y audiovisuales.

4. Recibir y dar respuesta a las consultas de los interesados en los diferentes concursos.

5. Coordinar y brindar asistencia administrativa al comité consultivo de los cortometrajes ganadores de concursos convocados por el Instituto.

Departamento Producción

Acciones

1. Atender y asesorar a los potenciales interesados en las distintas medidas de fomento y a los beneficiarios de las mismas.

2. Brindar asistencia técnica a los productores.

3. Dar curso a la documentación recibida por Mesa de Entradas relativa a la Gerencia de Fomento.

4. Coordinar la visualización de materiales presentados para la liberación de cuotas de créditos.

5. Organizar y coordinar las tareas administrativas de la Gerencia de Fomento.

6. Realizar el seguimiento y el control de los trámites presentados en los expedientes por los productores que correspondan al área, como así también de la documentación que ingresa de otros Organismos.

7. Notificar de los dictámenes y resoluciones a los productores.

GERENCIA DE FISCALIZACION

Responsabilidad Primaria

Realizar el seguimiento de la percepción del Fondo de Fomento Cinematográfico, especialmente en cuanto al impuesto sobre entradas de cine y venta o locación de videos y a la fracción de los fondos que el COMFER debe transferir al INCAA; controlar el cumplimiento de las normas sobre condiciones de acceso del público a las salas de cine según la calificación de las películas exhibidas, en las jurisdicciones donde esto último sea competencia del Instituto, y producir la información sobre exhibición de películas nacionales necesaria para la liquidación de subsidios.

Acciones

1. Organizar el registro y la fiscalización de las empresas que conforman las diferentes ramas de la industria y el comercio cinematográfico y audiovisual, de modo de controlar el cumplimiento de las normas impositivas y regulatorias de la actividad.

2. Generar una base de datos confiable que brinde en tiempo y forma la información sobre recaudación de boletería de películas nacionales, requerida por el art. 30 de la Ley de Fomento Cinematográfico (Ley 17.741 t.o. 2001 y Dec. 1536/02) para la liquidación de subsidios a la producción.

3. Elaborar una estadística permanente y detallada sobre la concurrencia y recaudación en las salas cinematográficas; alquileres y ventas de videos, y otros datos relevantes del negocio del audiovisual.

4. Establecer con la AFIP circuitos de información administrativos adecuados para la impulsión de procedimientos sumariales u otros en los casos en que se detecten infracciones a las obligaciones tributarias.

5. Compatibilizar las tareas de fiscalización entre el INCAA y la que corresponde a la AFIP para la percepción de los impuestos que gravan las entradas de cine y el alquiler o venta de videos.

6. Detectar irregularidades a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen de calificación de películas y acceso del público a salas de cine (Ley 23.052 y Decretos Reglamentarios).

7. Organizar y mantener actualizado el registro de las empresas obligadas a inscribirse según las normas que rigen la actividad cinematográfica.

8. Supervisar el resguardo de los documentos que registran la concurrencia a salas de cine y habilitan para participar en sorteos públicos de premios.

9. Realizar controles cruzados y análisis por muestreo entre la información obtenida de las entradas aportadas por el público que participa en sorteos organizados por el Instituto y la que surge de la documentación que deben aportar los obligados.

10. Desarrollar y mantener relaciones de cooperación institucional y de información con el Comité Federal de Radiodifusión.

11. Coordinar con la Gerencia de Fomento la fiscalización de los videos editados según lo exigido por el subsidio a la exhibición por medios distintos a las salas de cine (Res. 812/01, art. 9º).

Unidad Coordinación

Acciones

1. Colaborar con la Gerencia en el cumplimiento de las funciones de la misma.

2. Organizar y Coordinar la tarea de los distintos Departamentos de la Gerencia.

3. Controlar el cumplimiento de normas fiscalizadoras.

Departamento Cine

Acciones

1. Organizar y mantener actualizado, mediante una base de datos y legajos individuales, el registro de las empresas productoras, distribuidoras y exhibidoras de películas, salas o lugares de exhibición pública de películas, así como de los laboratorios y estudios cinematográficos, consignando las modificaciones de su situación de actividad (Artículo 57 de la Ley 17.741, t.o. 2001 y Decreto Nº 1536/02)

2. Procesar la información remitida por las empresas exhibidoras respecto de la recaudación de boletería y analizar la consistencia de estos datos con los provistos por la A.F.I.P., a efectos de verificar la correcta percepción del impuesto a las entradas de cine que integra el Fondo de Fomento Cinematográfico.

3. Remitir a la Gerencia de Administración, en tiempo y forma, la información adecuada para el cálculo del subsidio a la exhibición.

4. Elaborar y enviar las intimaciones que correspondan por incumplimiento en la remisión de documentación por parte de los obligados del segmento.

5. Emitir las certificaciones atinentes al cumplimiento del registro y/o transferencias de las empresas del sector.

6. Operar y mantener actualizados los sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de las acciones que realiza el Departamento y emitir la información que corresponda para satisfacer los requerimientos de organismos administrativos, legislativos y judiciales, así como las demandas razonables y legítimas de las empresas del sector y particulares.

7. Realizar las tareas inherentes a los sorteos que periódicamente realiza el Instituto.

8. Elaborar y remitir, de manera sistemática, la información atinente a incumplimientos por parte de los obligados del sector Cine al Departamento Inspecciones.

Departamento Video

Acciones

1. Organizar y mantener actualizado, mediante una base de datos y legajos individuales, el registro de las empresas editoras y/o distribuidoras de videogramas grabados, titulares de videoclubes, como así también de los locales o empresas dedicados a la venta y/o locación de películas por el sistema de videocasetes o por cualquier otro medio asimilable, y consignar las modificaciones de su situación de actividad (Artículo 57 de la Ley 17.741, t.o. 2001 y Dec. 1536/02).

2. Procesar la información remitida por las empresas del segmento video respecto a la facturación por venta y/o locación de videos, y analizar la consistencia de estos datos con los provistos por la A.F.I.P. a efectos de verificar la correcta percepción del impuesto a dichas transacciones, que integra el Fondo de Fomento Cinematográfico.

3. Elaborar y enviar las intimaciones que correspondan por incumplimiento en la remisión de documentación por parte de los obligados del segmento.

4. Emitir las certificaciones atinentes al cumplimiento del registro de las empresas del sector.

5. Operar y mantener actualizados los sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de las acciones que realiza el Departamento y emitir la información que corresponda para satisfacer los requerimientos de organismos administrativos, legislativos y judiciales, así como las demandas razonables y legítimas de las empresas del sector y particulares.

6. Realizar las tareas inherentes a los sorteos que periódicamente realiza el Instituto.

7. Elaborar y remitir, de manera sistemática, la información atinente a incumplimientos por parte de los obligados del segmento video al Departamento Inspecciones.

Departamento de Inspecciones

Acciones

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Ley 17.741 (t.o. 2001 y Decreto Nº 1536/02) para los segmentos cine y video, en relación con la integración del Fondo de Fomento Cinematográfico y establecer vínculos de cooperación con la A.F.I.P.

2. Fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 23.052 y sus Decretos reglamentarios en las salas o lugares de exhibición pública de películas.

3. Elaborar y ejecutar periódicamente un cronograma de inspecciones a salas o lugares de exhibición pública de películas y videoclubes.

4. Remitir las actuaciones de las inspecciones en las que se hayan detectado irregularidades a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

5. Mantener actualizado, mediante una base de datos, el registro de las inspecciones realizadas y los resultados obtenidos.

6. Comunicar a los Departamentos Cine, Video y a la Sección Relaciones con el Usuario las novedades que deban ser incorporadas a sus respectivas bases de datos.

7. Realizar inspecciones de verificación de edición de videogramas de acuerdo a lo exigido por el subsidio a la exhibición por medios distintos a las salas de cine (Res. 812/01, art. 9º).

GERENCIA DE ESTRATEGIAS DE MERCADO

Responsabilidad Primaria

Diseñar, proponer y ejecutar estrategias conducentes a la mejor difusión e instalación, en el ámbito nacional, de las producciones cinematográficas y audiovisuales fomentadas por el Instituto, así como a la consolidación de la imagen del INCAA.

Acciones

1. Diseñar e implementar campañas publicitarias, promocionales e institucionales.

2. Coordinar y orientar las piezas publicitarias a fin de lograr una concepción estética que permita alcanzar el mayor grado posible de impacto.

3. Controlar el cumplimiento de las pautas de radio y televisión (certificados de emisión) y de los proveedores en espacios contratados (vía pública).

4. Difundir, promover y desarrollar nuevos eventos y sostener, publicitaria y promocionalmente, los ya existentes.

5. Negociar derechos de antena con canales de televisión abiertos y de cable, así como la coparticipación y promoción en los diversos eventos que se desarrollen.

6. Definir e implementar en canales abiertos y cables la presencia del INCAA, a título institucional, a través de programas que difundan las actividades y realizaciones del cine nacional.

7. Controlar la producción de programas de radio y televisión generados directamente por el Instituto.

8. Generar y mantener actualizados diariamente la información y los contenidos de la página Web del INCAA, incorporando en forma permanente y destacada las actividades de la Escuela, el Complejo Cinematográfico Tita Merello, los programas de radio y televisión del INCAA y otras, como así también los trailers y bandas sonoras de los filmes a estrenarse.

9. Explotar las instalaciones del Complejo Cinematográfico dependiente del INCAA para la difusión de los trabajos y actividades de la ENERC.

10. Difundir la programación de exhibiciones, programas y eventos organizados por el Instituto y realizar promociones diversas con el fin de incrementar el flujo de público y/o la audiencia de los mismos.

Coordinación y Difusión Nacional

Acciones

1. Colaborar con el Gerente de Estrategias de Mercado en la realización de la gestión.

2. Coordinar la labor de las diferentes áreas que se creen en la Gerencia.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Responsabilidad primaria

Elaborar, proponer e implementar planes y actividades de difusión del cine y el audiovisual argentinos en los mercados internacionales, y de la Argentina como ámbito conveniente para la realización de producciones extranjeras.

Acciones

1. Realizar actividades tendientes a la apertura de nuevos mercados o a la expansión de la presencia de la cinematografía nacional en los mismos.

2. Viabilizar la realización de coproducciones argentinas con el exterior.

3. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto las actividades atinentes a la promoción de la cinematografía nacional en los mercados extranjeros.

4. Orientar y supervisar las actividades de los representantes oficiales del INCAA en el exterior.

5. Intervenir en la definición de marcos regulatorios de la actividad en los organismos internacionales, especialmente en los foros donde se deciden las condiciones de acceso y circulación de productos de la industria cinematográfica.

6. Desarrollar acuerdos de libre circulación y reciprocidad en el ámbito del Mercosur y propender especialmente a una fluida relación con los responsables del programa Ibermedia.

7. Promover la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales extranjeras en la Argentina.

8. Difundir, en el exterior, los lugares de atracción paisajística, sitios históricos y demás ámbitos del territorio nacional que pueden ser empleados en la producción cinematográfica y audiovisual; así como los recursos humanos e institucionales utilizables para dicha actividad.

9. Favorecer la participación de los recursos locales de la industria cinematográfica y audiovisual en producciones extranjeras que se realicen en el país.

10. Asistir a las producciones cinematográficas y audiovisuales extranjeras que se realicen en el país, mediante la puesta a su disposición de información sistematizada e instrumentos de cualquier índole que faciliten el cometido de las mismas.

SUBGERENCIA DE ACCION FEDERAL

Responsabilidad primaria

Mantener y desarrollar la relación del Instituto con las provincias y la ciudad de Buenos Aires e implementar las medidas de promoción federal de la cinematografía y el audiovisual nacionales en dichas jurisdicciones.

Acciones

1. Recibir, procesar y evaluar las demandas de asistencia técnica que efectúen las provincias y la ciudad de Buenos Aires y discriminarlos según su grado de viabilidad.

2. Asesorar a la conducción del INCAA sobre la utilización de los fondos disponibles en actividades de promoción.

3. Organizar y coordinar, en los aspectos administrativos y logísticos, las reuniones de la Asamblea Federal previstas en la normativa vigente.

4. Asistir al Presidente del Instituto en su vinculación con los representantes regionales, que integran el Consejo Asesor, y coordinar las actividades con el mencionado Consejo.

5. Asistir a los organismos de Cultura de las jurisdicciones provinciales en la realización de festivales y muestras de cine, proveyendo copias de películas y otros materiales, gestionando las autorizaciones correspondientes.

6. Coordinar, conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Educacional, las actividades de capacitación relacionadas con la cinematografía y las artes audiovisuales, en las jurisdicciones provinciales.

7. Proveer material filmográfico a los cinemóviles de propiedad del Instituto en las provincias, y evaluar periódica y sistemáticamente las actividades de aquéllos.

8. Propender a la creación de un circuito federal orientado a facilitar la exhibición comercial de las películas nacionales que por razones de distribución carecen de acceso a salas del interior del país.

Coordinación de la
COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS

Responsabilidad Primaria

Coordinar el proceso de calificación de películas en el marco de la Ley 23.052 y su reglamentación, sobre condiciones de exhibición en cuanto a la información sobre el contenido de aquéllas y acceso de menores a salas cinematográficas.

Acciones

1. Programar el material fílmico a los fines de su calificación, verificando la documentación presentada.

2. Coordinar la asistencia de los miembros de Comisión a las exhibiciones programadas.

3. Intervenir en la emisión de los certificados de calificación y exhibición y toda otra documentación legal en la materia.

4. Mantener los registros y archivo de calificación y exhibición y procurar su paulatino traslado a soporte informático.

5. Promover y realizar estudios en materia de calificación cinematográfica.

ANEXO III

CARGO:	AGENTE:	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO:
GERENTE GENERAL	Licenciado Alberto Horacio URTHIAGUE	D.N.I. Nº 8.076.180
GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS	Doctor Juan Laureano LANDABURU	D.N.I. Nº 14.027.218
GERENTE DE DESARROLLO EDUCACIONAL	Rodolfo HERMIDA	D.N.I. Nº 4.527.667
GERENTE DE ADMINISTRACION	Contadora Inés Estela SABBATINI	D.N.I. Nº 14.012.440
GERENTE DE FOMENTO	Doctor Walter Fabián BLANCO	D.N.I. Nº 14.432.372
GERENTE DE FISCALIZACION	Daniel Alberto PEÑA	D.N.I. Nº 13.132.480
GERENTE DE ESTRATEGIAS Y MERCADO	Bernardo Ernesto BERGERET	D.N.I. Nº 92.009.894
SUBGERENTE DE ASUNTOS INTERNACIONALES	Víctor Daniel BASSUK	D.N.I. Nº 11.179.007
SUBGERENTE DE ACCION FEDERAL	Patricia MORO	D.N.I. Nº 11.077.883
COORDINADORA DE C.A.E.C.	Licenciada Elsa Susana BOERO	D.N.I. Nº 6.177.277
JEFE DEPTO. EJECUCION PRESUPUESTARIA	VACANTE	
JEFA DEPARTAMENTO SUMARIOS	Doctora Mariel Beatriz MARTINEZ	D.N.I. Nº 20.698.244
JEFE DEPARTAMENTO DICT. Y CONTENCIOSO	Doctor Emiliano FASSINO	D.N.I. Nº 11.624.932
DIRECCION E.N.E.R.C.	Salvador SAMMARITANO	D.N.I. Nº 4.063.376
VICEDIRECCION E.N.E.R.C.	Dolly María R. PUSSI	D.N.I. Nº 3.691.159
JEFE DEP. REL. INST. Y EDUCATIVAS	VACANTE	
JEFE DE CINEMATECA Y VIDEOTECA	Héctor Daniel OLIVERIO	D.N.I. Nº 11.353.275
JEFE DE CAPACITACION	VACANTE	
JEFE DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS	Gerardo Pedro LUSARDO	D.N.I. Nº 7.642.825
JEFE DE TESORERIA	Angel Vicente VELLANO	D.N.I. Nº 7.794.560
JEFA DE COMPRAS, SUMINISTROS, S.A.yM.	María del Rosario COLANTUONO	D.N.I. Nº 12.336.071
JEFA DE CONTABILIDAD	Contadora Fabiana Edith VILLA	D.N.I. Nº 21.017.368
JEFE DE SISTEMAS	VACANTE	
JEFE DEPTO. PLANEAMIENTO Y REL. CON ORG. CONTROL	Ingeniero Huberto Pablo TRESCA	D.N.I. Nº 4.516.511
JEFA DE CREDITO Y REC. DE COSTOS	Miriam Adelma ALVAREZ	D.N.I. Nº 18.134.073
JEFA DE PRODUCCION	María Alejandra MICHEL	D.N.I. Nº 16.247.359
JEFA DE COORDINACION DE COMITES	Silvia Viviana BIANCHI	L.C. Nº 6.516.585
JEFE UNIDAD COORDINACION	Osvaldo Oscar GIROTTI	D.N.I. Nº 10.196.382
JEFA DE DEPARTAMENTO CINE	Elsa Susana FAILACE	D.N.I. Nº 5.671.520
JEFE DEPARTAMENTO VIDEO	Alberto Daniel MARINGOLO	D.N.I. Nº 13.924.217
JEFE DEPARTAMENTO INSPECCIONES	Diego Carlos DE VEGA	D.N.I. Nº 11.032.576
JEFE DE COORDINACION Y DIFUSION NACIONAL	Miguel Angel IVALDI	D.N.I. Nº 7.629.273
SECRETARIA PRESIDENCIA	María Soledad LALLI	D.N.I. Nº 24.405.776
SECRETARIA PRESIDENCIA	Diana CASABAL	D.N.I. Nº 17.636.112
SECRETARIA VICEPRESIDENCIA	Valeria CERON	D.N.I. Nº 20.006.489
SECRETARIA VICEPRESIDENCIA	Cecilia Marcela SOSA	D.N.I. Nº 20.469.471
SECRETARIA GERENCIA GENERAL	Paula Andrea MANDOLIN	D.N.I. Nº 27.310.534
SECRETARIA GERENCIA GENERAL	Melisa VAIMBRAND	D.N.I. Nº 29.316.661
SECRETARIA GERENCIA ADMINISTRACION	VACANTE	
SECRETARIA GERENCIA FOMENTO	Lina Beatriz DANON	D.N.I. Nº 5.202.740
SECRETARIA GERENCIA FISCALIZACION	Julia Silvina ONGARO VOIGNOUD	D.N.I. Nº 26.965.335
SECRETARIO GERENCIA DE ESTRATEGIAS Y MERCADO	Alejandro RIGHINI	D.N.I. Nº 26.840.961

SECRETARIAS

Acciones

1. Organización de la agenda diaria del superior.

2. Recepción y tipeo de documentación.

3. Asistir al superior en los trámites referidos al área.

4. Ordenar y archivar la documentación que ingresa y egresa del área.

e. 26/2 N° 406.527 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Disposición Nº 5/2003

Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Bs. As., 5/2/2003

VISTO la Disposición Nº 587/02 (AFIP) de fecha 27 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de dicha Disposición se otorgó el nivel de dirección al ex-Departamento Aduana de EZEIZA.

Que atento a la modificación introducida, se debe establecer el régimen de reemplazos transitorios para la Dirección Aduana de EZEIZA.

Que mediante Disposición Nº 05/02 (DI ADME) se dispuso el régimen de reemplazos transitorios para el Departamento Aduana de EZEIZA.

Que en ejercicio de las facultades conferidas a esta Subdirección General por Disposición Nº 146/00 (AFIP) de fecha 28 de febrero de 2000, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia y/o impedimentos de la Jefatura de la Dirección Aduana de EZEIZA.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (Jefatura en orden que se indica)
Dirección Aduana de EZEIZA	División Resguardo (Dir. Aduana de EZEIZA) División Registro (Dir. Aduana de EZEIZA) División Verificación (Dir. Aduana de EZEIZA)

ARTICULO 2° — Dejar sin efecto la Disposición Nº 05/02 (DI ADME).

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia a la Dirección de Personal y a la Dirección Aduana de EZEIZA. Cumplido archívese. — Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

e. 26/2 N° 407.518 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/2/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ROBERTO EDGARDO MURILLA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 26/2 N° 407.233 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/2/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MARIA ANDREA BLANCO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 26/2 N° 407.232 v. 28/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/2/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BERTO OSCAR BONILLA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 26/2 N° 407.231 v. 28/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Córdoba

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones, Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA... Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° ARCHIVAR a... en virtud de los fundamentos volcados... y lo dispuesto en el punto 3 de la Instrucción 001/98... ART. 2° PROCEDER a la DESTRUCCION de la carrocería del vehículo marca SUZUKI SWIFT. ART. 3° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... DE FORMA..." Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador - Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC.	SUMARIO	MULTA	FALLO/DISP
JUAN C. SAN MARTIN ROJAS	8091102-5	SA17-98-022	——	023/03

e. 26/2 N° 407.434 v. 26/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Córdoba

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones, Fallos y recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "CORDOBA... Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1° condenar A... art. 2° intimar a... para que dentro de un término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1° bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los Arts. 1122, 1125 ss. y conc. del Código Aduanero. Art. 3° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE DE FORMA...". Fdo. JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires N° 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	DOC./REG.	SUMARIO	ARTS.	MULTA	TRIB.	FALLO
TATIANA CONSUELO PACKER	044544479	SA17-00-274	968	$ 10,10	——	019/03
CARLOS F. RIVAROLA	12.035.269 PAS. 102347047	SA17-02-032	968	$ 78,95	——	020/03

e. 26/2 N° 407.435 v. 26/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana De Tucumán

En los expedientes que a continuación se detallan y que se tramitan por ante esta Aduana, se ha ordenado NOTIFICAR de la resolución que ordena DESESTIMAR LA DENUNCIA en función que no se puede determinar e individualizar a los responsables de los hechos denunciados, conf. art. 174 s.s. y conc CPPN. Dicha notificación deberá efectuarse mediante publicación en el Boletín Oficial por un día, conf. art. 1013 inc h) CA. Cr. ANDRES BLANCO SUST. Juez Administrativo Aduana Tucumán.

EXPTE/DENUNCIA	FECHA SECUESTRO	RESOLUCION
DN74-2002-006	16/12/2001	025/2003
DN74-2002-014	16/12/2001	026/2003
DN74-2002-005	18/01/2002	027/2003
DN74-2002-053	12/02/2002	028/2003
DN74-2002-346	25/11/2002	029/2003
DN74-2002-143	05/05/2002	040/2003
DN74-2002-202	31/03/2002	039/2003
DN74-2002-203	31/03/2002	038/2003
DN74-2002-205	07/04/2002	037/2003
DN74-2002-210	14/04/2002	036/2003
DN74-2002-230	28/04/2002	035/2003
DN74-2002-224	21/04/2002	034/2003
DN74-2002-327	30/10/2002	033/2003
DN74-2002-328	30/10/2002	032/2003
DN74-2002-337	20/11/2002	031/2003
DN74-2002-338	17/11/2002	030/2003

e. 26/2 N° 407.433 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte: SA58/02-013. San Martín de los Andes, 11/12/02. VISTO la instrucción de sumario dispuesta por Resolución N° 44/02 AD SMAN (fs. 3) y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados al Sr. SANDRO JAVIER RAMIREZ por presunta comisión del delito previsto y penado por el art. 863 y ccdtes. del C.A., para que en el término de diez días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Oficina Aduanera tuviere su asiento, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados de esta Dependencia, donde quedarán notificadas de pleno derecho, todas las providencias y/o resoluciones que se dicten en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del Código Aduanero. En las presentaciones en que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.) NOTIFIQUESE. Fdo.: Dra. ALICIA MARINO, Administradora Aduana San Martín de los Andes.

e. 26/2 N° 407.436 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603/2002. — Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Director (Int.) Dirección Aduana de Ezeiza.

Guías Aéreas ingresadas del 01 al 30 de Diciembre 2002
No egresadas a la fecha MES DE DICIEMBRE

Guías aéreas	N° manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
045-09865166	02073MANI075405D	3	100	1/12/02
057-34006814	02073MANI075430B	1	4	1/12/02
044-90086850	02073MANI075435G	6	13	1/12/02
XXX-54771371	02073MANI075974Y	1	1	2/12/02
044-90086883	02073MANI076066H	3	6	3/12/02
XXX-00124593	02073MANI076224D	1	1,9	3/12/02
020-18482951	02073MANI076364X	6	140	5/12/02
DDD-89408075	02073MANI076792N	1	2,5	6/12/02
044-90086916	02073MANI076823X	29	83	6/12/02
044-90086931	02073MANI076823X	1	66	6/12/02
XXX-81979594	02073MANI077032B	1	9,6	6/12/02
044-90081891	02073MANI077150C	7	15	7/12/02
044-90086964	02073MANI077234F	30	251	8/12/02
XXX-00151161	02073MANI077512E	2	37	9/12/02
XXX-50164757	02073MANI077633X	1	15	9/12/02
XXX-15877599	02073MANI07764N	1	100	9/12/02
XXX-00085051	02073MANI077660X	1	4	9/12/02
XXX-20649678	02073MANI077677Z	1	7	9/12/02
XXX-00613583	02073MANI077733J	2	52	9/12/02
XXX-22112884	02073MANI077803H	49	4189	9/12/02
DDD-05209314	02073MANI077842K	5	74	10/12/02
DDD-33271115	02073MANI077842K	1	1,3	10/12/02
DDD-69291136	02073MANI077842K	1	0,7	10/12/02
044-90086986	02073MANI077870L	7	142	10/12/02
DDD-05209314	02073MANI078110W	1	15	11/12/02
044-90081924	02073MANI078445K	1	1	12/12/02
DDD-26235847	02073MANI078636M	1	3,80	13/12/02
DDD-33271468	02073MANI078636M	1	4,50	13/12/02
044-90106015	02073MANI078683Y	23	122	13/12/02
044-90081946	02073MANI078957S	2	7	14/12/02
045-22882694	02073MANI079009H	1	210	14/12/02
020-95087775	02073MANI078989A	2	78	15/12/02
724-21244985	02073MANI079049L	1	18	15/12/02
044-90106096	02073MANI079057K	5	33	15/12/02
044-90106122	02073MANI079057K	3	19	15/12/02
XXX-12301596	02073MANI079155J	1	0,4	15/12/02
XXX-26997186	02073MANI079155J	1	15,2	15/12/02
XXX-26997190	02073MANI079155J	1	18,2	15/12/02
XXX-26997209	02073MANI079155J	1	15,4	15/12/02
XXX-26997226	02073MANI079155J	1	12,4	15/12/02
XXX-26997230	02073MANI079155J	1	8	15/12702
XXX-009VHRD4	02073MANI079176M	1	11,5	15/12/02
XXX-0E1FVL34	02073MANI079176M	1	19,1	15/12/02
XXX-46494481	02073MANI079176M	1	2,5	15/12/02
XXX-50260829	02073MANI079176M	1	21	15/12/02
XXX-511H3P3Y	02073MANI079176M	1	5,4	15/12/02
XXX-655G9NHC	02073MANI079176M	6	111,6	15/12/02
XXX-W00FTXS4	02073MANI079176M	3	51,7	15/12/02
057-31725621	02073MANI079254J	1	6	16/12/02
XXX-49302006	02073MANI079285N	1	24	16/12/02
XXX-00231374	02073MANI079365M	1	110	16/12/02
XXX-95142786	02073MANI079373L	1	5	16/12/02
XXX-68092463	02073MANI079396Z	2	609,6	16/12/02
XXX-10216909	02073MANI079411E	1	18,7	16/12/02
XXX-57965917	02073MANI079447N	1	6,4	16/12/02
XXX-61524968	02073MANI079464M	1	17,5	16/12/02
XXX-61524970	02073MANI079464M	1	19	16/12/02
XXX-00002128	02073MANI079472L	2	155,13	16/12/02
XXX-00523957	02073MANI079606K	1	312	16/12/02
XXX-0002558	02073MANI079687T	1	19	16/12/02
172-47031180	02073MANI079409L	1	454	17/12/02
XXX-22YGZ8QT	02073MANI079751L	2	60	17/12/02
001-65484064	02073MANI079754Y	1	29	17/12/02
044-90106155	02073MANI079797V	6	37	17/12/02
XXX-70001176	02073MANI079856R	41	528	17/12/02
XXX-79900446	02073MANI079874R	2	1	17/12/02
XXX-55362090	02073MANI079888W	14	136	17/12/02
XXX-19882600	02073MANI079972Z	1	89	17/12/02
044-90106166	02073MANI080037A	5	14	18/12/02
044-90106203	02073MANI080037A	7	43	18/12/02
044-90087023	02073MANI080296H	2	2	19/12/02
044-90106225	02073MANI080622A	19	170	20/12/02
DDD-54625860	02073MANI080858L	1	1,5	21/12/02
055-26887803	02073MANI080870F	1	14	21/12/02
016-53516131	02073MANI080883J	3	290	21/12/02
016-53516142	02073MANI080883J	9	238	21/12/02
044-90087045	02073MANI080884K	3	3	21/12/02
044-9010625	02073MANI080943G	6	11	21/12/02
724-21800096	02073MANI080961G	2	47	22/12/02
044-90106273	02073MANI080999R	12	52	22/12/02
XXX-15171400	02073MANI081057D	4	324	22/12/02
XXX-49834097	02073MANI081173C	1	24	22/12/02
129-26753230	02073MANI080588L	1	180	23/12/02
129-32906425	02073MANI080588L	2	72	23/12/02
XXX-69236606	02073MANI081246D	2	115	23/12/02
044-90106295	02073MANI081721B	2	12	24/12/02
000-SB000013	02073MANI081779Y	1	0,3	24/12/02
XXX-00690024	02073MANI081779Y	1	1	24/12/02
045-77405193	02073MANI081916H	7	32	25/12/02
044-90106321	02073MANI082352C	23	119	27/12/02
044-90106354	02073MANI082352C	1	2	27/12/02
124-28543815	02073MANI082596M	1	6	28/12/02
044-90106376	02073MANI082693K	13	52	29/12/02
044-90106402	02073MANI082693K	2	3	29/12/02
020-41748420	02073MANI082830D	5	41	30/12/02
XXX-W0002226	02073MANI083147F	1	105,2	30/12/02
044-90106435	02073MANI083256G	1	4	31/12/02
XXX-00662364	02073MANI083284H	1	12,2	31/12/02
XXX-00001224	02073MANI083306C	2	63	31/12/02
XXX-03423509	02073MANI083317E	1	4,2	31/12/02
XXX-00472560	02073MANI083330W	5	58,9	31/12/02
XXX-12073665	02073MANI083334D	9	108,7	31/12/02

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
020	40664142	2002-73-MANI-75410-W	1	5	01-DEC-02	PHARMA
057	32482623	2002-73-MANI-75430-B	1	3.2	01-DEC-02	CHEMICALS
724	31638644	2002-73-MANI-75415-E	25	600	01-DEC-02	PER PRODUCTS
XXX	00151065	2002-73-MDES-75733-H	6	131.6	01-DEC-02	produc. quím.
XXX	01042267	2002-73-MDES-75654-J	1	12.8	01-DEC-02	catalogue
XXX	10300221	2002-73-MDES-75682-K	1	88	01-DEC-02	spare
XXX	11077237	2002-73-MDES-75845-L	1	211	01-DEC-02	clearing compounds
XXX	5A3FZJDM	2002-73-MDES-75539-L	1	3.7	01-DEC-02	QUIMICO
XXX	83175109	2002-73-MDES-75539-L	1	0.9	01-DEC-02	MEDICAMENTOS
XXX	85739346	2002-73-MDES-75539-L	1	8.2	01-DEC-02	ALMIDON
			39	1064.4	**Total 01-DEC-02**	
016	54877922	2002-73-MANI-75699-S	1	13.3	02-DEC-02	repuestos
020	97811534	2002-73-MANI-75582-J	3	118	02-DEC-02	COURIER
129	35388846	2002-73-MANI-75014-W	1	7.25	02-DEC-02	ship spares
DDD	17500889	2002-73-MDES-76000-S	1	1.5	02-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	24244811	2002-73-MDES-76000-S	1	3.2	02-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	25411432	2002-73-MDES-76000-S	1	0.9	02-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	85702302	2002-73-MDES-76000-S	1	0.6	02-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	87053942	2002-73-MDES-76000-S	1	10.5	02-DEC-02	AGENDAS
XXX	00002241	2002-73-MDES-75716-X	1	1.6	02-DEC-02	pharmaceuticals sam
XXX	00002649	2002-73-MDES-75973-N	1	6	02-DEC-02	PROD PROMOCIONALES
XXX	00075880	2002-73-MDES-75614-F	1	40	02-DEC-02	CHEMICALS
XXX	00349479	2002-73-MDES-75904-H	4	74	02-DEC-02	neumatic equip
XXX	00531778	2002-73-MDES-75674-L	1	38	02-DEC-02	spare
XXX	00585705	2002-73-MDES-75674-L	3	20	02-DEC-02	spare
XXX	00958239	2002-73-MDES-75909-M	2	126	02-DEC-02	machine parts
XXX	01100324	2002-73-MDES-75808-K	4	16	02-DEC-02	electronic
XXX	02896733	2002-73-MDES-75713-F	1	10.5	02-DEC-02	plastics
XXX	02956713	3002-73-MDES-75793-N	2	20	02-DEC-02	spare parts
XXX	04900145	2002-73-MDES-75909-M	1	2.7	02-DEC-02	material telefónico
XXX	09659736	2002-73-MDES-75928-N	6	38	02-DEC-02	chemicals
XXX	10427607	2002-73-MDES-76102-V	2	354	02-DEC-02	CHEMICAL NOT RESTRIC
XXX	18600313	2002-73-MDES-75484-K	1	62	02-DEC-02	SAMPLE
XXX	35130827	2002-73-MDES-75787-Z	1	12.12	02-DEC-02	spare
XXX	50037000	2002-73-MDES-75686-Y	1	132	02-DEC-02	spare
XXX	70298504	2002-73-MDES-75681-J	1	92	02-DEC-02	MEDICAL EQUIP
XXX	99002737	2002-73-MDES-75749-Y	1	318	02-DEC-02	samples of tiles
			44	1518.2	**Total 02-DEC-02**	
020	81573365	2002-73-MANI-75359-L	1	68	03-DEC-02	ROBASEAL
045	23627914	2002-73-MANI-76007-C	1	86.2	03-DEC-02	MACHINERY PARTS
172	41256423	2002-73-MANI-75649-N	4	51.5	03-DEC-02	HAIRCOSMETICS
P26	00000036	2002-73-MDES-75669-P	1	30	03-DEC-02	material courier
XXX	00360188	2002-73-MDES-76163-F	1	21.7	03-DEC-02	advert matrs
XXX	00461004	2002-73-MDES-76041-A	1	2.2	03-DEC-02	fabrics
XXX	06508856	2002-73-MDES-76023-A	1	1.9	03-DEC-02	coaméticos
XXX	08206401	2002-73-MDES-76202-W	1	3	03-DEC-02	spare parts
XXX	48VGZB88	2002-73-MDES-76023-A	1	7	03-DEC-02	hilado
XXX	54771371	2002-73-MDES-75974-Y	1	1	03-DEC-02	COSMETICS
XXX	71909421	2002-73-MDES-76045-E	16	207	03-DEC-02	MARINE ELECTRONIC
XXX	71911225	2002-73-MDES-76045-E	4	114	03-DEC-02	CITICOLINE
XXX	86677726	2002-73-MDES-76023-A	1	0.25	03-DEC-02	medicinas
XXX	88VFSZBT	2002-73-MDES-76023-A	1	5	03-DEC-02	golosinas
XXX	W73GKTXK	2002-73-MDES-76023-A	1	2.4	03-DEC-02	adaptador
			36	601.15	**Total 03-DEC-02**	
042	07396336	2002-73-MANI-76338-J	1	40	04-DEC-02	PARTS
045	23475852	2002-73-MANI-76498-Z	1	75	04-DEC-02	ROPA
045	23498462	2002-73-MANI-76498-Z	4	96	04-DEC-02	ROPA
045	76326795	2002-73-MANI-76469-Y	7	116	04-DEC-02	FILMS
045	76326806	2002-73-MANI-76469-Y	4	75	04-DEC-02	FILM
057	24391603	2002-73-MANI-76302-A	3	65	04-DEC-02	CHEMICAL
230	80242396	2002-73-MANI-76491-J	10	186	04-DEC-02	revistas panora,a
724	21243375	2002-73-MANI-76211-W	1	1.7	04-DEC-02	PHARMA
DDD	11730060	2002-73-MDES-76269-M	1	2.8	04-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	31408435	2002-73-MDES-76269-M	1	3.4	04-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	31408446	2002-73-MDES-76269-M	1	24	04-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	51209910	2002-73-MDES-76269-M	1	5.2	04-DEC-02	MUESTRAS
DDD	55782451	2002-73-MDES-76269-M	1	2.8	04-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	59292305	2002-73-MDES-76269-M	1	0.5	04-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	95718358	2002-73-MDES-76508-X	1	2.3	04-DEC-02	carga gral.
XXX	00008291	2002-73-MDES-76716-J	1	59.9	04-DEC-02	parte de báscula
XXX	00120293	2002-73-MDES-76457-L	1	1.8	04-DEC-02	calendars
XXX	00124593	2002-73-MDES-76224-D	1	1.85	04-DEC-02	spare parts
XXX	01974654	2002-73-MDES-76443-G	1	0.4	04-DEC-02	prod. químico
XXX	01974668	2002-73-MDES-76443-G	1	0.5	04-DEC-02	prod. químico
XXX	127KTJDF	2002-73-MDES-76280-F	1	1.5	04-DEC-02	cosméticos
XXX	17952796	2002-73-MDES-75976-Z	1	70	04-DEC-02	SPARE PARTS
XXX	47454384	2002-73-MDES-76280-F	2	52	04-DEC-02	etiquetas
XXX	82900311	2002-73-MDES-76380-G	4	2055	04-DEC-02	accesorios
XXX	85792549	2002-73-MDES-76457-L	1	0.2	04-DEC-02	chemicals
XXX	94767907	2002-73-MDES-76443-G	1	20	04-DEC-02	repuestos
XXX	R75G3KKN	2002-73-MDES-76280-F	1	5.7	04-DEC-02	ap medición
			54	2964.6	**Total 04-DEC-02**	

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
020	18482951	2002-73-MANI-76364-X	6	140	05-DEC-02	CHEMS
020	23967226	2002-73-MANI-76364-X	1	5	05-DEC-02	PHARMA
020	98270664	2002-73-MANI-76364-X	1	2.3	05-DEC-02	PAP PHENTOATE
057	23496804	2002-73-MANI-76536-J	1	12.3	05-DEC-02	MACHINES PARTS
057	33470205	2002-73-MANI-76536-J	1	7	05-DEC-02	DOCS
057	33923923	2002-73-MANI-76536-J	1	0.25	05-DEC-02	PROD PHARMA
075	70929891	2002-73-MANI-76474-K	1	2	05-DEC-02	HAIR COSMETIC
083	41500071	2002-73-MANI-76478-Y	1	2	05-DEC-02	SPARE PTS
406	41053515	2002-73-MANI-76514-F	4	109	05-DEC-02	pieles
529	09967996	2002-73-MANI-76580-X	1	94	05-DEC-02	ISPARE PART OF KARAOK
529	10038221	2002-73-MANI-76580-X	4	431	05-DEC-02	VIDEO CONFERENCE EQU
529	10076636	2002-73-MANI-76580-X	1	1.6	05-DEC-02	LIFE SAVING APPLIANC
692	00482764	2002-73-MANI-76579-Z	30	310	05-DEC-02	BUTOX POUR
XXX	00001923	2002-73-MDES-76648-N	1	15.7	05-DEC-02	repuestos maquinaria
XXX	02148522	2002-73-MDES-76762-K	1	0.15	05-DEC-02	medicamento
XXX	05016963	2002-73-MDES-76643-X	1	34	05-DEC-02	Equipment
XXX	06766624	2002-73-MDES-76617-J	2	72	05-DEC-02	chemicals
XXX	06VH8ZD3	2002-73-MDES-76520-C	3	23	05-DEC-02	agendas
XXX	336FXPX8	2002-73-MDES-76520-C	1	1.7	05-DEC-02	acc. eléctrico
XXX	45796918	2002-73-MDES-76762-K	1	1	05-DEC-02	mat. médico
XXX	53472532	2002-73-MDES-76621-E	1	313	05-DEC-02	parts
XXX	81275669	2002-73-MDES-76654-K	4	89	05-DEC-02	CHEMICALS
XXX	82902563	2002-73-MDES-76682-L	6	806.19	05-DEC-02	spare parts
XXX	A95FZ8TB	2002-73-MDES-76520-C	1	1.3	05-DEC-02	carragenina
			75	2473.5	**Total 05-DEC-02**	
044	35927846	2002-73-MANI-76928-Y	5	72	06-DEC-02	LIBROS
044	35927850	2002-73-MANI-76928-Y	5	64	06-DEC-02	LIBROS
045	12201313	2002-73-MANI-76842-J	7	88	06-DEC-02	TEST DE EMBARAZO
055	22407350	2002-73-MANI-76818-M	1	4.7	06-DEC-02	HAIR COSMETICS
230	15102076	2002-73-MANI-77087-L	10	215	06-DEC-02	libros
406	71265773	2002-73-MANI-76793-Y	1	1.4	06-DEC-02	PARTES
DDD	20661617	2002-73-MDES-76792-N	1	2.7	06-DEC-02	souvenirs
DDD	22731427	2002-73-MDES-77091-G	1	3	06-DEC-02	
DDD	25760180	2002-73-MDES-76792-N	1	5	06-DEC-02	turrones
DDD	31490190	2002-73-MDES-76792-N	1	2	06-DEC-02	carga gral.
DDD	31490204	2002-73-MDES-76792-N	1	3.8	06-DEC-02	carga gral.
DDD	37820799	2002-73-MDES-77091-G	1	4.9	06-DEC-02	
DDD	46074545	2002-73-MDES-76792-N	1	0.3	06-DEC-02	carga gral.
DDD	60219701	2002-73-MDES-77091-G	1	2.1	06-DEC-02	
DDD	79922618	2002-73-MDES-77091-G	1	1	06-DEC-02	
DDD	81774118	2002-73-MDES-76792-N	1	5.5	06-DEC-02	carga gral.
DDD	86044129	2002-73-MDES-77091-G	1	6.1	06-DEC-02	
DDD	89408075	2002-73-MDES-76792-N	1	2.5	06-DEC-02	samples
DDD	92673158	2002-73-MDES-76792-N	2	27	06-DEC-02	carga gral.
DDD	99807742	2002-73-MDES-77091-G	1	6.5	06-DEC-02	
P21	00137589	2002-73-MANI-76775-Y	1	1	06-DEC-02	MATERIAL COURIERS
XXX	00077221	2002-73-MDES-76902-G	3	85.5	06-DEC-02	chemical
XXX	10008719	2002-73-MDES-76933-K	1	4.6	06-DEC-02	Spare parts
XXX	10008740	2002-73-MDES-76933-K	1	7.4	06-DEC-02	Spare parts
XXX	17531990	2002-73-MDES-76839-P	1	2	06-DEC-02	REBUILT CONTROLLER
XXX	80758264	2002-73-MDES-76805-X	1	1	06-DEC-02	SEMILLAS
XXX	82284441	2002-73-MDES-76805-X	1	1.4	06-DEC-02	PLAQUETAS
XXX	89991537	2002-73-MDES-76805-X	1	2.1	06-DEC-02	ACC. ELECTRICO
			54	622.5	**Total 06-DEC-02**	
001	62506824	2002-73-MANI-77121-A	2	413	07-DEC-02	PARTES
045	21923893	2002-73-MANI-77182-H	1	150	07-DEC-02	DISPAYS MOSTRADOS
051	12015710	2002-73-MANI-76971-M	1	0.895	07-DEC-02	50 AMP KLOSIDOL
057	31427841	2002-73-MANI-77130-A	1	3.5	07-DEC-02	CHEMICALS
P02	00137876	2002-73-MANI-77100-U	1	3.4	07-DEC-02	
			6	570.8	**Total 07-DEC-02**	
020	23748550	2002-73-MANI-77117-F	1	17.1	08-DEC-02	CARD TYPE
020	95043675	2002-73-MANI-77117-F	1	24	08-DEC-02	PARTS
125	63703570	2002-73-MANI-77221-B	1	1.4	08-DEC-02	pintura
242	18011044	2002-73-MANI-77252-F	7	68	08-DEC-02	MAT PROMOCIONAL
406	63894935	2002-73-MANI-77285-L	6	643	08-DEC-02	computers parts
724	35004255	2002-73-MANI-77213-C	8	312	08-DEC-02	CHEMICALS
XXX	00000359	2002-73-MDES-78058-K	2	111	08-DEC-02	PARTS OF INJECTION
XXX	00002242	2002-73-MDES-77686-Z	4	250	08-DEC-02	orgestriol
XXX	00002243	2002-73-MDES-77686-Z	3	208	08-DEC-02	lerivon
XXX	00046468	2002-73-MDES-77301-A	2	1350	08-DEC-02	NEW MOLDS
XXX	02354421	2002-73-MDES-77354-X	1	8.6	08-DEC-02	electricals
XXX	03424924	2002-73-MDES-77338-K	1	2	08-DEC-02	chemicals
XXX	15078680	2002-73-MDES-77517-J	1	78	08-DEC-02	parts
XXX	15092280	2002-73-MDES-77517-J	1	2.1	08-DEC-02	parts
XXX	15622236	2002-73-MDES-77317-H	1	0.25	08-DEC-02	medicamento
XXX	198NGMXM	2002-73-MDES-77369-Y	1	1	08-DEC-02	acc. eléctrico
XXX	22760717	2002-73-MDES-77518-K	1	0.9	08-DEC-02	chemicals
XXX	310GWXMN	2002-73-MDES-77369-Y	2	14.1	08-DEC-02	aparato reanimador
XXX	48529154	2002-73-MDES-77481-J	1	2.6	08-DEC-02	SAMPLES
XXX	52903928	2002-73-MDES-77369-Y	1	30.5	08-DEC-02	bobinas hilo
XXX	60157780	2002-73-MDES-77616-J	1	114	08-DEC-02	parts for bell machi
XXX	666JNV8X	2002-73-MDES-77369-Y	8	76	08-DEC-02	cajas cartón
XXX	82902619	2002-73-MDES-77349-M	2	368	08-DEC-02	spare parts
XXX	8A8GWQVM	2002-73-MDES-77369-Y	3	56	08-DEC-02	cintas magnéticas
			60	3738.6	**Total 08-DEC-02**	
044	34804626	2002-73-MANI-77829-P	1	82	09-DEC-02	mat eléctrico
055	27955255	2002-73-MANI-77422-E	1	2.6	09-DEC-02	CHEMICAL
057	32001675	2002-73-MANI-77327-X	1	107	09-DEC-02	SPARE PARTS
129	32588754	2002-73-MANI-76934-L	16	440	09-DEC-02	pharmas
129	33070634	2002-73-MANI-76934-L	1	472	09-DEC-02	jaguar a20
129	35424981	2002-73-MANI-76934-L	5	138	09-DEC-02	components explosive
129	35490626	2002-73-MANI-76934-L	1	2.4	09-DEC-02	paclitaxel
129	35501056	2002-73-MANI-76934-L	1	4	09-DEC-02	chemicals
724	35004071	2002-73-MANI-77270-F	9	553	09-DEC-02	PHARMAS NR
957	00621294	2002-73-MANI-77807-L	1	28	09-DEC-02	SPARE PARTS
957	80032654	2002-73-MANI-77625-J	1	238	09-DEC-02	FERRAMENTA DE ESTRUS
DDD	01789939	2002-73-MDES-77842-K	1	2.5	09-DEC-02	carga gral.
DDD	03138669	2002-73-MDES-77842-K	1	2	09-DEC-02	carga gral.
DDD	04241961	2002-73-MDES-77842-K	1	3.2	09-DEC-02	carga gral.
DDD	23159493	2002-73-MDES-77842-K	5	81	09-DEC-02	carga gral.
DDD	31408321	2002-73-MDES-77842-K	1	22.6	09-DEC-02	carga gral.
DDD	57505805	2002-73-MDES-77842-K	2	19.5	09-DEC-02	carga gral.

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	60539408	2002-73-MDES-77842-K	1	214	09-DEC-02	carga gral.
DDD	62473245	2002-73-MDES-77842-K	1	0.8	09-DEC-02	carga gral.
DDD	74041723	2002-73-MDES-77842-K	1	0.8	09-DEC-02	carga gral.
DDD	81408482	2002-73-MDES-77842-K	1	13.5	09-DEC-02	carga gral.
DDD	85282699	2002-73-MDES-77842-K	1	8	09-DEC-02	carga gral.
DDD	88005806	2002-73-MDES-77842-K	1	0.2	09-DEC-02	carga gral.
DDD	97550277	2002-73-MDES-77842-K	1	4	09-DEC-02	carga gral.
XXX	00000576	2002-73-MDES-78074-X	1	21	09-DEC-02	vidrios planos
XXX	00120602	2002-73-MDES-78217-H	1	31	09-DEC-02	electronicequipment
XXX	00151161	2002-73-MDES-77512-E	2	36	09-DEC-02	químicos not restr
XXX	00168873	2002-73-MDES-77891-Y	3	890	09-DEC-02	computer parts
XXX	00613583	2002-73-MDES-77733-J	2	52	09-DEC-02	fan articles
XXX	01113118	2002-73-MDES-78049-K	30	110	09-DEC-02	spare parts
XXX	01226010	2002-73-MDES-77690-L	3	34	09-DEC-02	cuero vacuno
XXX	02369471	2002-73-MDES-77508-J	3	50	09-DEC-02	electrical parts
XXX	04250532	2002-73-MDES-77700-D	1	5	09-DEC-02	parts
XXX	04803358	2002-73-MDES-77714-X	1	9.5	09-DEC-02	machine parts
XXX	06804653	2002-73-MDES-77581-K	1	5.3	09-DEC-02	restricted chemica
XXX	14093675	2002-73-MDES-77513-F	1	56	09-DEC-02	spare parts
XXX	20044748	2002-73-MDES-77756-Y	1	2.9	09-DEC-02	chemicals
XXX	20649678	2002-73-MDES-77677-Z	1	7	09-DEC-02	tubos de sol
XXX	21024872	2002-73-MDES-77704-H	2	36	09-DEC-02	instrumentos de escr
XXX	39021835	2002-73-MDES-77756-Y	1	6.5	09-DEC-02	material fotográfico
XXX	39022171	2002-73-MDES-77756-Y	1	6.4	09-DEC-02	material telefónico
			111	3797.7	**Total 09-DEC-02**	
045	12184476	2002-73-MANI-77875-Z	7	70	10-DEC-02	IMPRESOS
045	78711625	2002-73-MANI-78072-G	1	33	10-DEC-02	SPARE PARTS
057	31427852	2002-73-MANI-77869-T	1	3.5	10-DEC-02	CHEMICAL
134	50947540	2002-73-MANI-77916-M	1	1.5	10-DEC-02	PHARMACEUTCALS
DDD	16276987	2002-73-MDES-78110-W	1	0.3	10-DEC-02	carga gral.
DDD	22001880	2002-73-MDES-78110-W	1	5.2	10-DEC-02	hair gel
DDD	31531930	2002-73-MDES-78110-W	1	6.3	10-DEC-02	carga gral.
DDD	64020607	2002-73-MDES-78110-W	1	0.5	10-DEC-02	carga gral.
DDD	88586128	2002-73-MDES-78110-W	1	1.6	10-DEC-02	carga gral.
XXX	00001014	2002-73-MDES-78010-V	1	320	10-DEC-02	TURBINE PARTS
XXX	00025065	2002-73-MDES-77953-N	1	12.8	10-DEC-02	lab test equipment
XXX	00085051	2002-73-MDES-77660-X	1	4	10-DEC-02	yogures
XXX	00109351	2002-73-MDES-78013-B	2	34	10-DEC-02	electrical parts
XXX	00176510	2002-73-MDES-77897-U	1	200	10-DEC-02	medical equip
XXX	00246341	2002-73-MDES-77897-U	1	7.5	10-DEC-02	chemicals
XXX	00405863	2002-73-MDES-77932-K	4	113	10-DEC-02	spare parts
XXX	00746833	2002-73-MDES-77989-W	1	1296	10-DEC-02	computer parts
XXX	00746833	2002-73-MDES-78013-B	2	126	10-DEC-02	computer parts
XXX	01042939	2002-73-MDES-77931-J	1	0.6	10-DEC-02	extracts
XXX	04929531	2002-73-MDES-78270-G	7	866	10-DEC-02	irrigation
XXX	09015117	2002-73-MDES-77987-U	1	2	10-DEC-02	spares
XXX	11622289	2002-73-MDES-77857-Z	1	4	10-DEC-02	AGENDAS
XXX	15877599	2002-73-MDES-77647-N	1	82	10-DEC-02	RUBER MOULDS
XXX	19YG999B	2002-73-MDES-77857-Z	2	51	10-DEC-02	PINTURAS
XXX	2E120228	2002-73-MDES-78008-F	4	14.3	10-DEC-02	repuestos
XXX	31933898	2002-73-MDES-77946-P	1	1	10-DEC-02	spare parts
XXX	335L38RC	2002-73-MDES-77857-Z	1	4.5	10-DEC-02	AGENDAS
XXX	40897883	2002-73-MDES-78194-L	1	0.9	10-DEC-02	prod. químico
XXX	42047472	2002-73-MDES-77971-N	1	103.4	10-DEC-02	goods
XXX	50164757	2002-73-MDES-77633-X	1	15	10-DEC-02	COMPRESSOR SPARE PAR
XXX	58542322	2002-73-MDES-78194-L	1	23.5	10-DEC-02	repuesto
XXX	61392296	2002-73-MDES-78105-D	6	32	10-DEC-02	mercadería
XXX	63884831	2002-73-MDES-77857-Z	1	14	10-DEC-02	ROPA
XXX	74421420	2002-73-MDES-78194-L	1	16	10-DEC-02	cuero
XXX	77YSJLXK	2002-73-MDES-77857-Z	1	0.8	10-DEC-02	AGENDAS
XXX	79723855	2002-73-MDES-78194-L	1	24	10-DEC-02	efectos personales
XXX	85794276	2002-73-MDES-77857-Z	1	1.3	10-DEC-02	MAT ESTERIL
			63	3491.5	**Total 10-DEC-02**	
001	70598430	2002-73-MANI-78134-F	3	1738	11-DEC-02	COURIER
016	53509190	2002-73-MANI-78152-F	1	6	11-DEC-02	COURIER MATERIAL
023	27969944	2002-73-MANI-78352-H	1	0.55	11-DEC-02	PARTS
023	70175114	2002-73-MANI-78352-H	1	2	11-DEC-02	DG
023	70175350	2002-73-MANI-78352-H	1	0.65	11-DEC-02	DG
057	99135352	2002-73-MANI-78135-G	1	0.25	11-DEC-02	DOCS
075	34534732	2002-73-MANI-77835-M	1	46	11-DEC-02	PAPER
232	71556122	2002-73-MANI-78127-H	1	1	11-DEC-02	CHEMS
724	34510523	2002-73-MANI-77996-U	1	121	11-DEC-02	PHARMA
957	80031383	2002-73-MANI-78106-E	1	22	11-DEC-02	IBM
DDD	10546158	2002-73-MDES-78372-J	20	129	11-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	22001870	2002-73-MDES-78372-J	1	6.6	11-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	33451688	2002-73-MDES-78372-J	2	21.2	11-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	34111902	2002-73-MDES-78372-J	1	2	11-DEC-02	MATERIALS
DDD	58392233	2002-73-MDES-78372-J	1	0.6	11-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	69017178	2002-73-MDES-78372-J	1	11.4	11-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	70203639	2002-73-MDES-78372-J	1	1.2	11-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	72475993	2002-73-MDES-78372-J	1	4.3	11-DEC-02	NOTEBOOK
DDD	88977392	2002-73-MDES-78372-J	1	0.9	11-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	90033122	2002-73-MDES-78372-J	1	0.9	11-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	99242656	2002-73-MDES-78372-J	1	0.8	11-DEC-02	CARGA GRAL.
XXX	00000786	2002-73-MDES-78308-X	2	28	11-DEC-02	spare part
XXX	00236305	2002-73-MDES-78414-G	3	74	11-DEC-02	pens
XXX	02440585	2002-73-MDES-78313-E	1	0.4	11-DEC-02	repuesto
XXX	03764670	2002-73-MDES-78266-L	1	74	11-DEC-02	marketing posters
XXX	04296504	2002-73-MDES-78118-H	3	60	11-DEC-02	cerámicos
XXX	04716277	2002-73-MDES-78313-E	1	8	11-DEC-02	perfume
XXX	08035474	2002-73-MDES-78281-X	1	13.9	11-DEC-02	machine parts
XXX	183H3JRJ	2002-73-MDES-78118-H	1	0.9	11-DEC-02	chemical
XXX	20023595	2002-73-MDES-78306-G	10	280	11-DEC-02	cephalexin
XXX	20259072	2002-73-MDES-78214-E	1	30	11-DEC-02	spare parts
XXX	42175765	2002-73-MDES-78313-E	1	1	11-DEC-02	plaqueta
XXX	47842191	2002-73-MDES-78313-E	1	0.7	11-DEC-02	mercadería
XXX	50AGWDJB	2002-73-MDES-78118-H	1	6.2	11-DEC-02	detergente
XXX	60044460	2002-73-MDES-78233-F	1	21.4	11-DEC-02	goods
XXX	80654981	2002-73-MDES-78118-H	1	5.5	11-DEC-02	agendas c mapas
XXX	81176746	2002-73-MDES-78302-C	1	10.6	11-DEC-02	aspare parts
			73	2731	**Total 11-DEC-02**	
016	72625626	2002-73-MANI-78428-L	3	37	12-DEC-02	grasa

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
042	12503680	2002-73-MANI-78451-H	33	455	12-DEC-02	CONSOLIDATED
057	33924435	2002-73-MANI-78396-P	1	0.15	12-DEC-02	PROD PHARMA
057	73186886	2002-73-MANI-78396-P	1	17	12-DEC-02	DIAGNOSTIC KIT
724	21387730	2002-73-MANI-78383-L	38	366	12-DEC-02	PHARMA NR
724	36340813	2002-73-MANI-78383-L	1	35	12-DEC-02	PAPERS
DDD	01731405	2002-73-MDES-78636-M	1	2.6	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	06780438	2002-73-MDES-78636-M	2	15.4	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	07348463	2002-73-MDES-78636-M	1	0.4	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	23350277	2002-73-MDES-78636-M	1	0.7	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	31408413	2002-73-MDES-78636-M	1	32.5	12-DE-C-02	CARGA GRAL.
DDD	31408424	2002-73-MDES-78636-M	1	32.8	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	39264484	2002-73-MDES-78636-M	1	3.9	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	48062830	2002-73-MDES-78636-M	2	51.1	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	58507708	2002-73-MDES-78636-M	4	85	12-DEC-02	REGALOS NAVIDAD
DDD	58526810	2002-73-MDES-78636-M	7	92	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	60229172	2002-73-MDES-78636-M	1	4.1	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	65018534	2002-73-MDES-78636-M	1	0.3	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	66893041	2002-73-MDES-78636-M	1	0.4	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	72634913	2002-73-MDES-78636-M	1	0.8	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	85043923	2002-73-MDES-78636-M	2	19	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	93613860	2002-73-MDES-78636-M	1	0.4	12-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	96264479	2002-73-MDES-78636-M	1	3.8	12-DEC-02	CARGA GRAL.
XXX	00002558	2002-73-MDES-79687-T	1	18	12-DEC-02	parts
XXX	00436216	2002-73-MDES-79430-F	1	96	12-DEC-02	spare parts
XXX	00690166	2002-73-MDES-78405-G	1	592	12-DEC-02	air cooled
XXX	01226087	2002-73-MDES-78403-E	2	109.8	12-DEC-02	goods
XXX	15930553	2002-73-MDES-78386-Y	1	8.8	12-DEC-02	ropa usada
XXX	20023615	2002-73-MDES-78597-S	2	51	12-DEC-02	cephalexin
XXX	38352063	2002-73-MDES-78615-J	1	0.15	12-DEC-02	prod. químico
XXX	41213312	2002-73-MDES-78454-K	1	1.6	12-DEC-02	captores electromagn
XXX	44718713	2002-73-MDES-78386-Y	1	1.4	12-DEC-02	impresora
XXX	49435174	2002-73-MDES-78615-J	1	3.6	12-DEC-02	miel
XXX	519J3N47	2002-73-MDES-78386-Y	1	8.3	12-DEC-02	globo terraqueo
XXX	63475534	2002-73-MDES-78615-J	1	4.5	12-DEC-02	repuestos
XXX	64812536	2002-73-MDES-78386-Y	1	7.1	12-DEC-02	pieles
XXX	79720699	2002-73-MDES-78386-Y	1	4.6	12-DEC-02	vitaminas
XXX	91350996	2002-73-MDES-78615-J	1	0.4	12-DEC-02	perfume
			123	2162.6	**Total 12-DEC-02**	
001	39940003	2002-73-MANI-78668-R	3	34	13-DEC-02	NEWSPAPERS
001	39951004	2002-73-MANI-78668-R	4	44.9	13-DEC-02	NEWSPAPES
001	89669856	2002-73-MANI-78668-R	1	17.2	13-DEC-02	NEWSPAPERS
001	89669860	2002-73-MANI-78668-R	2	24	13-DEC-02	NEWSPAPERS
016	75610695	2002-73-MANI-78738-P	1	1	13-DEC-02	eqp comunicación ua
020	97952212	2002-73-MANI-78580-K	1	0.65	13-DEC-02	spare parts
020	99583676	2002-73-MANI-78580-K	1	2.9	13-DEC-02	medical inst
055	26933443	2002-73-MANI-78669-S	1	17.5	13-DEC-02	USED PERS EFFC
057	32002062	2002-73-MANI-78662-L	2	18	13-DEC-02	EQUIPMENT
075	30309355	2002-73-MANI-78612-G	1	24	13-DEC-02	MUESTRAS
075	31806832	2002-73-MANI-78612-G	2	25	13-DEC-02	EXTRACTORS
075	32644146	2002-73-MANI-78612-G	1	2	13-DEC-02	CHEMICALS
075	35526164	2002-73-MANI-78612-G	1	1	13-DEC-02	CHEMICALS
125	82504542	2002-73-MANI-78663-M	75	1530	13-DEC-02	medicals
125	98366214	2002-73-MANI-78663-M	1	234	13-DEC-02	lenstes
406	63894994	2002-73-MANI-78643-K	1	108	13-DEC-02	COMPUTER PARTS
724	21387730	2002-73-MANI-78649-Z	132	1316	13-DEC-02	PHARMA NR
724	30299231	2002-73-MANI-78649-Z	4	93	13-DEC-02	PERS EFFETCS
724	35000210	2002-73-MANI-78649-Z	1	6.6	13-DEC-02	CHEMICALS
957	80030650	2002-73-MANI-78635-L	1	58	13-DEC-02	PARTES Y PIEZAS
DDD	06780493	2002-73-MDES-78913-K	1	14.3	13-DEC-02	PARTS
DDD	06780563	2002-73-MDES-78913-K	2	27.5	13-DEC-02	PARTS
DDD	07202083	2002-73-MDES-78913-K	1	8.5	13-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	12006288	2002-73-MDES-78913-K	1	6	13-DEC-02	PARTS
DDD	17502850	2002-73-MDES-78913-K	1	18.3	13-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	46036467	2002-73-MDES-78913-K	2	28.5	13-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	46036489	2002-73-MDES-78913-K	2	28	13-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	46036504	2002-73-MDES-78913-K	2	29	13-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	46036537	2002-73-MDES-78913-K	3	38	13-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	46036559	2002-73-MDES-78913-K	2	29	13-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	46036570	2002-73-MDES-78913-K	2	29.5	13-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	46036592	2002-73-MDES-78913-K	1	17	13-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	73042268	2002-73-MDES-78913-K	1	0.7	13-DEC-02	PARTS
DDD	74066980	2002-73-MDES-78913-K	1	17	13-DEC-02	PARTS
DDD	81271370	2002-73-MDES-78913-K	6	73	13-DEC-02	MATERIAL
DDD	89807262	2002-73-MDES-78913-K	1	0.3	13-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	90406286	2002-73-MDES-78913-K	2	18.4	13-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	92032070	2002-73-MDES-78913-K	1	4	13-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	93456227	2002-73-MDES-78913-K	1	1.4	13-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	96264457	2002-73-MDES-78913-K	1	4.5	13-DEC-02	CARGA GRAL.
XXX	00124978	2002-73-MDES-78813-J	1	64	13-DEC-02	electricals
XXX	00410800	2002-73-MDES-78795-S	2	18	13-DEC-02	electricals
XXX	02240446	2002-73-MDES-78766-Z	3	21	13-DEC-02	pharmaceuticals
XXX	04649435	2002-73-MDES-79014-D	1	1.5	13-DEC-02	mat. médico
XXX	27116725	2002-73-MDES-78811-H	2	78	13-DEC-02	toltem
XXX	36091100	2002-73-MDES-79014-D	1	0.7	13-DEC-02	prod. químico
XXX	67674GK3	2002-73-MDES-78658-Z	4	44	13-DEC-02	AGENDAS
XXX	69498880	2002-73-MDES-78658-Z	1	3.4	13-DEC-02	DESODORANTE
XXX	69498915	2002-73-MDES-78658-Z	1	1	13-DEC-02	DESODORANTE
XXX	738GZBJW	2002-73-MDES-78658-Z	1	12	13-DEC-02	ALMIDON
XXX	74YFVXBD	2002-73-MDES-78658-Z	1	10.6	13-DEC-02	PARTS
XXX	81275998	8002-73-MDES-78798-V	1	20	13-DEC-02	viaspan 1000m1
XXX	81450695	2002-73-MDES-79014-D	1	7.1	13-DEC-02	cuchillas
XXX	82437258	2002-73-MDES-79014-D	1	9.5	13-DEC-02	alimento
XXX	90509463	2002-73-MDES-79014-D	1	4.3	13-DEC-02	pieza de metal
XXX	V14JM3QQ	2002-73-MDES-78658-Z	1	7.1	13-DEC-02	VITAMINAS
			293	4252.9	**Total 13-DEC-02**	
001	89622610	2002-73-MANI-78935-Y	1	10	14-DEC-02	PARTES
001	90480191	2002-73-MANI-78933-M	9	50	14-DEC-02	PARTES
016	50336532	2002-73-MANI-78959-U	1	53	14-DEC-02	medical
042	00001190	2002-73-MANI-78970-N	2	50	14-DEC-02	TEXTILES
042	12039274	2002-73-MANI-79024-E	1	7.5	14-DEC-02	SPARES
042	12382473	3002-73-MANI-78970-N	2	150	14-DEC-02	REPUESTOS
045	12188831	2002-73-MANI-78940-K	1	9	14-DEC-02	ETIQUETAS
045	23499372	2002-73-MANI-78940-K	4	28	14-DEC-02	MUESTRAS DE BOTELLAS
045	23503292	2002-73-MANI-79009-H	1	9.4	14-DEC-02	CARGA GRAL.
051	12015861	2002-73-MANI-78977-U	1	1.1	14-DEC-02	KLOSIDOL
057	25843554	2002-73-MANI-78938-R	3	68	14-DEC-02	PHARMACEUTICAL
057	32002073	2002-73-MANI-78938-R	1	35	14-DEC-02	PARTS
057	99211066	2002-73-MANI-78938-R	1	2	14-DEC-02	MEDICINES
134	08150483	2002-73-MANI-78942-M	1	379	14-DEC-02	PRODUCTOS VETERINARI
XXX	49302006	2002-73-MDES-79285-N	1	22.5	14-DEC-02	STEEL FLASKS
			30	874.5	**Total 14-DEC-02**	
001	65444212	2002-73-MANI-79035-G	1	273	15-DEC-02	CONSOL
020	20425845	2002-73-MANI-79029-J	3	1133	15-DEC-02	DRINK BOTTLE
020	42121741	2002-73-MANI-78989-A	10	29.5	15-DEC-02	PHARMA
020	92224031	2002-73-MANI-78989-A	1	286	15-DEC-02	MAQUINA
020	92908244	2002-73-MANI-78989-A	1	58	15-DEC-02	PERS EFFECT
020	94277282	2002-73-MANI-79028-X	1	5.2	15-DEC-02	PARTS
020	98203291	2002-73-MANI-78989-A	1	6	15-DEC-02	SUNFLOWERS
042	12374386	2002-73-MANI-79178-Y	1	10.1	15-DEC-02	PARTES
045	77288481	2002-73-MANI-79183-K	5	757	15-DEC-02	GEOPHYSICAL INSTR.
045	77288503	2002-73-MANI-79183-K	1	134	15-DEC-02	GOPHYSICAL INSTR. S
057	38871081	2002-73-MANI-79104-D	2	17	15-DEC-02	POCHTRANSP
075	36460616	2002-73-MANI-79039-K	4	100	15-DEC-02	SPARE PTS
125	89897566	2002-73-MANI-79045-H	4	66	15-DEC-02	folletos
125	93361656	2002-73-MANI-79045-H	1	0.4	15-DEC-02	químicos
202	91458404	2002-73-MANI-79046-X	2	17	15-DEC-02	MAT PROMOCIONAL
232	82927821	2002-73-MANI-79044-G	1	11.25	15-DEC-02	CHEMS
406	46132284	2002-73-MDES-79176-M	1	10.7	15-DEC-02	
406	63895020	2002-73-MANI-79119-J	1	175	15-DEC-02	computers parts
724	21219461	2002-73-MANI-79049-L	1	3.5	15-DEC-02	PHARMA
724	21219520	2002-73-MANI-79049-L	1	22.29	15-DEC-02	PHARMA
724	21244985	2002-73-MANI-79049-L	1	18	15-DEC-02	PHARMA
724	21387726	2002-73-MANI-79049-L	150	2775	15-DEC-02	PHARMA
724	35768434	2002-73-MANI-79049-L	2	367	15-DEC-02	CHEMICALS
724	36340850	2002-73-MANI-79049-L	1	0.7	15-DEC-02	DGR RMD
XXX	00002084	2002-73-MDES-79472-L	1	38	15-DEC-02	MACHINERY PARTS
XXX	00002124	2002-73-MDES-79472-L	3	470	15-DEC-02	MACHINERY PARTS
XXX	00002128	2002-73-MDES-79472-L	2	154	15-DEC-02	MACHINERY PARTS
XXX	00088820	2002-73-MDES-79356-M	1	190	15-DEC-02	ginkgo biloba
XXX	00107359	2002-73-MDES-79448-Y	1	13.6	15-DEC-02	químicos
XXX	00148189	2002-73-MDES-79155-J	1	4.4	15-DEC-02	mercadería
XXX	00231374	2002-73-MDES-79365-M	1	104	15-DEC-02	pens
XXX	100325418	2002-73-MDES-79162-H	1	23	15-DEC-02	machine parts
XXX	00523957	2002-73-MDES-79606-K	1	312	15-DEC-02	goods
XXX	00630092	2002-73-MDES-79277-Y	26	936	15-DEC-02	oilwell supplies
XXX	009VHRD4	2002-73-MDES-79176-M	1	11.4	15-DEC-02	
XXX	02646170	2002-73-MDES-79373-L	6	70	15-DEC-02	PERISHABLE CULTURE M
XXX	027G7PLM	2002-73-MDES-79176-M	7	71	15-DEC-02	
XXX	06187526	2002-73-MDES-79218-J	3	173	15-DEC-02	chemicals
XXX	OEIFVL34	2002-73-MDES-79176-M	1	19.1	15-DEC-02	
XXX	10216909	2002-73-MDES-79411-E	1	14.9	15-DEC-02	Optical material
XXX	12301596	2002-73-MDES-79155-J	1	0.4	15-DEC-02	prod. químico
XXX	26997186	2002-73-MDES-79155-J	1	14.5	15-DEC-02	mercadería
XXX	26997190	2002-73-MDES-79155-J	1	17.95	15-DEC-02	mercadería
XXX	26997209	2002-73-MDES-79155-J	1	17.4	15-DEC-02	mercadería
XXX	26997226	2002-73-MDES-79155-J	1	12.4	15-DEC-02	mercadería
XXX	26997230	2002-73-MDES-79155-J	1	7.6	15-DEC-02	mercadería
XXX	29886581	2002-73-MDES-79155-J	1	0.7	15-DEC-02	mat. médico
XXX	32415066	2002-73-MDES-79155-J	1	2	15-DEC-02	cafe
XXX	40027525	2002-73-MDES-79484-Y	1	4.7	15-DEC-02	goods
XXX	46202742	2002-73-MDES-79154-X	1	9.7	15-DEC-02	repuestos
XXX	46494481	2002-73-MDES-79176-M	1	2.5	15-DEC-02	
XXX	48740593	2002-73-MDES-79591-N	1	30	15-DEC-02	pharmaceuticals
XXX	50260829	2002-73-MDES-79176-M	1	21	15-DEC-02	
XXX	511H3P3Y	2002-73-MDES-79176-M	1	5.4	15-DEC-02	
XXX	57965917	2002-73-MDES-79447-N	1	6.5	15-DEC-02	REFERENCE STANDARD
XXX	61247802	2002-73-MDES-79252-H	4	32	15-DEC-02	eq. médico
XXX	61524968	2002-73-MDES-79464-M	1	18	15-DEC-02	spare parts
XXX	61524970	2002-73-MDES-79464-M	1	18	15-DEC-02	spare parts
XXX	62120112	2002-73-MDES-79260-G	2	14	15-DEC-02	goods
XXX	655G9NHC	2002-73-MDES-79176-M	6	120	15-DEC-02	
XXX	68092463	2002-73-MDES-79396-Z	2	606	15-DEC-02	OIL WELL PARTS
XXX	95142786	2002-73-MDES-79373-L	1	4.6	15-DEC-02	MACHINE PARTS
XXX	V68NFWB9	2002-73-MANI-79119-J	301	292	15-DEC-02	cds. promocion
XXX	W00FTXS4	2002-73-MDES-79176-M	3	51.7	15-DEC-02	
			319	10189	**Total 15-DEC-02**	
/XX	70831622	2002-73-MDES-79642-K	1	4	16-DEC-02	mat. courier
/XX	70831876	2002-73-MDES-79642-K	1	2	16-DEC-02	mat. courier
/XX	71024170	2002-73-MDES-79642-K	1	1	16-DEC-02	mat. courier
/XX	71024424	2002-73-MDES-79642-K	1	1	16-DEC-02	mat. courier
001	21182652	2002-73-MANI-79246-K	1	5.2	16-DEC-02	comat
045	77281385	2002-73-MANI-79308-J	1	17.5	16-DEC-02	BOOKS
057	25150193	2002-73-MANI-79254-J	2	19	16-DEC-02	ELECTRICALS
075	81805463	2002-73-MANI-79195-N	1	194	16-DEC-02	LIBROS
129	32804962	2002-73-MANI-78726-M	1	30	16-DEC-02	verte
129	33154726	2002-73-MANI-78726-M	1	8.71	16-DEC-02	calendar.
129	33154796	2002-73-MANI-78726-M	1	16	16-DEC-02	oilfield equip.
129	35490932	2002-73-MANI-78726-M	1	0.35	16-DEC-02	rivastigmine
129	35495051	2002-73-MANI-78726-M	2	104	16-DEC-02	ship spares
724	21192286	2002-73-MANI-79194-M	1	2	16-DEC-02	MEDICINE
724	31382061	2002-73-MANI-79194-M	12	186	16-DEC-02	PHARMAS NR
724	35827245	2002-73-MANI-79194-M	1	10	16-DEC-02	PHARMAS NR
DDD	04752650	2002-73-MDES-79732-K	1	3	16-DEC-02	
DDD	28288289	2002-73-MDES-79732-K	1	2	16-DEC-02	carga gral.
DDD	28980071	2002-73-MDES-79732-K	1	1.2	16-DEC-02	agenda
DDD	35365857	2002-73-MDES-79732-K	1	15.3	16-DEC-02	muestras
DDD	46045276	2002-73-MDES-79732-K	1	0.9	16-DEC-02	carga gral.
DDD	62321693	2002-73-MDES-79732-K	2	23	16-DEC-02	PLASTIC SAMPLES
DDD	62322336	2002-73-MDES-79732-K	3	36	16-DEC-02	PLASTIC SAMPLES
DDD	62322417	2002-73-MDES-79732-K	2	25.3	16-DEC-02	carga gral.
DDD	62322851	2002-73-MDES-79732-K	1	3.6	16-DEC-02	carga gral.
DDD	79594557	2002-73-MDES-79732-K	2	5	16-DEC-02	gifts
DDD	85361871	2002-73-MDES-79732-K	1	0.5	16-DEC-02	carga gral.
DDD	85361941	2002-73-MDES-79732-K	1	0.5	16-DEC-02	suplemento alimentic.

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	94399014	2002-73-MDES-79732-K	1	15.6	16-DEC-02	muestras
DDD	94440588	2002-73-MDES-79732-K	1	14	16-DEC-02	carga gral.
DDD	95457929	2002-73-MDES-79732-K	1	0.7	16-DEC-02	carga gral.
XXX	00000106	2002-73-MDES-79539-P	1	8.25	16-DEC-02	medical products.
XXX	00001490	2002-73-MDES-79423-H	2	1200	16-DEC-02	repuestos
XXX	00005746	2002-73-MDES-79542-J	3	13	16-DEC-02	elect.
XXX	00022562	2002-73-MDES-79462-K	4	12.2	16-DEC-02	computer parts
XXX	00025830	2002-73-MDES-79128-J	3	1585	16-DEC-02	pallets
XXX	00027302	2002-73-MDES-79417-K	2	146	16-DEC-02	INGRESOLL-RAND PARTS
XXX	00036037	2002-73-MDES-79344-J	1	66	16-DEC-02	e personales
XXX	00066181	2002-73-MDES-79360-H	15	209	16-DEC-02	calendar.
XXX	00107418	2002-73-MDES-79449-P	1	6.8	16-DEC-02	químicos
XXX	00132392	2002-73-MDES-79773-P	1	0.9	16-DEC-02	computer parts
XXX	00174767	7002-73-MDES-79317-J	1	0.7	16-DEC-02	el mtrl
XXX	00362701	2002-73-MDES-79548-P	1	30	16-DEC-02	cfs desk
XXX	00451060	2002-73-MDES-79317-J	1	106	16-DEC-02	generador
XXX	00469050	2002-73-MDES-79266-M	1	3.4	16-DEC-02	chemicals
XXX	00690018	2002-73-MDES-79282-K	6	78	16-DEC-02	medical equip.
XXX	00735055	2002-73-MDES-79092-J	1	0.6	16-DEC-02	chemicals
XXX	01091067	2002-73-MDES-79589-U	1	4.3	16-DEC-02	chemicals
XXX	01200408	2002-73-MDES-79538-Y	2	45	16-DEC-02	accesorios
XXX	01209062	2002-73-MDES-79665-P	4	1095	16-DEC-02	graf guarniciones
XXX	01237300	2002-73-MDES-79503-G	3	67	16-DEC-02	spare parts
XXX	01237301	2002-73-MDES-79503-G	1	13.5	16-DEC-02	spare parts
XXX	01365373	2002-73-MDES-79589-U	2	993.5	16-DEC-02	art. parts
XXX	01607970	2002-73-MDES-79628-Y	2	6	16-DEC-02	electrical goods
XXX	06810156	2002-73-MDES-79399-T	11	584	16-DEC-02	chemicals
XXX	06810409	2002-73-MDES-79854-P	5	99	16-DEC-02	restric. chemicals
XXX	15079950	2002-73-MDES-79397-R	5	174	16-DEC-02	equipment.
XXX	15115540	2002-73-MDES-79397-R	3	104	16-DEC-02	sutures
XXX	20045155	2002-73-MDES-79853-Y	1	350	16-DEC-02	pharmaceuticals
XXX	20220245	2002-73-MDES-79663-N	2	322	16-DEC-02	turbogrupo
XXX	20678857	2002-73-MDES-79521-G	1	142	16-DEC-02	projection equipment
XXX	30250001	2002-73-MDES-79482-M	15	32	16-DEC-02	contact lenses
XXX	33238186	2002-73-MDES-79458-P	1	1.8	16-DEC-02	spare
XXX	34307915	2002-73-MDES-79568-R	1	196	16-DEC-02	halogen bulb, fixture
XXX	44341503	2002-73-MDES-79610-F	1	544	16-DEC-02	machinery parts
XXX	54252422	2002-73-MDES-79414-H	1	8	16-DEC-02	ELECTRONIC PARTS
XXX	60130864	2002-73-MDES-79251-G	2	280	16-DEC-02	PHARMACEUTICAS
XXX	67113982	2002-73-MDES-79072-H	1	12	16-DEC-02	AROMA CHEMICALS
XXX	86096178	2002-73-MDES-79452-J	6	76	16-DEC-02	spare
XXX	97241193	2002-73-MDES-79587-S	11	356	16-DEC-02	locomotive spare pat
			175	9718.3	**Total 16-DEC-02**	
042	99785814	2002-73-MANI-79750-K	1	0.5	17-DEC-02	courier
172	41256434	2002-73-MANI-79409-L	6	55.5	17-DEC-02	HAIR COSMETICS
724	20596973	2002-73-MANI-79969-W	1	270	17-DEC-02	EFECTOS PERSONALES
724	36850365	2002-73-MANI-79996-W	74	860	17-DEC-02	FRESH PREMIUM TURBOT
957	00721265	2002-73-MANI-79814-L	1	242	17-DEC-02	SPARE PARTS
DDD	04639674	2002-73-MDES-80006-T	1	0.4	17-DEC-02	cosmetics
DDD	06898432	2002-73-MDES-80006-T	1	0.6	17-DEC-02	food
DDD	24021290	2002-73-MDES-80006-T	1	17	17-DEC-02	carga gral.
DDD	26571393	2002-73-MDES-80006-T	3	53	17-DEC-02	samples
DDD	26571408	2002-73-MDES-80006-T	3	64.5	17-DEC-02	samples
DDD	26571419	2002-73-MDES-80006-T	4	70	17-DEC-02	samples
DDD	26690196	2002-73-MDES-80006-T	10	37	17-DEC-02	carga gral.
DDD	30223503	2002-73-MDES-80006-T	1	0.7	17-DEC-02	carga gral.
DDD	35869170	2002-73-MDES-80006-T	1	0.6	17-DEC-02	carga gral.
DDD	54063492	2002-73-MDES-80006-T	1	0.1	17-DEC-02	carga gral.
DDD	62321693	2002-73-MDES-80006-T	2	23	17-DEC-02	carga gral.
DDD	62322336	2002-73-MDES-80006-T	1	11.5	17-DEC-02	PLASTIC SAMPLES
DDD	62322851	2002-73-MDES-80006-T	3	76	17-DEC-02	carga gral.
DDD	63523558	2002-73-MDES-80006-T	1	45.5	17-DEC-02	carga gral.
DDD	92032081	2002-73-MDES-80006-T	1	4.8	17-DEC-02	IMPLANTES
DDD	92032092	2002-73-MDES-80006-T	1	5.4	17-DEC-02	implantes
DDD	92032107	2002-73-MDES-80006-T	1	0.6	17-DEC-02	implantes
DDD	94811550	2002-73-MDES-80006-T	1	1.4	17-DEC-02	carga gral.
DDD	94878804	2002-73-MDES-80006-T	1	0.4	17-DEC-02	carga gral.
XXX	00000341	2002-73-MDES-79839-S	1	20	17-DEC-02	servidor
XXX	00005616	2002-73-MDES-79842-M	1	34	17-DEC-02	spare parts
XXX	00008192	2002-73-MDES-79733-L	2	46	17-DEC-02	elect parts
XXX	00025390	2002-73-MDES-79733-L	2	17.5	17-DEC-02	welding equip
XXX	00047537	2002-73-MDES-79653-M	1	75	17-DEC-02	spare parts
XXX	00201797	2002-73-MDES-79887-V	2	2.75	17-DEC-02	printer parts
XXX	00201798	2002-73-MDES-79887-V	1	0.85	17-DEC-02	printer parts
XXX	00201799	2002-73-MDES-79887-V	1	12.4	17-DEC-02	machine parts
XXX	00215167	2002-73-MDES-79485-P	8	186	17-DEC-02	CHEMICAL PRODUCT
XXX	00528639	2002-73-MDES-79850-L	1	32	17-DEC-02	spare parts
XXX	00722009	2002-73-MDES-79733-L	6	1465	17-DEC-02	ibm parts
XXX	00960489	2002-73-MDES-79850-L	1	4.3	17-DEC-02	machine parts
XXX	01324305	2002-73-MDES-79656-P	2	88	17-DEC-02	PHARMACEUTICALS
XXX	02120027	2002-73-MDES-79762-N	1	250	17-DEC-02	parts
XXX	02643507	2002-73-MDES-79800-G	1	24	17-DEC-02	irrigation equip
XXX	03210258	2002-73-MDES-79898-A	1	3.2	17-DEC-02	spare parts
XXX	04900172	2002-73-MDES-79850-L	5	40	17-DEC-02	telephone equip
XXX	05657358	2002-73-MDES-80071-V	3	47.7	17-DEC-02	accesorios baby
XXX	08697691	2002-73-MDES-79823-L	2	63	17-DEC-02	parts
XXX	08697692	2002-73-MDES-79881-P	2	416	17-DEC-02	ethernet
XXX	09659759	2002-73-MDES-79857-S	8	64	17-DEC-02	chemicals
XXX	0A3GCR9D	2002-73-MDES-79751-L	7	66	17-DEC-02	impresos
XXX	127KTSM8	2002-73-MDES-79751-L	30	208	17-DEC-02	parts
XXX	145HJ8QK	2002-73-MDES-79751-L	1	1.3	17-DEC-02	cánulas
XXX	15116780	2002-73-MDES-79593-P	1	16	17-DEC-02	extracts
XXX	17141888	2002-73-MDES-79972-Z	1	22.1	17-DEC-02	tinta
XXX-	24543515	2002-73-MDES-79972-Z	7	106.8	17-DEC-02	mercadería
XXX	25348297	2002-73-MDES-79972-Z	1	5.2	17-DEC-02	repuestos
XXX	28948147	2002-73-MDES-79907-Y	2	598	17-DEC-02	saw blades
XXX	28VG9RZH	2002-73-MDES-79751-L	1	8.7	17-DEC-02	químico
XXX	30250001	2002-73-MDES-79950-M	1	4.2	17-DEC-02	contact lenses
XXX	33501766	2002-73-MDES-79972-Z	1	1.2	17-DEC-02	plaqueta
XXX	36251854	2002-73-MDES-79972-Z	1	3.3	17-DEC-02	mercadería
XXX	37173485	2002-73-MDES-79972-Z	1	7.2	17-DEC-02	mercadería
XXX	38664319	2002-73-MDES-79751-L	1	2.2	17-DEC-02	agendas
XXX	448FVHWY	2002-73-MDES-79751-L	1	5.1	17-DEC-02	agendas
XXX	50295193	2002-73-MDES-79404-G	1	17.2	17-DEC-02	FOOTWEAR SAMPLES
XXX	50631726	2002-73-MDES-79972-Z	1	48.5	17-DEC-02	mercadería
XXX	70721403	2002-73-MDES-79494-P	1	0.65	17-DEC-02	QDC MATERIAL RADIOA
XXX	70ACBPSP	2002-73-MDES-79751-L	5	53	17-DEC-02	catálogos
XXX	757HDHY4	2002-73-MDES-79751-L	3	24	17-DEC-02	máquina de afeitar
XXX	86212410	2002-73-MDES-79939-T	2	1	17-DEC-02	software
XXX	91137442	2002-73-MDES-79751-L	1	11	17-DEC-02	parts
XXX	91363431	2002-73-MDES-79751-L	1	1	17-DEC-02	enzimas
XXX	94VG7FJS	2002-73-MDES-79751-L	1	9	17-DEC-02	aceite
XXX	97241193	2002-73-MDES-79920-J	2	324	17-DEC-02	locomotive spare pat
			248	6276.9	**Total 17-DEC-02**	
001	99304531	2002-73-MANI-80226-A	1	14	18-DEC-02	RAW MATERIAL
014	89324756	2002-73-MANI-79997-A	1	85	18-DEC-02	SEAL ASSEMBLY
016	23774284	2002-73-MANI-80061-U	5	38	18-DEC-02	elect equip
023	21611004	2002-73-MANI-80233-V	1	72	18-DEC-02	SUPPLIES
023	39965170	2002-73-MANI-80233-V	3	28	18-DEC-02	FROZEN ANIMAL
044	34785052	2002-73-MANI-80042-T	1	13.9	18-DEC-02	TILES
045	70879491	2002-73-MANI-80203-S	1	29	18-DEC-02	BENZENEDIAMINE SULFA
051	11990893	2002-73-MANI-80160-U	4	68	18-DEC-02	PEL CINEMATOGRAFICAS
075	34534743	2002-73-MANI-80028-A	1	0.3	18-DEC-02	CHEMICALS
232	80498541	2002-73-MANI-79933-N	5	270	18-DEC-02	BULK DRUGS
232	82865845	2002-73-MANI-79933-N	5	82	18-DEC-02	HARMLESSMED
400	78670863	2002-73-MDES-80251-V	1	31.5	18-DEC-02	CARGA GRAL.
400	87078854	2002-73-MDES-80251-V	1	0.5	18-DEC-02	CARGA GRAL.
692	00454230	2002-73-MANI-80050-S	4	88	18-DEC-02	MUESTRAS DE GASEOSA
724	21387693	2002-73-MANI-79932-M	247	4728	18-DEC-02	PHARMA
724	35164194	2002-73-MANI-79932-M	1	116	18-DEC-02	SPARE PTS
DDD	06780703	2002-73-MDES-80251-V	1	1.8	18-DEC-02	PARTS
DDD	18610070	2002-73-MDES-80251-V	1	0.8	18-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	20378455	2002-73-MDES-80251-V	1	1.2	18-DEC-02	PARTS
DDD	25202638	2002-73-MDES-80251-V	1	2.3	18-DEC-02	PARTS
DDD	31196259	2002-73-MDES-80251-V	1	5.8	18-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	33943959	2002-73-MDES-80251-V	1	8.3	18-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	36058214	2002-73-MDES-80251-V	1	1.2	18-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	41356250	2002-73-MDES-80251-V	1	3.6	18-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	57684929	2002-73-MDES-80251-V	1	2.5	18-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	72104773	2002-73-MDES-80251-V	1	5.5	18-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	86526676	2002-73-MDES-80251-V	1	27.7	18-DEC-02	CARTUCHO TINTA
DDD	93270510	2002-73-MDES-80251-V	1	3.2	18-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	97414855	2002-73-MDES-80251-V	1	1.5	18-DEC-02	CARGA GRAL.
XXX	00010872	2002-73-MDES-80035-V	200	730	18-DEC-02	cámara escolar camar
XXX	00017496	2002-73-MDES-80216-W	1	169	18-DEC-02	QDC SKID ROLLER SKI
XXX	00464757	2002-73-MDES-80108-W	2	628	18-DEC-02	bacterias
XXX	01293703	2002-73-MDES-80124-U	1	7.1	18-DEC-02	machine parts
XXX	01293704	2002-73-MDES-80124-U	1	0.9	18-DEC-02	machine parts
XXX	01293705	2002-73-MDES-80124-U	1	6.1	18-DEC-02	machine parts
XXX	01293706	2002-73-MDES-80124-U	1	1.8	18-DEC-02	machine parts
XXX	01293707	2002-73-MDES-80124-U	1	5	18-DEC-02	machine parts
XXX	01293708	2002-73-MDES-80124-U	1	3.1	18-DEC-02	machine parts
XXX	01731855	2002-73-MDES-80166-D	4	90	18-DEC-02	auto parts
XXX	02957784	2002-73-MDES-80177-F	6	126	18-DEC-02	spare parts
XXX	02957791	2002-73-MDES-80177-F	9	40	18-DEC-02	spare parts
XXX	02HV0651	2002-73-MDES-80114-T	3	338	18-DEC-02	computer equip
XXX	03050841	2002-73-MDES-80159-F	4	47.3	18-DEC-02	qdc
XXX	03657711	2002-73-MDES-80069-F	1	98	18-DEC-02	spare parts
XXX	06566873	2002-73-MDES-80102-Z	3	208	18-DEC-02	pharmaceut
XXX	06573952	2002-73-MDES-80102-Z	1	48	18-DEC-02	lh special rates
XXX	07722650	2002-73-MDES-80269-H	7	2280	18-DEC-02	medicamentos
XXX	0SA22103	2002-73-MDES-80143-V	23	90	18-DEC-02	medical
XXX	20006020	2002-73-MDES-80078-F	12	331.32	18-DEC-02	tejidos de punto en
XXX	27116792	2002-73-MDES-80066-C	2	154	18-DEC-02	estracyt
XXX	27932225	2002-73-MDES-80083-B	20	874	18-DEC-02	uniject
XXX	29100690	2002-73-MDES-80402-T	2	11	18-DEC-02	chemicals
XXX	2W101446	2002-73-MDES-80130-R	1	54	18-DEC-02	framed artwork
XXX	2W101449	2002-73-MDES-80130-R	1	74	18-DEC-02	paper
XXX	50087015	2002-73-MDES-80168-F	2	54	18-DEC-02	manganeso
XXX	50138725	2002-73-MDES-80126-W	4	50	18-DEC-02	library supplies
XXX	55362090	2002-73-MDES-79888-W	14	114	18-DEC-02	prod. médicos
XXX	65605718	2002-73-MDES-80015-T	2	10.6	18-DEC-02	ALMIDON
XXX	70001176	2002-73-MDES-79856-R	41	528	18-DEC-02	sport wear
XXX	73750327	2002-73-MDES-80150-T	1	5.4	18-DEC-02	pan
XXX	80030694	2002-73-MDES-80222-T	3	784	18-DEC-02	parts
XXX	AEH20054	2002-73-MDES-80100-Y	8	41.2	18-DEC-02	parts
			678	13731	**Total 18-DEC-02**	
001	75976246	2002-73-MANI-80276-F	1	20	19-DEC-02	QUIMICOS
001	89646572	2002-73-MANI-80525-C	2	42.2	19-DEC-02	COURIER DOCS
016	01851334	2002-73-MANI-80560-B	1	1.5	19-DEC-02	medicals
016	54093056	2002-73-MANI-80313-U	1	166	19-DEC-02	advertise material
016	55556023	2002-73-MANI-80560-B	1	354	19-DEC-02	pharma
020	19436793	2002-73-MANI-80026-V	2	10	19-DEC-02	PERSONAL EFFECT
020	22009525	2002-73-MANI-80026-V	2	3.2	19-DEC-02	BOOKS
020	23505436	2002-73-MANI-80026-V	1	13	19-DEC-02	PHARMA
020	23505440	2002-73-MANI-80249-F	1	3.8	19-DEC-02	PHARMA
020	24562263	2002-73-MANI-80026-V	2	17	19-DEC-02	SHIP SPARES
020	41645951	2002-73-MANI-80249-F	1	5.8	19-DEC-02	PARTS
020	42334014	2002-73-MANI-80249-F	1	0.8	19-DEC-02	COURIER
020	44720126	2002-73-MANI-80026-V	1	1.1	19-DEC-02	CHEMS
020	98345682	2002-73-MANI-80026-V	1	2	19-DEC-02	CHEMS
020	99121271	2002-73-MANI-80026-V	1	31	19-DEC-02	TOOLS
042	12950906	2002-73-MANI-80329-E	1	0.45	19-DEC-02	FLAMABLE LIQUID
045	22052881	2002-73-MANI-80545-E	139	941.2	19-DEC-02	PHARMACEUTICAL
045	22052892	2002-73-MANI-80545-E	3	128.7	19-DEC-02	PHARMACEUTICAL
051	12015990	2002-73-MANI-80504-W	1	1.9	19-DEC-02	MEDICAMENTOS
057	24391651	2002-73-MANI-80279-X	1	12.6	19-DEC-02	GARMENTS
057	38924756	2002-73-MANI-80075-C	1	2.5	19-DEC-02	AD MAT
075	30442985	2002-73-MANI-80267-F	1	8	19-DEC-02	SHIPS SPARES
075	97182945	2002-73-MANI-80267-F	1	2.2	19-DEC-02	COMAT
406	54518494	2002-73-MANI-80258-F	23	351	19-DEC-02	plásticos vacíos
692	00454226	2002-73-MANI-80327-C	7	166	19-DEC-02	MUESTRAS DE GASEOSA
692	99038284	2002-73-MANI-80548-H	4	59.6	19-DEC-02	MEDICAMENTOS
724	20833993	2002-73-MANI-80197-H	1	2.9	19-DEC-02	CHEMICALS

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
724	22254750	2002-73-MANI-80197-H	4	914	19-DEC-02	CONDOM
724	31267902	2002-73-MANI-80197-H	3	87	19-DEC-02	CHEMICALS
724	34999646	2002-73-MANI-80197-H	2	23	19-DEC-02	CHEMICALS
724	36667665	2002-73-MANI-80197-H	1	4.6	19-DEC-02	CHEMICALS
724	36892262	2002-73-MANI-80197-H	1	28	19-DEC-02	CHEMICALS
957	00721932	2002-73-MANI-80248-E	6	322	19-DEC-02	CAUCHO
957	00792245	2002-73-MANI-80274-D	1	4.5	19-DEC-02	REPUESTOS
DDD	24331965	2002-73-MDES-80578-K	1	3.7	19-DEC-02	carga gral.
DDD	66896040	2002-73-MDES-80578-K	5	74	19-DEC-02	agenda
XXX	00004846	2002-73-MDES-80528-F	1	40	19-DEC-02	spare parts
XXX	00006212	2002-73-MDES-80360-W	2	20	19-DEC-02	adhesive
XXX	00015018	2002-73-MDES-80351-W	5	105	19-DEC-02	compuestos pvc p cie
XXX	00035448	2002-73-MDES-80386-H	158	2096	19-DEC-02	qdc
XXX	00074161	2002-73-MDES-80445-D	1	1	19-DEC-02	telecomm equip
XXX	00173120	2002-73-MDES-80293-E	2	48	19-DEC-02	lab products
XXX	00544863	2002-73-MDES-80293-E	7	12	19-DEC-02	consumer commodity
XXX	00576529	2002-73-MDES-80455-E	2	3.8	19-DEC-02	cellular parts
XXX	00735252	2002-73-MDES-80485-H	13	114	19-DEC-02	chemicais
XXX	01226432	2002-73-MDES-80337-D	1	9.3	19-DEC-02	PAINT
XXX	02240467	2002-73-MDES-80345-C	4	26	19-DEC-02	PHARMA
XXX	02611921	2002-73-MDES-80275-E	1	23.4	19-DEC-02	AGENDAS
XXX	02646953	2002-73-MDES-80336-C	6	2138	19-DEC-02	PERSHIBLE CULTURE
XXX	02958038	2002-73-MDES-80453-C	2	191	19-DEC-02	spare parts
XXX	06282063	3002-73-MDES-80462-C	4	5.8	19-DEC-02	turbine parts
XXX	06566905	2002-73-MDES-80460-A	2	368	19-DEC-02	pharmaceut
XXX	11059962	2002-73-MDES-80127-A	4	38	19-DEC-02	parts
XXX	12072184	2002-73-MDES-80365-E	14	258	19-DEC-02	repuestos
XXX	12210143	2002-73-MDES-80444-C	4	64	19-DEC-02	chemicals
XXX	40989350	2002-73-MDES-80275-E	1	5.7	19-DEC-02	JUNTAS
XXX	42054417	2002-73-MDES-80413-V	1	111	19-DEC-02	roller bearing
XXX	44685237	2002-73-MDES-80490-D	12	440	19-DEC-02	MED DIAGN PRODUCTS
XXX	45007713	2002-73-MDES-80456-F	3	634	19-DEC-02	electricais
XXX	59388944	2002-73-MDES-80275-E	1	1.5	19-DEC-02	PARTS
XXX	5E2FSYPX	2002-73-MDES-80275-E	1	3.2	19-DEC-02	APA MEDICION
XXX	65028471	2002-73-MDES-80383-E	2	335.2	19-DEC-02	productos farmaceuti
XXX	666GMVHP	2002-73-MDES-80275-E	1	1.7	19-DEC-02	VITAMINAS
XXX	70108668	2002-73-MDES-80427-D	4	166	19-DEC-02	GOODS
XXX	708G7XFF	2002-73-MDES-80275-E	1	48	19-DEC-02	TANQUE MANOMETRO
XXX	75386555	2002-73-MDES-80513-W	1	1.1	19-DEC-02	
XXX	86096228	2002-73-MDES-80533-13	4	116	19-DEC-02	chemicals
XXX	DEA07417	2002-73-MDES-80340-U	1	118	19-DEC-02	printed matter
XXX	V34GBPCX	2002-73-MDES-80275-E	4	54	19-DEC-02	TEXTIL
XXX	V673N7DK	2002-73-MDES-80275-E	1	21.6	19-DEC-02	GALLETITA
			497	11428	**Total 19-DEC-02**	
/XX	70831515	2002-73-MDES-80535-D	5	66	20-DEC-02	COURIER
/XX	70831806	2002-73-MDES-81663-G	2	14	20-DEC-02	COURIER
/XX	71024063	2002-73-MDES-80535-D	2	18	20-DEC-02	COURIER
/XX	71024100	2002-73-MDES-81663-G	3	13	20-DEC-02	COURIER
/XX	71024310	2002-73-MDES-80535-D	2	19	20-DEC-02	COURIER
/XX	71024354	2002-73-MDES-81663-G	5	16	20-DEC-02	COURIER
001	99303503	2002-73-MANI-80819-X	1	1	20-DEC-02	FILMS
001	99304564	2002-73-MANI-80819-X	3	548	20-DEC-02	ARTICULOS
042	00083532	2002-73-MANI-80646-G	16	300	20-DEC-02	PIECES
042	00158535	2002-73-MANI-80646-G	1	20.4	20-DEC-02	TERMOSTATO
042	06787373	2002-73-MANI-80752-E	1	48	20-DEC-02	repuestos
044	35935034	2002-73-MANI-80693-X	10	339	20-DEC-02	MAT PHARMA
045	23752466	2002-73-MANI-80804-C	1	1.5	20-DEC-02	DANGEROUS GOODS
055	49119335	2002-73-MANI-80611-V	1	2	20-DEC-02	MEDICINES
057	26680054	2002-73-MANI-80621-W	1	3.8	20-DEC-02	PHARMACEUTICAL
057	34583776	2002-73-MANI-80621-W	1	3.4	20-DEC-02	CHEMICAL
075	35482182	2002-73-MANI-80534-C	1	7.6	20-DEC-02	EFECT PERS
075	86688571	2002-73-MANI-80534-C	1	17	20-DEC-02	ADV MAT
230	15446281	2002-73-MANI-80814-D	2	27	20-DEC-02	whey antidote
406	54522274	2002-73-MANI-80573-F	5	433	20-DEC-02	repuestos
406	71261293	2002-73-MANI-80573-F	1	67	20-DEC-02	repuestos
423	21065516	2002-73-MDES-80483-F	1	1.5	20-DEC-02	mat courier
724	21219704	2002-73-MANI-80516-C	1	1.2	20-DEC-02	PHARMA
724	30295031	2002-73-MANI-80516-C	11	58	20-DEC-02	DIPLOMATIC
724	31400541	2002-73-MANI-80516-C	17	156	20-DEC-02	FOODSTUFF
724	31711470	2002-73-MANI-80516-C	1	23	20-DEC-02	CHEMICALS
724	33454713	2002-73-MANI-80516-C	4	101	20-DEC-02	CHEMICALS
724	34390801	2002-73-MANI-80516-C	1	9	20-DEC-02	CHEMICALS
XXX	00000106	2002-73-MDES-80505-A	1	9	20-DEC-02	Carga gral.
XXX	00000369	2002-73-MDES-80691-G	3	33	20-DEC-02	PRINTED LABELS
XXX	00000448	2002-73-MDES-80697-M	1	2.8	20-DEC-02	químicos
XXX	00036369	2002-73-MDES-83114-W	1	4	20-DEC-02	chemicals
XXX	00215260	2002-73-MDES-80650-B	7	121	20-DEC-02	CHEMICAL PRODUCT
XXX	00253425	2002-73-MDES-80672-F	3	274	20-DEC-02	medical equip
XXX	00413423	2002-73-MDES-80679-M	24	208	20-DEC-02	agfa products
XXX	00812974	2002-73-MDES-80635-E	2	330	20-DEC-02	spare parts
XXX	01125375	2002-73-MDES-80696-L	1	4.1	20-DEC-02	FUENTE DE ALIMENTACI
XXX	02060122	2002-73-MDES-80746-H	1	2	20-DEC-02	repuestos
XXX	02234522	2002-73-MDES-80707-E	1	126	20-DEC-02	tape
XXX	02958022	2002-73-MDES-80729-X	2	338	20-DEC-02	bombas y repuestt
XXX	02958082	2002-73-MDES-80735-F	4	864.4	20-DEC-02	electronic switch
XXX	02HV0651	2002-73-MDES-80627-F	3	194	20-DEC-02	computer equip
XXX	02HV0651	2002-73-MDES-80425-B	2	226	20-DEC-02	computer equip
XXX	03664660	2002-73-MDES-80780-F	1	106	20-DEC-02	pumps
XXX	03896066	2002-73-MDES-80735-F	1	13.6	20-DEC-02	spare parts
XXX	04780330	2002-73-MDES-80748-J	4	374	20-DEC-02	material fotográfico
XXX	04811311	2002-73-MDES-80748-J	16	100	20-DEC-02	surgical instruments
XXX	06566919	2002-73-MDES-80665-H	4	2314	20-DEC-02	chemicals
XXX	06714941	2002-73-MDES-80667-J	3	7	20-DEC-02	restric chemicals
XXX	07722719	2002-73-MDES-80595-J	63	1474.6	20-DEC-02	medicamentos
XXX	07930846	2002-73-MDES-80748-J	1	78	20-DEC-02	material fotográfico
XXX	07930850	2002-73-MDES-80748-J	1	254	20-DEC-02	phto materials
XXX	08395352	2002-73-MDES-80748-J	2	25.3	20-DEC-02	batteries
XXX	0867335A	2002-73-MDES-80702-W	2	177	20-DEC-02	flavours
XXX	0B202027	2002-73-MDES-80748-J	3	220	20-DEC-02	equipo médico
XXX	10233602	2002-73-MDES-80613-A	2	341	20-DEC-02	goods
XXX	11024349	2002-73-MDES-80628-G	1	0.9	20-DEC-02	measuring equip
XXX	12186001	2002-73-MDES-80689-N	1	4	20-DEC-02	AIRCRAFT PARTS

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	15882038	2002-73-MDES-80606-C	1	1	20-DEC-02	tuerca usada
XXX	18810353	2002-73-MDES-80325-A	1	0.75	20-DEC-02	MONOLITHIC ICS
XXX	1X9V8K78	2002-73-MDES-80606-C	1	56	20-DEC-02	cubiertos
XXX	22025001	2002-73-MDES-81582-G	1	7	20-DEC-02	machine parts
XXX	32240604	2002-73-MDES-80507-C	1	183	20-DEC-02	progest soft
XXX	34640120	2002-73-MDES-80606-C	1	1	20-DEC-02	medicamento
XXX	396KXGNN	2002-73-MDES-80606-C	3	76	20-DEC-02	parts
XXX	40116368	2002-73-MDES-80796-M	1	51.45	20-DEC-02	parts
XXX	51325855	2002-73-MDES-80325-A	1	94	20-DEC-02	PARTS
XXX	52479638	2002-73-MDES-80606-C	1	8.4	20-DEC-02	impresora
XXX	55362414	2002-73-MDES-80726-F	1	0.8	20-DEC-02	prod. médicos
XXX	58409213	2002-73-MDES-81589-N	12	114	20-DEC-02	micro separometers
XXX	61859970	2002-73-MDES-80606-C	1	10	20-DEC-02	fuente de poder
XXX	666JCRND	2002-73-MDES-80606-C	8	116	20-DEC-02	medical
XXX	6864823T	2002-73-MDES-80325-A	1	15.6	20-DEC-02	PARTS
XXX	68915495	2002-73-MDES-80606-C	1	11.1	20-DEC-02	pescado ropa
XXX	7530932T	2002-73-MDES-80325-A	1	54	20-DEC-02	MOLDING
XXX	75782978	2002-73-MDES-80325-A	10	162	20-DEC-02	SPRAYERS
XXX	76049313	2002-73-MDES-80606-C	1	4.5	20-DEC-02	unidad reparada
XXX	78826338	2002-73-MDES-80325-A	1	62	20-DEC-02	PARTS
XXX	7A1HMNSR	2002 73-MDES-80606-C	4	10	20-DEC-02	camisas
XXX	80207712	2002-73-MDES-80786-L	40	482	20-DEC-02	SPARE PARTS
XXX	824J9GQS	2002-73-MDES-80606-C	1	0.7	20-DEC-02	plaqueta usada
XXX	995H7ZPF	2002-73-MDES-80606-C	1	28.5	20-DEC-02	sobres
XXX	995HDWJZ	2002-73-MDES-80606-C	1	28.8	20-DEC-02	sobres
XXX	W02HDSTT	2002-73-MDES-80606-C	1	10.3	20-DEC-02	golosina
			359	11822	**Total 20-DEC-02**	
/XX	70831596	2002-73-MDES-81666-J	5	75	21-DEC-02	COURIER
/XX	70831843	2002-73-MDES-81666-J	3	24	21-DEC-02	COURIER
/XX	71024144	2002-73-MDES-81666-J	2	11	21-DEC-02	COURIER
/XX	71024391	2002-73-MDES-81666-J	3	12	21-DEC-02	COURIER
001	23146200	2002-73-MANI-80871-G	1	10	21-DEC-02	PARTS
001	76208381	2002-73-MANI-80869-N	6	127	21-DEC-02	CONSOL
001	99270172	2002-73-MANI-80969-Y	1	3.9	21-DEC-02	MATERIAS PRIMAS
020	41712926	2002-73-MANI-80803-B	1	0.5	21-DEC-02	PHARMA
020	41712930	2002-73-MANI-80803-B	1	2.6	21-DEC-02	PHARMA
020	92293902	2002-73-MANI-80803-B	1	8.5	21-DEC-02	CHEMS
020	98995525	2002-73-MANI-80803-B	5	103.2	21-DEC-02	PARTS
020	99121492	2002-73-MANI-80803-B	1	49	21-DEC-02	TOOLS
042	12342934	2002-73-MANI-80888-Y	3	260	21-DEC-02	SPARE PARTS
045	23638366	2002-73-MANI-80838-J	6	75	21-DEC-02	PARTS
045	76117414	2002-73-MANI-80838-J	2	180	21-DEC-02	
045	76199340	2002-73-MANI-80837-X	1	5	21-DEC-02	EXTRACTS FLAVORING
045	76327484	2002-73-MANI-80874-J	2	32.6	21-DEC-02	FILMS
055	27988553	2002-73-MANI-80870-F	2	9	21-DEC-02	LAB EQPT
057	26680076	2002-73-MANI-80807-F	1	2.5	21-DEC-02	PHARMACEUTICAL
075	34534776	2002-73-MANI-80862-G	3	456	21-DEC-02	ELECTRICALS
134	08215874	2002-73-MANI-80861-F	14	74	21-DEC-02	alimento para peces
DDD	00123548	2002-73-MDES-80858-L	1	1.7	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	00123570	2002-73-MDES-80858-L	1	1.3	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	00817223	2002-73-MDES-80858-L	1	6.3	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	03361067	2002-73-MDES-80858-L	1	3.8	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	06780817	2002-73-MDES-80858-L	1	1.8	21-DEC-02	PARTS
DDD	16268070	2002-73-MDES-80858-L	1	7.7	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	16727914	2002-73-MDES-80858-L	1	4.5	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	24626520	2002-73-MDES-80858-L	1	5.1	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	26571393	2002-73-MDES-80858-L	1	17	21-DEC-02	SAMPLES
DDD	26885001	2002-73-MDES-80858-L	1	9	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	27315412	2002-73-MDES-80858-L	1	0.2	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	30203442	2002-73-MDES-80858-L	1	0.7	21-DEC-02	MUESTRAS
DDD	31731837	2002-73-MDES-80858-L	1	0.6	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	32123411	2002-73-MDES-80858-L	1	2.4	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	32536662	2002-73-MDES-80858-L	1	1.6	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	32932760	2002-73-MDES-80858-L	13	83.5	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	34688351	2002-73-MDES-80858-L	1	4.5	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	40752023	2002-73-MDES-80858-L	1	3.3	21-DEC-02	LABELS
DDD	42301999	2002-73-MDES-80858-L	1	4	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	45531914	2002-73-MDES-80858-L	1	9.5	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	49990464	2002-73-MDES-80858-L	18	193	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	54901466	2002-73-MDES-80858-L	1	2	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	55492041	2002-73-MDES-80858-L	1	1.9	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	57658465	2002-73-MDES-80858-L	1	20.7	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	62138068	2002-73-MDES-80858-L	1	0.5	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	66819009	2002-73-MDES-80858-L	1	1.5	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	73018637	2002-73-MDES-80858-L	1	4.6	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	74551761	2002-73-MDES-80858-L	1	3.6	21-DEC-02	PARTS
DDD	86045077	2002-73-MDES-80858-L	1	5.8	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	94540224	2002-73-MDES-80858-L	2	53.5	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	95031588	2002-73-MDES-80858-L	1	5.5	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	98467031	2002-73-MDES-80858-L	1	47.5	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	98691796	2002-73-MDES-80858-L	1	0.5	21-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	99373358	2002-73-MDES-80858-L	1	6.5	21-DEC-02	CARGA GRAL.
XXX	00005583	2002-73-MDES-81449-X	1	23	21-DEC-02	machinery parts
XXX	00020479	2002-73-MDES-81362-C	2	374	21-DEC-02	spares
XXX	00186556	2002-73-MDES-81033-U	5	43	21-DEC-02	parts
XXX	00250004	2002-73-MDES-81360-A	7	16	21-DEC-02	lenses
XXX	00251004	2002-73-MDES-81360-A	4	86	21-DEC-02	spares
XXX	03710803	2002-73-MDES-81114-U	15	210	21-DEC-02	amoxicilina sódica
XXX	04777596	2002-73-MDES-81146-C	2	544	21-DEC-02	electronics
XXX	06287496	2002-73-MDES-81112-S	11	29	21-DEC-02	electronic prod
XXX	06291696	2002-73-MDES-81110-Z	1	1	21-DEC-02	research samples
XXX	08391232	2002-73-MDES-81121-S	8	82	21-DEC-02	empty gelatine
XXX	08949415	2002-73-MDES-81118-B	1	10.2	21-DEC-02	engine parts
XXX	11078435	2002-73-MDES-81100-P	2	223	21-DEC-02	aromatic comp
XXX	12240214	2002-73-MDES-81609-G	1	55	21-DEC-02	hexafluroethane
XXX	17507485	2002-73-MDES-81029-C	26	172	21-DEC-02	tapa tes 24
XXX	17507496	2002-73-MDES-81029-C	4	2110	21-DEC-02	frascos de vidr
XXX	18675880	2002-73-MDES-80890-H	1	9	21-DEC-02	PRINTED MAT
XXX	20193794	2002-73-MDES-80929-K	3	479	21-DEC-02	MEDICAL SUPPLIES
XXX	23888909	2002-73-MDES-80890-H	1	84	21-DEC-02	GRINDERS
XXX	48141910	2002-73-MDES-80896-N	1	526	21-DEC-02	CONT-AC
XXX	53300223	2002-73-MDES-81113-T	2	226	21-DEC-02	dispenser canderel

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	57002304	2002-73-MDES-81330-U	4	32.6	21-DEC-02	pyroelectric detecto
XXX	76740199	2002-73-MDES-80890-H	1	397	21-DEC-02	OTHER
XXX	78873979	2002-73-MDES-80890-H	1	82	21-DEC-02	PARTS
XXX	80207885	2002-73-MDES-81043-V	2	39	21-DEC-02	PARTES
XXX	81186055	2002-73-MDES-81044-W	1	0.5	21-DEC-02	INSTR DENT
XXX	90083312	2002-73-MDES-81640-B	4	390	21-DEC-02	CONTROLES ELECTRICOS
XXX	AEH25855	2002-73-MDES-82111-S	7	138	21-DEC-02	equipo sanitario
			246	8417.7	**Total 21-DEC-02**	
/XX	70831633	2002-73-MDES-81080-W	1	9	22-DEC-02	COURIER
/XX	70831880	2002-73-MDES-81080-W	1	2	22-DEC-02	COURIER
001	65713885	2002-73-MANI-81015-U	1	44	22-DEC-02	PARTS
001	72170895	2002-73-MANI-81015-U	1	8.9	22-DEC-02	PARTS
001	90480272	2002-73-MANI-81038-C	3	17	22-DEC-02	PARTS
001	99270183	2002-73-MANI-81180-A	1	15	22-DEC-02	MEDICINES
020	17607590	2002-73-MANI-80976-M	1	37	22-DEC-02	PARTS
020	21995853	2002-73-MANI-80974-K	1	2.4	22-DEC-02	BOOKS
020	42301206	2002-73-MANI-80976-M	1	316	22-DEC-02	BLADDERS
020	42334316	2002-73-MANI-80976-M	1	0.3	22-DEC-02	COURIER
020	44029333	2002-73-MANI-80976-M	2	249	22-DEC-02	PHARMA
020	78137990	2002-73-MANI-80974-K	3	2.9	22-DEC-02	COURIER
020	81932815	2002-73-MANI-80976-M	3	308	22-DEC-02	ELECT
020	86414075	2002-73-MANI-80976-M	1	1.8	22-DEC-02	MACH PARTS
020	90098326	2002-73-MANI-80976-M	1	2.7	22-DEC-02	CHEMS
020	94956525	2002-73-MANI-80976-M	1	3.5	22-DEC-02	ELECT
020	95165965	2002-73-MANI-80974-K	1	2.2	22-DEC-02	CHEMS
020	97666505	2002-73-MANI-80976-M	1	25	22-DEC-02	PAINT
020	98339721	2002-73-MANI-80976-M	1	27	22-DEC-02	SAMPLES
020	98345763	2002-73-MANI-80976-M	1	1.4	22-DEC-02	CHEMS
044	36126591	2002-73-MANI-81107-W	57	645	22-DEC-02	CARPET YARN
045	22473850	2002-73-MANI-80993-L	2	627	22-DEC-02	CARGA GRAL.
045	76327543	2002-73-MANI-81160-V	6	105	22-DEC-02	FILMS
045	77375874	2002-73-MANI-81160-V	5	54	22-DEC-02	PROM MATT
055	27810775	2002-73-MANI-80991-J	2	31.5	22-DEC-02	CHEMICAL
055	28421116	2002-73-MANI-80991-J	8	220	22-DEC-02	CEPHALEXIN
055	28423732	2002-73-MANI-80991-J	2	13	22-DEC-02	PERS EFF
057	34582984	2002-73-MANI-81006-U	15	287.7	22-DEC-02	CHEMS
075	30308353	2002-73-MANI-80990-X	2	50	22-DEC-02	LIBROS
075	31705365	2002-73-MANI-80990-X	1	205	22-DEC-02	CAR PARTS
075	32695036	2002-73-MANI-80990-X	23	296	22-DEC-02	LIBROS
075	34578025	2002-73-MANI-80990-X	1	30	22-DEC-02	REPUESTOS
075	35535942	2002-73-MANI-80990-X	6	70	22-DEC-02	REVISTAS
075	36429853	2002-73-MANI-80990-X	1	34	22-DEC-02	MACHY
075	71799324	2002-73-MANI-80990-X	1	21	22-DEC-02	SURVEY EQUIP
075	83616035	2002-73-MANI-80990-X	88	878	22-DEC-02	AYUDA HUMANITARIA
075	97185826	2002-73-MANI-80990-X	1	3	22-DEC-02	COMAT
105	18463163	2002-73-MANI-80990-X	1	123	22-DEC-02	SPARE PARTS
125	69346384	2002-73-MANI-81055-B	3	167	22-DEC-02	medicals
125	69554450	2002-73-MANI-81055-B	1	21	22-DEC-02	handless
125	92983306	2002-73-MANI-81055-B	1	5	22-DEC-02	opropáganda
125	98181650	2002-73-MANI-81055-B	14	276	22-DEC-02	weñd
125	98584533	2002-73-MANI-81055-B	384	2866	22-DEC-02	cobre
133	12280085	2002-73-MANI-80988-P	28	548	22-DEC-02	MUESTRAS DE GASEOSAS
232	72957614	2002-73-MANI-80978-Y	2	140	22-DEC-02	POLOCANES
232	82381703	2002-73-MANI-80978-Y	1	17	22-DEC-02	PERS EFFECT
406	46132870	2002-73-MDES-81187-H	2	7.25	22-DEC-02	mercadería
406	63895215	2002-73-MANI-81086-F	1	96	22-DEC-02	COMPUTER PARTS
423	21065542	2002-73-MDES-80767-K	1	7	22-DEC-02	mat courier
423	21065564	2002-73-MDES-80767-K	2	5.5	22-DEC-02	mat courier
423	21065575	2002-73-MDES-80767-K	2	2	22-DEC-02	mat courier
423	22783924	2002-73-MDES-81115-V	1	610	22-DEC-02	COURIER
724	31711481	2002-73-MANI-80961-G	5	71	22-DEC-02	CHEMICALS
724	35362865	2002-73-MANI-80961-G	2	58	22-DEC-02	ADV MAT
724	35632030	2002-73-MANI-80961-G	2	181	22-DEC-02	SPARES
724	35827422	2002-73-MANI-80961-G	1	4.8	22-DEC-02	GENERAL CGO
724	36076530	2002-73-MANI-80961-G	5	112	22-DEC-02	REAGENTS
724	36102286	2002-73-MANI-80961-G	1	22	22-DEC-02	SPARES
724	36892295	2002-73-MANI-80961-G	1	3	22-DEC-02	CHEMICALS
724	36892306	2002-73-MANI-80961-G	1	4	22-DEC-02	CHEMICALS
724	36892310	2002-73-MANI-80961-G	1	2	22-DEC-02	CHEMICALS
XXX	00000024	2002-73-MDES-81416-C	3	1114	22-DEC-02	Decodificador
XXX	00000615	2002-73-MDES-81540-A	4	118	22-DEC-02	chemical
XXX	00000626	2002-73-MDES-81540-A	2	58	22-DEC-02	chemical
XXX	00012157	2002-73-MDES-81181-B	12	282	22-DEC-02	fabrics
XXX	00036894	2002-73-MDES-81060-U	4	112	22-DEC-02	ginseng
XXX	00085259	2002-73-MDES-81030-R	6	32	22-DEC-02	afa h a socks
XXX	00125263	2002-73-MDES-81034-V	1	11.8	22-DEC-02	calendar
XXX	00141599	2002-73-MDES-81377-X	1	8.6	22-DEC-02	medicamentos
XXX	00201157	2002-73-MDES-81410-T	15	454	22-DEC-02	MX PROLINE SYSTEM
XXX	00202684	2002-73-MDES-81178-H	2	50	22-DEC-02	electrical parts
XXX	00203697	2002-73-MDES-81041-T	1	2	22-DEC-02	rod diaph
XXX	00215494	2002-73-MDES-81538-H	6	94	22-DEC-02	chemical
XXX	00325726	2002-73-MDES-81079-H	1	18.6	22-DEC-02	parts
XXX	00325731	2002-73-MDES-81079-H	1	8.5	22-DEC-02	parts
XXX	00325849	2002-73-MDES-81079-H	9	144	22-DEC-02	parts
XXX	00325850	2002-73-MDES-81079-H	2	13.5	22-DEC-02	parts
XXX	00363464	2002-73-MDES-81031-S	1	1.5	22-DEC-02	autom parts
XXX	00473556	2002-73-MDES-81034-V	1	8.7	22-DEC-02	machines
XXX	00498438	2002-73-MDES-82516-E	2	132	22-DEC-02	electrical parts
XXX	00498439	2002-73-MDES-82516-E	1	116	22-DEC-02	springs
XXX	00547334	2002-73-MDES-81412-V	1	112	22-DEC-02	ELECTRICALPARTS
XXX	00587807	2002-73-MDES-81134-W	8	95	22-DEC-02	reagents
XXX	00617608	2002-73-MDES-81088-H	1	0.6	22-DEC-02	biochem reag
XXX	00629501	2002-73-MDES-81074-C	1	84	22-DEC-02	machinary parts
XXX	00629506	2002-73-MDES-81074-C	1	4.4	22-DEC-02	ship spares
XXX	00925742	2002-73-MDES-83177-X	1	0.8	22-DEC-02	integrated circuit
XXX	00977014	2002-73-MDES-81164-C	7	20	22-DEC-02	carga IBM
XXX	01064956	2002-73-MDES-81283-E	1	7	22-DEC-02	repuestos
XXX	01226735	2002-73-MDES-81079-H	2	94	22-DEC-02	parts
XXX	01249689	2002-73-MDES-81079-H	1	44	22-DEC-02	parts
XXX	01367957	2002-73-MDES-81074-C	4	95.6	22-DEC-02	electricals
XXX	01593911	2002-73-MDES-81173-C	1	0.5	22-DEC-02	medicamento
XXX	02908597	2002-73-MDES-81412-V	1	12.5	22-DEC-02	chemicals

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	02958290	2002-73-MDES-81077-F	4	26	22-DEC-02	repuestos
XXX	02958291	2002-73-MDES-81077-F	5	315	22-DEC-02	repuestos
XXX	02988875	2002-73-MDES-81173-C	1	0.1	22-DEC-02	mercadería
XXX	03132406	2002-73-MDES-81412-V	3	7.1	22-DEC-02	bearing parts
XXX	03229017	2002-73-MDES-82151-W	1	9.5	22-DEC-02	MACHINERY PARTS
XXX	03431943	2002-73-MDES-81079-H	2	598	22-DEC-02	parts
XXX	03431954	2002-73-MDES-81079-H	2	52	22-DEC-02	parts
XXX	03432784	2002-73-MDES-81079-H	2	292	22-DEC-02	electrical
XXX	03437507	2002-73-MDES-81079-H	1	44	22-DEC-02	machinery
XXX	03938167	2002-73-MDES-81173-C	3	33	22-DEC-02	agendas, bolígrafos
XXX	04213773	2002-73-MDES-81179-X	2	14	22-DEC-02	spare parts
XXX	04407850	2002-73-MDES-81066-D	7	86.9	22-DEC-02	electricals
XXX	04487726	2002-73-MDES-81412-V	5	15.5	22-DEC-02	CUMPUTER PARTS
XXX	04649475	2002-73-MDES-81173-C	1	0.3	22-DEC-02	mat. médico
XXX	04824642	2002-73-MDES-81144-A	1	490	22-DEC-02	machine parts
XXX	04900176	2002-73-MDES-81151-V	3	14.4	22-DEC-02	telephone equip
XXX	04900177	2002-73-MDES-81151-V	4	14.9	22-DEC-02	telephone equip
XXX	04900178	2002-73-MDES-81151-V	3	8.45	22-DEC-02	telephone equip
XXX	05050656	6002-73-MDES-81051-U	3	335	22-DEC-02	battery
XXX	05238815	2002-73-MDES-81564-G	1	315	22-DEC-02	machineri parts
XXX	05239002	2002-73-MDES-81564-G	10	140	22-DEC-02	parts and eccesories
XXX	06180938	2002-73-MDES-81109-B	2	141	22-DEC-02	telecom equip
XXX	065HBVFM	2002-73-MDES-81187-H	1	7.6	22-DEC-02	tomates
XXX	07072343	2002-73-MDES-81339-G	1	315	22-DEC-02	printing
XXX	09241052	2002-73-MDES-81611-W	1	21.5	22-DEC-02	data equip
XXX	0V1KGYQ8	2002-73-MDES-81187-H	7	119	22-DEC-02	revistas
XXX	109GR8JW	2002-73-MDES-81187-H	2	15.3	22-DEC-02	parts
XXX	11024472	2002-73-MDES-81099-J	1	224	22-DEC-02	retum of hydr
XXX	12056461	2002-73-MDES-81154-B	1	92	22-DEC-02	vogel water
XXX	12AM4Q4T	2002-73-MDES-81187-H	1	17.1	22-DEC-02	condimento
XXX	14094859	2002-73-MDES-81284-F	1	3	22-DEC-02	machine parts
XXX	19688440	2002-73-MDES-81173-C	1	10.6	22-DEC-02	acc de tuberia
XXX	20225369	2002-73-MDES-81072-A	1	164	22-DEC-02	timer
XXX	20225433	2002-73-MDES-81072-A	4	44	22-DEC-02	parts
XXX	24584046	2002-73-MDES-81173-C	1	0.6	22-DEC-02	semilla
XXX	28120169	2002-73-MDES-81262-B	1	54	22-DEC-02	válvula
XXX	28120173	2002-73-MDES-81262-B	2	48	22-DEC-02	medidor
XXX	28209157	2002-73-MDES-81141-U	1	26	22-DEC-02	telephony
XXX	28209168	2002-73-MDES-81141-U	1	304	22-DEC-02	material
XXX	30567536	2002-73-MDES-81173-C	1	2.6	22-DEC-02	repuestos
XXX	329JDSYP	2002-73-MDES-81187-H	1	7.7	22-DEC-02	parts
XXX	33208169	2002-73-MDES-81173-C	1	0.2	22-DEC-02	rep
XXX	341VF3ZP	2002-73-MDES-81187-H	1	9.8	22-DEC-02	laptop
XXX	40116383	2002-73-MDES-81072-A	1	60	22-DEC-02	parts
XXX	42120081	2002-73-MDES-81522-A	1	38	22-DEC-02	BATTERIES
XXX	425JDD7K	2002-73-MDES-81187-H	1	1.7	22-DEC-02	alimento
XXX	45619345	2002-73-MDES-81173-C	1	0.6	22-DEC-02	cosméticos
XXX	49834083	2002-73-MDES-81173-C	1	24	22-DEC-02	tela
XXX	49834097	2002-73-MDES-81173-C	1	24	22-DEC-02	tela
XXX	49834110	2002-73-MDES-81173-C	1	16.2	22-DEC-02	tela
XXX	50AGW8NH	2002-73-MDES-81187-H	3	45.5	22-DEC-02	alcohol
XXX	52213381	2002-73-MDES-81183-D	2	334	22-DEC-02	WELDING EQUIPMENT
XXX	54073051	2002-73-MDES-81187-H	1	12.7	22-DEC-02	apa médico
XXX	55757973	2002-73-MDES-81173-C	1	0.9	22-DEC-02	telefono
XXX	58884095	2002-73-MDES-81173-C	1	1.1	22-DEC-02	cosméticos
XXX	628154/1	2002-73-MDES-81608-F	1	58	22-DEC-02	goods
XXX	64882563	2002-73-MDES-81187-H	4	81.2	22-DEC-02	ropa usada
XXX	666JPR9B	2002-73-MDES-81187-H	1	17.8	22-DEC-02	tubos plásticos
XXX	672FVTH7	2002-73-MDES-81187-H	1	14	22-DEC-02	parts usado
XXX	6W3FVFZF	2002-73-MDES-81187-H	1	0.4	22-DEC-02	enzimas
XXX	71654575	2002-73-MDES-81173-C	1	14.3	22-DEC-02	rep de máquina
XXX	74162426	2002-73-MDES-81173-C	1	11.6	22-DEC-02	válvula
XXX	77279518	2002-73-MDES-81246-D	2	36	22-DEC-02	CELL-DYN SPARE PARTS
XXX	80051165	2002-73-MDES-81173-C	1	8.1	22-DEC-02	repuesto
XXX	81276283	2002-73-MDES-81246-D	1	56	22-DEC-02	DETECTORES DE FUEGO
XXX	82VHSWVC	2002-73-MDES-81187-H	1	7	22-DEC-02	turrón
XXX	82VHTR7P	2002-73-MDES-81187-H	1	7.2	22-DEC-02	turrón
XXX	82VHVNLT	2002-73-MDES-81187-H	1	7.3	22-DEC-02	turrón
XXX	82VHVSTW	2002-73-MDES-81187-H	1	7.2	22-DEC-02	turrón
XXX	82VHWZ3R	2002-73-MDES-81187-H	1	7.3	22-DEC-02	turrón
XXX	82VHXC8R	2002-73-MDES-81187-H	1	7.2	22-DEC-02	turrón
XXX	82VHXMPT	2002-73-MDES-81187-H	1	7.3	22-DEC-02	turrón
XXX	82VHXV47	2002-73-MDES-81187-H	1	7.3	22-DEC-02	turrón
XXX	82VHY7WH	2002-73-MDES-81187-H	1	7.1	22-DEC-02	turrón
XXX	82VHZHYT	2002-73-MDES-81187-H	1	7.2	22-DEC-02	turrón
XXX	82VJBSQY	2002-73-MDES-81187-H	1	7.3	22-DEC-02	turrón
XXX	82VJC9F7	2002-73-MDES-81187-H	1	7.3	22-DEC-02	turrón
XXX	82VJDKH9	2002-73-MDES-81187-H	1	7.4	22-DEC-02	turrón
XXX	82VJFS4F	2002-73-MDES-81187-H	1	7.2	22-DEC-02	turrón
XXX	87484062	2002-73-MDES-81404-W	1	128	22-DEC-02	PARTES
XXX	89VH7MVW	2002-73-MDES-81187-H	1	10.9	22-DEC-02	lácteos
XXX	8A7GJXB7	2002-73-MDES-81187-H	1	0.7	22-DEC-02	celulares
XXX	92034899	2002-73-MDES-81173-C	1	2.7	22-DEC-02	mat. médico
XXX	94238381	2002-73-MDES-81173-C	1	6.2	22-DEC-02	adorno
XXX	97403466	2002-73-MDES-81173-C	1	0.8	22-DEC-02	medicamento
XXX	T66JTJXK	2002-73-MDES-81187-H	3	43.1	22-DEC-02	ropa
			966	18931	**Total 22-DEC-02**	
001	97465222	2002-73-MANI-81215-W	17	724	23-DEC-02	PARTS
014	93953370	2002-73-MANI-81196-H	2	50.5	23-DEC-02	MANNITOL
016	66410186	2002-73-MANI-81322-V	7	129	23-DEC-02	acetonide
020	24332711	2002-73-MANI-80934-G	1	2	23-DEC-02	HANLOTHANE
020	40693015	2002-73-MANI-80934-G	1	0.25	23-DEC-02	PHARMACEUTICALS
020	41323785	2002-73-MANI-80934-G	1	19.5	23-DEC-02	SPARE PARTS
020	97598896	2002-73-MANI-80934-G	1	12	23-DEC-02	SPARE PARTS
042	06786522	2002-73-MANI-81190-B	1	18	23-DEC-02	MEDIDORES
042	96237676	2002-73-MANI-81191-C	16	112	23-DEC-02	SPARE PARTS
045	77180342	2002-73-MANI-81270-A	1	1.5	23-DEC-02	DRILLING FLUIDS
045	77281761	2002-73-MANI-81270-A	2	517	23-DEC-02	SUGAR MILL MACHINERY
055	27955303	2002-73-MANI-81253-B	1	112.5	23-DEC-02	REPUESTOS
055	28507581	2002-73-MANI-81253-B	1	40.8	23-DEC-02	MAT ELECTR
057	34025423	2002-73-MANI-81245-C	2	7.7	23-DEC-02	PHARMACEUTIC
129	32505686	2002-73-MANI-80588-L	1	42	23-DEC-02	leather

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
129	33072955	2002-73-MANI-80588-L	1	87	23-DEC-02	spare parts
129	33167061	2002-73-MANI-80588-L	1	7.6	23-DEC-02	cosmetics
129	33225452	2002-73-MANI-80588-L	1	456	23-DEC-02	machy parts
129	35305056	2002-73-MANI-80588-L	4	40	23-DEC-02	medicais
129	35350000	2002-73-MANI-80588-L	1	1.1	23-DEC-02	dangerous good
129	35493382	2002-73-MANI-80588-L	1	0.5	23-DEC-02	pharmas
129	35495062	2002-73-MANI-80588-L	1	24	23-DEC-02	ship spares
129	35495073	2002-73-MANI-80588-L	2	606	23-DEC-02	ship spares
129	41115616	2002-73-MANI-80588-L	10	276	23-DEC-02	hydrocarbon gas
529	10079156	2002-73-MANI-81381-D	1	51	23-DEC-02	OILWELL SUPPLIES
529	10082693	2002-73-MANI-81381-D	3	12	23-DEC-02	MATERIAL DESCAR
724	21237156	2002-73-MANI-81202-S	4	70	23-DEC-02	PHAMRAS NR
724	21237215	2002-73-MANI-81202-S	18	503	23-DEC-02	PHAMRAS NR
724	31393633	2002-73-MANI-81202-S	1	41	23-DEC-02	SPARES
724	33906530	2002-73-MANI-81202-S	1	114	23-DEC-02	MACHINERY
957	80007255	2002-73-MANI-81189-J	1	254	23-DEC-02	TUBO
DDD	60052436	2002-73-MANI-81381-D	3	1043	23-DEC-02	SCREENS
XXX	00000187	2002-73-MDES-81601-V	1	1.5	23-DEC-02	siliconetube
XXX	00001503	2002-73-MDES-81799-Z	3	8	23-DEC-02	optical accesories
XXX	00001616	2002-73-MDES-81650-C	2	105	23-DEC-02	accesorios
XXX	00002717	2002-73-MDES-81492-G	3	72	23-DEC-02	GOODS
XXX	00003846	2002-73-MDES-81658-K	1	3.3	23-DEC-02	CHEMICALS
XXX	00007786	2002-73-MDES-81264-D	5	84	23-DEC-02	WHITE ALUMINIUM
XXX	00020025	2002-73-MDES-81286-H	21	176	23-DEC-02	GOODS
XXX	00028002	2002-73-MDES-81358-H	1	7.9	23-DEC-02	IOWA PRODUCTS
XXX	00028402	2002-73-MDES-81358-H	1	148	23-DEC-02	INGERSOLL RAND PART
XXX	00056357	2002-73-MDES-81418-E	5	78	23-DEC-02	Capacitor
XXX	00127139	2002-73-MDES-81375-G	1	142	23-DEC-02	S T C:MEDICAL SUPPLY
XXX	00154797	2002-73-MDES-81506-C	1	0.35	23-DEC-02	analisis equip
XXX	00177361	2002-73-MDES-81465-G	1	2	23-DEC-02	tube cu2000w
XXX	00215366	2002-73-MDES-81544-E	5	141	23-DEC-02	chemical
XXX	00221429	2002-73-MDES-81419-F	1	280	23-DEC-02	dairy equip
XXX	00237382	2002-73-MDES-81471-D	1	26	23-DEC-02	laser distance
XXX	00290954	2002-73-MDES-81509-F	1	2.4	23-DEC-02	pens
XXX	00325799	2002-73-MDES-81417-D	1	1	23-DEC-02	machine parts
XXX	00362847	2002-73-MDES-81509-F	1	80	23-DEC-02	cleaning unit
XXX	00363310	2002-73-MDES-81509-F	3	9	23-DEC-02	control valve
XXX	00474026	2002-73-MDES-81509-F	1	14.3	23-DEC-02	interruptor
XXX	00475357	2002-73-MDES-81509-F	3	19.9	23-DEC-02	ELECTRICAL PARTS
XXX	00606897	2002-73-MDES-81509-F	1	86	23-DEC-02	valves
XXX	00630700	2002-73-MDES-81271-B	4	3.8	23-DEC-02	inser shaft
XXX	00645016	2002-73-MDES-81560-C	4	4.5	23-DEC-02	machine parts
XXX	00690366	2002-73-MDES-81276-G	2	1526	23-DEC-02	oilfield equip
XXX	00718385	2002-73-MDES-81244-B	14	670.85	23-DEC-02	chemicals
XXX	00723448	2002-73-MDES-81244-B	3	50	23-DEC-02	measuring instrument
XXX	00723449	2002-73-MDES-81244-B	1	216	23-DEC-02	measuring instrument
XXX	00767604	2002-73-MDES-81545-F	1	4.5	23-DEC-02	textile
XXX	01035538	2002-73-MDES-81052-V	1	14	23-DEC-02	equipment
XXX	01200414	2002-73-MDES-81500-T	1	3.95	23-DEC-02	equipamiento
XXX	01210440	2002-73-MDES-81569-L	1	28	23-DEC-02	machineri parts
XXX	01237491	2002-73-MDES-81417-D	6	136	23-DEC-02	spare parts
XXX	01600282	2002-73-MDES-81257-F	1	796	23-DEC-02	AUTO PARTS
XXX	01809089	2002-73-MDES-81333-A	4	82	23-DEC-02	boltingh cloth
XXX	01AX4128	2002-73-MDES-81562-E	1	38	23-DEC-02	ELECTRONIC PARTS
XXX	01AX4143	2002-73-MDES-81562-E	1	38	23-DEC-02	ELECTRONIC PARTS
XXX	02004906	2002-73-MDES-81486-J	1	244	23-DEC-02	lyo sopper
XXX	02120015	2002-73-MDES-81368-X	1	21	23-DEC-02	film
XXX	02958503	2002-73-MDES-81557-X	1	84	23-DEC-02	spare parts
XXX	03168271	2002-73-MDES-81207-A	4	1111	23-DEC-02	parts
XXX	03169516	2002-73-MDES-81560-C	1	20.8	23-DEC-02	machine parts
XXX	03214000	2002-73-MDES-81267-G	2	281	23-DEC-02	LAB EQUIPMENTS
XXX	03431624	2002-73-MDES-81417-D	1	1.45	23-DEC-02	machine parts
XXX	04594770	2002-73-MDES-81333-A	1	3.3	23-DEC-02	brochures
XXX	04594830	2002-73-MDES-81333-A	2	84	23-DEC-02	machine parts
XXX	04594843	2002-73-MDES-81333-A	1	1.3	23-DEC-02	machine parts
XXX	04594896	2002-73-MDES-81333-A	1	24.8	23-DEC-02	machinery parts
XXX	04595024	2002-73-MDES-81333-A	1	50	23-DEC-02	machine parts
XXX	04882290	2002-73-MDES-81209-C	5	16.5	23-DEC-02	mach tools
XXX	06811727	2002-73-MDES-81244-B	12	268	23-DEC-02	chemicals
XXX	07930862	2002-73-MDES-81562-E	1	320	23-DEC-02	material fotográfico
XXX	0867335A	2002-73-MDES-81244-B	1	26	23-DEC-02	flavours
XXX	0LTF4441	2002-73-MDES-81208-B	13	878	23-DEC-02	telephone parts
XXX	10011514	2002-73-MDES-81367-H	1	242	23-DEC-02	goods
XXX	11005374	2002-73-MDES-81366-G	5	59	23-DEC-02	parts
XXX	11125413	2002-73-MDES-81249-G	2	147	23-DEC-02	safety glass
XXX	11200764	2002-73-MDES-81844-H	2	7.8	23-DEC-02	ELECTRONICS PARTS
XXX	11236939	2002-73-MDES-81438-G	1	6.7	23-DEC-02	repuestos
XXX	11269643	2002-73-MDES-81473-F	1	84	23-DEC-02	parts
XXX	13026275	2002-73-MDES-81484-H	1	40	23-DEC-02	pasper
XXX	14095071	2002-73-MDES-81463-E	98	434	23-DEC-02	chemicals
XXX	14993040	2002-73-MDES-81380-C	6	60	23-DEC-02	MONITOR
XXX	15165430	2002-73-MDES-81380-C	2	22.1	23-DEC-02	MAGNET
XXX	15188180	2002-73-MDES-81493-H	1	21	23-DEC-02	equipment
XXX	20002588	2002-73-MDES-81559-K	1	31.6	23-DEC-02	goods
XXX	22760832	2002-73-MDES-81577-K	1	1.2	23-DEC-02	chemicals
XXX	23048367	2002-73-MDES-81484-H	1	48.4	23-DEC-02	bushings
XXX	27207223	2002-73-MDES-81484-H	3	142	23-DEC-02	tchenicals
XXX	30044131	2002-73-MDES-81347-F	2	95	23-DEC-02	ORTHOPEDIC MASSAGE
XXX	30441569	2002-73-MDES-81613-B	2	136	23-DEC-02	pharmaceutic
XXX	30441652	2002-73-MDES-81615-D	3	286	23-DEC-02	hospital prod
XXX	31083264	2002-73-MDES-81484-H	12	252	23-DEC-02	chemicais
XXX	32072717	2002-73-MDES-81484-H	5	606	23-DEC-02	parts
XXX	33193922	2002-73-MDES-81007-V	1	3.1	23-DEC-02	HAZMAT
XXX	35131449	2002-73-MDES-81022-S	3	950	23-DEC-02	parts
XXX	35960609	2002-73-MDES-81331-V	1	30	23-DEC-02	HIGH TEMPERATURE
XXX	37065909	2002-73-MDES-81484-H	2	32	23-DEC-02	doctor biades
XXX	39117088	2002-73-MDES-81655-H	1	11.4	23-DEC-02	christmas gift
XXX	39568383	2002-73-MDES-81468-J	1	534	23-DEC-02	hydrant
XXX	44028765	2002-73-MDES-81607-E	1	4.6	23-DEC-02	parts
XXX	44241672	2002-73-MDES-81436-E	1	392	23-DEC-02	bearing
XXX	50037318	2002-73-MDES-81484-H	1	0.8	23-DEC-02	promocional
XXX	50038686	2002-73-MDES-81481-E	1	18	23-DEC-02	analizador

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	56616619	2002-73-MDES-81331-V	2	35.6	23-DEC-02	PTS
XXX	60131422	2002-73-MDES-81474-G	1	14	23-DEC-02	parts
XXX	65033264	2002-73-MDES-81378-J	5	852	23-DEC-02	pharmaceuticals
XXX	73220317	2002-73-MDES-81646-H	2	386	23-DEC-02	pharmaceuticals
XXX	79832130	2002-73-MDES-81517-E	1	20	23-DEC-02	LABORATORY REAGENTS
XXX	80076216	2002-73-MDES-81474-G	2	69.4	23-DEC-02	parts
XXX	81233051	2002-73-MDES-81357-G	11	200	23-DEC-02	magaz religiosos
XXX	82483481	2002-73-MDES-81361-B	2	209	23-DEC-02	tubos alum
XXX	8X220523	2002-73-MDES-81654-G	2	4.2	23-DEC-02	electrical parts
XXX	90001326	2002-73-MDES-81485-X	4	4.9	23-DEC-02	prod
XXX	92154937	2002-73-MDES-81361-B	1	4	23-DEC-02	parts
XXX	NC-16024	2002-73-MDES-81430-V	2	154	23-DEC-02	QDC MICROORGANISMOS
XXX	W0002177	2002-73-MDES-81625-E	1	187	23-DEC-02	repuestos
XXX	W0002185	2002-73-MDES-81625-E	2	504	23-DEC-02	repuestos
			468	21251	**Total 23-DEC-02**	
001	97465222	2002-73-MANI-81718-H	2	48	24-DEC-02	PARTS
016	53118133	2002-73-MANI-81749-L	1	18	24-DEC-02	ELECT EQUIP
016	70584290	2002-73-MANI-81749-L	1	220	24-DEC-02	RESIN
020	23777655	2002-73-MANI-81710-W	1	23.13	24-DEC-02	PHARMA
042	07362110	2002-73-MANI-81688-N	78	332	24-DEC-02	TELEPHONE PARTS
042	12524396	2002-73-MANI-81801-A	59	242	24-DEC-02	PRENDAS DE VEST
042	12898233	2002-73-MANI-81801-A	205	4730	24-DEC-02	MEDICAMENTOS PE
044	34785041	2002-73-MANI-81784-K	360	12240	24-DEC-02	HUMANITARY HELP
044	34785063	2002-73-MANI-81784-K	80	2238	24-DEC-02	HUMANITARY HELP
045	23369894	2002-73-MANI-81888-P	4	157	24-DEC-02	NORBIXINA
045	78681481	2002-73-MANI-81888-P	2	29.7	24-DEC-02	ADVERTISING MATERIAL
051	12016071	2002-73-MANI-81877-N	2	56	24-DEC-02	CARBON DIOXIDE
057	34025412	2002-73-MANI-81733-E	14	149	24-DEC-02	PARTS
057	87045103	2002-73-MANI-81733-E	2	36	24-DEC-02	SUGICAL EQUIPMENT
075	31330106	2002-73-MANI-81203-T	6	113	24-DEC-02	HARMLLESS
075	34867534	2002-73-MANI-81203-T	1	21	24-DEC-02	PARTES
125	68976132	2002-73-MANI-81755-X	1	0.17	24-DEC-02	PIPERAZINYL
125	69346406	2002-73-MANI-81755-X	3	32	24-DEC-02	MEDICAL EQUIPMENT
125	89897360	2002-73-MANI-81755-X	7	282	24-DEC-02	advertising material
172	47431860	2002-73-MANI-81678-M	1	110	24-DEC-02	LABORATORY EQUIPM
172	47625513	2002-73-MANI-81678-M	2	26.7	24-DEC-02	hearing aids
172	48292090	2002-73-MANI-81678-M	3	55.5	24-DEC-02	chemiclas
179	00172830	2002-73-MANI-81721-B	2	62	24-DEC-02	REF PARTS
242	18011313	2002-73-MANI-81732-D	8	1276	24-DEC-02	PARTS
957	00798162	2002-73-MANI-81693-J	19	194	24-DEC-02	POLYESTER
957	80034544	2002-73-MANI-81794-L	1	18	24-DEC-02	ODONTOLOGIC
XXX	00000747	2002-73-MDES-81852-G	1	132	24-DEC-02	spare parts
XXX	00000749	2002-73-MDES-81852-G	1	85.4	24-DEC-02	spare parts
XXX	00001829	2002-73-MDES-81781-H	1	228	24-DEC-02	machinary parts
XXX	00008392	2002-73-MDES-81706-E	2	30	24-DEC-02	elect parts
XXX	00281504	2002-73-MDES-81850-E	2	220	24-DEC-02	chemicals comp
XXX	00290888	2002-73-MDES-81706-E	6	114	24-DEC-02	pharma
XXX	00373064	2002-73-MDES-81875-L	2	28	24-DEC-02	as per housebill
XXX	00413423	2002-73-MDES-81985-N	21	448	24-DEC-02	agfa products
XXX	00468540	2002-73-MDES-81706-E	2	18.6	24-DEC-02	leathers
XXX	00573960	2002-73-MDES-81706-E	2	84	24-DEC-02	spare parts
XXX	00736674	2002-73-MDES-81848-L	1	150	24-DEC-02	CARGA I B M
XXX	00780653	2002-73-MDES-81706-E	1	38.2	24-DEC-02	metal goods
XXX	00925741	2002-73-MDES-81706-E	5	114	24-DEC-02	musical instrument
XXX	01036456	2002-73-MDES-81818-X	6	110	24-DEC-02	beer
XXX	02644194	2002-73-MDES-81866-L	6	540	24-DEC-02	pharmaceuticals
XXX	03276722	2002-73-MDES-81709-H	1	4.25	24-DEC-02	cosmético
XXX	04649492	2002-73-MDES-81842-F	1	0.3	24-DEC-02	mat. médico
XXX	06315137	2002-73-MDES-81851-F	1	204	24-DEC-02	chemicals
XXX	06318917	2002-73-MDES-81851-F	1	4.6	24-DEC-02	reagents diag
XXX	06709848	2002-73-MDES-81442-B	1	42	24-DEC-02	transducers
XXX	08706747	2002-73-MDES-82096-H	4	352	24-DEC-02	access
XXX	14319925	2002-73-MDES-81853-H	2	8	24-DEC-02	clothing
XXX	19688440	2002-73-MDES-81842-F	2	26.3	24-DEC-02	tubos plásticos
XXX	19984136	2002-73-MDES-81709-H	4	72	24-DEC-02	parts
XXX	20045889	2002-73-MDES-81573-G	1	591.5	24-DEC-02	release paper
XXX	21501170	2002-73-MDES-81575-X	13	192	24-DEC-02	chemicals
XXX	25457720	2002-73-MDES-81709-H	1	0.1	24-DEC-02	piezas dentales
XXX	26374813	2002-73-MDES-81842-F	1	0.45	24-DEC-02	mat. médico
XXX	31458475	2002-73-MDES-81842-F	1	15.6	24-DEC-02	mat. médico
XXX	32898629	2002-73-MDES-81842-F	1	1.6	24-DEC-02	repuestos
XXX	33080703	2002-73-MDES-82169-X	4	916	24-DEC-02	HOSE CLAMPS
XXX	47861596	2002-73-MDES-81748-K	1	2.2	24-DEC-02	Electronic Computer
XXX	48977585	2002-73-MDES-82169-X	1	209	24-DEC-02	COMPUTER PARTS
XXX	53061330	2002-73-MDES-82169-X	7	46	24-DEC-02	PARTES DE RADIO
XXX	55362532	2002-73-MDES-82145-C	4	17	24-DEC-02	prod. médicos
XXX	60074071	2002-73-MDES-81800-W	1	1.35	24-DEC-02	electronic equipment
XXX	60838409	2002-73-MDES-81448-H	6	3192	24-DEC-02	moldes vulcan
XXX	70411121	2002-73-MDES-82169-X	1	2.25	24-DEC-02	REPUESTOS
XXX	72103043	2002-73-MDES-82130-T	2	484	24-DEC-02	conjunto cónico
XXX	74368166	2002-73-MDES-81709-H	1	0.5	24-DEC-02	fertilizante
XXX	78630786	2002-73-MDES-82262-C	1	71	24-DEC-02	documents
XXX	89WGG8FY	2002-73-MDES-81709-H	1	4.6	24-DEC-02	clobo terraqueo
XXX	94533676	2002-73-MDES-81842-F	1	0.2	24-DEC-02	prod. químico
XXX	97265933	2002-73-MDES-81748-K	1	1.3	24-DEC-02	Spare Parts
XXX	V63HDG7L	2002-73-MDES-81709-H	1	11.2	24-DEC-02	parts
XXX	W85PTPF9	2002-73-MDES-81709-H	1	9.9	24-DEC-02	ef personales
			993	31533	**Total 24-DEC-02**	
001	89105601	2002-73-MANI-81895-N	1	19	25-DEC-02	PARTES
016	70584312	2002-73-MANI-81902-C	4	880	25-DEC-02	RESINS
020	23505543	2002-73-MANI-81834-G	1	3	25-DEC-02	
020	42332474	2002-73-MANI-81834-G	1	8.7	25-DEC-02	
042	00158561	2002-73-MANI-81915-G	2	200	25-DEC-02	BOMBA
042	12524396	2002-73-MANI-81915-G	367	2952	25-DEC-02	PRENDAS DE VEST
044	34785041	2002-73-MANI-81953-X	93	3160	25-DEC-02	HUMANITARY HELP
044	34785063	2002-73-MANI-81953-X	30	900	25-DEC-02	HUMANITARY HELP
044	36185365	2002-73-MANI-81898-Z	8	28	25-DEC-02	consolidado
045	23411006	2002-73-MANI-81916-H	10	70	25-DEC-02	LABORATORY SUPPLIES
045	76175735	2002-73-MANI-81916-H	1	400	25-DEC-02	FELT
045	77377790	2002-73-MANI-81916-H	4	78	25-DEC-02	COURIER BAGS
045	78931871	2002-73-MANI-81948-M	2	300	25-DEC-02	DGR
055	26679166	2002-73-MANI-81901-B	1	4.7	25-DEC-02	

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
057	34012090	2002-73-MANI-81899-R	4	79.9	25-DEC-02	
057	52883305	2002-73-MANI-81899-R	4	48	25-DEC-02	
724	21237230	2002-73-MANI-81880-H	10	141	25-DEC-02	PHARMA
724	21237311	2002-73-MANI-81880-H	5	120	25-DEC-02	PHARMA
724	21237366	2002-73-MANI-81880-H	1	15	25-DEC-02	PHARMA
724	21237440	2002-73-MANI-81880-H	1	19	25-DEC-02	DRUGS
DDD	05086912	2002-73-MDES-81959-Y	2	7.6	25-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	29371065	2002-73-MDES-81959-Y	1	4	25-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	30094580	2002-73-MDES-81959-Y	1	0.9	25-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	36180483	2002-73-MDES-81959-Y	1	0.1	25-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	65102220	2002-73-MDES-81959-Y	1	0.3	25-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	72956343	2002-73-MDES-81959-Y	1	1.4	25-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	85908930	2002-73-MDES-81959-Y	1	0.1	25-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	90286211	2002-73-MDES-81959-Y	1	2.7	25-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	91386664	2002-73-MDES-81959-Y	1	1.8	25-DEC-02	BOOKS
XXX	00010252	2002-73-MDES-82127-C	3	90	25-DEC-02	qdc
XXX	00010263	2002-73-MDES-82127-C	1	130	25-DEC-02	qdc
XXX	00124609	2002-73-MDES-82202-T	2	68	25-DEC-02	goods
XXX	00169668	2002-73-MDES-82094-F	1	28	25-DEC-02	sun bed equip
XXX	00474040	2002-73-MDES-82094-F	1	0.5	25-DEC-02	cd rom
XXX	00474144	2002-73-MDES-82094-F	1	28	25-DEC-02	varios repuestos
XXX	00666534	2002-73-MDES-82030-S	2	522	25-DEC-02	railway
XXX	06142368	2002-73-MDES-81980-X	16	716	25-DEC-02	electronic medical
XXX	06283463	2002-73-MDES-81925-H	1	0.75	25-DEC-02	hospital suppl
XXX	06295117	2002-73-MDES-81925-H	4	526	25-DEC-02	turbine parts
XXX	06745122	2002-73-MDES-82090-B	2	6.5	25-DEC-02	spare parts
XXX	06745578	2002-73-MDES-82090-B	1	256	25-DEC-02	lamp catalogue
XXX	07722725	2002-73-MDES-82001-Z	2	572	25-DEC-02	medicamentos
XXX	07722749	2002-73-MDES-82002-R	1	340	25-DEC-02	medicamentos
XXX	07722750	2002-73-MDES-81999-S	4	1160	25-DEC-02	medicamentos
XXX	07722751	2002-73-MDES-82004-T	2	580	25-DEC-02	medicamentos
XXX	07722784	2002-73-MDES-81998-R	2	682	25-DEC-02	medicamentos
XXX	08380840	2002-73-MDES-82013-T	11	3118	25-DEC-02	CUMPUTER PARTS
XXX	10038861	2002-73-MDES-82050-U	4	884	25-DEC-02	EMULSION
XXX	14993290	2002-73-MDES-82164-D	43	486	25-DEC-02	monitor
XXX	15096190	2002-73-MDES-82164-D	13	214	25-DEC-02	accesorios
XXX	15174520	2002-73-MDES-82164-D	1	2	25-DEC-02	lemses
XXX	15192120	2002-73-MDES-82164-D	1	80	25-DEC-02	pumps
XXX	28120140	2002-73-MDES-82225-B	1	5	25-DEC-02	FORNALHAS AUTOMATICA
XXX	40015684	2002-73-MDES-82206-A	1	11	25-DEC-02	spares
XXX	45018005	2002-73-MDES-81917-X	1	56	25-DEC-02	medical suppl
XXX	54857320	2002-73-MDES-82134-A	1	103	25-DEC-02	sroke
XXX	61249282	2002-73-MDES-82291-E	1	0.4	25-DEC-02	spare parts
XXX	95429165	2002-73-MDES-82206-A	1	1.4	25-DEC-02	parts
XXX	EO000461	2002-73-MDES-82204-V	2	70	25-DEC-02	repuestos
XXX	EO000462	2002-73-MDES-82204-V	17	279	25-DEC-02	repuestos
XXX	SL222501	2002-73-MDES-82149-G	30	320	25-DEC-02	auto parts
			734	20781	**Total 25-DEC-02**	
020	41754554	2002-73-MANI-81943-H	1	37	26-DEC-02	SHIP SPARES
042	00083554	2002-73-MANI-81962-X	8	1082	26-DEC-02	SPARE
042	12484872	2002-73-MANI-82280-C	35	83.5	26-DEC-02	centrales telefonica
045	23752536	2002-73-MANI-82284-G	1	2.16	26-DEC-02	AEROSOLS
045	72783664	2002-73-MANI-81990-J	2	364	26-DEC-02	R 49 REFINADES
045	77434276	2002-73-MANI-82284-G	1	1034	26-DEC-02	MACHINERY PARTS
057	32002740	2002-73-MANI-81997-Z	1	42	26-DEC-02	SPARE PARTS
057	32002751	2002-73-MANI-81997-Z	1	48	26-DEC-02	SPARE PARTS
075	34783560	2002-73-MANI-81975-M	1	48	26-DEC-02	DIAMOND WIR
075	35450520	2002-73-MANI-81975-M	2	24	26-DEC-02	REPUESTOS
075	36420812	2002-73-MANI-81975-M	3	19.4	26-DEC-02	REPUESTOS
075	70929913	2002-73-MANI-81975-M	1	3	26-DEC-02	PROD QUIM -RMD
132	31867032	2002-73-MANI-81966-M	2	28	26-DEC-02	
132	31867043	2002-73-MANI-81966-M	2	28	26-DEC-02	
724	34809563	2002-73-MANI-81974-L	2	428	26-DEC-02	SPARES
957	00631562	2002-73-MANI-81968-Y	2	186	26-DEC-02	MAT QUIRURGICO
957	00635386	2002-73-MANI-81968-Y	1	298	26-DEC-02	NAN AR
DDD	05086912	2002-73-MDES-82313-W	3	11	26-DEC-02	carga gral.
DDD	14628791	2002-73-MDES-82313-W	1	4.8	26-DEC-02	1 user lap top
DDD	22293152	2002-73-MDES-82313-W	1	13	26-DEC-02	carga gral.
DDD	24539134	2002-73-MDES-82313-W	5	118	26-DEC-02	carga gral.
DDD	24583784	2002-73-MDES-82313-W	1	0.5	26-DEC-02	carga gral.
DDD	26786060	2002-73-MDES-82313-W	1	0.5	26-DEC-02	carga gral.
DDD	27684279	2002-73-MDES-82313-W	3	52	26-DEC-02	carga gral.
DDD	31319854	2002-73-MDES-82313-W	1	4	26-DEC-02	carga gral.
DDD	36627290	2002-73-MDES-82313-W	1	2.2	26-DEC-02	carga gral.
DDD	38237253	2002-73-MDES-82313-W	1	3.7	26-DEC-02	well logging equiepm
DDD	38997209	2002-73-MDES-82313-W	1	11	26-DEC-02	carga gral.
DDD	39842091	2002-73-MDES-82313-W	1	5.3	26-DEC-02	carga gral.
DDD	44018570	2002-73-MDES-82313-W	1	0.7	26-DEC-02	carga gral.
DDD	49855108	2002-73-MDES-82313-W	1	2.6	26-DEC-02	carga gral.
DDD	50533194	2002-73-MDES-82313-W	1	6.8	26-DEC-02	
DDD	61136121	2002-73-MDES-82313-W	1	2.8	26-DEC-02	carga gral.
DDD	63537699	2002-73-MDES-82313-W	1	0.7	26-DEC-02	carga gral.
DDD	68323592	2002-73-MDES-82313-W	1	22	26-DEC-02	carga gral.
DDD	69939365	2002-73-MDES-82313-W	1	2.2	26-DEC-02	carga gral.
DDD	74527017	2002-73-MDES-82313-W	1	10.2	26-DEC-02	carga gral.
DDD	74736014	2002-73-MDES-82313-W	1	14	26-DEC-02	carga gral.
DDD	74881370	2002-73-MDES-82313-W	1	1.4	26-DEC-02	carga gral.
DDD	78085463	2002-73-MDES-82313-W	1	1.5	26-DEC-02	1000 grams gelatin
DDD	82535697	2002-73-MDES-82313-W	40	214	26-DEC-02	carga gral.
DDD	85064885	2002-73-MDES-82313-W	1	2.9	26-DEC-02	carga gral.
DDD	86383447	2002-73-MDES-82313-W	1	29.5	26-DEC-02	carga gral.
DDD	92939228	2002-73-MDES-82313-W	1	2	26-DEC-02	carga gral.
DDD	95407172	2002-73-MDES-82313-W	1	2.5	26-DEC-02	carga gral.
XXX	00000455	2002-73-MDES-82147-E	7	117	26-DEC-02	machinery partss
XXX	00001172	2002-73-MDES-82249-H	14	518.1	26-DEC-02	repuestos
XXX	00010055	2002-73-MDES-82286-X	5	129	26-DEC-02	REPUESTOS
XXX	00018863	2002-73-MDES-82110-R	1	9	26-DEC-02	tryptone peptone
XXX	00023874	2002-73-MDES-82139-F	5	28	26-DEC-02	qdc
XXX	00030035	2002-73-MDES-82097-X	5	80	26-DEC-02	NATAMYCIN
XXX	00049099	2002-73-MDES-82201-S	1	1040	26-DEC-02	chemicals
XXX	00065811	2002-73-MDES-82200-R	1	7	26-DEC-02	repuestos
XXX	00077168	2002-73-MDES-82195-H	1	4.2	26-DEC-02	pieces detachees

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00123248	2002-73-MDES-82103-T	1	137	26-DEC-02	spare parts
XXX	00137669	2002-73-MDES-81996-P	1	174	26-DEC-02	TOOLS
XXX	00137835	2002-73-MDES-81996-P	1	100	26-DEC-02	MACHINERY KNIVES
XXX	00173317	2002-73-MDES-82195-H	1	26.5	26-DEC-02	vanne
XXX	00201733	2002-73-MDES-82185-G	10	50	26-DEC-02	computer parts
XXX	00224706	2002-73-MDES-81786-M	3	48	26-DEC-02	parts
XXX	00306270	2002-73-MDES-82220-T	2	73	26-DEC-02	spares
XXX	00353987	2002-73-MDES-82198-K	12	145	26-DEC-02	aparef
XXX	00354070	2002-73-MDES-82198-K	4	52	26-DEC-02	apparell
XXX	00400647	2002-73-MDES-82223-W	1	18.5	26-DEC-02	spares
XXX	00400649	2002-73-MDES-82223-W	1	88	26-DEC-02	steel products
XXX	00400658	2002-73-MDES-82223-W	1	252	26-DEC-02	steel wedges
XXX	00408541	2002-73-MDES-82032-U	1	52	26-DEC-02	goods
XXX	00413706	2002-73-MDES-82234-B	15	4928	26-DEC-02	fotografia
XXX	00545808	2002-73-MDES-82195-H	48	721.3	26-DEC-02	cosmetics
XXX	00605137	2002-73-MDES-82112-T	154	2540	26-DEC-02	GOODS
XXX	00605141	2002-73-MDES-82112-T	3	42	26-DEC-02	GOODS
XXX	00645019	2002-73-MDES-82232-W	3	46	26-DEC-02	machine parts
XXX	00690024	2002-73-MDES-81779-Y	1	0.4	26-DEC-02	medical equip
XXX	00690395	2002-73-MDES-81779-Y	17	1742	26-DEC-02	oilfield equip
XXX	00715199	2002-73-MDES-82215-A	6	24	26-DEC-02	parts
XXX	00722983	2002-73-MDES-81779-Y	5	476	26-DEC-02	vulcanized
XXX	00722998	2002-73-MDES-81779-Y	1	15.6	26-DEC-02	piece blanket
XXX	02000138	2002-73-MDES-82290-D	1	58	26-DEC-02	REPUESTOS
XXX	02211634	2002-73-MDES-82177-H	2	73.5	26-DEC-02	computer parts
XXX	02321000	2002-73-MDES-81315-A	1	170	26-DEC-02	repuestos
XXX	02321297	2002-73-MDES-81316-B	1	30	26-DEC-02	repurstos
XXX	02958646	2002-73-MDES-82230-U	3	130.7	26-DEC-02	spare parts
XXX	02958654	2002-73-MDES-82230-U	4	56	26-DEC-02	spare parts
XXX	02958661	2002-73-MDES-82230-U	1	10.6	26-DEC-02	spare parts
XXX	02958667	2002-73-MDES-82230-U	1	18.7	26-DEC-02	spare parts
XXX	03710960	2002-73-MDES-82142-W	2	58	26-DEC-02	machine parts
XXX	05062101	2002-73-MDES-82235-C	1	90	26-DEC-02	parts
XXX	05132280	2002-73-MDES-82273-E	1	67	26-DEC-02	lokring stopper y ma
XXX	06004654	2002-73-MDES-82258-H	1	2.2	26-DEC-02	spare parts
XXX	08465732	2002-73-MDES-82166-F	1	5.2	26-DEC-02	rep
XXX	08707087	2002-73-MDES-82189-K	7	352	26-DEC-02	accesorios
XXX	09663325	2002-73-MDES-82332-A	5	10.4	26-DEC-02	chemicals
XXX	0LE29468	2002-73-MDES-82106-W	2	52	26-DEC-02	printed matter
XXX	10005924	2002-73-MDES-82047-D	1	47	26-DEC-02	EQUIP
XXX	10014548	2002-73-MDES-82095-G	360	840.3	26-DEC-02	parts
XXX	10300390	2002-73-MDES-82170-A	2	87	26-DEC-02	spare
XXX	11237048	2002-73-MDES-82162-B	1	209	26-DEC-02	herramientas
XXX	11340076	2002-73-MDES-82129-E	2	28.8	26-DEC-02	repuestos
XXX	12290658	2002-73-MDES-82861-H	1	24	26-DEC-02	screws valves
XXX	12290659	2002-73-MDES-82861-H	1	112	26-DEC-02	filter
XXX	16008275	2002-73-MDES-82080-A	1	3.2	26-DEC-02	spare parts
XXX	16678368	2002-73-MDES-81656-X	2	7	26-DEC-02	AIRCRAFT PARTS
XXX	16678369	2002-73-MDES-81657-J	2	11.3	26-DEC-02	VARIUS CHEMICAL
XXX	16950783	2002-73-MDES-82336-E	2	34	26-DEC-02	spare parts
XXX	17507290	2002-73-MDES-82121-T	10	190	26-DEC-02	lentes de crist
XXX	17794030	2002-73-MDES-82041-U	1	7.2	26-DEC-02	PRESSURE TRANSMITER
XXX	17794083	2002-73-MDES-80793-J	1	254	26-DEC-02	ADHESIVE
XXX	18304036	2002-73-MDES-82336-E	1	178	26-DEC-02	machine parts
XXX	20005102	2002-73-MDES-81571-E	10	266	26-DEC-02	chemicals
XXX	20005104	2002-73-MDES-81571-E	6	88	26-DEC-02	chemicals
XXX	20009601	2002-73-MDES-81567-J	40	1100	26-DEC-02	chemicals
XXX	20193600	2002-73-MDES-82072-B	2	102	26-DEC-02	FILTRATION EQUIPMENT
XXX	20225684	2002-73-MDES-82168-H	10	276	26-DEC-02	spare
XXX	22056826	2002-73-MDES-82336-E	1	116	26-DEC-02	spare parts
XXX	30137439	2002-73-MDES-82168-H	1	72	26-DEC-02	spare
XXX	30201500	2002-73-MDES-82245-D	1	20	26-DEC-02	Terminale rett
XXX	31010281	2002-73-MDES-81847-K	4	30	26-DEC-02	auto parts
XXX	33215148	2002-73-MDES-82075-E	3	178	26-DEC-02	parts
XXX	34437233	2002-73-MDES-82124-W	1	13.5	26-DEC-02	mater orthodon
XXX	40030291	2002-73-MDES-82049-F	1	250	26-DEC-02	loading arms
XXX	42054449	2002-73-MDES-81572-F	2	57	26-DEC-02	bearings
XXX	43015210	2002-73-MDES-82431-A	2	245	26-DEC-02	electricals
XXX	44011814	2002-73-MDES-81566-X	1	106	26-DEC-02	anilox printing roll
XXX	47719050	2002-73-MDES-82038-D	1	2.6	26-DEC-02	uv lamps
XXX	48203587	2002-73-MDES-82041-U	2	444	26-DEC-02	ORGANIC
XXX	50216940	2002-73-MDES-82245-D	11	112	26-DEC-02	Reagents
XXX	60020376	2002-73-MDES-82199-L	2	50.7	26-DEC-02	goods
XXX	60036760	2002-73-MDES-82113-U	1	138	26-DEC-02	Printing plate
XXX	64764283	2002-73-MDES-82224-A	1	297	26-DEC-02	PARTS
XXX	70063104	2002-73-MDES-82116-A	3	1077.8	26-DEC-02	Material promocional
XXX	71051423	2002-73-MDES-82161-A	5	153	26-DEC-02	sapre
XXX	71867045	2002-73-MDES-81735-G	1	188	26-DEC-02	PARTS
XXX	72102984	2002-73-MDES-82133-W	2	77.2	26-DEC-02	jspare parts
XXX	72124502	2002-73-MDES-82190-C	1	46	26-DEC-02	ijournal cross fittin
XXX	75056440	2002-73-MDES-81735-G	2	24	26-DEC-02	ODORIFEROLS SUSTANCE
XXX	75254542	2002-73-MDES-82248-G	7	111	26-DEC-02	X-RAY TUBES
XXX	75289075	2002-73-MDES-82166-F	1	0.75	26-DEC-02	protesis
XXX	79023836	2002-73-MDES-82124-W	1	13.5	26-DEC-02	monoclonal
XXX	80009394	2002-73-MDES-82023-U	1	0.4	26-DEC-02	SPARE PARTS
XXX	80207804	2002-73-MDES-82140-U	1	3.7	26-DEC-02	terminaqles
XXX	86096454	2002-73-MDES-82079-X	3	60	26-DEC-02	spare
XXX	E-2-1558	2002-73-MDES-82060-V	14	210	26-DEC-02	goods
XXX	SB000013	2002-73-MDES-81779-Y	1	0.3	26-DEC-02	
			1041	27127	**Total 26-DEC-02**	
/XX	70831810	2002-73-MDES-81989-R	4	15	27-DEC-02	mat courier
/XX	71024111	2002-73-MDES-81989-R	3	16	27-DEC-02	mat courier
001	89568765	2002-73-MANI-82347-G	1	1	27-DEC-02	PARTS
016	23260204	2002-73-MANI-82371-D	2	41	27-DEC-02	COMUNICAT EQUIP
016	23260215	2002-73-MANI-82371-D	1	37	27-DEC-02	COMMUNICAT EQUIP
020	20425823	2002-73-MANI-82288-K	16	453	27-DEC-02	RAW MATERIAL
020	98351433	2002-73-MANI-82287-J	1	29.5	27-DEC-02	CHEMS
042	05087773	2002-73-MANI-82309-E	3	9	27-DEC-02	RADIACTIVE MTL
042	05090761	2002-73-MANI-82404-A	4	82	27-DEC-02	PIEZAS
042	05160492	2002-73-MANI-82548-J	2	22	27-DEC-02	MACHINES
042	07356775	2002-73-MANI-82309-E	1	2.2	27-DEC-02	RADIACTIVE MTL
044	34204936	2002-73-MANI-82441-B	1	17.522	27-DEC-02	cintas

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
044	34799251	2002-73-MANI-82553-F	1	40.6	27-DEC-02	spare parts
051	12016115	2002-73-MANI-82525-E	1	2	27-DEC-02	MEDICAMENTOS
057	88289320	2002-73-MANI-82351-B	20	200	27-DEC-02	PROD HOTELIUR
075	31314102	2002-73-MANI-82338-G	1	7.5	27-DEC-02	CHEMS
075	32283145	2002-73-MANI-82341-A	3	184	27-DEC-02	CAR SP
075	34761915	2002-73-MANI-82341-A	2	180	27-DEC-02	CAPSULAS
075	60444484	2002-73-MANI-82338-G	4	60	27-DEC-02	PHARMAS
075	83616304	2002-73-MANI-82338-G	9	63	27-DEC-02	EFECT PERS
075	97186541	2002-73-MANI-82338-G	1	3	27-DEC-02	COMAT
075	97581503	2002-73-MANI-82341-A	2	32	27-DEC-02	COMAT
125	44030254	2002-73-MANI-82356-G	1	2.3	27-DEC-02	PARTES
125	66838796	2002-73-MANI-82356-G	1	70	27-DEC-02	ROLLER
125	69907736	2002-73-MANI-82356-G	1	88	27-DEC-02	CARD CLOTHING
125	89783702	2002-73-MANI-82356-G	1	54	27-DEC-02	REPUESTOS
125	89897360	2002-73-MANI-82356-G	7	284	27-DEC-02	ADV MATERIAL
125	94886562	2002-73-MANI-82356-G	2	44	27-DEC-02	MEDICAL GOOD
125	97064741	2002-73-MANI-82356-G	5	65	27-DEC-02	CHEMNICALS
125	98574372	2002-73-MANI-82356-G	6	129	27-DEC-02	FILMS
134	50952860	2002-73-MANI-82353-D	1	5	27-DEC-02	FILMS
145	34264274	2002-73-MANI-82539-J	93	2152	27-DEC-02	INDUSTRIAL CARTRIDGE
297	21812700	2002-73-MANI-82531-B	8	72	27-DEC-02	TUNGSTEEN
406	63895230	2002-73-MANI-82323-A	1	27	27-DEC-02	
406	77077210	2002-73-MANI-82323-A	1	1.36	27-DEC-02	COMAT-PARTES DE AVIO
724	36892321	2002-73-MANI-82282-E	4	112	27-DEC-02	CHEMICALS
957	00774583	2002-73-MANI-82326-D	7	99.15	27-DEC-02	CONECTORES
P02	00137998	2002-73-MANI-82420-V	2	8.05	27-DEC-02	material courier
P03	00000142	2002-73-MDES-82385-X	2	10	27-DEC-02	material courier
P30	00001832	2002-73-MDES-82410-U	1	6	27-DEC-02	material courier
XXX	00011272	2002-73-MDES-82394-X	3	686	27-DEC-02	one sherman solid st
XXX	00013327	2002-73-MDES-82409-F	1	7.6	27-DEC-02	colector analiz
XXX	00036400	2002-73-MDES-82501-V	1	31	27-DEC-02	ELECTRICALS
XXX	00107566	2002-73-MDES-82452-D	1	1.35	27-DEC-02	químicos
XXX	00107567	2002-73-MDES-82452-D	1	4.95	27-DEC-02	químicos
XXX	00112703	2002-73-MDES-82726-H	2	110	27-DEC-02	evocap euca
XXX	00210677	2002-73-MDES-82450-B	1	85	27-DEC-02	MAT ELEC
XXX	00252774	2002-73-MDES-82418-F	1	620	27-DEC-02	pintura
XXX	00413423	2002-73-MDES-82396-K	1	410	27-DEC-02	
XXX	00690492	2002-73-MDES-82726-H	11	114	27-DEC-02	oilfield equip
XXX	00706260	2002-73-MDES-82480-E	2	47	27-DEC-02	chemicals
XXX	00718379	2002-73-MDES-82518-G	1	10.3	27-DEC-02	TELEFONIA
XXX	01045345	2002-73-MDES-82485-J	3	34.8	27-DEC-02	mercadería
XXX	04373701	2002-73-MDES-82386-J	1	590	27-DEC-02	measurement e
XXX	06566996	2002-73-MDES-82423-B	4	2325	27-DEC-02	chemicals
XXX	06763780	2002-73-MDES-82424-C	3	21.6	27-DEC-02	spare parts
XXX	06772187	2002-73-MDES-82424-C	1	20.4	27-DEC-02	documentation
XXX	07930903	2002-73-MDES-82467-J	4	130	27-DEC-02	material fotográfico
XXX	08036120	2002-73-MDES-82467-J	2	30	27-DEC-02	chemicals
XXX	09383650	2002-73-MDES-82466-X	1	45	27-DEC-02	equipo médico
XXX	09534243	2002-73-MDES-82334-C	1	4	27-DEC-02	QUIMICO
XXX	10225611	2002-73-MDES-83058-G	1	31	27-DEC-02	s t c etiquetas
XXX	12020422	2002-73-MDES-82479-M	1	71	27-DEC-02	CILINDROS DE NIQUEL
XXX	12058185	2002-73-MDES-82425-D	1	82	27-DEC-02	pump parts
XXX	12072361	2002-73-MDES-82470-D	1	240.2	27-DEC-02	medicinas
XXX	133GK4DF	2002-73-MDES-82334-C	4	83	27-DEC-02	SILICONA
XXX	14252720	2002-73-MDES-82471-E	1	3	27-DEC-02	GOODS
XXX	14710660	2002-73-MDES-82416-D	4	115	27-DEC-02	partes
XXX	22056663	2002-73-MDES-82811-C	1	22	27-DEC-02	parts for cooling
XXX	28727428	2002-73-MDES-82334-C	1	0.35	27-DEC-02	QUIMICO
XXX	2W7HQWJB	2002-73-MDES-82334-C	1	9.1	27-DEC-02	TURRON
XXX	31010285	2002-73-MDES-82482-G	3	23.3	27-DEC-02	goods
XXX	35131914	2002-73-MDES-82437-G	5	58	27-DEC-02	chemicais
XXX	X35183848	2002-73-MDES-82485-J	1	1.4	27-DEC-02	prod. químico
XXX	37481585	2002-73-MDES-82334-C	1	11.5	27-DEC-02	QUIMICO
XXX	38145747	2002-73-MDES-82485-J	1	0.8	27-DEC-02	prod. químico
XXX	39568383	2002-73-MDES-82398-M	1	550	27-DEC-02	hydrant
XXX	45277255	2002-73-MDES-82705-E	3	54	27-DEC-02	goods
XXX	53486439	2002-73-MDES-82334-C	1	0.2	27-DEC-02	MEMORIAS USADAS
XXX	55868220	2002-73-MDES-82334-C	1	0.45	27-DEC-02	ACIDO
XXX	57127152	2002-73-MDES-82334-C	1	8.7	27-DEC-02	AP MEDICO
XXX	58018165	2002-73-MDES-82497-M	8	645	27-DEC-02	spare parts
XXX	61011004	2002-73-MDES-82989-S	1	202	27-DEC-02	ispare parts
XXX	71779XFQ	2002-73-MDES-82334-C	4	128	27-DEC-02	GOMA
XXX	73619117	2002-73-MDES-82334-C	1	8.1	27-DEC-02	PLAQUETAS
XXX	77280445	2002-73-MDES-82481-F	1	0.9	27-DEC-02	CELL-DYN SPARE PARTS
XXX	80208202	2002-73-MDES-82434-D	1	15.5	27-DEC-02	partes
XXX	86542589	2002-73-MDES-82388-L	5	234	27-DEC-02	INST EQUIP
XXX	90154573	2002-73-MDES-82416-D	3	28	27-DEC-02	partes
XXX	92159872	2002-73-MDES-82464-G	1	3.9	27-DEC-02	parts
XXX	95339481	2002-73-MDES-82334-C	1	0.4	27-DEC-02	RANITIDINA
XXX	9W5GV38K	2002-73-MDES-82334-C	1	9	27-DEC-02	GOLOSINA
			334	12694	**Total 27-DEC-02**	
XXX	70831600	2002-73-MDES-82662-G	2	21	28-DEC-02	courier dhl
XXX	70831854	2002-73-MDES-82662-G	1	2	28-DEC-02	courier dhl
XXX	71024155	2002-73-MDES-82662-G	1	1	28-DEC-02	courier dhl
XXX	71024402	2002-73-MDES-82662-G	2	16	28-DEC-02	courier dhl
001	77682894	2002-73-MANI-82579-N	1	0.6	28-DEC-02	CONSOL
016	01851323	2002-73-MANI-82665-J	1	5.75	28-DEC-02	MAT PRIMA
016	78211781	2002-73-MANI-82598-Y	2	3	28-DEC-02	uniformes dep franco
016	78211814	2002-73-MANI-82598-Y	1	1	28-DEC-02	uniformes dep franco
023	21673643	2002-73-MANI-82552-E	1	376	28-DEC-02	MATERIALS
023	23618114	2002-73-MANI-82552-E	2	2	28-DEC-02	CONSUMER COMODITY
023	24369166	2002-73-MANI-82552-E	60	366	28-DEC-02	INTER SUPPLIES
023	34732681	2002-73-MANI-82552-E	9	88	28-DEC-02	SEED
023	74188623	2002-73-MANI-82552-E	1	1.6	28-DEC-02	DG
023	92653702	2002-73-MANI-82552-E	10	114	28-DEC-02	DG
042	05160702	2002-73-MANI-82572-G	1	232	28-DEC-02	MACHIERY
045	23624344	2002-73-MANI-82682-X	2	31	28-DEC-02	TEA BAGS
045	76060250	2002-73-MANI-82666-K	75	839	28-DEC-02	SEEDS
045	77288584	2002-73-MANI-82597-N	1	427	28-DEC-02	GEO INSTRUMENTES
051	12016141	2002-73-MANI-82648-K	1	1.8	28-DEC-02	MEDIDOR DIGITAL
057	36660326	2002-73-MANI-82586-L	3	90	28-DEC-02	SPARE PARTS
057	38928562	2002-73-MANI-82586-L	1	17	28-DEC-02	MATERIAL

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
075	70126420	2002-73-MANI-82649-L	1	32	28-DEC-02	EQUIPO FOTOGRAFICO
075	82064990	2002-73-MANI-82596-M	1	5.9	28-DEC-02	CHEMICALS
400	39372981	2002-73-MDES-82558-K	1	1.2	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	01208868	2002-73-MDES-82558-K	1	0.1	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	02349050	2002-73-MDES-82558-K	4	25.5	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	04094431	2002-73-MDES-82558-K	1	1.6	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	04409540	2002-73-MDES-82558-K	1	9.4	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	04984192	2002-73-MDES-82558-K	1	2.2	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	06163839	2002-73-MDES-82558-K	1	2.8	28-DEC-02	carga gral.
DDD	20034028	2002-73-MDES-82558-K	84	295	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	30262007	2002-73-MDES-82558-K	1	0.8	28-DEC-02	carga gral.
DDD	33292280	2002-73-MDES-82558-K	3	52.5	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	34356054	2002-73-MDES-82558-K	1	88	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	34652572	2002-73-MDES-82558-K	1	1	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	36566474	2002-73-MDES-82558-K	1	3.5	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	36627830	2002-73-MDES-82558-K	1	3.8	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	42660657	2002-73-MDES-82558-K	1	0.4	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	49271110	2002-73-MDES-82558-K	1	0.3	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	55618462	2002-73-MDES-82558-K	1	4.6	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	57687857	2002-73-MDES-82558-K	1	0.7	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	61595452	2002-73-MDES-82558-K	1	2.6	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	61640359	2002-73-MDES-82558-K	1	0.6	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	62813471	2002-73-MDES-82558-K	10	14	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	65973021	2002-73-MDES-82558-K	2	15.8	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	70999984	2002-73-MDES-82558-K	1	8	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	72723873	2002-73-MDES-82558-K	1	218	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	86890230	2002-73-MDES-82558-K	2	22	28-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	87979489	2002-73-MDES-82558-K	1	5.9	28-DEC-02	CARAGA GRAL.
DDD	90257465	2002-73-MDES-82558-K	1	0.8	28-DEC-02	CARGA GRAL.
P02	00137490	2002-73-MANI-82559-L	1	0.2	28-DEC-02	mat courier
P02	01905448	2002-73-MDES-82558-K	162	887.4	28-DEC-02	docs y non docs
XXX	00023198	2002-73-MDES-82704-D	6	80	28-DEC-02	DIGITAL SATELLITE RE
XXX	00810382	2002-73-MDES-82927-K	10	130	28-DEC-02	RELAY
XXX	00873434	2002-73-MDES-83093-F	3	2772	28-DEC-02	polypropylene
XXX	00977390	2002-73-MDES-82788-P	12	535	28-DEC-02	data processing
XXX	06573667	2002-73-MDES-82800-A	1	141	28-DEC-02	flavourings
XXX	06740929	2002-73-MDES-83001-R	1	1.4	28-DEC-02	chems not rest
XXX	20046118	2002-73-MDES-82838-L	2	50	28-DEC-02	flavourings
			504	8051.8	**Total 28-DEC-02**	
001	89756660	2002-73-MANI-82695-M	3	48	29-DEC-02	PARTS
016	53496516	2002-73-MANI-82723-E	1	6.4	29-DEC-02	lab supply
016	53496542	2002-73-MANI-82723-E	1	1.4	29-DEC-02	equipo laboratorio
020	98268085	2002-73-MANI-82587-M	1	13.5	29-DEC-02	PHARMA
020	98940623	2002-73-MANI-82587-M	1	18.5	29-DEC-02	CHEMS
042	00087846	2002-73-MANI-82680-G	7	200	29-DEC-02	LEATHER
044	34749293	2002-73-MANI-82707-G	8	160	29-DEC-02	carton bearing
044	34785063	2002-73-MANI-82731-D	78	2388	29-DEC-02	HUMANITARY HELP
045	72710610	2002-73-MANI-82711-B	1	378	29-DEC-02	BLANKETS PRINTING
045	77210475	2002-73-MANI-82813-E	3	1482	29-DEC-02	MACHINE PARTS
045	77210486	2002-73-MANI-82813-E	2	383	29-DEC-02	MACHINE PARTS
045	77210490	2002-73-MANI-82813-E	1	137	29-DEC-02	MACHINE PARTS
045	77325426	2002-73-MANI-82813-E	1	97	29-DEC-02	OILWELL EQUIP
045	77350044	2002-73-MANI-82813-E	3	282	29-DEC-02	SPARE PARTS
045	77350711	2002-73-MANI-82711-B	2	283	29-DEC-02	FIREMEN SAFETYEQUIPM
055	26662333	2002-73-MANI-82702-B	2	106	29-DEC-02	PHARMA
055	49283673	2002-73-MANI-82702-B	6	167.2	29-DEC-02	CHEMICAL
057	16317501	2002-73-MANI-82764-J	1	317	29-DEC-02	PIECES DETACHE
057	30750322	2002-73-MANI-82764-J	1	400	29-DEC-02	VERRERIE
057	31039105	2002-73-MANI-82764-J	5	20	29-DEC-02	DANGERIOS GOODS
057	31725680	2002-73-MANI-82764-J	5	160	29-DEC-02	DIAGNOSTICS
057	33049645	2002-73-MANI-82764-J	1	146	29-DEC-02	OILWELL QUIPMENT
057	71095894	2002-73-MANI-82764-J	3	670	29-DEC-02	SP PTS
075	30307502	2002-73-MANI-82686-M	1	77	29-DEC-02	MAT ELECTRICO
075	34866263	2002-73-MANI-82686-M	7	190	29-DEC-02	CHEMICALS
075	35457995	2002-73-MANI-82686-M	2	15	29-DEC-02	DANGEROUS
075	97187834	2002-73-MANI-82686-M	1	4	29-DEC-02	COMAT
075	97188070	2002-73-MANI-82686-M	1	0.6	29-DEC-02	COMAT
125	06007260	2002-73-MANI-82674-J	3	61	29-DEC-02	PHARMACEUTICAL
125	87462303	2002-73-MANI-82674-J	1	37	29-DEC-02	SHIP SPARES
125	89897360	2002-73-MANI-82674-J	2	78	29-DEC-02	ADV MATERIAL
125	93455062	2002-73-MANI-82674-J	1	30	29-DEC-02	SPARE PARTS
179	00281164	2002-73-MANI-82693-K	1	6	29-DEC-02	dangerous goods
179	50454670	2002-73-MANI-82693-K	6	144	29-DEC-02	pharmaceuticals
179	50542936	2002-73-MANI-82693-K	6	52	29-DEC-02	dsangerous goods
232	74949873	2002-73-MANI-82656-J	2	586	29-DEC-02	PERSONAL EFFECT
286	11508372	2002-73-MANI-82689-P	3	257	29-DEC-02	PARTS
406	54517551	2002-73-MANI-82762-H	20	280	29-DEC-02	HILO DENTAL
406	73020006	2002-73-MANI-82762-H	6	395.52	29-DEC-02	SEMILLAS
724	21226671	2002-73-MANI-82661-F	3	298	29-DEC-02	CHEMICALS
724	31374770	2002-73-MANI-82661-F	1	66	29-DEC-02	BROCHURES
724	31711492	2002-73-MANI-82661-F	3	5	29-DEC-02	CHEMCIALS NR
724	33850633	2002-73-MANI-82661-F	1	22	29-DEC-02	TOOLS
724	35373170	2002-73-MANI-82661-F	1	3	29-DEC-02	CHEMCIALS
724	36103130	2002-73-MANI-82661-F	1	198	29-DEC-02	ABB SPARES
724	37077983	2002-73-MANI-82661-F	1	160	29-DEC-02	SHIPSPARES
724	37360256	2002-73-MANI-82661-F	1	74	29-DEC-02	FLAVOURS
XXX	00004695	2002-73-MDES-82780-H	57	862	29-DEC-02	gloves
XXX	00023914	2002-73-MDES-82877-Y	8	35	29-DEC-02	spares
XXX	000754MB	2002-73-MDES-83048-F	1	108	29-DEC-02	machine parts
XXX	000757MB	2002-73-MDES-83048-F	1	221.6	29-DEC-02	spare parts
XXX	00104729	2002-73-MDES-83056-E	7	52	29-DEC-02	qdc electronic, acce
XXX	00104730	2002-73-MDES-83056-E	7	40	29-DEC-02	qdc gaskets
XXX	00109129	2002-73-MDES-82976-Y	15	106	29-DEC-02	samples
XXX	00109516	2002-73-MDES-82883-L	2	9.2	29-DEC-02	electronic equip
XXX	00109518	2002-73-MDES-82883-L	3	31	29-DEC-02	electronics
XXX	00428804	2002-73-MDES-82783-K	2	1.1	29-DEC-02	spare parts
XXX	00429027	2002-73-MDES-82879-Z	1	0.8	29-DEC-02	mezclaas odori
XXX	00441798	2002-73-MDES-82883-L	1	27.8	29-DEC-02	telecpmmunication
XXX	00441804	2002-73-MDES-82883-L	3	200	29-DEC-02	turbine parts
XXX	00441876	2002-73-MDES-82883-L	6	3202	29-DEC-02	turbine parts
XXX	00477874	2002-73-MDES-82778-Y	4	82.8	29-DEC-02	electrical mat
XXX	00477901	2002-73-MDES-82778-Y	2	8.2	29-DEC-02	electricals mat

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	00477918	2002-73-MDES-82784-L	10	3470	29-DEC-02	equipamiento
XXX	00532295	2002-73-MDES-82756-K	1	42	29-DEC-02	spare
XXX	00544847	2002-73-MDES-82976-Y	26	158	29-DEC-02	handbags
XXX	00545245	2002-73-MDES-82976-Y	25	194	29-DEC-02	handbags
XXX	00568109	2002-73-MDES-82875-M	2	162	29-DEC-02	photot mat
XXX	00568110	2002-73-MDES-82875-M	1	72	29-DEC-02	photo mat
XXX	00595443	2002-73-MDES-82756-K	1	108	29-DEC-02	spare
XXX	00630841	2002-73-MDES-82887-P	1	1138	29-DEC-02	oilwell
XXX	00630915	2002-73-MDES-82887-P	2	0.85	29-DEC-02	oilwell suppl
XXX	00630978	2002-73-MDES-82887-P	17	374	29-DEC-02	oilwell suppl
XXX	01127808	2002-73-MDES-82799-R	1	198	29-DEC-02	pharmaceuticals
XXX	01600289	2002-73-MDES-83010-R	1	166	29-DEC-02	AUTO PARTS
XXX	01FR0104	2002-73-MDES-82793-L	1	6.9	29-DEC-02	general cargo
XXX	02056913	2002-73-MDES-82841-F	2	72.5	29-DEC-02	auto partes
XXX	02351821	2002-73-MDES-82802-C	1	564	29-DEC-02	pharmaceuticals
XXX	03186638	2002-73-MDES-82722-D	1	140	29-DEC-02	perecedero
XXX	04595413	2002-73-MDES-82798-Z	1	54	29-DEC-02	machinary parts
XXX	04595419	2002-73-MDES-82798-Z	1	34	29-DEC-02	machianary parts
XXX	04780302	2002-73-MDES-82796-Y	3	688	29-DEC-02	photo mat
XXX	04782071	2002-73-MDES-82776-M	1	4.55	29-DEC-02	mercadería
XXX	04915178	2002-73-MDES-82796-Y	1	2.7	29-DEC-02	telephone equip
XXX	06338736	2002-73-MDES-82869-P	2	542	29-DEC-02	raw material
XXX	06569018	2002-73-MDES-82997-R	1	86	29-DEC-02	spare parts
XXX	06569043	2002-73-MDES-82997-R	1	26	29-DEC-02	spare parts
XXX	06573984	2002-73-MDES-82793-L	1	188	29-DEC-02	spare parts
XXX	06762426	2002-73-MDES-82997-R	4	1076	29-DEC-02	válvula
XXX	06762431	2002-73-MDES-82997-R	1	3.6	29-DEC-02	bushes
XXX	06763731	2002-73-MDES-82997-R	2	72	29-DEC-02	
XXX	06763738	2002-73-MDES-82997-R	3	42	29-DEC-02	spare parts
XXX	08036000	2002-73-MDES-82875-M	5	466	29-DEC-02	elec aplli
XXX	10019736	2002-73-MDES-82858-N	2	9	29-DEC-02	planos
XXX	10217915	2002-73-MDES-82953-J	10	246	29-DEC-02	Diving equipment
XXX	10217917	2002-73-MDES-82953-J	1	6	29-DEC-02	Diving equipment
XXX	11060515	2002-73-MDES-83065-E	1	269.4	29-DEC-02	cosmetic
XXX	11078866	2002-73-MDES-82837-K	4	1024	29-DEC-02	cosméticos
XXX	11078868	2002-73-MDES-82837-K	2	380	29-DEC-02	spare parts
XXX	14267685	2002-73-MDES-82869-P	2	22	29-DEC-02	electronics
XXX	15214500	2002-73-MDES-83011-S	8	140	29-DEC-02	filtros
XXX	15225290	2002-73-MDES-82760-F	2	4	29-DEC-02	productos
XXX	15225870	2002-73-MDES-82760-F	1	6	29-DEC-02	instrumental
XXX	17462423	2002-73-MDES-82809-J	1	1.9	29-DEC-02	lentes plásticos
XXX	1X1KG7R9	2002-73-MDES-82809-J	5	64	29-DEC-02	mat promo
XXX	20003194	2002-73-MDES-83060-W	2	41	29-DEC-02	hojas raspadoras
XXX	20108392	2002-73-MDES-82960-H	1	537	29-DEC-02	bynel resin
XXX	20194269	2002-73-MDES-82893-M	1	14.35	29-DEC-02	FILTRATION EQUIPMENT
XXX	21034392	2002-73-MDES-82876-N	3	26	29-DEC-02	chemicals
XXX	21834001	2002-73-MDES-83044-B	2	416	29-DEC-02	machine parts
XXX	23048364	2002-73-MDES-82959-P	1	138	29-DEC-02	parts
XXX	2E8H4J93	2002-73-MDES-82809-J	8	80	29-DEC-02	mat promo
XXX	2X5FW7VN	2002-73-MDES-82809-J	1	1.2	29-DEC-02	medidor de temp
XXX	36606179	2002-73-MDES-82809-J	1	14.4	29-DEC-02	alimento
XXX	39022576	2002-73-MDES-82859-Y	3	106	29-DEC-02	electricals parts3
XXX	39022594	2002-73-MDES-82859-Y	1	4.4	29-DEC-02	spare parts
XXX	43015094	2002-73-MDES-82859-Y	5	766	29-DEC-02	machine
XXX	431HNBL8	2002-73-MDES-82809-J	2	50	29-DEC-02	parts
XXX	52014162	2002-73-MDES-82859-Y	1	104	29-DEC-02	rough steel
XXX	52213440	2002-73-MDES-82745-X	16	191.4	29-DEC-02	welding equipment
XXX	523FZ9XS	2002-73-MDES-82809-J	1	21.4	29-DEC-02	alimento
XXX	64378682	2002-73-MDES-82809-J	8	160	29-DEC-02	efe personales
XXX	65046752	2002-73-MDES-83017-B	1	316	29-DEC-02	partes
XXX	67150063	2002-73-MDES-82776-M	1	25	29-DEC-02	repuestos
XXX	71738393	2002-73-MDES-82914-G	5	174	29-DEC-02	MARINE ELECTRONIC
XXX	71738426	2002-73-MDES-82914-G	66	1392.5	29-DEC-02	MARINE ELECTRONIC
XXX	71738470	2002-73-MDES-82914-G	4	58	29-DEC-02	MARINE ELECTRONIC
XXX	819JHNDR	2002-73-MDES-82809-J	3	60	29-DEC-02	libros
XXX	82011283	2002-73-MDES-82959-P	1	1	29-DEC-02	parts
XXX	89291996	2002-73-MDES-83003-T	1	138	29-DEC-02	tabletas
XXX	89813608	2002-73-MDES-82804-E	1	15	29-DEC-02	electrical appli
XXX	90519680	2002-73-MDES-83011-S	1	12.5	29-DEC-02	textiles
XXX	95154145	2002-73-MDES-82776-M	1	1.65	29-DEC-02	shampoo
XXX	A6762472	2002-73-MDES-82997-R	1	10.65	29-DEC-02	
XXX	E55G4B7B	2002-73-MDES-82809-J	1	15.7	29-DEC-02	manometro psi
X XX	V47TZRSV	2002-73-MDES-82809-J	1	21.3	29-DEC-02	impresora usada
			636	33126	**Total 29-DEC-02**	
023	70528312	2002-73-MANI-83196-J	1	3	30-DEC-02	PARTS
042	12747280	2002-73-MANI-82825-H	19	52	30-DEC-02	PRESTO RAZOR
044	34785063	2002-73-MANI-82884-M	76	2108	30-DEC-02	HUMANITARY HELP
044	34806214	2002-73-MANI-83186-X	2	54	30-DEC-02	film
045	22865990	2002-73-MANI-83172-D	4	20	30-DEC-02	SHIP S SPARE
045	77153134	2002-73-MANI-83172-D	1	7	30-DEC-02	EXTRACTS
055	28507592	2002-73-MANI-82886-Y	1	12	30-DEC-02	GRIFERIA
057	25857156	2002-73-MANI-82892-L	16	67	30-DEC-02	PHARMACEUTICAL
105	42957946	2002-73-MANI-82761-G	14	36	30-DEC-02	X-RAY TUBES
129	21868781	2002-73-MANI-82359-J	3	26	30-DEC-02	inflation device
129	32859105	2002-73-MANI-82359-J	1	20	30-DEC-02	plates knives
129	33167072	2002-73-MANI-82359-J	2	57	30-DEC-02	chemicals
129	35304474	2002-73-MANI-82359-J	2	2062	30-DEC-02	monosodium citrate
129	35495095	2002-73-MANI-82359-J	2	107	30-DEC-02	ship spares
129	35521555	2002-73-MANI-82359-J	8	135	30-DEC-02	corrosive liqyuid
230	15276796	2002-73-MANI-83202-U	26	804	30-DEC-02	equipos fílmicos
230	15276800	2002-73-MANI-83202-U	2	31	30-DEC-02	equipos fílmicos
529	00430651	2002-73-MANI-82829-L	11	181	30-DEC-02	MEDICALSUPPLIES
529	00697012	2002-73-MANI-82829-L	1	51	30-DEC-02	FILTERS
724	21200922	2002-73-MANI-82709-X	2	560	30-DEC-02	PHARMAS NR
724	34213513	2002-73-MANI-82709-X	1	326	30-DEC-02	BIKE
724	34213535	2002-73-MANI-82709-X	1	352	30-DEC-02	BIKE
957	00269651	2002-73-MANI-82827-J	2	62	30-DEC-02	LENS
957	80014826	2002-73-MANI-82827-J	7	104.3	30-DEC-02	CONSOLIDADO
DDD	02069741	2002-73-MDES-83218-E	1	2	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	03040666	2002-73-MDES-83218-E	1	0.5	30-DEC-02	COSMETIC
DDD	03592563	2002-73-MDES-83218-E	1	3.4	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	06164824	2002-73-MDES-83218-E	1	2.9	30-DEC-02	CARGA GRAL.

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
DDD	07464672	2002-73-MDES-83218-E	1	1.6	30-DEC-02	REGALOS
DDD	07500012	2002-73-MDES-83218-E	2	27	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	10306489	2002-73-MDES-83218-E	1	2	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	15128047	2002-73-MDES-83218-E	2	51.8	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	20493744	2002-73-MDES-83218-E	1	0.1	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	24266496	2002-73-MDES-83218-E	3	24.7	30-DEC-02	SAMPLES
DDD-	49067289	2002-73-MDES-83218-E	1	21.5	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	54468292	2002-73-MDES-83218-E	1	7.8	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	57374095	2002-73-MDES-83218-E	1	0.8	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	63540037	2002-73-MDES-83218-E	1	16.5	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	65414616	2002-73-MDES-83218-E	1	11	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	68304916	2002-73-MDES-83218-E	5	60	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	68323581	2002-73-MDES-83218-E	1	14	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	71471905	2002-73-MDES-83218-E	5	69	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	72723895	2002-73-MDES-83218-E	12	220	30-DEC-02	CALENDARS
DDD	80553685	2002-73-MDES-83218-E	1	16	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	80868489	2002-73-MDES-83218-E	1	5.2	30-DEC-02	CARGA GRAL.
DDD	86936178	2002-73-MDES-83218-E	1	0.3	30-DEC-02	COMPUTER SOFTWARE
DDD	87166572	2002-73-MDES-83218-E	3	77.5	30-DEC-02	STICKERS
DDD	90010951	2002-73-MDES-83218-E	1	0.3	30-DEC-02	CARGA GRAL.
P02	48770254	2002-73-MDES-83218-E	1	1.7	30-DEC-02	DOCS Y NON DOCS
XXX	00000372	2002-73-MDES-83082-D	1	120	30-DEC-02	AUTO PARTS
XXX	00000374	2002-73-MDES-83082-D	1	301	30-DEC-02	LABEL
XXX	00000375	2002-73-MDES-83082-D	1	13	30-DEC-02	AUTO PARTS
XXX	00001016	2002-73-MDES-83066-F	1	316	30-DEC-02	chemicals
XXX	00001723	2002-73-MDES-83092-E	3	362	30-DEC-02	WEIGHING EQUIPMENT
XXX	00002128	2002-73-MDES-82880-X	1	122	30-DEC-02	PIEZAS DE RECAMBIO P
XXX	00002612	2002-73-MDES-83041-V	6	1832	30-DEC-02	protectores
XXX	00002727	7002-73-MDES-83094-G	1	187	30-DEC-02	GOODS
XXX	00008452	2002-73-MDES-83021-T	1	31	30-DEC-02	machine parts
XXX	00018317	2002-73-MDES-82866-M	1	188	30-DEC-02	s t c measurment eq
XXX	00021372	2002-73-MDES-83124-A	3	917	30-DEC-02	spares
XXX	00023026	2002-73-MDES-83072-C	3	954	30-DEC-02	repuestos
XXX	00028602	2002-73-MDES-82957-N	2	222	30-DEC-02	DONALDSON PARTS
XXX	00028702	2002-73-MDES-82957-N	4	794	30-DEC-02	DONALDSON PARTS
XXX	00056393	2002-73-MDES-83081-C	11	202	30-DEC-02	Capacitor
XXX	000758MB	2002-73-MDES-83051-W	1	572	30-DEC-02	spare parts
XXX	00085929	2002-73-MDES-83139-G	10	210	30-DEC-02	produc
XXX	00107174	2002-73-MDES-82964-L	1	218	30-DEC-02	goods
XXX	00116758	2002-73-MDES-82955-L	2	16	30-DEC-02	repuestos
XXX	00127195	2002-73-MDES-83052-A	1	22	30-DEC-02	S T C:MEDICAL MACHIN
XXX	00127196	2002-73-MDES-83052-A	1	166	30-DEC-02	S T C:MEDICAL MACHIN
XXX	00174989	2002-73-MDES-83033-W	1	6	30-DEC-02	spare parts
XXX	00191456	2002-73-MDES-82968-P	1	67	30-DEC-02	iqdc
XXX	00208247	2002-73-MDES-83168-X	3	313	30-DEC-02	appliance parts
XXX	00214534	2002-73-MDES-83140-V	2	2.1	30-DEC-02	GOODS
XXX	00214551	2002-73-MDES-83140-V	1	19.9	30-DEC-02	GOODS
XXX	00231862	2002-73-MDES-82954-K	4	11.5	30-DEC-02	capacitor
XXX	00234517	2002-73-MDES-83166-G	2	41.2	30-DEC-02	refrigeration pump
XXX	00237836	2002-73-MDES-83027-C	8	27	30-DEC-02	spare parts
XXX	00259923	2002-73-MDES-83036-C	1	96	30-DEC-02	electricals
XXX	00281663	2002-73-MDES-83031-U	6	32	30-DEC-02	electronic parts
XXX	00315337	2002-73-MDES-82902-D	3	46	30-DEC-02	RADIATORS
XXX	00325609	2002-73-MDES-83070-A	1	0.3	30-DEC-02	MACHINE PARTS
XXX	00325837	2002-73-MDES-83070-A	1	24.6	30-DEC-02	MACHINE PARTS
XXX	00325842	2002-73-MDES-83070-A	1	94	30-DEC-02	MACHINE PARTS
XXX	00332096	2002-73-MDES-83144-C	2	16.15	30-DEC-02	Iresistor metal
XXX	00337527	2002-73-MDES-83035-B	1	445	30-DEC-02	spare parts
XXX	00340023	2002-73-MDES-83124-A	1	104	30-DEC-02	spares
XXX	00370699	2002-73-MDES-82835-X	4	44	30-DEC-02	MATERIA PRIMA P PERF
XXX	00378680	2002-73-MDES-83119-E	1	2.2	30-DEC-02	aluminium electrolyt
XXX	00451181	2002-73-MDES-83036-C	1	143	30-DEC-02	autopartesheels
XXX	00477961	2002-73-MDES-83023-V	2	264	30-DEC-02	machine parts
XXX	00477977	2002-73-MDES-83023-V	2	258	30-DEC-02	machine parts
XXX	00477979	2002-73-MDES-83023-V	2	262	30-DEC-02	machine parts
XXX	00477984	2002-73-MDES-83023-V	2	258	30-DEC-02	machine parts
XXX	00477997	2002-73-MDES-83023-V	2	258	30-DEC-02	machine parts
XXX	00478011	2002-73-MDES-83023-V	2	260	30-DEC-02	machine parts
XXX	00478014	2002-73-MDES-83023-V	2	262	30-DEC-02	machine parts
XXX	00478017	2002-73-MDES-83023-V	1	404	30-DEC-02	machine parts
XXX	00478020	2002-73-MDES-83023-V	2	262	30-DEC-02	machine parts
XXX	00478021	2002-73-MDES-83023-V	2	260	30-DEC-02	machine parts
XXX	00598237	2002-73-MDES-83018-C	2	126	30-DEC-02	chemicals
XXX	00602606	2002-73-MDES-82835-X	1	30	30-DEC-02	DOCUMENTS
XXX	00604852	2002-73-MDES-83031-U	4	19	30-DEC-02	data process
XXX	00613944	2002-73-MDES-83033-W	1	36	30-DEC-02	loop
XXX	00614493	2002-73-MDES-83054-C	4	300	30-DEC-02	elevator parts
XXX	00617640	2002-73-MDES-83119-E	1	190	30-DEC-02	reagents
XXX	00645017	2002-73-MDES-83105-W	1	0.65	30-DEC-02	machine parts
XXX	00693992	2002-73-MDES-83087-X	2	228	30-DEC-02	Packagings
XXX	00715701	2002-73-MDES-83040-U	1	68	30-DEC-02	chems not restricted
XXX	00718497	2002-73-MDES-83040-U	3	644	30-DEC-02	chemicals products
XXX	00718565	2002-73-MDES-83040-U	8	144	30-DEC-02	chemicals products
XXX	00718568	2002-73-MDES-83032-V	2	7	30-DEC-02	pharmaceuticals
XXX	00718571	2002-73-MDES-83040-U	4	822	30-DEC-02	office mach
XXX	00795305	2002-73-MDES-83034-A	4	7.6	30-DEC-02	chemicals
XXX	00795309	2002-73-MDES-82980-J	1	0.3	30-DEC-02	chemicals
XXX	00840144	2002-73-MDES-83036-C	2	346	30-DEC-02	glass container
XXX	00900620	2002-73-MDES-83171-C	1	18.6	30-DEC-02	photomodule
XXX	00972686	2002-73-MDES-83169-J	5	432	30-DEC-02	remote control
XXX	00974521	2002-73-MDES-83170-B	1	2.1	30-DEC-02	ctv parts
XXX	01021962	2002-73-MDES-83047-E	1	140	30-DEC-02	equipment
XXX	01039093	2002-73-MDES-83050-V	1	3.5	30-DEC-02	fuente de alimen
XXX	01057840	2002-73-MDES-83095-H	1	3.3	30-DEC-02	parts
XXX	01200200	2002-73-MDES-83160-A	3	46.2	30-DEC-02	MATERIAL ELECTRICO
XXX	01200421	2002-73-MDES-83076-G	1	2.8	30-DEC-02	repuestos
XXX	01234265	2002-73-MDES-83070-A	1	34	30-DEC-02	instruments
XXX	01245617	2002-73-MDES-83070-A	2	936	30-DEC-02	chains
XXX	01565145	2002-73-MDES-83113-V	1	140	30-DEC-02	parts
XXX	01570220	2002-73-MDES-83105-W	2	80	30-DEC-02	medic equip
XXX	02022621	2002-73-MDES-83029-E	2	14	30-DEC-02	electrical material
XXX	02333238	2002-73-MDES-83105-W	1	6.6	30-DEC-02	med hosp

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
XXX	02411818	2002-73-MDES-83042-W	2	42	30-DEC-02	antioxidant
XXX	02958614	2002-73-MDES-83104-V	2	100	30-DEC-02	machine parts
XXX	02958683	2002-73-MDES-83104-V	2	110	30-DEC-02	machine parts
XXX	02958801	2002-73-MDES-83104-V	2	132	30-DEC-02	apparells
XXX	03104559	2002-73-MDES-83113-V	3	1126.4	30-DEC-02	food supplements
XXX	03186626	2002-73-MDES-83104-V	1	6.5	30-DEC-02	box
XXX	03186632	2002-73-MDES-83104-V	1	90	30-DEC-02	case
XXX	03431427	2002-73-MDES-83070-A	1	142	30-DEC-02	MACHINE PARTS
XXX	03431496	2002-73-MDES-83070-A	8	18	30-DEC-02	ELECTRICAL PARTS
XXX	03431521	2002-73-MDES-83070-A	1	13.4	30-DEC-02	AUTOPARTES
XXX	03431537	2002-73-MDES-83070-A	3	492.3	30-DEC-02	ELECTRICAL PARTS
XXX	03431935	2002-73-MDES-83070-A	1	3	30-DEC-02	SPARE PARTS
XXX	04803484	2002-73-MDES-83110-S	3	15	30-DEC-02	machine pts
XXX	04803497	2002-73-MDES-83110-S	5	513.3	30-DEC-02	machine pts
XXX	04897520	2002-73-MDES-83110-S	1	78	30-DEC-02	pump parts
XXX	05001284	2002-73-MDES-82924-H	2	90	30-DEC-02	repuestos
XXX	05001285	2002-73-MDES-82924-H	3	33	30-DEC-02	repuestos
XXX	05238975	2002-73-MDES-83022-U	1	4.5	30-DEC-02	repuestos
XXX	06011866	2002-73-MDES-83012-T	1	9.7	30-DEC-02	DRILLING EQUIPMENT
XXX	06958063	2002-73-MDES-83105-W	3	517	30-DEC-02	metal det
XXX	07105429	2002-73-MDES-83110-S	2	6.2	30-DEC-02	computer parts
XXX	07105431	2002-73-MDES-83110-S	1	42	30-DEC-02	computer parts
XXX	07105432	2002-73-MDES-83110-S	1	2.9	30-DEC-02	mother board
XXX	08013617	2002-73-MDES-83110-S	1	5.1	30-DEC-02	electrical good
XXX	08013966	2002-73-MDES-83110-S	1	64	30-DEC-02	grease
XXX	08041018	2002-73-MDES-83110-S	4	210	30-DEC-02	machine parts
XXX	08253131	2002-73-MDES-83053-B	2	362	30-DEC-02	partes para aut
XXX	09137911	2002-73-MDES-83123-W	4	88	30-DEC-02	spares
XXX	0I226711	2002-73-MDES-83070-A	2	170	30-DEC-02	AUTOPARTES
XXX	10009351	2002-73-MDES-83024-W	1	52	30-DEC-02	pharmaceuticals
XXX	10009871	2002-73-MDES-82747-K	2	16.1	30-DEC-02	parts
XXX	10039900	2002-73-MDES-83020-S	1	2	30-DEC-02	MATERIAL
XXX	10073251	2002-73-MDES-83153-C	2	600	30-DEC-02	spare parts
XXX	11214422	2002-73-MDES-82527-G	1	11.5	30-DEC-02	spare parts
XXX	11559962	2002-73-MDES-82939-N	2	12	30-DEC-02	flow meter
XXX	12013624	2002-73-MDES-82983-M	1	108	30-DEC-02	vitafor
XXX	12213988	2002-73-MDES-83118-D	3	5.6	30-DEC-02	valve kits
XXX	15210670	2002-73-MDES-83009-C	1	4	30-DEC-02	gel para afeitar
XXX	17509036	2002-73-MDES-82909-K	16	143.5	30-DEC-02	car parts
XXX	20016345	2002-73-MDES-83039-F	3	37	30-DEC-02	electric parts
XXX	20021130	2002-73-MDES-83077-H	1	180	30-DEC-02	auto parts
XXX	20023801	2002-73-MDES-83159-X	24	677	30-DEC-02	cephalexin
XXX	20026688	2002-73-MDES-82919-L	46	118	30-DEC-02	COPIER PARTS, ACCES
XXX	20030576	2002-73-MDES-83156-F	2	878	30-DEC-02	gasquets
XXX	20225722	2002-73-MDES-82943-X	1	15.5	30-DEC-02	spare
XXX	20332465	2002-73-MDES-82903-E	2	30	30-DEC-02	DOUBLE TAPER
XXX	22103855	2002-73-MDES-83007-A	1	103.6	30-DEC-02	calendarios
XXX	22281221	2002-73-MDES-83113-V	1	13.3	30-DEC-02	books
XXX	23048546	2002-73-MDES-82754-X	1	12.8	30-DEC-02	circuitos integrados
XXX	25007734	2002-73-MDES-82849-N	2	20.8	30-DEC-02	service parts
XXX	2691168T	2002-73-MDES-82933-H	1	14	30-DEC-02	OILFIELD SUPPLIES
XXX	27116922	2002-73-MDES-82990-K	1	70	30-DEC-02	prolift
XXX	27116924	2002-73-MDES-82990-K	4	54	30-DEC-02	farmorubicin
XXX	27674074	2002-73-MDES-83175-G	5	1140	30-DEC-02	machinery
XXX	27674074	2002-73-MDES-83176-H	5	1358	30-DEC-02	machinery
XXX	29201040	2002-73-MDES-82995-P	1	194	30-DEC-02	spare parts
XXX	2E120754	2002-73-MDES-83068-H	1	1	30-DEC-02	reagents for chemica
XXX	30032105	2002-73-MDES-82983-M	1	145.55	30-DEC-02	machine parts
XXX	30203208	2002-73-MDES-83081-C	8	174	30-DEC-02	Rubber
XXX	30441851	2002-73-MDES-83112-U	1	412	30-DEC-02	pharmaceuticals
XXX	30959515	2002-73-MDES-82933-H	2	68	30-DEC-02	PATS
XXX	31009318	2002-73-MDES-82931-F	5	853	30-DEC-02	PARTS
XXX	31009348	2002-73-MDES-83030-T	1	164	30-DEC-02	PARTS
XXX	31010289	2002-73-MDES-83008-B	1	6	30-DEC-02	AUTO PARTS
XXX	39953046	2002-73-MDES-83157-G	34	316	30-DEC-02	apparel goods
XXX	40024659	2002-73-MDES-82962-J	1	94	30-DEC-02	spare parts
XXX	40136415	2002-73-MDES-82891-K	1	428	30-DEC-02	BROCAS MACHOS Y FRES
XXX	45018003	2002-73-MDES-82983-M	2	10.45	30-DEC-02	machine parts
XXX	45027854	2002-73-MDES-82714-E	1	1.4	30-DEC-02	VALVE PARTS
XXX	46910684	2002-73-MDES-82530-A	2	740	30-DEC-02	filter elements
XXX	51418279	2002-73-MDES-83271-D	1	64	30-DEC-02	COMPUTER NETWORKING
XXX	52014152	2002-73-MDES-82983-M	1	220	30-DEC-02	rough steel
XXX	52216735	2002-73-MDES-83086-H	1	3.2	30-DEC-02	computer system part
XXX	53011502	2002-73-MDES-83115-A	6	567	30-DEC-02	fire foam
XXX	55312250	2002-73-MDES-83089-K	4	62	30-DEC-02	infant formula
XXX	59178999	2002-73-MDES-83111-T	1	30	30-DEC-02	spare parts
XXX	59242810	2002-73-MDES-83157-G	1	0.8	30-DEC-02	software
XXX	59888512	2002-73-MDES-83157-G	6	196	30-DEC-02	level indicator
XXX	60201563	2002-73-MDES-83081-C	2	13.1	30-DEC-02	Video projector
XXX	60982154	2002-73-MDES-83006-W	1	8.8	30-DEC-02	spare parts
XXX	65535302	2002-73-MDES-82933-H	1	12.9	30-DEC-02	PARTS FOR RADIO NAVE
XXX	70732793	2002-73-MDES-83157-G	12	100	30-DEC-02	nike apparel
XXX	71161296	2002-73-MDES-83271-D	4	58	30-DEC-02	FACSIMILE MACHINE
XXX	71161298	2002-73-MDES-83271-D	4	44	30-DEC-02	SECURITY SURVEILL
XXX	72100238	2002-73-MDES-82714-E	1	76	30-DEC-02	DIAGNOSTIC UNIT
XXX	73121087	2002-73-MDES-82855-K	1	320	30-DEC-02	CARTOONS
XXX	74223230	2002-73-MDES-83158-H	4	27.7	30-DEC-02	electric auto term
XXX	76000680	2002-73-MDES-82972-K	3	6.3	30-DEC-02	pats
XXX	77467809	2002-73-MDES-82933-H	24	180	30-DEC-02	AIR CONTROL EQUIP
XXX	78578104	2002-73-MDES-83163-D	1	52	30-DEC-02	safety knife
XXX	80006006	2002-73-MDES-83126-C	1	156	30-DEC-02	parts
XXX	82860042	2002-73-MDES-82532-C	1	16	30-DEC-02	film
XXX	86096467	2002-73-MDES-83067-G	1	126	30-DEC-02	parts
XXX	86096468	2002-73-MDES-83067-G	5	144	30-DEC-02	citidin
XXX	8X220824	2002-73-MDES-83108-C	1	208	30-DEC-02	electrical parts
XXX	91294263	2002-73-MDES-83128-E	1	166	30-DEC-02	varios
XXX	W0002225	2002-73-MDES-83147-F	1	185	30-DEC-02	repuestos
XXX	W0002226	2002-73-MDES-83147-F	1	105	30-DEC-02	repuestos
			786	41669	**Total 30-DEC-02**	
016	23433734	2002-73-MANI-83267-X	2	38	31-DEC-02	OILWELL SUPPLIES
020	92293946	2002-73-MANI-83227-E	1	0.83	31-DEC-02	CHEMS
020	98203840	2002-73-MANI-83227-E	1	5.3	31-DEC-02	SEEDS

Prefijo	Nro. de Guía	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Natura
044	35935045	2002-73-MANI-83261-C	1	110	31-DEC-02	proyectores
044	90056470	2002-73-MANI-83275-H	33	892	31-DEC-02	comat
045	12199935	2002-73-MANI-83355-G	1	703	31-DEC-02	
045	76328630	2002-73-MANI-83355-G	3	67.5	31-DEC-02	
055	28283835	2002-73-MANI-83242-B	1	32	31-DEC-02	METEOROLOGIC MAT
057	97077116	2002-73-MANI-83244-D	1	14	31-DEC-02	ADM MATERIAL
057	97077175	2002-73-MANI-83244-D	1	74	31-DEC-02	PRINTED MATTER
075	34556966	2002-73-MANI-83235-D	1	3	31-DEC-02	CHEMS
075	35409253	2002-73-MANI-83235-D	1	5	31-DEC-02	ALIMENTOS
075	70126066	2002-73-MANI-83339-X	1	1	31-DEC-02	CUIMICOS
125	82740475	2002-73-MANI-83231-W	2	25	31-DEC-02	pulsation
125	98305605	2002-73-MANI-83231-W	2	634	31-DEC-02	rewsina
125	98584592	2002-73-MANI-83231-W	2	108	31-DEC-02	drogasd
134	50612494	2002-73-MANI-83257-H	2	406	31-DEC-02	BOTELLAS VACIAS
172	45465571	2002-73-MANI-83122-V	1	1.6	31-DEC-02	PANCURONIUM BROMIDE
172	47994542	2002-73-MANI-83122-V	2	2.6	31-DEC-02	BALL BEARINGS
172	48468114	2002-73-MANI-83122-V	6	564	31-DEC-02	SPARE PARTS
242	18011556	2002-73-MANI-83240-W	11	2348	31-DEC-02	QUIMICOS
275	00001691	2002-73-MANI-83248-H	13	222.6	31-DEC-02	EMPY BAGS
957	00799035	2002-73-MANI-83281-E	2	618	31-DEC-02	HELIOGEN
XXX	12133676	2002-73-MDES-83331-A	1	1.8	31-DEC-02	mercadería
XXX	65451278	2002-73-MDES-83331-A	1	98	31-DEC-02	mercadería
XXX	65931175	2002-73-MDES-83224-B	1	6.3	31-DEC-02	tela
XXX	7A1HM87S	2002-73-MDES-83224-B	6	16.5	31-DEC-02	ropa
XXX	7V7FVGSW	2002-73-MDES-83224-B	1	0.35	31-DEC-02	art esteril
XXX	80756999	2002-73-MDES-83224-B	1	1.2	31-DEC-02	porotos
			102	6999.6	**Total 31-DEC-02**	
			10147	324610	**Total general**	

e. 26/2 N° 407.239 v. 26/2/2002

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 14/2003

Expte.: 12930-00

Bs. As., 11/2/2003

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución ETOSS N° 29/99 (B.O. 8-4-99) en su artículo 4°, AGUAS ARGENTINAS S.A., debe aportar anualmente un informe certificado por el Auditor Técnico con estudios sobre la evolución de la presión durante el año inmediato anterior en las distintas zonas de cada distrito del área concesionada.

Que atento la finalización del sexto año de la concesión se requirió a la Concesionaria por nota ETOSS N° 10.277 de fecha 25 de enero de 2000, la presentación del mencionado Informe Anual de actualización de los niveles de presión antes del 1° de marzo de 2000.

Que la respuesta brindada por el Concesionario mediante nota ENT N° 5575/00 resultó incompleta y en razón de ello se le remitió el 30 de junio de 2000 la nota ETOSS N° 11.291 requiriéndole informe sobre la evolución de la presión de acuerdo a lo establecido en el art. 4° de la Resolución ETOSS N° 29/99.

Que ante la falta de respuesta se remitió al Concesionario la Nota ETOSS N° 11.457 en fecha 7 de agosto de 2000, reiterando el pedido ya efectuado.

Que la respuesta brindada por el Concesionario mediante Nota ENT N° 13.152/00 el 29 de agosto de 2000 no aportó la información requerida respecto al informe de evolución de presiones.

Que ante la falta de respuesta, por Nota ETOSS N° 11.845 remitida el 3 de octubre de 2000, se requirió nuevamente al Concesionario que aporte la información faltante bajo apercibimiento de iniciar el correspondiente proceso sancionatorio.

Que habiendo tomado intervención la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES atento las dificultades habidas para obtener la información íntegra solicitada dando ello lugar a intimaciones y emplazamientos, se advirtió la necesidad previa de determinar concretamente un incumplimiento respecto al suministro de información.

Que de los informes producidos por CALIDAD DEL SERVICIO y por ECONOMIA DEL SECTOR deviene el señalamiento de incumplimientos según se advierte por parte de dichas áreas de los cuales surge la existencia de infracción a las disposiciones del artículo 5.2.2. del Contrato de Concesión y al artículo 4° de la Resolución ETOSS N° 29/99.

Que el Organismo, dada la naturaleza de las infracciones verificadas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13.8.2 del Contrato de Concesión (Texto según Anexo VIII.2 del Acta Acuerdo del 08/07/99 aprobada por Resolución S.R.N. y D.S N° 601/99) procede a cursar la intimación a que alude dicha norma.

Que en función de lo señalado, se remitió al Concesionario la Nota ETOSS N° 12.471 el 1° de febrero de 2001 otorgándole un plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de disponer la apertura del proceso sancionatorio.

Que ante la falta de respuesta con fecha 3 de mayo de 2001, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES indicó, en función de ello, que se encontraría la presente actuación en condiciones de señalar el incumplimiento a la Concesionaria y consecuentemente, disponer la notificación e intimación a formular descargo, en los términos del artículo 13.6.2 del Contrato de Concesión.

Que el Directorio en su reunión del 27 de junio de 2002 (Acta N° 17/02) compartió el criterio sentado en el informe de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y de las áreas preopinantes, dando por iniciado el proceso sancionatorio previsto en el numeral 13.6 del Contrato de Concesión.

Que en función de lo señalado, el 4 de julio de 2002 se remitió al Concesionario la Nota ETOSS N° 15.283 notificándole la imputación de incumplimiento otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para formular su descargo.

Que la Concesionaria tomó vista de lo actuado con fecha 11 de julio de 2002, presentando con fecha 29 de julio de 2002 el descargo correspondiente por Nota ENT N° 40878/02.

Que en el punto II del descargo la Concesionaria hace mención a la documentación que presentara junto con aquella relativa a la Revisión Ordinaria y en el punto II.a dice que habían remitido al ETOSS los planos correspondientes a los niveles de presión (conf. documentación contenida en el PMES de marzo de 2000), los cuales fueron debidamente certificados.

Que esos documentos fueron tenidos en cuenta por el ETOSS que oportunamente remitiera a la Concesionaria la Nota N° 11.608 mediante la cual se le hizo saber respecto a la propuesta presentada en el PMES que: "Analizada la propuesta, se le informa que la misma no es atendible. debiendo darse estricto cumplimiento a la Resolución ETOSS N° 29/99, tal como esta Fuera dictada," y que "Cabe recordar que el Acta Acuerdo de fecha de 8 de julio de 1999, suscripta entre la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y Aguas Argentinas S.A., aprobada por Resolución S.R.N. y D.S. N° 601/99 contiene previsiones específicas sobre la cuestión. En tal sentido, cabe destacar que el Anexo Vll.3. titulado "Adecuaciones al régimen tarifario vigente, prevé en forma expresa que: "El Concesionario dará cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios N° 29/99".

Que la Concesionaria omitió explicar los motivos por los que no presentó los planos tal cual lo establece la Resolución 29/99, información sin la cual no se puede dar cumplimiento a lo establecido en el art. 4° de esa resolución.

Que a fin de evidenciar lo hecho en cuanto a requerimientos de informes por parte del Organismo, cabe recordar que por nota N° 10.277 del 25 de enero de 2000 se efectuó el requerimiento de los informes que impone la Resolución ETOSS N° 29/99, que con fecha 30 de junio de 2000 por nota N° 11.291 se requirió información faltante. Que por nota N° 11.457 de agosto de 2000 se volvió a requerir dicha información, que por nota N° 11.845 en octubre de 2000 se efectuó nuevamente el requerimiento y que finalmente el 1° de febrero de 2001 se recepcionó en AGUAS ARGENTINAS S.A. la Nota ETOSS N° 12.471 mediante la cual se intimó en un plazo de DIEZ (10) días a dar respuesta a lo requerido bajo apercibimiento de disponer la apertura del proceso sancionatorio.

Que en el descargo el Concesionario articula que el haber presentado una propuesta respecto a la elaboración de planos le resultaba contradictorio con presentar documentos conforme lo establece la norma vigente.

Que esto último no resulta atendible pues ello lleva a suponer para la prestataria que el presentar una propuesta distinta a lo establecido en la normativa vigente la libera de las obligaciones que esa normativa impone.

Que en el punto II-b la Concesionaria dice que por nota ENT N° 29.712 del 17 de septiembre de 2001 aportó todos los elementos necesarios para evaluar la evolución de los niveles de presión.

Que por un lado la citada nota ENT N° 29.712 no responde a lo requerido en las notas ETOSS citadas, y por otro su presentación ha sido efectuada fuera del plazo otorgado por la nota ETOSS N° 12.471 del 31 de enero de 2001 mediante la cual se intimó a la Concesionaria en un plazo de DIEZ (10) días a dar respuesta a lo requerido en anteriores notas bajo apercibimiento de disponer la apertura del proceso sancionatorio.

Que en el descargo la Concesionaria se refiere a la auditoría especial realizada por los Auditores Técnicos de la Concesión diciendo que en ese trabajo se obtuvo la evolución de las presiones por región haciendo referencia a la nota ETOSS N° 15.283.

Que el Organismo no habría tenido necesidad de solicitar la auditoría especial a los Auditores Técnicos de la Concesión en diciembre de 2001 si la Concesionaria hubiera presentado en tiempo y forma lo reiteradamente requerido por las notas ETOSS mencionadas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES a partir de los informes de las GERENCIAS DE CALIDAD DEL SERVICIO y ECONOMIA DEL SECTOR que examinaron el descargo presentado por el Concesionario sostiene que la imputación de incumplimiento efectuado por el ETOSS no se ve afectada por los argumentos defensivos sustentados en el descargo por la Concesionaria, por lo que procede en esta instancia dictar resolución aplicando las sanciones oportunamente anunciadas.

Que la infracción cometida encuadra en lo previsto en el Numeral 13.10.5 —último supuesto— del Contrato de Concesión en orden a la reticencia manifiesta e injustificada en brindar la información requerida en el artículo 4° de la Resolución ETOSS N° 29/99 a la finalización del sexto año de la concesión.

Que sobre la misma cuestión oportunamente se dictaron las resoluciones ETOSS N° 63/00 en el Expediente 12.855/99 (que abarcó además otros aspectos) para el incumplimiento del citado artículo 4° para el año 1999 aplicándose una sanción de $ 59.788, y la ETOSS N° 43/02 en el marco del expediente 13.346/01 por la cual se aplicó la multa de $ 67.202 por incumplimiento del séptimo año.

Que la primera de las sanciones mencionadas, es decir la aplicada en el Expediente 12.855-99 en la Resolución ETOSS N° 63/00, establece en su artículo 3° que se aplica multa a la prestataria "... por considerarla incursa en la conducta descripta en el último inciso del Artículo 13.10.5 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución N° 601/99 ... al no haber suministrado la información requerida por este Ente Regulador para el control del cumplimiento de las disposiciones de la Resolución ETOSS N° 29/99, extremo que se verifica a partir del 12.08.99".

Que dicha norma, es decir la prevista en el Numeral 13.10.5 —último supuesto— ha sido la base de la imputación del incumplimiento de la concesionaria en esta actuación N° 12.930-00., ya que la conducta de la concesionaria evidencia menosprecio por el postulado contenido en el Numeral 5.2.2 del Contrato de Concesión que reglamenta el pedido de colaboración.

Que dicha Resolución ETOSS N° 63/00 fue recurrida por AGUAS ARGENTINAS S.A, dando ello como resultado el dictado de la Resolución ETOSS N° 84 que recurso de alzada mediante, ha sido recientemente confirmada, con fecha 2 de diciembre de 2002, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 2466, tal como surge de las constancias de los obrados 12.855/99.

Que en función de ello corresponde analizar la figura de la reincidencia conforme la normativa establecida en el Numeral 13.5.5 del Contrato de Concesión que reza: "El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de considerar la reincidencia en una infracción. Se considerará acto firme a aquél respecto del cual estuvieren agotadas todas las gestiones recursivas administrativas...".

Que siguiendo dicho criterio corresponde tener presente el primer supuesto del Numeral 13.10.6 del mismo cuerpo legal que establece sanción cuando: "La reincidencia en el plazo de un (1) año de un mismo incumplimiento de los incluidos en 13.10.5 que hubiera sido sancionada anteriormente".

Que en ese estadio de la cuestión se deben analizar los hechos acaecidos para considerar a los mismos en la posibilidad de su encuadre dentro del plazo señalado de un año, y así se observa que la sanción dispuesta en la Resolución ETOSS N° 63/00 establece como fecha del hecho allí sancionado la del 12.08.99. mientras que analizado el presente expediente se observa que a fs. 3 se estableció en acuerdo con lo normado en la Resolución ETOSS N° 29/99, que la fecha para la presentación de los informes requeridos era la del 01.03.00 cuyo incumplimiento luego fue el motivo de la tramitación a la que se arriba con la sanción que se dispondrá.

Que corresponde así considerar que el hecho sancionatorio debe analizarse conforme el incumplimiento del primer supuesto del Numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión. teniendo en cuenta para ello que la nota del Organismo por la cual se dio apertura al procedimiento sancionatorio ya hacía oportuna referencia al Numeral 13.10.9 sobre reincidencia a lo que se agrega la reiteración dentro del plazo anual y la circunstancia de que la Resolución ETOSS N° 63/00 se encuentra firme en sede administrativa.

Que lo también argumentado por la concesionaria en cuanto a la forma de interpretarse el Numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión en nada modifica el criterio ya expresado por este Organismo en cuanto ha venido señalando que la necesidad de la Intimación previa se halla prevista para los casos en que ello es posible por la situación fáctica, cayendo su aplicación cuando los hechos generadores del incumplimiento contractual del que se trate han cesado antes de la apertura del procedimiento sancionatorio, ya que incluso en algunos casos puede haber cesado el incumplimiento aún antes de que este Ente tome conocimiento de lo acontecido.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio, en base a los antecedentes reseñados ha resuelto aplicar una sanción de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) conforme el Numeral 13.10.6 —primer supuesto— del Contrato de Concesión (texto según Resolución ex - S.R.N. y D.S. N° 601/99 y modificaciones).

Que el Directorio del Organismo se encuentra facultado para disponer en el presente de conformidad con lo dispuesto por el art. 17 inc. o) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello.

EL DIRECTORIO
DEL ENTETRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una sanción de MULTA por el monto de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457) conforme el Numeral 13.10.6 —primer supuesto— del Contrato de Concesión (texto según Resolución ex - S.R.N. y D.S. N° 601/99 y modificaciones) atento haberse verificado con su conducta reticencia en el suministro de la información requerida (Numeral 13.10.5 —último supuesto— del Contrato de Concesión) por medio del artículo 4° de la Resolución ETOSS N° 29/99 al finalizar el seto año de la concesión con plazo para la presentación de los informes hasta el 01.03.00, en grado de primera reincidencia atento el antecedente sancionado por el artículo 3° de la Resolución ETOSS N° 63/00, habiéndose para ello evaluado el caso según las pautas interpretativas del Numeral 13.7, con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS N° 81/94, N° 34/98, N° 102/98 y el Acta Acuerdo del 09.01.01.

ARTICULO 2° — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1°, en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. Tomen conocimiento las Gerencias y áreas del ETOSS y la COMISION ASESORA AD HONOREM. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a la SINDICATURA-GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, y a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Dr. MARTIN LASCANO, Director. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Lic. MIGUEL SAIEGH, Director. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 5/03.

e. 26/2 N° 407.455 v. 26/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 114/2003

ACTA N° 666

Expediente ENRE N° 12.303/02

Bs. As., 18/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 56.951,96) correspondientes al mes de julio de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A."; 3.— Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 hs. y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 26/2 N° 407.423 v. 26/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 115/2003

ACTA N° 666

Expediente ENRE N° 8183/00

Bs. As., 18/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— EDESUR S.A. deberá abonar a cada uno de los CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (44.952) usuarios incluidos en la tabla "Estimaciones penalizables" del archivo "Penalizaciones.mdb" obrante

a fojas 42 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE N° 47/2002) —que corresponden a 53.315 casos de estimaciones—, una multa equivalente al 30% del monto de la facturación estimada allí detallada, por el incumplimiento al deber de emitir las facturas reflejando lecturas reales previsto en el artículo 25 incisos a) del Contrato de Concesión y en el artículo 4° inciso b) del Reglamento de Suministro; 2.— Aplicar a EDESUR S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 249.214 kW/h. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en la Tabla 15 del Anexo a la Resolución ENRE N° 02/98; 3.— Los importes resultantes de las multas dispuestas en el artículo primero, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo de remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 4.— Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDESUR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 5.— La acreditación de los importes a que se refiere el artículo tercero deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 115/2003" Corresponde el N° de esta Resolución); 6.— Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDESUR S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 7.— El importe de la multa establecida en el artículo segundo de la presente Resolución deberá ser depositado, entro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 8.— EDESUR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 9.— Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del informe obrante a fojas 75/83 (incluye diskette); 10.— Asimismo se hace saber a la concesionaria que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 hs. y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 26/2 N° 407.420 v. 26/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 118/2003

ACTA N° 666

Expediente ENRE N° 11.599/02

Bs. As., 18/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 27.584,74), correspondientes al mes de febrero de 2002, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 3.— Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Subanexo II-B del contrato de concesión de TRANSPA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de febrero de 2002 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 17.055,25) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.— Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 190/01 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.; 5.— Notifíquese a TRANSPA S.A. y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 hs. y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 26/2 N° 407.424 v. 26/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 119/2003

ACTA N° 666

Expediente ENRE N° 11.041/01

Bs. As., 18/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Despenalizar los eventos de fecha 20/9/94, 21/9/94, 18/10/94 y 20/10/94 del Anexo a la Res. ENRE N° 219/95 y el caso I del Anexo a la Res. ENRE N° 400/96 oportunamente sancionados por indisponibilidades de equipamiento de líneas pertenecientes a la Transportista Independiente "YACYLEC S.A.", conforme al esquema de sanciones determinado en los Anexos I y II a la presente Resolución de la que forman parte integrante, y reducir las sanciones en un monto total de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 435.395,38 = $ 370.407,67 + $ 64.987,71); 2.— Instruir a CAMMESA para que de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución, efectúe los créditos y débitos correspondientes sobre la liquidación de las remuneraciones de "TRANSENER S.A."; 3.— Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 hs. y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 26/2 N° 407.422 v. 26/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 120/2003

ACTA N° 666

Expediente ENRE N° 12.214/02

Bs. As., 18/2/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.397,56) correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3.— Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020, 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30 hs. y en la Sede Central de la Dirección Nacional del Registro Oficial.

e. 26/2 N° 407.425 v. 26/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

Se notifica al Ex-Agente de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de la Dirección General de Aduanas Don Horacio Daniel FREDES, legajo N° 19.56-9, que en el Sumario Administrativo N° 59/98, que se tramita por ante el DEPARTAMENTO SUMARIOS ADMINISTRATIVOS, se me ha designado como Instructor Sumariante en reemplazo de la Abog. Claudia Cecilia Pajares con el objeto de desempeñarme en el sumario antes referenciado. Asimismo se le notifica, que no habiendo concurrido Ud. a prestar Declaración Indagatoria en los términos del art. 61 del Decreto 467/99, en la primera citación que le fuera dirigida, se procede a REITERAR la misma en los términos del art. 66 del Decreto N° 467/99 (Reglamento de Investigaciones Administrativas), fijándose esta nueva audiencia, por segunda y última vez para que el día 6 de marzo de 2003 a las 11:00 horas, a celebrarse en la Oficina Administrativa de la División Aduana de Corrientes, sita en calle Vera 1147 de la Ciudad de Corrientes, Pcia. de Corrientes. Por último se le comunica que en el caso de no proceder a constituir domicilio, se considerará que ha constituido domicilio, a los efectos del presente sumario administrativo en la sede de esta instrucción (División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Córdoba - Av. Colón 748/760 - 2° Piso - Córdoba) en donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren. — Abog. JORGE JIMENEZ KOCKAR, Instructor Sumariante.

e. 24/2 N° 407.307 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En el expediente N° S01:0148753/2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se hace saber a los señores Sergio QUINTANA y Miguel VENTIERI, con relación al recurso que interpusieran con fecha 10 de octubre de 2000 contra la Resolución N° 151/2000 del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, que atento a que ya han pasado más de SESENTA (60) días desde la primera notificación, si transcurrieran otros TREINTA (30) días de inactividad por causas imputables a los nombrados (en este caso sin constituir domicilio) se declarará de oficio la caducidad del procedimiento recursivo, continuando las actuaciones con la pertinente ejecución fiscal. — Dra. CARMEN A. GIANNI, Dirección de Asuntos Jurídicos.

e. 24/2 N° 407.272 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. SOLIDARIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1515.17 DE OCTUBRE ASOC. MUT. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1574. ASOC. MUT. DEL PERSONAL D/L SECRETARIA DEL ESTADO DE DEPORTES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1541. ASOC. MUT. OPTICOS PROFESIONALES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1538. A.M. DEL ORDENAMIENTO PREV. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1560. ASOC. MUT. EL CURUPI DE PROTECCION RECIPROCA. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1599. ASOC. MUT. CHINO ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1500. ASOC. MUT. ARGENTINA DE CANTANTES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1523. ASOC. MUT. NUESTRA SEÑORA DE FATIMA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1566. ASOC. MUT. AGRARIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1546. ASOC. MUT. JERARQUICO RADIOS EMISORAS DEL ESTADO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1446. ASOC. MUT. DE ASISTENCIA “EVA PERON” (AMMAME). Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1470. ASOC. MUT. DE LAS ARTES MARCIALES. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1485. ASOC. MUT. INTERDISCIPLINARIA DE PROFESIONALES Y AY/M. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1859. ASOC. MUT. “1 DE ENERO” P/PASTELEROS, CONFITEROS Y AFINES. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1491. ASOC. MUT. ILUSION. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1472. ASOC. MUT. VECINAL DE FLORES. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1498. ASOC. MUT. P/EMP. EN RELACION DE DEPENDENCIA “9 DE DICIEMBRE”. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1494. ASOC. MUT. ISLAS MALVINAS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1834. ASOC. MUT. DEL PERS. DE DEKALB. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1881. ASOC. MUT. DEL PERS. DE ESCUELAS Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1827. ASOC. MUT. DEL PERS. DEL PAMI. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1899. ASOC. MUT. DEL BARRIO DE LA BOCA. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1887. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/2 N° 407.252 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24 de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. ASESORA INTEGRAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1857. S.M. DE A/R DE LAS AMAS DE CASA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1817. ASOC. MUT. PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DE REMISES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1855. ASOC. MUT. PERONISTA FEDERAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1453. A.M. DE LAS ACTIVIDADES FOTOGRAFICAS FOTOCOP. Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1802. ASOC. MUT. EL FUTURO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1870. ASOC. MUT. DE LAS COMUNAS DE LA REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1991. ASOC MUT. TEXTIL UNIDOS PARA EL CAMBIO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1873. MUT. DEL PERS. DE SEGUR. FRONTERAS ARGENTINAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1937. MUTUAL DE PETROLEROS MU.PE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1948. MUTUAL DEL PERSONAL DE SOCIALMED S.A. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1967. ASOC. MUT. PERS. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR RIACHUELO S.A. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1469. ASOC. MUT. PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO HUMANO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1481. ASOC. MUT. CASA DEL TECHO AMARILLO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1467. MUTUALIDAD FRUTOS DEL PAIS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1410. SOC. MUT. MANDATARIA ARGENTINA. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1517. ASOC. MUT. “ALMIRANTE BROWN” Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1530. ASOC. MUT. DE KIOSQUEROS DE LA REP ARG. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1580. ASOC. MUT. SOLIDARIDAD VECINAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1543. ASOC. MUT. P/PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1824. ASOC. MUT. DE LA, UNIVERSIDAD NACIONAL. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1992. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/2 N° 407.253 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. DEL PERSONAL DE P. GARRIDO ROSALES Y FRIG. CARNEVALI. Mat. CORDOBA N° 377. ASOC. MUT. HELADEROS ITALOS - ARGENTINOS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1874. ASOC. MUT. EMPLEADOS MUNICIPALES. Mat. LA RIOJA N° 43. ASOC. MUT. PROVINCIAL DEL AGUA. Mat. LA RIOJA N° 45. ASOC. MUT. EMPLEADOS DE TURISMO SOCIAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1939. ASOC. MUT. DEL PERSONAL DE INGENIERIA. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1980. ASOC. MUT. ABOGADOS Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1853. ASOC. MUT. ARGENTINA DE ESCRITORES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1877. ASOC. MUT. PROTEGER. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1889. CENTRO MUTUAL EMPLEADOS DEFENSA CIVIL. Mat. LA RIOJA N° 42. ASOC. MUT. DEPORTES CON TODOS. Mat CORDOBA N° 462. MUTUAL DE SUPERVISORES DE PETROQUIMICAS RIO TERCERO. Mat. CORDOBA N° 523. ASOC. MUT. AGRUPACION “69” Mat SAN LUIS N° 34. ASOC. MUT. EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. Mat. SANTIAGO DEL ESTERO N° 131. ASOC. MUT. METALURGICA. Mat TIERRA DEL FUEGO N° 1. ASOC. MUT. SOLIDARIDAD. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1840. ASOC. MUT. SUPERVISORES TELEFONICOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1866. ASOC. MUT. DEL PERS. DE SEGURIDAD. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1816. MUT. DE INNOVADORES Y CREATIVOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1839. INTERSALUD ASOC. MUT. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1804. ASOC. MUT. UNION Y PROGRESO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1805. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/2 N° 407.254 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, Y Piso contrafrente - ASOC. MUT. BIOQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1508. ASOC. MUT. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS “17 DE NOVIEMBRE”. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1585. ASOC. MUT. DE FORJISTAS PARA EL SOCORRO MUTUO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1525. MUTUAL ASOCIACION CAMARA DE MANDATARIOS Y GESTORES DE TRAMITES DEL AUTOMOTOR Y AFINES. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1507. ASOC. MUT. MANOS LATINAS. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1516. ASOC. MUT. DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1553. ASOC. MUT. BALVANERA OESTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1522. ASOCIACION FORMOSEÑA DE PROTECCION MUTUA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1534. ASOC. MUT. DE AYUDA A LA TERCERA EDAD. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1484. ASOC. MUT. PRINCIPIA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1476. ASOC. MUT. EMPLEADOS DEL BANCO CIUDAD. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1474. ASOC. MUT. SUR. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1468. ASOCIACION CENTRO URUGUAYO DE SOCORROS MUTUOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 98. ASOC. MUT. PERSONAL DE LA PRODUC. E IND. REPUBLICA ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1421. ASOC. MUT. ISABRI. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1436. ASOC. MUT. INTERFUERZAS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1945. ASOC. MUT. DE EMP. D/L MUNIC. DE BS. AS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1832. ASOC. MUT. DEL PERS. DE EMPRESAS DE SERVICIOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1903. ASOC. MUT. DE EMP. DE CADESA R. A. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1803. ASOC. MUT. CABALLITO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1821. MUT. ARG. DE CONDUCTORES UNIDOS. Mat CAPITAL FEDERAL 10 1860. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/2 N° 407.255 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566, como asimismo, el envío de documentación asamblearia ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la cita Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - ASOC. MUT. DE JAPONESES RESIDENTES EN LA REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1445. ASOC. MUT. DE SONID. ILUMIN. DISC. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1901. ASOC. MUT. PARA RESIDENTES EXTRANJEROS EN LA REP ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1820. ASOC. MUT. DEL PERSONAL DE LLANEZA SACI EL CAMPELL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1867. ASOC. MUT. DE ACCION REC. A.M.A.R. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1966. ASOC. MUT. LA MADRE. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1971. ASOC. MUT. EQUIPO PASTORAL PARAGUAYO EN ARGENTINA. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1965. LA MUTUAL DEL REMISERO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1958. ASOC. MUT. DEL COMERCIANTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1940. ASOC. DE DEPENDENCIAS DEL ESTADO. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1996. AFIANZAR ASOCIACION MUTUAL. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1959. ASOC. MUT. DE A. SOC. Y TRAB. DE CERAMISTAS REP. ARG. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1864. ASOC. MUT. RESIDENTES UCRANIANOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 2137. 26 DE MAYO SOCIEDAD MUTUAL. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2229. ASOC. MUT. DEL PERS. DE ODOL. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1344. ASOC. ITALIANA DE SOC. MUT. EL RESURGIMIENTO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 84. ASOC. MUT. BETANIA. Mat CAPITAL FEDERAL N° 2159. ASOC. MUT. URIEL. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1923. ASOC. MUT. DR.: JOSE LUCAS FARIÑA. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1341. MUT. DEL PERS. PARLAMENTARIO. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1912. ASOC. MUT. SAN JORGE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 1990. ASOC. MUT. DE LOS TRABAJADORES ARGENTINOS. Mat CAPITAL FEDERAL N° 1393. ASOC. MUT. 14 OESTE. Mat. CAPITAL FEDERAL N° 2258. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/2 N° 407.256 v. 26/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “FEDERACION DE MUTUALIDADES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA. MATR. CAT. 29 (EXPTE. 2474/00 RES 1672/02)- MUTUAL DR. NICOLAS AVELLANEDA DEL PERSONAL DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION MATR. TUC 251 (EXPTE. 1363/00 RES. 1490/01)- ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PASIVOS Y PRIVADOS AMRA ASOCIACION MUTUAL REPUBLICA ARGENTINA MATR. TUC 282 (EXPTE. 2780/00 RES. 1487/01)- MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES MATR. R.N. 43 (EXPTE 1317/00 RES. 2920/01)- ASOCIACION MUTUAL RIONEGRINA DE PETROLEROS MATR. R.N. 22 (EXPTE. 1338/00 Y 8314/00 RES. 2909/01) ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES MATR. FSA. 22 (EXPTE. 9839/00, 1179/00 RES. 1389/01)- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA 20 DE FEBRERO MATR. SALTA 78 (EXPTE. 13.766/01 RES. 2929/01)- MUTUAL DE UNION FRATERNAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MATR. 96 (EXPTE. 781/99 RES. 2954/01)-ASOCIACION CONDOR DE SOCORROS MUTUOS MATR. CBA. 581 (EXPTE. 2587/00 RES. 2951/01)- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOTEL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA MATR. CBA. 333 (EXPTE. 244/00 RES. 2122/01)- ASOCIACION MUTUAL LA AGRICOLA MENDOCINA MATR. MZA 289 (EXPTE. 660/02 RES. 1557/02)- SERVISALUD MUTUAL MATR. MZA. 397 (EXPTE. 921/02 RES. 1675/02)- ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS SOL DE MAYO MATR. CF 61 (EXPTE. 9005/00, 1410/00 Y 1515/00 RES. 759/02)- ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE CORREOS PRIVADOS AMECP MATR. CF 1928 (EXPTE. 11.775/00 RES. 2941/01)- ENTIDAD MUTUALISTA AYUDA MUTUA AMERICANA DE DIOS AMADD MATR. CF 751 (EXPTE. 390/02 RES. 1070/02)- GENESIS ASOCIACION MUTUAL MATR. CF 1847 (EXPTE. 2143/00

RES. 2957/01)- MUTUAL DE QUINTEROS Y AFINES MATR. CF 1880 (EXPTE. 2529/00, 1194/00 RES. 2016/01)- ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE AGOSTO MATR. CF 682 (EXPTE. 13.643/01 RES. 367/02)- LA MUTUAL FERROVIARIA MATR. CF 586 (EXPTE. 2734/00 RES. 952/01)- ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PERDRIEL S.A. MATR. CF 1435 (EXPTE. 661/02 RES. 1332/02)- ASOCIACION MUTUAL ENTRE EMPLEADOS Y EX. EMPLEADOS. MUNICIPALES DE ROSARIO MATR. SF 214 (EXPTE. 564/00 RES. 386/02)- MUTUAL DE ACCION PRIVILEGIADA MATR. SF 670 (EXPTE. 725/00 RES. 351/02)- ASOCIACION MUTUAL ENTRE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ MATR. SF 1282 (EXPTE. 778/99, 1882/00 Y 8338/00 (RES. 393/02)- ASOCIACION CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES MATR. SF 586 (EXPTE. 769/00 RES. 394/02)ASOCIACION SOLIDARIA DE AYUDA MUTUA DE SALTO MATR. BA 2247 (EXPTE. 351/02 RES. 1522/02) - ASOCIACION MUTUAL JUSTICIALISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA MATR. BA 2163 (EXPTE. 2724/00 RES. 1274/01)- ASOCIACION MUTUAL 2 DE ABRIL MATR. BA 1323 (EXPTE. 1947/00 RES. 1653/02)- ASOCIACION HELENICA RECREATIVA SOCIAL Y MUTUAL MATR. BA 453 (EXPTE. 56/00 RES. 2962/01)- ASOCIACION MUTUAL CAMEA S.A. EL PALOMAR SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA MATR. BA 609 (EXPTE. 1037/00 RES. 1516/02)- MUTEBA MUTUAL TELEFONICA BUENOS AIRES MATR. BA 2025 (EXPTE. 2509/00 RES. 743/02)- MUTUAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES MATR. BA 1310 (EXPTE. 8967/00 RES. 2582/01)".

En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica a demás que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O.1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 25/2 N° 407.382 v. 27/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones de su Directorio se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ANKE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. MATR. 21.526 (EXPTE. 8002/00 RES 1255/01)- COOPERATIVA DE TRABAJO MOBILI LTDA. MATR. 21.175 (EXPTE 8002/00 RES. 1255/01)- COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA MENSAJEROS INTEGRALES VOYAGER LTDA. MATR. 15.697 (EXPTE 313/02 RES. 721/02)- COOPERATIVA DE PARMACAT LTDA. MATR. 15.225 (EXPTE. 11.625/01 RES. 329/02) COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO INCOFIN LTDA. MATR. 21.179 (EXPTE. 52/02 RES. 309/02)- COOPERATIVA DE TRABAJO SITICOOP LTDA. 16.585 (EXPTE. 13.932/01 RES. 314/02)- COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LOPE DE VEGA LTDA. MATR. 16.751 (EXPTE. 8/02 RES. 16.751)- COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO UNIDOS LTDA. MATR. 15.875-COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS CHISPA LTDA. MATR. 8.742 (EXPTE. 4267/02 RES. 1646/02)- COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ESPERANZA LTDA. MATR. 18.760 (EXPTE 11.078/01 RES. 585/02). En las mismas se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de la publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del Decreto N° 1759/72 (T.O.1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O.1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 25/2 N° 407.379 v. 27/2/2003